

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19 Años Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.06.27 15:02:23
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 30 de junio del 2025

AÑO CXLVII

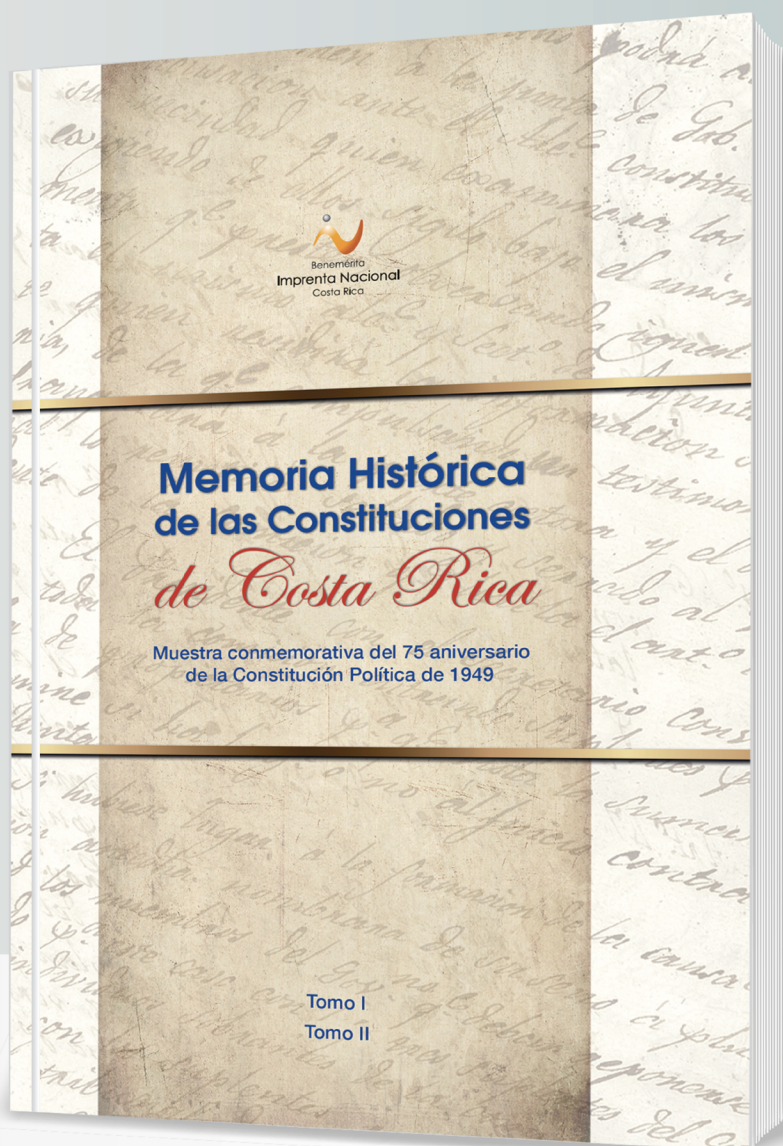
Nº 119

136 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡10.800

(incluye dos tomos)




Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

Pág
N°

FE DE ERRATAS 2

DOCUMENTOS VARIOS 2

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

 Resoluciones 53

 Avisos..... 56

CONTRATACIÓN PÚBLICA 63

REMATES..... 64

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 71

AVISOS..... 82

NOTIFICACIONES 128

El Alcance N° 79, a La Gaceta N° 118; Año CXLVII, se publicó el viernes 27 de junio del 2025.



FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL TRANSFORMANDO Y RESTABLECIENDO LA FAMILIA SPM

Yo, Zulema Elizabeth Trejos Acuña, con cédula de identidad N° 601750095, en calidad de secretaria de la Asociación Internacional Transformando y Restableciendo la Familia SPM, solicito **se lea correctamente** en el edicto publicado en *La Gaceta* N° 104 del 09 de junio de 2025, en el documento N° 2025955437, **el número correcto de cédula jurídica** 3-002-876199.—Martes, 24 de junio de 2025.—Zulema Elizabeth Trejos Acuña, 601750095.—1 vez.—(IN2025963800).



DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004545.—Karina Del Carmen Rodríguez Méndez, cédula de identidad: 113210376, en calidad de apoderada especial de William Romney Watkins III, casado una vez, mayor, estadounidense, agricultor, cédula de residencia: 184002804414, con domicilio en de la Iglesia Católica de Rancho Redondo, tres kilómetros hacia este y dos kilómetros hacia el norte, finca a mano izquierda con portón rojo de acceso, Barrio la Socola, Rancho Redondo, Goicoechea, San José, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 30; 31; 41; 43 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos alimenticios de origen animal; carne, pescado, carne de ave y carne de caza (carne fresca de aves de corral, carne de vaca, cabeza de vaca); extractos de carne; huevos, huevos de codorniz, de gallina y de pato, (incluyendo huevos, encurtidos de huevos, dips a base de huevo); leche (incluida a de vaca), quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; las verduras, hortalizas y legumbres, así como otros productos hortícolas comestibles preparados o en conserva para su consumo y productos derivados de hortalizas: como conservas, ensaladas de hortalizas, hortalizas cortadas, hortalizas en rodajas, hortalizas crudas peladas, hortalizas conservadas en vinagre, hortalizas encurtidas en vinagre, hortalizas frescas cortadas, hortalizas no cocinadas preparadas, frutas y hortalizas preparadas, encurtidas y preparadas, verduras, hortalizas y legumbres encurtidas, verduras y hortalizas cortadas para ensaladas, legumbres en conserva; , verduras, hortalizas y legumbres conservadas en aceite; salsas para dipear a base de verduras; jaleas, mermeladas, compotas; aceites y grasas para uso alimenticio; hongos en conserva, hongos preparados, procesados y secos.; en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; productos alimenticios de origen vegetal, excepto las frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparados o en

conserva para su consumo, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos; salsa [salsas picantes]; mezclas de salsas; mezclas para hacer salsas; pesto [salsa]; preparaciones para hacer salsas; salsa concentrada; salsas de hierbas; salsas de pimientos; salsas en conserva; salsas para cocinar; salsas para pastas; salsas saladas; vinagre, salsas; salsas vinageta para ensalada; vinagre, salsas (condimentos); salsa de chile. kombucha; bebidas a base de kombucha; mezclas para la confección de té kombucha; mezclas para la elaboración de té kombucha; kombucha [té japonés a base de algas marinas]; en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta; cultivos de hortalizas para ensaladas; hortalizas crudas sin procesar; hortalizas orgánicas frescas; ensaladas frescas de hortalizas; frutas y hortalizas orgánicas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas ecológicas; verduras, hortalizas y legumbres frescas y sin procesar; ganado de cría; ganado para la cría; aves de corral vivas; flores naturales; flores secas; semillas de flores; flores frescas; flores cortadas; cormos de flores; bulbos de flores; arreglos de flores naturales; arreglos de flores secas; bouquets de flores frescas; bouquets de flores secas; coronas de flores frescas; coronas de flores naturales; flores comestibles frescas; flores comestibles, frescas; flores conservadas para decoración; flores conservadas para decorar; flores de calabacines comestibles, frescas; flores de calabacitas comestibles, frescas; flores de zapallitos comestibles, frescas; plantas con flores [fanerógamas] naturales; plantas con flores naturales; raíces tuberosas de flores; ramilletes de flores frescas. Hongos frescos; hongos, frescos; hongos blancos comestibles, frescos; micelio de hongos para la reproducción; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; centros recreativos; salas recreativas; salones recreativos; organización de eventos recreativos; servicios de actividades recreativas; servicios educativos y recreativos; suministro de instalaciones recreativas; suministro de instalaciones para actividades recreativas; organización y coordinación de eventos recreativos en directo; organización y conducción de actividades recreativas para los estudiantes; organización y realización de actividades culturales y recreativas; - servicios recreativos educativos para niños, prestados en centros extraescolares; organización de eventos, en cuanto servicios de actividades recreativas, deportivas y culturales con fines benéficos; servicios educativos; celebración de eventos educativos; - conducción de eventos educativos; - divulgación de material educativo; -facilitación de cursos educativos; - impartición de cursos educativos; - organización de actividades educativas; - instalaciones con una finalidad educativa; - organización de charlas educativas; - organización de conferencias educativas; - organización de cursos educativos; - organización de eventos educativos; - publicación de material educativo; - realización de demostraciones educativas; - publicación de documentos educativos; - servicios educativos en materia de cocina; - puesta a disposición de instalaciones para uso educativo; - suministro de materiales educativos en el campo de la nutrición; - organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales; - servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos educativos; - organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones

educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación]; en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal; alquiler de salas para eventos sociales; alquiler de habitaciones para eventos sociales; facilitación de instalaciones para eventos sociales; suministro de instalaciones para eventos sociales; alquiler de espacios de recepción para eventos sociales; hospedajes temporales; hospedaje temporal en casas de vacaciones; servicios de hospitalidad [hospedaje temporal]; suministro de hospedajes temporales; servicios de B&B [casas particulares de hospedaje de]; alquiler de hospedaje temporal en casas y apartamentos de vacaciones; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; suministro de comidas y bebidas y hospedaje temporal; suministro de hospedaje temporal para invitados a ceremonias de boda; suministro de hospedaje temporal para invitados a ceremonias nupciales; servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de hospedaje temporal; en clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura; tratamientos médicos, incluida la medicina alternativa, y tratamientos de higiene y de belleza destinados animales, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios en relación con los sectores de la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; servicios de ganadería de animales de granja; servicios de cría de animales de granja; cría de ganado; pastoreo de ganado; cría de aves de corral. / servicio de pasto y espacio para animales de granja dentro de la finca, cultivo de hongos. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025959742).

Solicitud N° 2025-0005541.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Amazon Technologies Inc., con domicilio en 410 Terry Avenue North, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clases 9; 35; 38; 41; 42 y 45. Internacionales.

a Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos descargables y software informático descargable para procesamiento, generación, comprensión y análisis de lenguaje natural; kits de desarrollo de software (SDK) descargables que comprenden herramientas de desarrollo de software descargables y software descargable para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear software y aplicaciones relacionadas con dispositivos electrónicos de consumo conectados a Internet; software de motor de búsqueda descargable; reproductores

multimedia; dispositivos periféricos de computadora; software informático descargable para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos, aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; altavoces de audio inteligentes conectados a la nube y controlados por voz con capacidades de asistente personal virtual; programas informáticos descargables y software informático descargable para software de procesamiento de lenguaje y voz basado en aprendizaje automático; dispositivos de información controlados por voz; software de chatbot informático descargable para simular conversaciones; software informático descargable para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); dispositivos portátiles inalámbricos; aplicaciones de software habilitadas por voz descargables para la gestión de información personal; controladores inalámbricos para monitorear y controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos; programas de software informático descargables para desarrollar aplicaciones de software informático; software informático descargable para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); software informático descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para la producción de voz, texto, imágenes, video, sonido y código; software descargable de conversión de voz a texto; software informático descargable utilizado para controlar dispositivos portátiles inalámbricos, dispositivos de juego y juguetes; software informático descargable para usar en la operación de tiendas minoristas y servicios de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo, a saber, para facilitar las transacciones de comercio electrónico; software descargable de automatización del hogar e integración de dispositivos domésticos; software descargable de comando y reconocimiento de voz; software informático descargable para crear, administrar, actualizar, desarrollar, capacitar, evaluar y monitorear experiencias generativas de usuario impulsadas por aprendizaje automático, aprendizaje profundo e inteligencia artificial; software descargable para aprendizaje automático y aprendizaje profundo; software informático descargable para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); software descargable de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, video y datos; software informático descargable para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información; kits de desarrollo de software (SDK) descargables que consisten en herramientas de desarrollo de software descargables para el desarrollo de tecnología de entrega de servicios de voz y comprensión del lenguaje natural a través de redes informáticas globales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; software descargable utilizado para controlar dispositivos de información y asistentes personales controlados por voz independientes; software descargable para una aplicación generativa impulsada por IA que utiliza procesamiento de lenguaje natural para generar respuestas dentro del alcance de repositorios de datos conectados; software descargable para usar en la creación, implementación y utilización de aplicaciones de software de inteligencia artificial; software descargable de integración de vehículos personales; software descargable de asistente personal; chatbots, asistentes digitales, procesadores de lenguaje natural y sistemas expertos; software descargable para software de procesamiento de lenguaje, texto, voz, imagen, video, código y sonido basado en aprendizaje automático multimodal; software descargable que utiliza

inteligencia artificial para aprendizaje automático y aprendizaje profundo para facilitar la interacción, comunicación y acciones entre humanos y chatbots de inteligencia artificial; software descargable para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos que pueden aprender a analizar, clasificar y tomar acciones en respuesta a la exposición a datos; software descargable para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software descargable de chatbot para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, música, imágenes, videos, algoritmos de software, ecuaciones matemáticas, documentos electrónicos y bases de datos; software descargable para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red a través de redes inalámbricas; software descargable de chatbot para simular conversaciones, analizar imágenes, sonido y video, resumir texto, crear contenido, generar código, generar ideas, planificar viajes y responder consultas.; en clase 35: Servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de los bienes y servicios de otros; promoción de los bienes y servicios de otros organizando el contenido de la información comercial proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones según las preferencias del usuario; promoción de los bienes y servicios de otros proporcionando, buscando, navegando y recuperando información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para otros y proporcionando información sobre productos de consumo con el fin de ayudar en la selección de productos de consumo generales para satisfacer las necesidades del consumidor; suministro de información y noticias en el ámbito empresarial, a saber, información y noticias sobre acontecimientos actuales y sobre desarrollos económicos, legislativos y reglamentarios en lo que se refiere a las empresas y puede afectarlas; suministro de información al consumidor y noticias relacionadas en el campo del entretenimiento, las artes y la literatura, el estilo de vida y el crecimiento personal, la educación y el desarrollo infantil, los viajes, los negocios y las finanzas, la ciencia y la tecnología, la política y el gobierno, la salud y la aptitud física, la medicina, los deportes, el clima, el derecho, los vehículos y el transporte, los bienes raíces, la moda y el diseño, la comida y la cocina, la decoración del hogar, la música y el cine, y la historia; proporcionar información, noticias y comentarios en el campo de la política, proporcionar información en el campo de los asuntos gubernamentales y proporcionar información al consumidor relacionada con una amplia variedad de productos; proporcionar información al consumidor mediante consultas automatizadas controladas por voz, a saber, proporcionar una base de datos automatizada en línea de recursos de información al consumidor para buscar, localizar, calificar y proporcionar instrucciones para la compra, el consumo y el uso de una amplia gama de productos, servicios e información de consumo a través de una red de comunicaciones global.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de imágenes, texto, vídeo, audio y datos a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; servicios informáticos, a saber, acceso a bases de datos con noticias e información en los campos de la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, los modelos de lenguaje extenso, el procesamiento del lenguaje natural y el desarrollo de software; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de archivos de audio, vídeo y contenido multimedia descargados y transmitidos por ordenador y otras redes de comunicaciones; servicios de

acceso a telecomunicaciones; difusión y transmisión de audio para terceros de medios digitales educativos y de entretenimiento; entrega de mensajes por transmisión electrónica; transmisión electrónica de información y datos.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de audio continuos pregrabados en línea en el campo de la información de entretenimiento relacionada con películas, música, programas de televisión, libros, presentaciones multimedia educativas, películas, artículos deportivos, juguetes, juegos, electrónica, videos y DVD de entretenimiento, y otros bienes domésticos y de consumo; proporcionar juegos de computadora en línea y cuentos infantiles interactivos en línea; proporcionar información, reseñas y recomendaciones personalizadas en el campo del entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar el uso temporal de chatbots y asistentes virtuales no descargables; suministro de información en el campo del entretenimiento; proporcionar un sitio web con información en los campos de software, inteligencia artificial, realidad aumentada, inteligencia artificial generativa, inteligencia general artificial, chatbots, comercio, negocios, entretenimiento y desarrollo de software; proporcionar una base de datos de entretenimiento no descargable en línea, a saber, proporcionar juegos digitales a pedido en línea no descargables proporcionados a pedido mediante solicitudes activadas por voz, proporcionar películas en línea no descargables y proporcionar programas de televisión; proporcionar información en los campos de negocios, comercio, entretenimiento, inteligencia artificial, software, inteligencia artificial generativa, inteligencia artificial general, modelos de lenguaje grandes, desarrollo de software, procesamiento de lenguaje natural, aprendizaje automático, chatbots y realidad aumentada; proporcionar información relacionada con el entretenimiento y la educación proporcionada en línea desde una base de datos de computadora o una red informática global relacionada con películas, películas cinematográficas, documentales, películas, programas de televisión, obras gráficas, animación y presentaciones de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar clips en línea no descargables de obras de audio, visuales y audiovisuales pregrabadas a través de redes inalámbricas en el campo de películas, televisión, musicales, actividades recreativas, deportes, eventos deportivos, instrucción deportiva, actividades de ocio, torneos educativos y de entretenimiento, juegos deportivos y de entretenimiento, danza, arte, exhibiciones culturales o educativas, clubes de membresía, radio, programas de comedia, deportes, concursos educativos y de entretenimiento, juegos educativos y de entretenimiento, festivales educativos y de entretenimiento, museos, parques, conciertos, eventos culturales, publicaciones, animación, moda, eventos actuales, noticias, tecnología y animación; proporcionar un sitio web con entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con chatbots y asistentes virtuales con fines de entretenimiento; proporcionar información, noticias, artículos no descargables y comentarios en el campo de la información de entretenimiento relacionada con películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones culturales o educativas, instrucción deportiva, clubes de membresía, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales y presentaciones multimedia;

proporcionar una base de datos de entretenimiento no descargable en línea, a saber, proporcionar música no descargable en línea y otro texto digital no descargable en línea, grabaciones de audio no descargables en línea y archivos de video no descargables en línea, todos con información de entretenimiento en la naturaleza de libros de deportes y entretenimiento, revistas de deportes y entretenimiento, noticias de deportes y entretenimiento e información general de deportes y entretenimiento; proporcionar una base de datos en línea no descargable y con capacidad de búsqueda, con grabaciones de audio, grabaciones de video y contenido audiovisual en línea, no descargables y a pedido, todo en el campo de los deportes y el entretenimiento, disponible a través de Internet, redes de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas.; en clase 42: Software como servicio (SaaS) que incluye software de computadora para su uso en la operación de tiendas minoristas y servicios de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo, a saber, para facilitar las transacciones de comercio electrónico; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para su uso en la gestión de bases de datos; servicios de software como servicio (SaaS), a saber, software de alojamiento para uso por otros para uso en la provisión de una base de datos en línea que presenta una amplia gama de información de interés general a través de Internet; suministro de motores de búsqueda en Internet; suministro de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la producción de habla y texto humanos; suministro de software de chatbot en línea no descargable para simular conversaciones; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen aplicaciones de software para una aplicación generativa impulsada por IA que utiliza procesamiento de lenguaje natural para generar respuestas dentro del alcance de repositorios de datos conectados; desarrollo de software de computadora en el campo de las aplicaciones móviles; servicios de consultoría de software de computadora para desarrollar aplicaciones de software; suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidas bases de datos, texto, imágenes, videos, música, algoritmos de software, ecuaciones matemáticas y documentos electrónicos; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrecen software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos de asistente personal electrónico; prestación de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de internet; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento, la generación, la comprensión y el análisis del lenguaje natural; software como servicio (SaaS) que ofrece software informático para que otros lo utilicen para el desarrollo de aplicaciones de software; alojamiento de contenido digital de terceros en forma de fotos, vídeos, texto, datos, imágenes, sitios web y otras obras electrónicas en internet; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software que utiliza inteligencia artificial para el aprendizaje automático y el aprendizaje profundo para crear sistemas de consulta conversacional y asistentes digitales; servicios informáticos, a saber, proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios de

asistencia técnica y consultoría para el desarrollo de aplicaciones, a saber, proporcionar asesoramiento técnico e información sobre el desarrollo de aplicaciones de software informático y servicios de consultoría al respecto; servicios informáticos, a saber, proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, vídeos, texto, datos, imágenes y obras electrónicas; proporcionar uso temporal de software de navegador de internet en línea no descargable; servicios de software como servicio (SAAS) que presenta software que utiliza inteligencia artificial para indexar, integrar y recuperar datos tanto para aplicaciones internas como para comunicación externa; proporcionar software en línea no descargable para inteligencia artificial multimodal y software de procesamiento de lenguaje, texto, sonido, código, video, imagen, voz y sonido basado en aprendizaje automático; proporcionar software en línea no descargable para aprendizaje automático y aprendizaje profundo; proporcionar software en línea no descargable para su uso en grandes modelos de lenguaje e inteligencia artificial; software como servicio (SaaS) que presenta software de computadora para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; proporcionar software en línea no descargable para procesar voz, texto, sonido, código, videos, imágenes y entrada de sonido; proporcionar software en línea no descargable para generar voz, texto, sonido, código, videos, imágenes y salida de sonido; servicios informáticos, a saber, crear y alojar una comunidad de sitios web en línea para que los usuarios registrados participen en redes sociales; software como servicio (SaaS) que presenta software para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización para el hogar y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; proporcionar software en línea no descargable para su uso en la creación, implementación y utilización de aplicaciones de software de inteligencia artificial; proporcionar software en línea no descargable para crear modelos generativos; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable y alojar instalaciones web en línea para permitir que los usuarios accedan a software y descarguen software; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para facilitar la entrada de lenguaje natural multimodal, voz, texto, sonido, código, videos, imágenes y sonido; software como servicio (SaaS) que presenta software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software como servicio (SaaS) que presenta software para que otros lo utilicen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para acceder a archivos de audio y video en streaming, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de bases de datos; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para la gestión de bases de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; software como servicio (SaaS) con software para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, el almacenamiento y compartir videojuegos, contenido, datos e información; servicios de plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para el desarrollo y la operación de

chatbots, asistentes digitales, procesadores de lenguaje natural y sistemas expertos; software como servicio (SaaS) con software para controlar dispositivos autónomos de información y asistentes personales controlados por voz; software en línea no descargable para software de procesamiento del lenguaje y el habla basado en aprendizaje automático.; en clase 45: Servicios de redes sociales en línea; suministro de bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el campo de las redes sociales; servicios de conserjería personal para terceros que comprenden realizar arreglos y reservas personales solicitados y proporcionar información específica del cliente para satisfacer las necesidades individuales; suministro de una base de datos de búsqueda con contenido de audio, video y audiovisual disponible a través de Internet, redes de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas en el campo de las redes sociales en línea; servicios de seguridad para la protección de propiedades e individuos, a saber, servicios de seguridad del hogar para la protección de personas y bienes tangibles, y servicios de seguridad personal para la protección de personas y bienes tangibles. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025959743).

Solicitud N° 2025-0003787.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N°108840675, en calidad de apoderado especial de Takeda Pharmaceuticals International AG, con domicilio en Thurgauerstrasse 130, 8152 Glattpark-Opfikon, Suiza, solicita la inscripción de: **FREVOYCE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Prioridad: Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025959790).

Solicitud N° 2023-0009823.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Cooper & Hunter International Corporation con domicilio en 3550 NW 113CT, Doral, FL, USA 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de iluminación, calefacción, generadores de vapor, de cocina, frigoríficos, de secado, de ventilación, de suministro de agua, aparatos e instalaciones sanitarias. Aparatos de aire acondicionado; instalaciones de calefacción; radiadores; fuentes de agua fría; aparatos para filtrar el agua potable; equipos depuradores de agua; humidificadores; unidades de tratamiento del aire; purificadores de aire; deshumidificadores. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025959794).

Solicitud N° 2025-0004922.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Turísticas Arenal, cédula jurídica 3-101-077331, con domicilio en: San Carlos, La Fortuna, en las instalaciones del Complejo Turístico Tabacón Lodge, en adelante (ITASA) Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40 y 43 internacional(es).



Legacy of
Regeneration
BY TABACON

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas y en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025959800).

Solicitud N° 2025-0001354.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 101039749, con domicilio en: El Roble de Alajuela, del Aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, cuatro kilómetros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZURQUI CHORITICO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: chorizos. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025959812).

Solicitud N° 2025-0005786.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de Paxxus PTE. LTD., con domicilio en 9 Tuas Avenue 4, Singapore 639365, Singapur, solicita la inscripción de: **CLEARFORM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: materiales plásticos para embalaje; materiales de embalaje de plástico flexible para uso en la industria médica; materiales de embalaje de plástico flexible para uso general. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025959816).

Solicitud N° 2025-0003133.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Tequila Legado Corp, con domicilio en: 8400 NW 36TH ST, Suite 450 Doral, Florida, C.P. 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: tazas; termos para contener bebidas; vasos, recipientes para beber y artículos de bar; artículos y utensilios de cocina; recipientes de cristal; botellas aislantes / termos; botellas termo [termos]; vasos para beber; copas y vasos para cócteles; vasos para licores; recipientes de cocina; utensilios de cocina; artículos de cristalería; cristalería para bebidas; utensilios domésticos o de cocina. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025959817).

Solicitud N° 2023-0002955.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Barraza y Compañía S.A. con domicilio en Avenida Transístima, Distrito de San Miguelito, milla 6 al lado del Instituto Rubinao, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 29 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025959819).

Solicitud N° 2025-0005027.—Carlos Edgardo Piedra Angulo, cédula de identidad N° 114210593, en calidad de apoderado generalísimo de Angular Stone Project S. R. L., cédula jurídica N° 3102933327, con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, bebidas a base de café con leche, cápsulas de café rellenas, sustitutos de café, bebidas a base de café.; en clase 43: Servicios de restaurante, servicios de cafetería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025959821).

Solicitud N° 2025-0004021.—Nikol Segura Corrales, casada una vez, cédula de identidad N° 117240630, con domicilio en 800 mts este del Restaurante Mirador Tiquicia, portón verde frente al alto, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Panadería y repostería saludable. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio

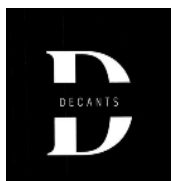
de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025959824).

Solicitud N° 2025-0004954.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Total Biotecnología Industria E Comercio S/A con domicilio en R. Emilio Romani 1190, Curitiba-PR, CEP 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Compost; Abono compuesto; Abono orgánico de bario; Abonos nitrogenados; Algas [abonos]; Apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; Compuestos orgánicos destinados a la fertilización; Digestato orgánico [abonos]; Harina fósil [abono]; Abono de harina de pescado; Fertilizantes; Productos para la conservación de las flores; Sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas; Sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas; Sustratos para cultivo sin suelo [agricultura]; en clase 5: Defensivos agrícolas; Defensivos agrícolas biológicos; Preparados de microorganismos; Preparados biológicos para la agricultura; Preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; Antifúngicos para plantas; Biocidas; Fungicidas; Herbicidas; Insecticidas; Parasitocidas; Nematicidas; Preparados para destruir malas hierbas; Preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025959900).

Solicitud N° 2025-0005715.—Cindy María Coto Brenes, divorciada una vez, cédula de identidad N° 303850124, con domicilio en Paraíso, del Liceo 100 metros este y 200 sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes y colonias. Reservas: De los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 4 de

junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025959915).

Solicitud N° 2025-0005382.—José Humberto Brenes Jenkins, cédula de identidad 103950286, en calidad de apoderado generalísimo de Hybrid Power Systems Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101623085 con domicilio En La Uruca, del Taller Vargas Matamoros, 200 metros al norte y 75 metros al sur, contiguo al taller ABC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de importación, venta y servicio postventa de montacargas, apiladores, carretillas y equipo para la manipulación de mercadería alimentados por baterías, incluye

el servicio de diseño, desarrollo de productos y servicio posventa, ubicado en San José, San José, La Uruca, del taller Vargas Matamoros, 200 metros al Norte y 75 metros al sur, contiguo al Taller ABC. Reservas: De los colores: rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025959920).

Solicitud N° 2025-0002919.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Cheng Shin Rubber Ind. Co. Ltd., con domicilio en N° 215, Meigang Rd., Huangcuo Vil., Dacun Township, Changhua County, Taiwan, R.O.C., Changhua County, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de **fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).**



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Llantas; tubos de neumáticos para

vehículos; Cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; válvulas para neumáticos de vehículos; infladores de neumáticos; parches para reparación de llantas; revestimientos para neumáticos; tapas de recauchutado de neumáticos; Fundas para ruedas de recambio; ruedas para vehículos y bicicletas; Contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; frenos de vehículos y bicicletas; Engranajes para bicicletas; sillines para bicicletas; asientos de bicicleta; cadenas de bicicletas; Soportes de botellas de agua para bicicletas; Cestas diseñadas para bicicletas; dispositivos antirrobo para vehículos; Fundas de asientos ajustadas para su uso en automóviles; Fundas para volantes de automóviles; automóviles; Automóviles eléctricos; bicicletas; bicicletas eléctricas; motocicletas; motocicletas eléctricas; vehículos todo terreno; carretillas elevadoras; caddies de golf eléctricos; motores para vehículos terrestres; coches para bebés; Correas de transmisión para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; espejos retrovisores para automóviles; asientos de seguridad para bebés y niños para vehículos; carros; guardabarros para automóviles, motocicletas y bicicletas; sillas de ruedas; Limpiaparabrisas; Empuñaduras para manillares de bicicletas; ejes de transmisión para vehículos terrestres; carritos de supermercado. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025959924).

Solicitud N° 2025-0005522.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Lego Holding A/S, con domicilio en: Koldingvej 2, DK-7190 Billund, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 28 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software; software de computadora, grabado; software de computadora descargable; programas de computadora, grabados; programas de computadora descargables; software de aplicación descargable; software de aplicación, grabado; aplicaciones móviles descargables; software de juegos; software de juegos de computadora; software de juegos de computadora descargable para su uso en teléfonos móviles y celulares; software y programas de computadora descargables para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; software y programas de computadora descargables para codificar y programar; software educativo descargable; software de salvapantallas de computadora, descargable; controladores electrónicos programables a bordo, sensores de movimiento, presión, distancia y visuales, placas electrónicas de interfaz de computadora, transformadores de potencia eléctrica y motores eléctricos vendidos como kits para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; componentes electrónicos; controladores programables; sensores;

unidades de alimentación eléctrica; etiquetas electrónicas; aparatos de control remoto; controladores electrónicos programables a bordo; sensores de movimiento, presión, distancia y visuales; placas electrónicas de interfaz de computadora; transformadores de potencia eléctrica; unidades y módulos de potencia eléctrica; controlador remoto de uso doméstico; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos para la enseñanza; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; publicaciones electrónicas, descargables; contenidos descargables y grabados; grabaciones de audio; grabaciones de vídeo; archivos de imagen descargables; software educativo descargable para niños y adultos jóvenes; materiales de cursos educativos descargables; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la robótica y la tecnología; materiales de cursos educativos descargables sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo codificar y programar; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo desarrollar hardware y software informático y robótico; materiales descargables de cursos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones en los campos de la robótica y la tecnología; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre codificación y programación; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con juguetes de construcción y juguetes robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; en clase 16: papel y cartón; material impreso; cuadernos de bocetos; cuadernos; carteles; diarios en blanco; publicaciones impresas; revistas [publicaciones periódicas]; revistas y libros sobre juguetes de construcción; revistas y libros sobre figuras de personajes de juguete; libros sobre proyectos de construcción de juguetes de construcción; libros infantiles; novelas gráficas; material impreso, a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; material impreso, a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la robótica y la tecnología; material impreso, a saber, revistas, libros,

manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; material impreso, a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre codificación y programación; material impreso, a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; material impreso a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; material impreso, a saber, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; materiales de instrucción y enseñanza; manuales de instrucciones; manuales de instrucciones para juguetes de construcción; manuales impresos para diseñar, construir y controlar juguetes motorizados; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza en los campos de la robótica y la tecnología; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza sobre el diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza sobre codificación y programación; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; manuales de informática sobre el uso de software educativo; en clase 28: juegos, juguetes y artículos de juguete; juguetes de construcción; bloques de construcción [juguetes]; ladrillos de juguete; juegos, juguetes y artículos de juguete, a saber, kits que comprenden elementos de construcción de juguetes de construcción, para diseñar, construir y controlar juguetes motorizados y robóticos; juegos de mesa; juegos de cartas coleccionables; tarjetas de rasgar para jugar a la lotería; juguetes de felpa; bloques de juguete para aprender braille; máscaras [artículos de juego]; pista de carreras de plástico; toboganes [artículos de juego]; piscinas [artículos de juego]; silbato de juguete; juguetes electrónicos; juguetes electrónicos de aprendizaje; juguetes educativos; kits de juguetes educativos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos, que comprenden elementos de construcción de juguetes, controles electrónicos programables a bordo para los elementos de construcción de juguetes, motores eléctricos para juguetes, sensores de movimiento, software informático descargable y manuales de instrucciones para diseñar y controlar a distancia juguetes motorizados y robóticos, interfaz informática electrónica para controlar juguetes motorizados y robóticos, cables eléctricos, conectores, enchufes eléctricos, cargadores para baterías eléctricas y transformadores de energía eléctrica para juguetes motorizados y robóticos y en clase 41: educación; servicios educativos; servicios educativos relacionados con software informático; provisión de educación e instrucción; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la ciencia, la tecnología, la

ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la robótica y temas tecnológicos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de codificación y programación; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres para desarrollar hardware y software informático y robótico; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de formación; entrenamiento [formación]; servicios de formación relacionados con programas informáticos; provisión de formación en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de formación en los campos de la robótica y la tecnología; provisión de formación en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; formación en el ámbito de la codificación y programación; formación en el ámbito del desarrollo de hardware y software informático y robótico; formación sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; formación sobre productos educativos, recursos educativos y material educativo; entretenimiento; servicios de entretenimiento; entretenimiento en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; entretenimiento en el ámbito de la robótica y la tecnología; entretenimiento en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; entretenimiento en los campos de la codificación y la programación; entretenimiento en los campos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; provisión de un sitio web con información en los campos del entretenimiento, con juguetes, dibujos animados, juguetes de construcción o juguetes robóticos; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; actividades deportivas y culturales; organización de competencias [educativas o de entretenimiento]; organización de conferencias, exposiciones y competencias; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los campos de la robótica y la tecnología; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los ámbitos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los ámbitos de la codificación y programación; organización de conferencias, exposiciones y competencias en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; organización de conferencias, exposiciones y competencias sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competencias sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros,

manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la informática, la robótica y la codificación y programación de computadoras; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre cómo construir juguetes motorizados y utilizar programas informáticos para diseñar y controlar juguetes motorizados; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos de la robótica y la tecnología; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de la codificación y la programación; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los juguetes de construcción y los juguetes robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los productos educativos, los recursos educativos y los materiales educativos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del entretenimiento; ofrecer vídeos en línea, no descargables; ofrecer música en línea, no descargable; publicar textos que no sean publicitarios; publicar material multimedia en línea; ofrecer información y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025959928).

Solicitud N° 2025-0005691.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Conair LLC con domicilio en One

Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8; 11 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: rizadoros eléctricos de cabello; planchas eléctricas para alisar el cabello; planchas eléctricas para peinar el cabello; máquinas de afeitar eléctricas; máquinas de afeitar no eléctricas; cortapelos; cortadoras de pelo; tijeras manuales; aparatos de depilación; cortabarbas; cortauñas; alicates de uñas; limas de uñas.; en clase 11: Secadores de pelo eléctricos manuales; Duchas manuales; Cabezales de ducha manuales; Rociadores de ducha; Cabezales de ducha; Almohadillas eléctricas no médicas; Pediluvios portátiles para uso doméstico; Pediluvios portátiles; Purificadores de aire.; en clase 21: Cepillos de pelo; Peines de pelo; Cepillos de dientes; Cepillos de dientes eléctricos; Cepillos de pelo calentados eléctricamente; Cepillos eléctricos de limpieza facial; Botellas que se venden vacías; Cepillos de pelo de aire caliente. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025959932).

Solicitud N° 2025-0000447.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Galapand Holding PTE. Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Singapur. con domicilio en 9 Raffles Place N°2601 Republic Plaza Singapore 048619., 9 Raffles Place, Singapur, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35; 38; 41; 42 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software [programas grabados]; Publicaciones electrónicas descargables; Programas informáticos descargables; Aplicaciones informáticas descargables; Tabletas electrónicas; Software descargable de juegos informáticos; Software descargable para teléfonos inteligentes; Aparatos de procesamiento de datos; Teléfonos celulares; Estuches adaptados para teléfonos móviles; Gafas de sol; Dibujos animados.; en clase 35: Publicidad; Publicidad exterior; Publicidad en línea por una red informática; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Publicidad en Internet para terceros; Publicidad a través de medios electrónicos; Promoción de productos y servicios de terceros en la Internet; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Suministro de información comercial; Organización de exhibiciones y eventos, con fines comerciales y publicitarios; Asistencia en gestión empresarial; Servicios de intermediación comercial;

Suministro de información comercial por sitios web; marketing; Promoción de ventas para terceros; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Compilación de información en bases de datos informáticas; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; Optimización del tráfico en sitios web; Sistematización de información en bases de datos informáticas.; en clase 38: Teledifusión de programas por medio de internet; teledifusión y radiodifusión de programas por cable o redes inalámbricas; Servicios de agencia de noticias; Envío de mensajes; Transmisión de vídeo a la carta; Suministro de foros de discusión [chats] en línea; Transmisión de datos, sonido e imágenes; Emisión de programas de televisión a través de Internet; Servicios de videoconferencia; Suministro de foros en línea; Suministro de foros de discusión [chats] en Internet; Suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales.; en clase 41: Formación práctica [demostración]; Organización de exposiciones para fines de ocio; Organización y dirección de congresos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de actuaciones en vivo; Organización de espectáculos de entretenimiento; Organización de juegos y competiciones; Organización de eventos con fines culturales; Publicación electrónica de libros y periódicos en línea; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; Suministro en línea de vídeos no descargables; Agencias de modelos para artistas; Provisión de información sobre actividades de entretenimiento; Clubes deportivos [entrenamiento y información sobre actividades de entretenimiento]; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Disposición de obras de arte en exposiciones, espectáculos, museos, galerías.; en clase 42: Servicios de diseño de embalajes; Estilismo [diseño industrial]; Diseño industrial; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Software como servicio (SaaS); Plataforma como servicio (PaaS); Programación informática; Diseño de hardware informático; Actualización de software informático; Mantenimiento de software informático; Servicios informáticos en la nube; Consultoría de diseño de sitios web; Servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; Servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Provisión de motores de búsqueda para internet; Almacenamiento electrónico de datos; Diseño de artes gráficas.; en clase 45: Acompañamiento en sociedad [personas de compañía]; Servicios de paseo de perros; Asesoramiento personalizado sobre estilismo en vestuario; Alquiler de ropa; Servicios de redes sociales en línea; Servicios de citas en línea; Planificación y preparación de ceremonias nupciales; Moderación de contenidos de foros de discusión [chats] en Internet; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor; Servicios de vigilancia jurídica en el ámbito de los derechos de autor; Concesión de licencias de software [servicios jurídicos]. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 16 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025959933).

Solicitud N° 2025-0005669.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Starbucks Corporation, con domicilio en 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HIGHLANDS OF ALSACIA** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 21; 25; 30; 40; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Folletos publicitarios; folletos informativos; folletos impresos; impresiones artísticas; tarjetas de notas; cuadernos; tarjetas postales; bolígrafos; lápices; marcapáginas; cajas de papelería; estuches para bolígrafos y lápices; artículos de papelería; carteles; adhesivos; servilletas de papel; portavasos de papel o cartón; bolsas de papel; fundas para vasos de papel, cartón o cartulina.; en clase 21: Cafeteras de goteo no eléctricas; cafeteras de émbolo no eléctricas; teteras no eléctricas; infusores de té que no sean de metales preciosos; teteras que no sean de metales preciosos; coladores de té; recipientes termoaislantes para bebidas; tazas; platillos; cristalería para bebidas; pajitas para beber; filtros de café reutilizables que no sean de papel; posavasos que no sean de papel y que no sean de mantelería; servicios de té que no sean de metales preciosos; bandejas para uso doméstico; fuentes; platos; cuencos; jarras; trébedes; recipientes para uso doméstico y culinario; artículos para preparar té; portavelas que no sean de metales preciosos; figuras de porcelana, cerámica, loza o vidrio; adornos de porcelana; cucharas (vajillas) para uso culinario; batidores no eléctricos para uso doméstico.; en clase 25: Prendas de vestir; camisas; suéteres; gorras y sombreros; chaquetas; pantalones; delantales; pañuelos; bufandas.; en clase 30: Café verde, café molido y café en grano, café tostado, café granulado, mezcla de café; café artificial; sucedáneos del café, bebidas a base de café.; en clase 40: Tostado y procesado del café.; en clase 42: Investigación agrícola.; en clase 44: Prestación de servicios de consultoría agrícola; servicios de consultoría agrícola para ayudar a los agricultores y productores en la administración y mejora de sus cultivos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025959934).

Solicitud N° 2025-0004465.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Inversiones Y Desarrollos Ari-He Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-634985, con domicilio en El Carmen, Edificio Herdocia, primer piso, oficina ciento cuatro,

Costa Rica, solicita la inscripción de: **CECILIA** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Encurtidos, encurtidos picantes, chiles en conserva, jalapeños encurtidos, pimientos encurtidos, pimientos picantes encurtidos, vegetales en conserva, verduras en conserva, frutas en conserva, frutos secos en conserva, conservas cárnicas.; en clase 30: Salsa de tomate, pasta de tomate, salsa para pizza, salsa conocida como inglesa, salsa conocida como china, mostaza, mayonesa, sirope, vinagre, salsa de chile, condimento de chile, condimentos, aceite de chiles como condimento o aderezo, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, picallilli [encurtido]. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025959940).

Solicitud N° 2025-0005272.—Fabian Gerardo Vargas Vado, cédula de identidad 402240277, en calidad de Apoderado Especial de Zayra Méndez Pacheco, casada una vez, cédula de identidad 110310079 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe. Barrio San Gerardo, calle 65a, del mercado del mueble 100m oeste y 50m norte, casa a mano derecha muro café portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: ofrece servicios de venta mayorista y minorista de productos farmacéuticos, sanitarios y suministros médicos especializados en salud ginecológica y obstétrica y de cuidado personal para la mujer y bebés. Su línea incluye artículos de higiene íntima, productos para el cuidado durante el embarazo, el parto y el postparto, así como accesorios pensados para la etapa de lactancia. Entre los productos disponibles se encuentran jabones íntimos, aceites y cremas naturales, compresas para el postparto, ropa interior desechable, pruebas caseras de embarazo y artículos prácticos para la lactancia, como discos absorbentes y bolsas para almacenar leche materna. productos de oferta que responde a las necesidades del ámbito gineco-obstétrico, y para el cuidado de la mujer y bebés.; en clase 41: Clases de mantenimiento físico; Educación, enseñanza e instrucción en gineco-obstetricia y ciencias médicas; Formación práctica y demostraciones clínicas en ginecología y obstetricia; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos en el campo de la medicina y la salud femenina; Organización y dirección de foros presenciales educativos en ginecología, obstetricia y salud materna; Transferencia de conocimientos especializados en medicina reproductiva, salud de la mujer y gineco-obstetricia.; en clase 44: Asesoramiento médico en salud ginecológica y obstétrica para personas con discapacidad; Asistencia médica en ginecología, obstetricia y salud reproductiva; Monitorización a distancia de datos médicos para diagnóstico y tratamiento en gineco-obstetricia; Servicios de análisis médicos realizados por laboratorios especializados en ginecología, obstetricia y



salud de la mujer, con fines diagnósticos y terapéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025959941).

Solicitud N° 2025-0001356.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de 47 Brand LLC, con domicilio en 15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, USA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda minorista en línea que ofrece ropa y sombreros, calzado, accesorios de calzado, anteojos y accesorios, relojes, artículos y equipos deportivos, equipos electrónicos y hardware, bolsos y equipaje de todo tipo, paraguas, accesorios de metal, cuero e imitación de cuero, productos y accesorios deportivos y de fitness, productos promocionales, productos relacionados con eventos benéficos; Servicios de tienda minorista que ofrece ropa y sombreros, calzado, accesorios de calzado, gafas y accesorios, relojes, artículos y equipos deportivos, equipos electrónicos y hardware, bolsos y equipaje de todo tipo, paraguas, accesorios de metal, cuero e imitación de cuero, productos y accesorios deportivos y de fitness, productos promocionales, productos relacionados con eventos benéficos. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025959945).

Solicitud N° 2025-0003137.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Tequila Legado Corp con domicilio en 8400 NW 36TH ST, Suite 450 Doral, Florida, C.P. 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas tales como tequila y mezcal. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025959946).

Solicitud N° 2025-0003135.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, Cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Tequila Legado Corp con domicilio en 8400 NW 36TH ST, Suite 450 Doral, Florida, C.P. 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Artículos deportivos; equipamientos y artículos deportivos; balones de juego / pelotas de juego pelotas de deporte; juegos deportivos; juegos y juguetes; artículos de deporte y gimnasia; pelotas de deporte; balones de deporte; artículos deportivos; equipamientos y artículos deportivos; balones de juego / pelotas de juego pelotas de deporte; juegos deportivos; juegos y juguetes; artículos de deporte y gimnasia; pelotas de deporte; balones de deporte Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025959947).

Solicitud N° 2025-0003134.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Tequila Legado Corp., con domicilio en 8400 NW 36th St, Suite 450 Doral, Florida, C.P. 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; gorras; playeras; sudaderas, calzado; sombrerería; prendas de vestir* / ropa* vestimenta; sombreros; gorras de visera; gorros y gorras para deportes; prendas de vestir de deporte sudaderas con capucha; chaquetas sudadera; blusas; camisetas; ropa de deporte; uniformes de deporte; zapatillas de deporte; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; camisetas impresas; zapatos. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025959948).

Solicitud N° 2025-0002801.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Med Pharma S.A., con domicilio en: kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote B guión once (B-11) Zona Seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **VERTILESS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de Betahistina. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025959949).

Solicitud N° 2025-0002802.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Med Pharma S. A. con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco norte, lote b guión once (b- 11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **D3 FENDER** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de Colecalciferol Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025959950).

Solicitud N° 2025-0005532.—Natalia Quirós Mora, cédula de identidad 115640192, en calidad de Apoderado Especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-088031, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 19 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: aluminio; marcos de puertas de metal / marcos de puertas de metal; marcos de ventanas de metal; paneles de construcción de metal y en clase 19: vidrio de alabastro; vidrio de construcción; vidrio esmaltado, para construcción; vidrio aislante para construcción; vidrio plano [ventanas] para construcción; vidrio de seguridad; vidrio de ventana para construcción; vidrio de ventana. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025959951).

Solicitud N° 2025-0002799.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Med Pharma S.A. con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote b guión once (b-11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PRAMEXOL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de Pramipexol. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025959952).

Solicitud N° 2025-0002162.—José Eduardo Díaz Canales, cédula de identidad N° 105550988, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Inquisia Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101677694, con domicilio en Costa Rica, Provincia Limón, Cantón Pococí, Guápiles, sobre la Ruta Treinta y Dos, del cruce hacia La Trocha, cuatrocientos metros oeste, Edificio Corporativo de Grupo Colono ubicado a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PILLARXONE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger insecticidas; larvicidas; fungicidas; herbicidas; pesticidas; rodenticidas; molusquicidas; nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha:

3 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025959953).

Solicitud N° 2025-0002425.—Francisco Eduardo Chaves Pérez, mayor de edad, asistente legal, casado., cédula de identidad 110860554, en calidad de Apoderado Especial de Marcela Eliette Flores Alvarado, casada una vez, licenciada en negocios internacionales, cédula de residencia 122201079912 con domicilio en San Rafael de Escazú, Condominio Aldea Los Laureles, casa número H25., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Producción de audio, vídeo, multimedia y servicios de fotografía; en clase 45: Servicios de redes sociales en línea. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025959954).

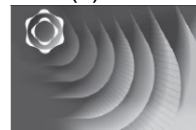
Solicitud N° 2025-0005487.—Alejandro Sáenz Gutiérrez, divorciado 2 veces, cédula de identidad 107240025, con domicilio en: Curridabat, Sánchez de la Iglesia Católica 50 N Aptos Vereda N° 2 Pinares, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: clínica dental, servicios de médicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025959955).

Solicitud N° 2025-0005860.—Mariana Vargas Roghuett, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizadores con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, puritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, estuches para cigarrillos y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; varillas de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes destinados a calentar cigarrillos o tabaco para liberar un aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosoles que contienen nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y accesorios para los productos mencionados incluidos en la clase 34; dispositivos para extinguir cigarrillos y puros calentados, así como varillas de tabaco calentado; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19117975 de fecha 10/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025959956).

Solicitud N° 2024-0012837.—Ana Cristina Fernández Calderón, soltera, cédula de identidad 114750138 con domicilio en avenida 8, calle 19. 100 metros oeste de la iglesia de los Padres Salesianos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de psicología y salud mental. Reservas: Del color: dorado. Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960005).

Solicitud N° 2025-0005867.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, abogada, casada, N° identificación: 3- 0426-0709, cédula de identidad N° 3-0426-0709, en calidad de apoderado especial de Addiiva Enterprises LLC, con domicilio en Metro Office Park Lote 8, Calle 1, Suite 305, Guaynabo, Puerto Rico, 00968, Puerto Rico, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Prestación de servicios tecnológicos mediante una plataforma tecnológica basada en inteligencia artificial para el análisis, gestión y provisión de información empresarial personalizada. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960007).

Solicitud N° 2025-0003300.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Facio & Cañas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101027812, con domicilio en Sabana Business Center, 11° piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FACIO ABOGADOS**, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: una oficina de abogados dedicada a brindar servicios profesionales en el campo del derecho. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960009).

Solicitud N° 2025-0005484.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Axicorp Financial Services PTY LTD con domicilio en level 13, 73 Miller Street, North Sydney, NSW 2060, Australia, solicita la inscripción de: **AXI SELECT** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros; asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios relacionados con asuntos financieros o monetarios; servicios de cambio de divisas y transferencias internacionales de fondos; suministro de información financiera relacionada con cambio de divisas y transferencias de fondos; servicios de corretaje financiero; servicios de banca de inversión; transferencia monetaria; transacciones de cambio de divisas; servicios de cambio de divisas; servicios financieros relacionados con contratos por diferencia (CFD); comercio de productos derivados; servicios de comercio de productos derivados; negociación de derivados financieros; corretaje de derivados financieros; organización de mercados de negociación para instrumentos derivados; negociación de contratos sobre acciones; servicios del mercado cambiario relacionados con contratos de futuros sobre materias primas; comercio de divisas; comercio de opciones; comercio de acciones; servicios de comercio financiero electrónico; servicios de comercio financiero en línea; servicios de corretaje relacionados con instrumentos financieros; corretaje de materias primas; servicios de intercambio de productos básicos; servicios de cambio relacionados con el comercio de productos básicos; servicios de corretaje en el campo de instrumentos financieros relacionados con índices bursátiles, metales, divisas y materias primas; contratos de futuros; corretaje de futuros; correduría de futuros; servicios de cambio de futuros; negociación de contratos de futuros; negociación de contratos de futuros que pueden personalizarse según una materia prima, una cantidad y una fecha de entrega (contratos a plazo); negociación de contratos a plazo, es decir, contratos no estandarizados entre partes para comprar o vender activos en un momento específico sobre la base en un precio acordado previamente; negociación de instrumentos derivados; negociación de opciones de divisas; servicios de cambio relacionados con el comercio de opciones; servicios de cambio relacionados con el comercio de opciones sobre divisas; servicios de gestión financiera; servicios de consulta financiera; análisis financiero y elaboración de informes al respecto; programas de asignación de capital; suministro de financiación a comerciantes en línea; suministro de capital a comerciantes en línea; financiación de capital para comercio en línea; análisis del mercado financiero; administración de cuentas comerciales en línea; suministro de financiación e información financiera a comerciantes en línea; servicios de información financiera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960010).

Solicitud N° 2025-0005708.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Comercios e Industrias Gigante S.A. de C.V., con domicilio en 9 Calle Poniente N° 1-8, en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 8; 16 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Cubiertos desechables; Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; cuchillos de mesa de materias plásticas; en clase 16: Servilleta y papel higiénico; Papel y cartón; servilletas de papel; en clase 21: Bandejas de aluminio y rollo de aluminio; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; recipientes desechables de aluminio para uso doméstico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960011).

Solicitud N° 2025-0005129.—Lina Giraldo Soto, viuda una vez, cédula de identidad 801150016, en calidad de Apoderado Generalísimo de Registro Cinco, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101659276 con domicilio en Desamparados del almacén Casa Blanca veinticinco metros norte, en casa de empeño La Alcancía, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de negocios financieros, negocios monetarios, préstamo de dinero, oficinas de crédito, valoración de bienes, otorgamiento de garantías, intercambio de dinero, préstamos contra valores, valorización de antigüedades, obras de arte, joyas, numismática. Reservas: Colores, celeste, naranja y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960012).

Solicitud N° 2025-0005754.—Johan Araya Martínez, cédula de identidad 702880015, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo de Educativo Innovación Académica SRL, cédula jurídica 3102935108 con domicilio en Desamparados, El Porvenir de la escuela Reverendo Smith, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación universitaria. Reservas: Del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960014).

Solicitud N° 2025-0001122.—Victoria Mora Herra, mayor, soltera, abogada y notaria, cédula de identidad N° 114060521, en calidad de apoderado especial de Facenco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 683227, con domicilio en Guatemala, Ciudad de Guatemala, 18 Avenida 39-24 Zona 12, Guatemala, solicita la inscripción de: **COMFORT LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas, alzapalcos de materias textiles para cortinas, antepuertas, cortinas de puerta, cambiadores de tela para bebés, caminos de mesa que no sean de papel, colchas/ cobertores/ cubrecamas/ cubrecamas acolchados/ cubrepies, cotonía, crepé, crespó, crinolina, tela de pelo animal, cutí], damasco [tejido], dril, droguete, edredones, estameña para cedazos, etiquetas adhesivas de materias textiles para bolsas, etiquetas de materias textiles, faldones de cama, fieltro, forros y entretejas, franela, frisa, fundas de almohada, fundas de cojín, fundas de colchón, fundas de vivac para sacos de dormir, fundas para muebles, fundas para tapas de inodoro, fustán, gasa, hules [mantiles], indiana [tela], jersey [tejido], mantas de cama mantas de picnic, mantas de viaje, mantas de yoga, manteles individuales de materias textiles, manteles que no sean de papel, mantillas de imprenta de materias textiles, marabú [tela], materias plásticas, materias textiles, molesquín [tejido], muselina [tejido], nanas [ropa de cama], paños de cocina, pañuelos de bolsillo de materias textiles, posabotellas y posavasos de materias textiles, protectores de cuna [ropa de cama], revestimientos de materias plásticas para muebles, revestimientos de materias textiles para muebles, ropa de baño, ropa de cama, ropa de hogar, ropa de mesa que no sea de papel, sábanas, sacos de dormir, salvamanteles de materias textiles, servilletas de materias textiles, tafetán [tejido], tapetes de mesas de billar,

tapizados murales de materias textiles, tejidos de algodón, tejidos de cáñamo, tejidos de esparto, tejidos de felpilla, tejidos, telas, terciopelo, toallas de materias textiles, toallas de yoga, toallitas de tocador de materias textiles para la cara, toallitas para desmaquillar, tul, visillos. Reservas: no tiene. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025960016).

Solicitud N° 2025-0001123.—Victoria Mora Herra mayor, soltera, abogada y notaria, cédula de identidad 114060521, en calidad de Apoderado Especial de Facenco Sociedad Anónima, cédula jurídica 683227 con domicilio en Guatemala, Ciudad de Guatemala, 18 avenida 39-24 zona 12, Guatemala, solicita la inscripción de: **COMFORT LIFE** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, actualización de documentación publicitaria, alquiler de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de material publicitario, alquiler de puestos de venta, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, alquiler de vallas publicitarias, análisis del precio de costo, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, asistencia en la dirección de negocios, auditorías empresariales, búsqueda de negocios, búsqueda de patrocinadores consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría sobre estrategias de comunicación, consultoría sobre organización de negocios, contabilidad, decoración de escaparates, demostración de productos, desarrollo de conceptos de marketing, desarrollo de conceptos publicitarios, difusión de material publicitario, distribución de muestras, elaboración de estados de cuenta, estudios de mercado, facturación, fijación de carteles publicitarios, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, gestión interina de negocios comerciales, investigación comercial, marketing, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias comerciales, organización y dirección de eventos comerciales, preparación de estudios de rentabilidad de empresas, preparación de nóminas, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, previsiones económicas, promoción de productos por influenciadores, promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos, promoción de ventas para terceros, publicidad, relaciones públicas, servicios de abastecimiento para terceros, servicios de agencias de importación-exportación, servicios de agencias de información comercial, servicios de agencias de publicidad, servicios de comunicaciones corporativas, servicios de inteligencia competitiva, servicios de inteligencia de mercado, servicios de intermediación comercial, servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, servicios de relaciones de prensa, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, suministro

de información comercial por sitios web, suministro de información de contacto de comercios y empresas, suministro de información sobre negocios, suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios, tramitación administrativa de pedidos de compra, valoración de negocios comerciales. Reservas: no tiene Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960018).

Solicitud N° 2025-0005857.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Sociéte Des Produits Nestlé S.A., con domicilio en: 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **NESTUM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: platos cocinados a base de legumbres, patatas, fruta, carne, carne de aves, pescado y mariscos que no estén vivos y algas preparadas para consumo humano; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche, preparaciones hechas a partir de leche, a saber, batidos de leche y crema de leche, leche en polvo, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche que contienen cereales y/o chocolate; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960020).

Solicitud N° 2025-0005838.—Rosario Salazar Delgado, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 104580839, en calidad de Apoderado Especial de Bon Appetit Marcas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102810305, con domicilio en: San José, San José, Catedral, avenida 10, calles 17 y 19, edificio 1718, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado al estudio del café; mediante la ciencia como método de enseñanza y aprendizaje. Ubicado en Cartago, La Unión, San Juan, calle vieja a Tres Ríos, de Walmart setecientos metros al

este, Centro Comercial Plaza Altamira local número seis. Reservas: no se hace reserva. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960022).

Solicitud N° 2025-0005182.—David Robles Rivera, cédula de identidad 109700541, en calidad de Apoderado Especial de Quarzo Sistemas S.A., cédula jurídica 3-101-242637 con domicilio en Tibás, de la estación de servicios San Juan, seiscientos cincuenta metros al oeste, edificio color crema mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9; 36 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Un software para facilitar la gestión de ahorros y créditos de los usuarios; permitiendo a los usuarios realizar transacciones y gestiones relacionadas con sus finanzas personales; en clase 36: Los servicios de procesamiento de transacciones financieras

electrónicas y pagos electrónicos de los usuarios brindados a través de una aplicación (app); en clase 42: Servicios informáticos y tecnológicos para proteger datos informáticos e información personal y financiera brindados a través de una aplicación (app). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960023).

Solicitud N° 2025-0003788.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, Cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Takeda Pharmaceuticals International AG con domicilio en Thurgauerstrasse 130, 8152 Glattpark-Opfikon, Suiza, solicita la inscripción de: **FREVOYZ** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Prioridad: Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960025).

Solicitud N° 2025-0003785.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Takeda Pharmaceuticals International AG, con domicilio en: Thurgauerstrasse 130, 8152 Glattpark-Opfikon, Suiza, solicita la inscripción de: **REJORYS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Prioridad: se otorga prioridad N° 019108614 de fecha 19/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960027).

Solicitud N° 2025-0003407.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Ubongo S.A.P.I. de C.V., con domicilio en: Calzada San Bartolo Naucalpan, número 360, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados de yogurt natural sin grasa. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960029).

Solicitud N° 2025-0002289.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Biomont S.A., con domicilio en: Av. Industrial N° 184, Ate, provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Tulabiot**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5

internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fármacos veterinarios. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025960031).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0003514.—Andrea María López Carballo, divorciada una vez, cédula de identidad 402060336, con domicilio en: 175 mts este de la Iglesia Católica, en San Roque de Barva, frente al Condominio Hacienda Nueva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).

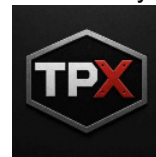


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos alimenticios de origen animal y vegetal, así como alimentos procesados, incluidos los picadillos y en clase 30: productos a base de cereales, queques, rompopes (si se incluyen en bebidas alimenticias o postres), y otros productos de panadería o repostería, tamales. Reservas: de los colores rojo y negro. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960033).

Solicitud N° 2025-0002287.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Biomont S.A., con domicilio en: Av. Industrial N° 184, Ate, provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Serentis**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fármacos veterinarios. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960036).

Solicitud N° 2025-0002286.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Biomont S.A., con domicilio en: Av. Industrial N°184, Ate, provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Cordalis**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fármacos veterinarios. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960038).

Solicitud N° 2025-0005507.—Jairo Bolaños Núñez, cédula de identidad 112920855, en calidad de Apoderado Especial de Importadora de Repuestos Zurquí Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101332549, con domicilio en: Alajuela, Grecia, 100 metros sur y 75 metros este del Palí, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: importación y comercialización de partes para camiones y vehículos pesados. Reservas: se reserva la combinación de letras y el tipo de letra. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960040).

Solicitud N° 2025-0001357.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S.A., cédula jurídica 3101012190 con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la iglesia católica de San Sebastián, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Prafentel-3** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Desparasitante de uso interno, producto veterinario para el uso en perros, gatos y conejos. Fecha: 12 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025960042).

Solicitud N° 2025-0004709.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S.A., cédula jurídica 3101012190, con domicilio en: 300 metros sur y 175 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALCAFORTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano y veterinario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960044).

Solicitud N° 2025-0003797.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, Cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Unitum Salutem CCCLX Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-792366 con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción, 100 n de cancha fútbol de colegio Franco, Condominio Barlovento N°13, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 36 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ventas al por menor y al por mayor; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina todo relacionado con servicios de salud; en clase 36: Servicios de seguros médicos; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960045).

Solicitud N° 2025-0003185.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Med Pharma S. A. con

domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote b guión once (b-11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala , solicita la inscripción de: **GABEX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de Gabapentina y Gabapentina + Tiamina mononitrato + cianocobalamina. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025960047).

Solicitud N° 2025-0002086.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Allergan Pharmaceuticals International Limited, con domicilio en: Clonshaugh Business & Technology Park, Dublin, D17 E400, Irlanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparados farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparados farmacéuticos, a saber, antipsicóticos. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960049).

Solicitud N° 2025-0002084.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Allergan Pharmaceuticals International Limited con domicilio en Clonshaugh Business & Technology Park, Dublin, D17 E400, Irlanda, solicita la inscripción de: **VRAYLAR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparados farmacéuticos, a saber, antipsicóticos. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025960051).

Solicitud N° 2025-0004710.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Biomont S.A., con domicilio en: Av. Industrial N° 184, Ate, provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **HEPAMONT BIOMONT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fármacos veterinarios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960053).

Solicitud N° 2025-0005316.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad 109460107, en calidad de Apoderado Especial de Ópticas Vitra S.A., cédula jurídica 3101695905 con domicilio en Costa Rica, San José, San Francisco de Dos Ríos, contiguo al Maxi Palí, frente al costado oeste del motel Paraíso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: “Vitra Lovers” Señal de propaganda asociada a la marca Ópticas Vitra inscrita bajo el expediente 2024-12003 Numero de Registro 407092. Para promocionar: Gafas (óptica); anteojos de sol; gafas de deporte; monturas/marcos de gafas; lentes oftálmicos; lentes para gafas, incluyendo lentes orgánicas, lentes minerales, lentes correctoras, lentes progresivas, lentes para anteojos de sol, lentes polarizadas, lentes filtrantes, lentes teñidas, lentes coloreadas, lentes sensibles a la luz, lentes fotocromáticas, lentes electrocrómicas, lentes tratadas, lentes recubiertas, lentes antirreflejantes, lentes semiacabados; Servicios de venta al detalle o al por mayor de lentes; aros para lentes; así como de artículos y accesorios relacionados a la salud visual. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960054).

Solicitud N° 2025-0003128.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Nuevo Carnic Sociedad Anónima, sociedad constituida y existente bajo las leyes de Nicaragua, con domicilio en: kilómetro 10.5 carretera norte, 1000 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, extractos de carne, vísceras de res, médula de res, embutidos, chorizos parrilleros, carnes frías y derivados cárnicos. Reservas: negro y amarillo. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960056).

Solicitud N° 2025-0005154.—Mery Jiménez Navarro, cédula de identidad 109400888, en calidad de Apoderado Especial de Joseph Stephen Sandusky, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad 117460043 con domicilio en San José, Santa Ana, Brasil, calle Las Mesas, casa número 15 color beis, San Isidro de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Giro comercial: Restaurante temático con lounge, venta de bebidas alcohólicas, y comercio/renta de productos relacionados con el uso de hookah (es un dispositivo que se emplea para fumar tabaco de distintos sabores). Ubicado en Costa Rica, San José, Santa Ana, Piedades, veinticinco metros al este de la escuela Ezequiel Morales, Plaza la Piedad, segundo piso Terraza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960057).

Solicitud N° 2025-0004510.—Alejandra Barboza Hernández, soltera, cédula de identidad 112900893, con domicilio en: San Sebastián, Condominio Eco Bambú, torre A808, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir deportivas. Reservas: fucsia y azules. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025960058).

Solicitud N° 2025-0005559.—Natalia Quirós Mora, cédula de identidad 115640192, en calidad de apoderado especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-088031 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Aluminio; marcos de puertas de metal / marcos de puertas de metal; marcos de ventanas de metal; paneles de construcción de metal.; en clase 19: Vidrio de alabastro para construcción; vidrio de construcción; vidrio esmaltado para construcción; vidrio aislante para construcción; vidrio plano [ventanas] para construcción; vidrio de seguridad para construcción; vidrio de ventana para construcción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960059).

Solicitud N° 2025-0006075.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Empower Brands LLC, con domicilio en: 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRENDOLOGY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8; 11 y 21 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: planchas para alisar el pelo; planchas eléctricas para peinar el pelo; moldeadores de aire; moldeadores de pelo eléctricos; moldeadores de pelo eléctricos, a saber, moldeadores de aire; moldeadores de pelo eléctricos de aire que utilizan flujo de aire; máquinas de afeitar eléctricas y de pilas; maquinillas de afeitar; máquinas de peluquería; recortadoras de pelo; cortapelos; aparatos de peluquería para uso personal; en clase 11: secadores de pelo; accesorios para secadores de pelo; secadores de pelo que incorporan herramientas de peinado; secadores de pelo que incorporan cepillos; piezas, accesorios y piezas de recambio para los productos mencionados y en clase 21: cepillos eléctricos para rizar el cabello; cepillos para el cabello de aire caliente; cepillos para el cabello calentados eléctricamente; cepillos eléctricos para el cabello; cepillos para el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/944,776 de fecha 08/01/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960060).

Solicitud N° 2021-0006852.—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **COLBER AMLO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos con acción terapéutica de control de la hipertensión y cardioprotección complementaria. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025960061).

Solicitud N° 2024-0008052.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **COLBER H** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la denominación para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960063).

Solicitud N° 2025-0006040.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Unipharm (Costa Rica) S.A., cédula jurídica 3101114106, con domicilio en: San José, Mata Redonda, Sabana Norte del Hotel Hilton, La Sabana 75 metros al sur, en el edificio CV, 3^{er} piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960064).

Solicitud N° 2025-0005595.—Mauricio Bonilla Robert, Cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Costa Rica DMC Tours S. A., Cédula jurídica

3101555894 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Centro Ejecutivo Solarium, local 7, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 y 41. Internacional(es).



DMC
We are in charge of the fun!

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de agencias de viajes receptiva, dedicada a traslado de viajeros por diferentes vías, ya sea marítimo, terrestre o aérea, organización, venta y operación de excursiones y reservación y venta de paquetes turísticos.; en clase 41: Servicios de asesoría, logística y organización de congresos, conferencias, talleres, concursos, simposios y eventos de tipo deportivo cultural o de entretenimiento en general. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960066).

Solicitud N° 2025-0005766.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Effisystems S.R.L., cédula jurídica 3102920122, con domicilio en: San José, Santa Ana, Santa Ana, Plaza Koros, 2^{do} piso, oficinas de Advice Legal Studio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software; software descargable desde internet; software social; software para el desarrollo de aplicaciones; software de sistemas; software empresarial; software de navegación; software de servidor en la nube; kits de desarrollo de software, y paquetes de software, todo lo anterior para ser utilizados y ejercer el comercio y en clase 35: servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico. Reservas: se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960068).

Solicitud N° 2025-0005768.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Effisystems S.R.L., cédula jurídica 3102920122 con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, Plaza Koros, 2do piso, oficinas de Advice Legal Studio, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Agencia e Inversiones inmobiliarias; Consultoría, Gestión, Asesoramiento inmobiliario; Servicios inmobiliarios; Suministro de información inmobiliaria en materia de bienes raíces. Reservas: Se reserva el uso

exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960069).

Solicitud N° 2025-0005762.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Effisystems S.R.L., cédula jurídica 3102920122 con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, Plaza Koros, 2do piso, Oficinas de Advice Legal Studio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; Software descargable desde Internet; Software social; Software para el desarrollo de aplicaciones; Software de sistemas; Software empresarial; Software de navegación; Software de

servidor en la nube; Kits de desarrollo de software; Paquetes de software; en clase 42: Servicios de desarrollo de software informático. Reservas: Se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960070).

Solicitud N° 2025-0005761.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Effisystems S.R.L., cédula jurídica 3102920122, con domicilio en: San José, Santa Ana, Santa Ana, Plaza Koros, 2do piso, oficinas de Advice Legal Studio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: organización y realización de exposiciones y ferias comerciales; servicios de ferias y exhibiciones comerciales; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico. Reservas: de conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960071).

Solicitud N° 2025-0005760.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Effisystems S. R. L., cédula jurídica N° 3102920122, con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, Plaza Koros, 2do piso, Oficinas de Advice Legal Studio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión empresarial; Consultoría de negocios relacionada con la administración de la tecnología de la información; Servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico.; en clase 36: Suministro

de información inmobiliaria en materia de bienes raíces. Reservas: Se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025960072).

Solicitud N° 2025-0006065.—Melany Arias Campos, Soltera, cédula de identidad 402400192 con domicilio en Santa Barbara, casa amarilla contiguo a Farmacias Ticas San Bosco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960073).

Solicitud N° 2025-0003031.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Roble International Company, Inc con domicilio en Torre Las Américas, Torre C, piso N°. 27, oficina 2702, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Negocios inmobiliarios; administración de bienes inmobiliarios; venta de inmuebles, incluyendo apartamentos y viviendas; suministro

de información sobre negocios inmobiliarios por Internet; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios y torres de apartamentos; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960075).

Solicitud N° 2025-0001852.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 1-1394-0979, en calidad de Apoderado Especial de Xinjiang Situo Automobile Parts Manufacturing Co. Ltd., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de China R.P., con domicilio en: STR 19 Jintun, Urumqi Economic and Technological Development Zone, Xinjiang, China, Xinjiang, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 12 y 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bujías de encendido para motores de vehículos terrestres; dínamos; arranques para motores; segmentos de pistón; tanques de

agua de enfriamiento para motores de automóviles; filtros de aceite [piezas de motores]; bombas de aceite para automóviles; bombas de agua para automóviles; cojinetes [partes de máquinas]; Juntas de cardán; en clase 12: amortiguadores de vehículos; embragues para vehículos terrestres; muelles de suspensión para vehículos; zapatas de freno para vehículos terrestres; bocinas para vehículos; sistemas hidráulicos para vehículos; alambre de amortiguación de alto voltaje (para vehículos); chasis de vehículos; ejes de transmisión para vehículos terrestres; espejos retrovisores y en clase 17: burletes; - anillos de caucho; - topes amortiguadores de caucho; - manguitos de goma; - manguitos de goma para proteger partes de máquinas; - anillos de impermeabilidad; - juntas de cilindros; - mangueras de conexión para tanques de agua de vehículos; - empaquetaduras de amianto; - materiales aislantes. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960076).

Solicitud N° 2025-0004818.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada una vez, abogada, número de identidad 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Wyda Indústria de Embalagens Ltda., con domicilio en: Alameda Wyda, N° 109, Éden, Sorocaba/SP, CEP: 18086-600., Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 6 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: envases desechables de aluminio para envasado de alimentos, láminas de aluminio. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el

signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960077).

Solicitud N° 2024-0011600.—Rafael A. Quesada Vargas, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Universidad Autónoma de Nuevo León, con domicilio en: Av. Pedro de Alba, Torre de Rectoría, sin número, piso 4, Ciudad Universitaria, código postal 66455, San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, México, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: abrigos; ajuares de bebé; ajustadores, albas; albornoces; alpargatas; alzas de talón para el calzado; antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; babadores que no sean de papel; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bandanas; bandas para la cabeza; bandas; bañadores; batas, batines; blumers para bebés; blumers; boas; bodis; boinas; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas; borceguís; botas con cordones; botas de esquí; botas de fútbol; botas de media caña; botas; botines; botines de fútbol; bragas para bebés; bragas; bufandas; calcetines absorbentes del sudor; calcetines; calentadores de piernas; calzado de deporte; calzado de playa; calzado; calzas; calzoncillos bóxer; calzones de baño; calzones para bebés; camisas de manga corta; camisas; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisolas; canesúes de camisa; cañas de botas; capas de peluquería; capuchas; casullas; chalecos; chales; chanclos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; cinturones, cinturones monedero; combinaciones (ropa interior); conjuntos de vestir; corbatas; corpiños, corseletes; corses; cubrecorsés; cubre cuellos; cuellos; cuellos postizos; delantales; empeines de calzado; enaguas; escaupines; estolas [pieles]; fajas; fajas (ropa interior); faldas; faldas short; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; gabanes; gabardinas; galochas; gorras; gorros de baño; gorros de ducha; guantes; guantes de esquí; guardapolvos; herrajes para el calzado; impermeables; jerseys; kimonos; leggings [pantalones]; lencería; leotardos; ligas (ropa interior); ligas para calcetines; ligeros; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; manguitos [prendas de vestir]; manípulos [ropa litúrgica]; manoplas; mantillas; medias absorbentes del sudor; medias; mitones; mitras [ropa litúrgica]; orejeras, palas de calzado; paletos; pantaletas para bebés; pantaletas; pantalones; pantalones bombachos; pantis; pantuflas; pantuflas de baño; pañuelos de bolsillo, pañuelos de cuello de hombre; pareos; parkas; patucos; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; pichis; pieles [prendas de vestir]; pijamas; plantillas; polainas; polleras; ponchos; portaligas; prendas de calcería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; protectores de tacón para

zapatos; punteras de calzado; puños [prendas de vestir]; refuerzos de talón para medias; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de gimnasia; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa interior; ropa interior absorbente del sudor; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; sandalias de baño; saris; sarongs (pareos); shorts de baño; slips; sobaqueras; sobretodos; solideos; sombreros; sombreros de copa; sombreros de papel [prendas de vestir]; soquetes (calcetines); sostenes; suelas (calzado); suéteres; sujetadores [ropa interior]; tacones; tacos para botas de fútbol; tapados; tapones para botines de fútbol; tiradores [prendas de vestir]; tirantes; tocas [prendas de vestir]; togas; trabillas de pie para pantalones; trajes de baño (bañadores); trajes de disfraces; trajes de esquí acuático; trajes; turbantes; uniformes; uniformes de judo; uniformes de karate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestimenta; vestuario; viras de calzado; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de baño; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; zapatillas deportivas y zapatos; en clase 28: adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; agujas de infladores para pelotas de juego; albercas de natación [artículos de juego]; aletas de buceo; aletas de mano; aletas de natación; anzuelos; aparatos de entrenamiento físico; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparatos para lanzar pelotas de tenis; aparejos de pesca; arcos de tiro; armas de esgrima; arneses de escalada; arneses para tablas de windsurf; artículos de broma; ascendedores (material de montañismo); balones de juego; balones y pelotas de juego; barajas de cartas; barras con pesas [pesas de gimnasia]; barriletes [cometas]; bastones de esquí; bastones de esquí para esquís de ruedas; bastones de majorette; biberones para muñecas bicicletas estáticas de ejercicio; billetes de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; bloques de construcción [juguetes]; bobsleighs [trineos de carreras]; bolas de billar; bolas de juego; bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball]; bolos [juegos]; bolos; bolsas de críquet; bolsas de golf, con o sin ruedas; boyas de pesca; brazaletes de natación; bumeranes; caballitos de balancín (juguetes); caleidoscopios; calesitas; cámaras de aire para balones de juego; cámaras de aire para balones de juego; camas elásticas; campanitas para árboles de navidad; canicas para jugar; canilleras [artículos de deporte]; cantos de esquís; cañas de pescar; capsulas detonantes [juguetes]; capsulas fulminantes (juguetes); cápsulas para pistolas de juguete; caretas de esgrima; carpas de juguete; carretes de pesca; carretes para barriletes [cometas]; carretes para cometas; carretes para papalotes; carritos para bolsas de golf; carruseles [tióvivos]; cartones de bingo; chalecos de natación; cintas de gimnasia rítmica; cinturones de ejercicio para reducir la cintura; cinturones de halterofilia; cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; cinturones de natación; coderas [artículos de deporte]; colofonia para deportistas; columpios; columpios de yoga; cometas; confetis; consolas de videojuegos; consolas de videojuegos portátiles; controles para juguetes; correas para tablas de surf; cosméticos de imitación, de juguete; cubiletes para dados; cuerdas de tripa para raquetas; cuerdas para raquetas; dados [juegos]; daderos; dardos; dianas; dianas electrónicas; discos de lanzamiento [artículos de deporte]; discos voladores [juguetes]; drones (juguetes); envoltorios sorpresa de navidad [christmas crackers]; esferas de nieve; espinilleras (artículos de deporte); esquís; esquís de ruedas; esquís náuticos; extensores para

pectorales; fichas para juegos; fichas para juegos de apuestas; figuras [juguetes]; fijaciones de esquís; flotadores de brazo para nadar; fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; fusiles lanzaarpones [artículos de deporte]; fútbol de mesa [juegos]; garrochas para la práctica del salto con garrocha; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; giroscopios y estabilizadores de vuelo para modelos a escala de aeronaves; globos de juego; globos de nieve; guantes [accesorios para juegos]; guantes de bateador [accesorios para juegos]; guantes de beisbol; guantes de boxeo; guantes de esgrima; guantes de golf; guantes palmeados de natación; herramientas arreglapiques [accesorios de golf]; hondas [artículos de deporte]; infladores especiales para pelotas de juego; jamos de pesca; juegos de ajedrez; juegos de anillas; juegos de backgammon; juegos de chaquete; juegos de construcción; juegos de damas; juegos de domino; juegos de herraduras; juegos de mahjong; juegos de mesa; juegos de pachinko; juegos de sociedad; juegos hinchables para piscinas; juegos inflables para piscinas; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; juegos; juguetes de peluche; juguetes para animales de compañía; juguetes para animales de compañía; juguetes para hacer pompas de jabón; juguetes rellenos; juguetes; kayaks de mar; kits de modelos a escala (juguetes); laminas protectoras para pantallas de juegos portátiles; lanzadoras [trampas] para tiro de pichón; lanzadores de serpentinas y confetis; líneas de pesca; mancuernas [pesas de gimnasia]; mandos para consolas de juego; mandos para juguetes; mangas para cazar mariposas; manguitos de natación; mantas de actividades para bebés; mantitas de apego [dudus]; maquetas (juguetes); maquinaria y aparatos para juegos de bolos; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; máquinas de videojuegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; máquinas lanzadoras de pelotas; máquinas para juegos de apuestas; marcadores de puntos para billares; marionetas; mascarar [juguetes]; máscaras de carnaval; máscaras de teatro; masilla de modelar de juguete; mástiles para tablas de windsurf; material para tiro con arco; matrioskas [muñecas rusas]; mesas de billar; mesas para pimpón; mesas para tenis de mesa; modelos [juguetes]; modelos a escala para armar (juguetes); modelos de vehículos a escala; monopatines; móviles de juguete; muñecas; naipes; nasas [artes de pesca]; nasas [artes de pesca]; nasas [artículos de pesca]; nieve artificial para árboles de Navidad; objetos hinchables para flotar en piscinas; objetos inflables para flotar en piscinas; osos de peluche; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; palos de esquí; palos de esquí para esquís de ruedas; palos de golf; palos de hockey; papalotes; papel picado; parapentes; pasta de modelar de juguete; patines de bota; patines de hielo; patines de ruedas; patines en línea; patinetas; patinetas (juguetes); patinetes (juguetes); pelotas de juego; peluches [juguetes]; peonzas [juguetes]; pértigas para la práctica del salto con peetiga; pichones de arcilla [blancos de tiro]; pieles de foca [revestimientos de esquís]; piletas de natación [artículos de juego]; piñatas; piscinas (artículos de juego); pistolas de aire comprimido de juguete; pistolas de juguete pistolas de paintball (artículos de deporte); pistolas de pintura [artículos de deporte]; plataformas de salida para competiciones deportivas; portavelas para árboles de Navidad; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; puzzles; raquetas; raquetas de nieve; reclamos de caza; redes [artículos de deporte]; redes de camuflaje [artículos de deporte]; redes de tenis; revestimientos de esquís; robots de

juguete; rodilleras [artículos de deporte]; rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio; rompecabezas [pules]; ropa de muñecas; ruletas; sacos de boxeo; salabardos de pesca; sedales de pesca; sensores de picada (aparejos de pesca); señuelos de caza o pesca; señuelos olfativos de caza y pesca; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; sonajeros; soportes para árboles de Navidad; suelas para tacos de billar; suspensorios para deportistas; tablas de bodyboard; tablas de natación; tablas de snowboard; tablas de surf; tablas de surf de remo [paddleboards]; tablas de windsurf; tableros de ajedrez; tacos de billar; tacos de salida para competiciones deportivas; tacos y plataformas de salida para competiciones deportivas; tarjetas de intercambio para juegos; tejos; tiendas de campaña de juguete; tiiovivos; tirachinas [artículos de deporte]; tiza para tacos de billar; toboganes [artículos de juego]; tragamonedas; tragaperras; trampolines [artículos de deporte]; triciclos para niños pequeños (juguetes); trineos [artículos de deporte]; trompos (juguetes); vehículos de control remoto; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]; volantes para juegos de raqueta y zapatillas para tacos de billar; en clase 41: academias [educación]; adiestramiento de animales; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de cámaras de video; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de video; alquiler de decorados de teatro; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de escenografía; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de obras de arte; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de pistas de tenis; alquiler de videocámaras; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; cronometraje de eventos deportivos; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; doma y adiestramiento de animales; educación; enseñanza; enseñanza de gimnasia; enseñanza de judo; enseñanza del aikido; enseñanza por correspondencia; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de instalaciones deportivas; formación práctica [demostración]; grabación [filmación] en cintas de video; guarderías [educación]; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; interpretación del lenguaje de los signos; interpretación del lenguaje de señas; jardines de infancia; microedición; microfilmación; montaje de cintas de video; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación

vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de películas no publicitarias; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; redacción de textos; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; sado [enseñanza de la ceremonia japonesa del te]; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de caligrafía; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de discjockey; servicios de discotecas; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de formación mediante simuladores; servicios de guías turísticos; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de interpretación lingüística; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de jardines zoológicos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de karaoke; servicios de montaje de video para eventos; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de orquestas; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de reporteros; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios de traducción; servicios de tutoría [instrucción]; servicios de venta de boletos [espectáculos]; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables y transferencia de conocimientos especializados. Academias [educación]; adiestramiento de animales; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de cámaras de video; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de video; alquiler de decorados de teatro; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de escenografía; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de obras de arte; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de pistas de tenis; alquiler de videocámaras; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; cronometraje de eventos deportivos; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; doma y adiestramiento de animales; educación; enseñanza; enseñanza de gimnasia; enseñanza

de judo; enseñanza del aikido; enseñanza por correspondencia; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de instalaciones deportivas; formación práctica [demostración]; grabación [filmación] en cintas de video; guarderías [educación]; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; interpretación del lenguaje de los signos; interpretación del lenguaje de señas; jardines de infancia; microedición; microfilmación; montaje de cintas de video; organización de bailes; organización de competencias deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de películas no publicitarias; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; redacción de textos; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; sado [enseñanza de la ceremonia japonesa del te]; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de caligrafía; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de discjockey; servicios de discotecas; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de formación mediante simuladores; servicios de guías turísticos; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de interpretación lingüística; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de jardines zoológicos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de karaoke; servicios de montaje de video para eventos; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de orquestas; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de reporteros; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios

de traducción; servicios de tutoría [instrucción]; servicios de venta de boletos [espectáculos]; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables y transferencia de conocimientos especializados. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960078).

Solicitud N° 2024-0011601.—Rafael A. Quesada Vargas, **cédula de identidad N° 109940112**, en calidad de apoderado especial de Universidad Autónoma de Nuevo León, con domicilio en Av. Pedro de Alba, Torre de Rectoría, sin número, piso 4, Ciudad Universitaria, Código Postal 66455, San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, México, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Abrigos; ajuares de bebe [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; albas; albornoces; alpargatas; alzas de talón para el calzado; antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; babadores que no sean de papel; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas; bañadores; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batines; blumers para bebés; blumers; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; boinas; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas; borceguis; botas con cordones; botas de esquí; botas de fútbol; botas de media caña; botas; botines; botines de fútbol; bragas para bebés; bragas; bufandas; calcetines absorbentes del sudor; calcetines; calentadores de piernas; calzado de deporte; calzado de playa; calzado; calzas [leggings]; calzoncillos boxer; calzones de baño; calzones para bebés; camisas de manga corta; camisas; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisolas; canesues de camisa; cañas de botas; capas de peluquería; capuchas; casullas; chalecos; chales; chanclos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corbatas; corpiños [ropa interior]; corseletes; corses [ropa interior]; cubrecorsés; cubrecuellos; cuellos; cuellos postizos; delantales [prendas de vestir]; empeines de calzado; enaguas; escaupines; estolas [pieles]; fajas [bandas]; fajas [ropa interior]; faldas; faldas short; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; gabanes; gabardinas [prendas de vestir]; galochas; gorras; gorros de baño; gorros de ducha; guantes [prendas de vestir]; guantes de esquí; guardapolvos [batas]; herrajes para el calzado; impermeables;

jerseys [prendas de vestir]; kimonos; leggings [pantalones]; lencería; leotardos; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; liguetos; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; manguitos [prendas de vestir]; manípulos [ropa litúrgica]; manoplas; mantillas; medias absorbentes del sudor; medias; mitones; mitras [ropa litúrgica]; orejeras [prendas de vestir]; palas de calzado; paletos; pantaletas para bebés; pantaletas; pantalones; pantalones bombachos; pantalones; pantuflas; pantuflas de baño; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello de hombre; pareos; parkas; patucos; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; pichis; pieles [prendas de vestir]; pijamas; plantillas; polainas; polleras; ponchos; portaligas; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; protectores de tacón para zapatos; punteras de calzado; puños [prendas de vestir]; refuerzos de talón para medias; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de gimnasia; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa interior; ropa interior absorbente del sudor; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; sandalias de baño; saris; sarongs [pareos]; shorts de baño; slips; sobaqueras; sobretodos; solideos; sombreros; sombreros de copa; sombreros de papel [prendas de vestir]; soquetes [calcetines]; sostenes; suelas [calzado]; suéteres; sujetadores [ropa interior]; tacones; tacos para botas de fútbol; tapados; tapones para botines de fútbol; tiradores [prendas de vestir]; tirantes; tocas [prendas de vestir]; togas; trabillas de pie para pantalones; trajes de baño [bañadores]; trajes de disfraces; trajes de esquí acuático; trajes; turbantes; uniformes; uniformes de judo; uniformes de karate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestimenta; vestuario; viras de calzado; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de baño; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; zapatillas deportivas y zapatos; en clase 28: Adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; agujas de infladores para pelotas de juego; albercas de natación [artículos de juego]; aletas de buceo; aletas de mano; aletas de natación; anzuelos; aparatos de culturismo; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de fisicoculturismo; aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparatos para lanzar pelotas de tenis; aparejos de pesca; árboles de navidad de materiales sintéticos; arcos de tiro; armas de esgrima; arneses de escalada; arneses para tablas de windsurf; artículos de broma; ascendedores [material de montañismo]; balones de juego; balones y pelotas de juego; bandas para mesas de billar; barajas de cartas; barras con pesas [pesas de gimnasia]; barriletes [cometas]; bastones de esquí; bastones de esquí para esquís de ruedas; bastones de majorette; biberones para muñecas bicicletas estáticas de ejercicio; billetes de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; bloques de construcción [juguetes]; bobsleighs [trineos de carreras]; bolas de billar; bolas de juego; bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball]; bolos [juegos]; bolos; bolsas de criquet; bolsas de golf, con o sin ruedas; boyas de pesca; brazaletes de natación; bumeranes; caballitos de balancín [juguetes]; caleidoscopios; calesitas; cámaras de aire para balones de juego; cámaras de aire para balones de juego; comas elásticas; campanitas para árboles de navidad; canicas para jugar; canilleras [artículos de deporte]; cantos de esquís; cañas de pescar; capsulas detonantes [juguetes]; capsulas fulminantes [juguetes];

capsulas para pistolas de juguete; caretas de esgrima; carpas de juguete; carretes de pesca; carretes para barriletes [cometas]; carretes para cometas; carretes para papalotes; carritos para bolsas de golf; carruseles [tioyivos]; cartones de bingo; chalecos de natación; cintas de gimnasia rítmica; cinturones de ejercicio para reducir la cintura; cinturones de halterofilia; cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; cinturones de natación; coderas [artículos de deporte]; colofonia para deportistas; columpios; columpios de yoga; cometas; confetis; consolas de videojuegos; consolas de videojuegos portátiles; controles para juguetes; correas para tablas de surf; cosméticos de imitación, de juguete; cubiletes para dados; cuerdas de tripa para raquetas; cuerdas para raquetas; dados [juegos]; dameros; dardos; dianas; dianas electrónicas; discos de lanzamiento [artículos de deporte]; discos voladores [juguetes]; drones [juguetes]; envoltorios sorpresa de navidad [christmas crackers]; esferas de nieve; espinilleras [artículos de deporte]; esquís; esquís de ruedas; esquís náuticos; extensores para pectorales; fichas para juegos; fichas para juegos de apuestas; figuras [juguetes]; fijaciones de esquís; flotadores de brazo para nadar; fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; fusiles lanzaarpones [artículos de deporte]; futbol de mesa [juegos]; garrochas para la práctica del salto con garrocha; gimnasios para bebes [mantas de actividades]; giroscopios y estabilizadores de vuelo para modelos a escala de aeronaves; globos de juego; globos de nieve; guantes [accesorios para juegos]; guantes de bateador [accesorios para juegos]; guantes de beisbol; guantes de boxeo; guantes de esgrima; guantes de golf; guantes palmeados de natación; herramientas arreglapiques [accesorios de golf]; hondas [artículos de deporte]; infladores especiales para pelotas de juego; jamos de pesca; juegos de ajedrez; juegos de anillas; juegos de backgammon; juegos de chaquete; juegos de construcción; juegos de damas; juegos de domino; juegos de herraduras; juegos de mahjong; juegos de mesa; juegos de pachjoko; juegos de sociedad; juegos hinchables para piscinas; juegos inflables para piscinas; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; juegos; juguetes de peluche; juguetes para animales de compañía; juguetes para animales de compañía; juguetes para hacer pompas de jabón; juguetes rellenos; juguetes; kayaks de mar; kits de modelos a escala [juguetes]; laminas protectoras para pantallas de juegos portátiles; lanzadoras [trampas] para tiro de pichón; lanzadores de serpentin y confetis; líneas de pesca; mancuernas [pesas de gimnasia]; mandos para consolas de juego; mandos para juguetes; mangas para cazar mariposas; manguitos de natación; mantas de actividades para bebes; mantitas de apego [dudus]; maquetas [juguetes]; maquinaria y aparatos para juegos de bolos; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; máquinas de videojuegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; maquinas lanzadoras de pelotas; máquinas para juegos de apuestas; marcadores de puntos para billares; marionetas; mascarar [juguetes]; mascarar de carnaval; máscaras de teatro; masilla de modelar de juguete; mástiles para tablas de windsurf; material para tiro con arco; matrioskas [muñecas rusas]; mesas de billar; mesas para pimpón; mesas paro tenis de mesa; modelos [juguetes]; modelos a escala para armar [juguetes]; modelos de vehículos a escala; monopatines; móviles de juguete; muñecas; naipes; nasas [artes de pesca]; nasas [artes de pesca]; nasas [artículos de pesca]; nieve artificial para árboles de navidad; objetos hinchables para

flotar en piscinas; objetos inflables para flotar en piscinas; osos de peluche; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; palos de esquí; palos de esquí para esquís de ruedas; palos de golf; palos de hockey; papalotes; papel picado; parapentes; pasta de modelar de 8 juguete; patines de bota; patines de hielo; patines de ruedas; patines en lineo; patinetas; patinetas [juguetes]; patinetes [juguetes]; pelotas de juego; peluches [juguetes]; peonzas [juguetes]; pértigas para la práctica del salto con peetiga; pichones de arcilla [blancos de tiro]; pieles de foca [revestimientos de esquís]; piletas de natación [artículos de juego]; piñatas; piscinas [artículos de juego]; pistolas de aire comprimido de juguete; pistolas de juguete pistolas de paintball [artículos de deporte]; pistolas de pintura [artículos de deporte]; plataformas de salida para competiciones deportivas; portavelas para árboles de navidad; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; puzles; raquetas; raquetas de nieve; reclamos de caza; redes [artículos de deporte]; redes de camuflaje [artículos de deporte]; redes de tenis; revestimientos de esquís; robots de juguete; rodilleras [artículos de deporte]; rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio; rompecabezas [puzles]; ropa de muñecas; ruletas; sacos de boxeo; salabardos de pesca; sedales de pesca; sensores de picada [aparejos de pesca]; señuelos de caza o pesca; señuelos olfativos de caza y pesca; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; sonajeros; soportes para árboles de navidad; suelas para tacos de billar; suspensorios para deportistas; tablas de bodyboard; tablas de natación; tablas de snowboard; tablas de surf; tablas de surf de remo [paddleboards]; tablas de windsurf; tableros de ajedrez; tacos de billar; tacos de salida para competiciones deportivas; tacos y plataformas de salida para competiciones deportivas; tarjetas de intercambio para juegos; tejos; tiendas de campaña de juguete; tioyivos; tirachinas [artículos de deporte]; tiza para tacos de billar; toboganes [artículos de juego]; tragamonedas; tragaperras; trampolines [artículos de deporte]; triciclos para niños pequeños [juguetes]; trineos [artículos de deporte]; trompos [juguetes]; vehículos de control remoto; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]; volantes para juegos de raqueta y zapatillas para tacos de billar.; en clase 41: Academias [educación]; adiestramiento de animales; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de cámaras de video; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de video; alquiler de decorados de teatro; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de escenografía; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de obras de arte; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de pistas de tenis; alquiler de videocámaras; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; cronometraje de eventos deportivos; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; doma y adiestramiento de animales; educación; enseñanza; enseñanza de gimnasia; enseñanza de judo; enseñanza del aikido; enseñanza por correspondencia; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de instalaciones deportivas; formación práctica [demostración]; grabación [filmación] en cintas de video; guarderías [educación]; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades

recreativas; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; interpretación del lenguaje de los signos; interpretación del lenguaje de señas; jardines de infancia; microedición; microfilmación; montaje de cintas de video; organización de bailes; organización de competencias deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de películas no publicitarias; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; redacción de textos; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; sado [enseñanza de la ceremonia japonesa del te]; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de caligrafía; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de discjockey; servicios de discotecas; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de formación mediante simuladores; servicios de guías turísticos; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de interpretación lingüística; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de jardines zoológicos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de karaoke; servicios de montaje de video para eventos; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de orquestas; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de reporteros; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios de traducción; servicios de tutoría [instrucción]; servicios de venta de boletos [espectáculos]; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables Y TRANSFERENCIA DE

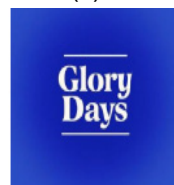
CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildeth Araya Mesén Registradora.—(IN2025960080).

Solicitud N° 2025-0004570.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad N° 1012740470, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-930228 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101930228, con domicilio en San José, San José, Merced, calle 32 entre avenida 1 y Paseo Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Conservas de frutas, conservas de legumbres, conservas de verduras; en clase 30: Condimentos, relish, salsas, vinagres, salsa de tomate. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960082).

Solicitud N° 2025-0005815.—Miguel Ángel Santamaría Boza, cédula de identidad 202910358, en calidad de Apoderado Especial de Conglomerado Gastronómico MRB J&R Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102927875 con domicilio en Canoas, Residencial El Rey frente al supr del este casa de portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: preparación de hamburguesas. aros de cebolla, nuggeth, papas fritas y otras comidas rápidas Reservas: reservar los colores blanco y azul marino. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960083).

Solicitud N° 2025-0005923.—Emilio Manuel Sancho Jiménez, cédula de identidad 202750828, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-ciento uno-quinientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101546945 con domicilio en provincia Alajuela cantón Atenas, Atenas Centro Barrio Los Ángeles quinientos metros al este de COOPEATENAS RL casa amarilla de dos plantas a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARNES DON MANUEL** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de carnes (res, pollo, cerdo), ubicado en Alajuela, Atenas, Mercado Municipal, local número 41. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025960084).

Solicitud N° 2025-0006063.—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad 113080977, en calidad de Apoderado Generalísimo de Taurursus Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748526 con domicilio en provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael en Guachipelín trescientos metros norte y veinticinco metros este del centro comercial Multiplaza, Parque Industrial Guachipelín, Edificio Yambal, tercer piso, San Rafael, Escazú Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

HotIce Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales; aceites para bebés y aceites de masajes corporales (no medicinales); aclaradores para la piel; acondicionador para el cabello; aceites bronceadores; aguas perfumadas, aguas de tocador y aguas de colonia; astringentes para uso cosmético; bálsamos para la piel (no medicinales); bases de maquillaje; bálsamo labial no medicado con base de manteca de cacao; bastoncillos de algodón para uso cosmético; brillantina; brillo para labios; ceras para masajes (no medicinales); champú a base de sábila, champús para el cuerpo y para el cabello, champús y acondicionadores para el cabello; champús, reacondicionadores, espumas, geles, cremas, lociones y bálsamos para el cuidado, estilizado, limpieza, para teñir y para alisar el cabello; spray, lociones y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello; colonias para bebés; coloretes cosméticos; corrector facial; cremas para la limpieza de maquillaje, cremas frías para uso cosmético, cremas, lociones y productos desmaquilladores; cosméticos y productos cosméticos, cosméticos para el

tratamiento de las arrugas, cosméticos y ungüentos que contienen lanolina; crema a base de manteca de cacao, crema cosmética y crema para el cuidado de la piel y las uñas no medicinal como crema de rosas, crema de afeitar, crema para el cuidado y peinado del cabello, cremas para los ojos; cremas para masajes no medicinales; cremas, geles y aceites bronceadores; desodorantes antitranspirantes, desodorantes de uso personal, desodorantes en barra y tipo spray; desodorantes para el cuerpo y los pies; disolvente para quitar esmalte de uñas; emolientes para la piel que no sean medicinales; emulsiones suavizantes para la piel; enjuagues para el cabello; esponjas impregnadas con artículos de tocador; espumas, cremas depilatorias; lociones y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; esmalte y barniz para las uñas; espumas de afeitar; fragancias corporales, fragancias para ser usadas y contenidas en dispensadores eléctricos de recarga; gel para ducharse, geles para uso dental, gel para después de afeitarse; hidratantes; hidratantes faciales; jabones; jabones cosméticos, jabones faciales, jabones para las manos, jabón líquido, jabones perfumados, jabones de tocador, jabones antitranspirantes; lacas para el cabello; lápices para uso cosmético para uso como delineadores de cejas, labios, ojos y contorno de ojos; lociones corporales, lociones cosméticas para el cuerpo, pies, brazos, piernas, manos y cara que son hidratantes, humectantes, desmaquilladoras, astringentes, exfoliantes, balsámicas, limpiadoras, tonificantes, antiarrugas, anticelulíticas, reafirmantes y moldeadoras, lociones hidratantes, lociones hidratantes que contienen manteca de cacao, lociones refrescantes, lociones refrescantes en gel, lociones, aceites, cremas y preparaciones para la protección solar de la piel (no medicados), lociones, colonias y perfumes para el cuidado personal; maquillaje facial, para ojos y maquillaje base; máscaras (alargador de pestañas); mascarillas capilares nutritivas y mascarillas cosméticas; máscara para pestañas (rímel); perfumes; preparaciones cosméticas a base de aloe vera; preparados para rizar el cabello; peróxido de hidrógeno para uso cosmético, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; pestañas artificiales y postizas; polvos cosméticos faciales; polvo sólido para polveras [cosméticos]; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas para adelgazar, preparaciones cosméticas para reafirmar el busto; productos de bronceado sin sol (no medicados), productos para aromatizar la casa, a saber, popurrís (mezclas de sustancias aromatizantes); productos de limpieza; sales para el baño; sombras de ojos; talcos corporales, faciales y para bebés; vaselina para uso cosmético con o sin fragancia, preparaciones, jabones y detergentes para el lavado de ropa; toallitas cosméticas pre humidificadas, toallitas húmedas impregnadas con una loción cosmética y toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; tintes para el cabello uñas artificiales y uñas postizas; preparaciones para pulir; productos con efecto refrescante o calorífico para el masaje y la relajación muscular; cosméticos para aliviar la sensación de fatiga muscular y mejorar la circulación; formulaciones para el acondicionamiento y recuperación post-ejercicio; preparaciones cosméticas para el cuidado corporal con propiedades hidratantes, emolientes, suavizantes, tonificantes, sérums, pomadas, aerosoles y revitalizantes; productos para el cuidado y protección de la piel, incluidos geles y cremas con ingredientes refrescantes o estimulantes, así como productos aromáticos con efecto relajante o energizante. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960085).

Solicitud N° 2025-0005840.—Joselyn Yarina García Chaverri, cédula de identidad 115620435, en calidad de Apoderado Especial de Soko La Tienda Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101928149 con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja, cien metros norte, centro comercial Plaza Murano, local número cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta al por menor y por mayor de productos de cocina y hogar, belleza y cuidado personal, electrónica, limpieza, herramientas, artículos de organización del hogar y accesorios para mascotas.

Reservas: naranja y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960086).

Solicitud N° 2025-0005904.—Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad 109840092, en calidad de Apoderado Especial de Educac Santa Ana, S. A., cédula jurídica 3101687462 con domicilio en Santa Ana, carretera vieja a Escazú-Santa Ana, del restaurante Ceviche del Rey, 300 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de facilitación de juegos, servicios de juegos, organización de juegos, servicios de juegos recreativos, organización de juegos educativos, alquiler de equipos de juego, alquiler de material para juegos, servicios de organización de juegos, preparación y organización de juegos, educación, educación lingüística, educación preescolar, educación infantil, formación y educación, servicios de educación, centro lúdico infantil (entretenimiento/ educación), educación, entretenimiento y actividades deportivas, servicios de educación y formación, servicios de enseñanza y educación. campamentos de verano

(entretenimiento y educación), servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas, organización de reuniones en el ámbito de la educación, publicación de productos de imprenta relacionados con la educación, servicios de educación y de formación en materia de juegos, servicios de educación y enseñanza en materia de artes y artesanía, prestación de servicios de educación infantil a través de grupos de juegos, servicios de educación relacionados con el desarrollo de las facultades mentales de los niños, educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente, suministro de información y preparación de informes de desarrollo en el ámbito de la educación y la formación. clases lingüísticas, organización de clases, celebración de clases, clases de autoescuela, organización e Impartición de clases, organización de clases de idiomas, clases de movimiento para niños de preescolar, servicios educativos en forma de clases personalizadas, publicación de libros, publicación de libros pedagógicos, servicios de publicación de libros y revistas, edición y publicación de libros y revistas, publicación de cuentos, organización de actividades educativas, campamentos de vacaciones (servicios de actividades recreativas), vacaciones (servicios de actividades recreativas), servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas), organización de actividades deportivas y culturales para comunidades, organización de actividades de ocio para campamentos de verano, servicios de entretenimiento y esparcimiento, actividades deportivas y culturales, enseñanza servicios escolares para la enseñanza de arte, servicios de enseñanza relacionados con técnicas pedagógicas, publicación de material didáctico para la enseñanza, servicios educativos prestados a niños, entrenamiento de aventuras para niños, servicios de esparcimiento para niños orientación académica para niños en edad escolar, prestación de servicios de esparcimiento para niños, servicios recreativos educativos para niños, prestados en centros extraescolares, servicios educativos y de entretenimiento para niños, prestados en centros extraescolares, servicios educativos relacionados con el desarrollo de las facultades intelectuales de los niños, facilitación de eventos recreativos, organización de eventos recreativos, celebración de eventos educativos, publicación de calendarios de eventos, organización de eventos con fines culturales, organización de eventos con fines de entretenimiento, organización y dirección de eventos de entretenimiento, organización y realización de eventos de entretenimiento con fines benéficos, servicios de reserva de entradas para actividades y eventos de educación, entretenimiento y deporte, organización y celebración de tutorías facilitación de sesiones de tutoría en el ámbito de las matemáticas, facilitación de cursos educativos, facilitación de actividades recreativas, facilitación de actividades culturales, facilitación de departamentos de educación infantil, facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios, organización de exposiciones con una finalidad didáctica, alquiler de material didáctico, producción y alquiler de material educativo y didáctico, publicación de literatura pedagógica, servicios de evaluación pedagógica, organización de actividades pedagógicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960088).

Solicitud N° 2025-0005158.—Alejandro Batalla Bonilla, cédula de identidad 105250186, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ganadería El Alba S.R.L., cédula jurídica 3-102-926007, con domicilio en: Mata Redonda, Boulevard Ernesto Rohrmoser, edificio Sabana Business Center, piso 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Finca La Dorada**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción de cacao, chocolate, vainilla y pimienta. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Cutris, barrio Betania, 1.8 kilómetros al suroeste de la escuela de Betania, ruta nacional terciaria 753. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960090).

Solicitud N° 2025-0005935.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de Apoderado Especial de Sueño Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en: Ciudad Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: **ORTHO ELITE**, como marca de comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: camas, accesorios para cama, almohadas, colchones, somieres. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960091).

Solicitud N° 2025-0004325.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Core Regulatorio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-806007, con domicilio en: San José, Santa Ana centro, avenida cero calle uno, Centro Corporativo Jorge

Volio J, oficinas del Bufete Hulbert Volio Montero, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios legales, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960092).

Solicitud N° 2025-0005775.—Karen Vanessa Leitón Arrieta, cédula de identidad 205030055, en calidad de Apoderado Especial de Evangelista Álvarez Alvarado, conocido como Juan Álvarez Alvarado, mayor, casado en primeras nupcias, barista, cédula de identidad 205230957 con domicilio en Alajuela, cantón Alajuela, distrito Carrizal, esquina sureste de la plaza de deportes de Carrizal, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Producto de café en grano, tostado y molido; productos a base de café; productos destinados al consumo humano; fabricación, comercialización y distribución de los mismos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960093).

Solicitud N° 2025-0005683.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Diego Vinicio Castillo Rojas, soltero, **cédula de identidad N° 702010774**, con domicilio en de San José, Montes de Oca, Calle Cartaga, Avenida 23, Apartamentos Puerta Azul., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Simuladores para la formación médica, simuladores para la atención de emergencias y gestión de crisis; en clase 41: Servicios de formación mediante simuladores en el ámbito médico, formación empresarial mediante técnicas

de simulacro, servicios de entrenamiento y simulación para la atención de emergencias y gestión de crisis, dirección de espectáculos, servicios de actuación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960097).

Solicitud N° 2025-0002991.—Gerald Andrés Araya Solano, cédula de identidad 206130394, en calidad de Apoderado Especial de Verita Tropicals Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-647657, con domicilio en: Alajuela, Ciudad Quesada, San Carlos, 75 metros este de SEDECO, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; artículos de papelería; cajas de papel o cartón y en clase 35: publicidad; servicios de importación-exportación de piña y cajas de papel o cartón. Reservas: se reserva el color amarillo, verde y rojo. Fecha: 1 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960411).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0006703.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderado especial de Zodiac Internatuonal Corporation, con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 50, Edificio Global Plaza, 6^{to} piso, Panamá, República de Panamá, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOMIGRON** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva la marca SOMIGRON, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025960100).

Solicitud N° 2025-0005824.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Michelle Andrea Smith Carr, mayor, soltera, cédula de identidad 115540618, con domicilio en: San José, Guadalupe, Carmen, de la farmacia Leisa 100 metros este y 500 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 4; 20; 25 y 35. Internacional(es).

House of Wahalo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas y candelas; en clase 20: muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 35: servicios de comercialización minorista de velas y candelas, cosméticos, artículos para el hogar, vajillas, mantelería, ropa de cama, mobiliario, sillones y mecedoras. Organización de eventos comerciales, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias comerciales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960124).

Solicitud N° 2025-0005690.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Five Aces Ventures S.A., cédula jurídica N° 3101910878, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, Barrio Socorro, del Colegio Lincoln un kilómetro trescientos al oeste, Condominio Vista Catedral, casa número veinticinco, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de canchas de pádel y pickleball, la impartición de clases en ambas disciplinas, y la promoción de una comunidad deportiva. Además, ofrece la venta y alquiler de palas y otros implementos deportivos, comercialización de ropa especializada para deportes de raqueta, así como la

venta de bebidas y alimentos, incluidos refrescos y licores. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros oeste, 500 metros sur y 100 metros oeste de los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier punto del país. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960126).

Solicitud N° 2025-0005443.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Grow Up Montessori School S.A., cédula jurídica 3101821215, con domicilio en: Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación con el método Montessori. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960130).

Solicitud N° 2025-0005918.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Jifu, LLC. con domicilio en 90 south 400 west, suite 420, Salt Lake City, UT 84101, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3; 5 y 30. Internacional(es).

JIFU

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones de colágeno para uso cosmético; cremas cosméticas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de perfumería; aceites esenciales; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; pociones medicinales; suplementos alimenticios para personas; alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos con efecto cosmético; preparaciones de vitaminas;

en clase 30: café; bebidas a base de café; preparaciones a base de cereales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960132).

Solicitud N° 2025-0005728.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Dolores Carolina Vázquez Ortega, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, empresaria, Pasaporte N07973016, con domicilio en: Av. Juárez num. ext. 210, Col. Centro Guadalajara, JAL 44100, México, México, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es).

Klent
BRIDAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestuario, calzado y sombrerería; en clase 35: agrupamiento para el beneficio de terceros de vestuario, calzado y sombrerería, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo a través de órdenes de catálogo y/o otros medios electrónicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960133).

Solicitud N° 2025-0005518.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Imile Delivery Services LLC., con domicilio en Eurostar Communications Building, WH 01, Plot No 93 0 1 Dubai Investments Park, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **Imile** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte; empaquetado de artículos para transporte; empaquetado de artículos por orden y especificación de terceros; empaquetado de artículos de vestir para transporte; empaquetados de productos; empaquetado de productos en tránsito; servicios de empaquetado; almacenamiento y reparto de mercancías; transporte y almacenaje; servicios de depósito; servicios de transporte; transporte y reparto de

mercancías; servicios logísticos de transporte; suministro de servicios de instalaciones y almacenamiento; servicios de almacenamiento [depósito]; suministro de información sobre almacenamiento. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960134).

Solicitud N° 2025-0005521.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Imile Delivery Services LLC. con domicilio en Eurostar Communications Building, Wh 01, Plot No 93 0 1 Dubai Investments Park, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte; empaquetado de artículos para transporte; empaquetado de artículos por orden y especificación de terceros; empaquetado de artículos de vestir para transporte; empaquetados de productos; empaquetado de productos en tránsito; servicios de empaquetado; almacenamiento y reparto de mercancías; transporte y almacenaje; servicios de depósito; servicios de transporte; transporte y reparto de mercancías; servicios logísticos de transporte; suministro de servicios de instalaciones y almacenamiento; servicios de almacenamiento [depósito]; suministro de información sobre almacenamiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960136).

Solicitud N° 2025-0005156.—German Andrés Ariza Salas, soltero, cédula de identidad 117110115, con domicilio en: calle Ross, del Centro de Conservación de Santa Ana, 250 m oeste, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 2 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos para concreto/mortero; en clase 2: pintura impermeabilizante.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960137).

Solicitud N° 2025-0005703.—Alexandra Elizabeth Díaz Rodríguez, soltera, cédula de residencia 186200581605 con domicilio en Condominio Kirenya, apt 17, calle Los Llanos, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Capacitación, formación y talleres de artes visuales. Reservas: de los colores: rojo, azul, amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960138).

Solicitud N° 2025-0005733.—Juliann De Jesús Álvarez Araya, cédula de identidad 113520036, en calidad de Apoderado Generalísimo de Enderezado y Pintura Tecnomotriz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101172274 con domicilio en doscientos metros al norte del Hospital de Niños en el edificio esquinero, frente a Cinta Amarilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de vehículos (autos de lujo). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista

en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960140)

Solicitud N° 2025-0005778.—Mónica Sancho Gutiérrez, soltera, abogada, cédula de identidad 402200361, en calidad de Apoderado Especial de Too Nice Travel & More Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102933753 con domicilio en Costa Rica, San José, Central, Mata Redonde, contiguo al hotel Hilton Garden Inn, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte; organización de viajes; información sobre viajes y transporte; reservas de viajes; excursiones; transporte turístico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960141).

Solicitud N° 2025-0005526.—Natalia Quirós Mora, en calidad de apoderado especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-088031, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Vidrio para uso arquitectónico industrial y automotriz; vidrio de seguridad; vidrio templado; laminado, insulado y doble vidriado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960142).

Solicitud N° 2025-0005486.—David Hidalgo Paniagua, cédula de identidad 206070960, en calidad de Apoderado Especial de David Alfonso González Murillo, casado en

primeras nupcias, cédula de identidad 206750115 con domicilio en 200 metros oeste de la Urbanización Loma Verde, Calle Carmona, Grecia, Alajuela, Costa Rica, Grecia, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FASTIFLEX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, cosméticos naturales, bloqueador solar facial, bloqueador solar corporal, bloqueador solar sport, exfoliantes, cremas antiedad, crema quitamanchas, gotas de silicón para el cabello, tratamiento capilar, champú para el cabello, caída de cabello, keratinas, alisadores, cremas de cuerpo, perfumes, crema para el cabello, gel de pelo, jabones artesanales, champú para el cabello, anticaída de cabello, alasiadores capilares, depiladores químicos, geles en frío, gel humectante, gel crema Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960181).

Solicitud N° 2025-0004267.—Shih Min Lin Chang, Cédula de identidad 801060502, en calidad de Apoderado Especial de Yao (nombre) Chen (Único Apellido), mayor de edad, casado una vez, empresario, pasaporte EJ4818391 con domicilio en Vecino de San José, Central, Hospital, 150 metros al este del antiguo Abonos Agro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de bisutería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960182).

Solicitud N° 2025-0006023.—José Gerardo Solís Segura, soltero, cédula de identidad N° 111010998, con domicilio en: Santo Domingo, San Miguel, Barrio El Socorro, Apartamentos La Hacienda N° 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos para el cuidado de la barba. Reservas: de los colores: negro, blanco y café claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2025960188).

Solicitud N° 2025-0005833.—Sabrina Jimena Alvarado Jiménez, soltera, cédula de identidad 3-0503-0429, con domicilio en: 300 metros norte de la cancha de fútbol San Isidro, León Cortés, San Pablo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: bebidas a base de café; café tostado molido y grano; café oro. Reservas: no tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960189).

Solicitud N° 2025-0005879.—José Pablo Campos Mora, soltero, cédula de identidad 206360327, con domicilio en: Ciudad Quesada, Barrio San Martín, cuatrocientos metros este de la Catedral, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960190).

Solicitud N° 2025-0005716.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Juan Carlos Rojas Ortiz, casado una vez, pasaporte N01516168, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Condominio Santo Domingo, casa 9, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizante orgánico regenerador de suelos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025960192).

Solicitud N° 2025-0006070.—Verny Gustavo Valerio Hernández, en calidad de apoderado especial de Álvaro Jiménez Guido, mayor, casado una vez empresario, cédula de identidad N° 203850026, con domicilio en: Heredia, Barva, Santa Lucía, cuatrocientos metros este del salón comunal, casa G-Tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a venta de ropa americana usada. Ubicado en Alajuela, Alajuela, El Coyol, Zona Franca Bes, bodegas L 9 Y L 10 Reservas: amarillo celeste azul fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960195).

Solicitud N° 2025-0005802.—Arnoldo Alberto Villalta Sancho, cédula de identidad N° 109440672, en calidad de apoderado general de Sain Group SRL, cédula jurídica N° 3102725246, con domicilio en: Ulloa, Condominio Francosta casa N° 74, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11 y 12 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: luces de motocicletas y en clase 12: motocicletas, motores de motocicletas, cadenas de motocicletas, manubrios de motocicletas, sillines de motocicletas y pies de apoyo de motocicletas. Reservas: de los colores: blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960202).

Solicitud N° 2025-0005752.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de SOFT99 Corporation con domicilio en 6-5, Tanimachi 2-Chome, Chuo-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abonos; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y la soldadura; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) utilizados en la industria; pegamentos y colas (excepto los de papelería o los de uso doméstico); hidrofugantes para parabrisas de automóviles; preparados químicos para el revestimiento de espejos de automóviles que inhiben la formación de gotas de agua en la superficie de los espejos aumentando su humectabilidad; hidrofugantes para espejos de automóviles y vehículos de motor de dos ruedas; hidrofugantes con efecto limpiador para parabrisas de automóviles; preparaciones anticongelantes y descongelantes para parabrisas de automóviles y/o para bocallaves de automóviles; preparaciones químicas para dispersar el agua existente en los depósitos de gasolina; preparaciones para rellenar baterías; aditivos para baterías; aceites de lavado de lodos para motores de automóviles; enjuague de radiadores; preparaciones químicas para eliminar carbonilla y lodos en motores de automóviles y vehículos de motor de dos ruedas refrigerantes para radiadores de automóviles; aditivos para radiadores destinados a evitar la oxidación; preparados antifugas para radiadores de automóviles; selladores de fugas para sistemas de refrigeración de automóviles; preparados antivibración para limpiaparabrisas de automóviles; productos químicos antideslustrantes para

parabrisas de automóviles; inhibidores de óxido para sistemas de refrigeración de automóviles; masillas para la reparación de carrocerías de automóviles; productos antideslizantes y antirruído y en clase 3: preparaciones para pulir; preparaciones para abrillantar [abrillantadores]; jabones y detergentes; champús para automóviles; preparaciones para la limpieza del automóvil y del hogar; líquidos limpiacristales; preparaciones para fregar; aceites para la limpieza; quitagrasas para cristales de automóviles; ceras para automóviles; preparaciones abrasivas; preparaciones aromatizantes del aire; preparaciones para quitar la herrumbre, la pintura o la cera; preparaciones antiestáticas de uso doméstico; preparaciones desengrasantes de uso doméstico; aire a presión en lata para limpiar y desempolvar; incienso; paños para pulir; papel de pulir; papeles abrasivos; paños abrasivos. Reservas: del color rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960203).

Solicitud N° 2025-0005327.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Aguirre y Compañía, S. A. con domicilio en C Trespaderne N 29, 4 izquierda. edificio Barajas 28042 Madrid (Madrid), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 18; 25 y 28. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; billeteras, monederos, tarjeteros (carteras); mochilas, bolsos, bolsas, bolsas de deportes.; en clase 25: prendas de vestir para practicar padel, calzado para padel, artículos de sombrerería, viseras, viseras para gorras todos los anteriores para padel; ropa deportiva para padel; camisetas, camisas, polos, tops, pantalones cortos, pantalones, faldas, sudaderas, mallas, chaquetas, cortavientos, calcetines, chándales, muñequeras y cintas para la cabeza; todos los artículos indicados para uso para practicar padel.; en clase 28: artículos de deporte (padel); palas de pádel, raquetas para padel; cintas para empuñaduras de raquetas y palas para padel, cintas protectoras de marcos de palas y raquetas para padel; tubos para recoger y guardar pelotas de padel; pelotas de padel; fundas de raquetas y palas para padel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960205).

Solicitud N° 2025-0001073.—Stephanie Mary Picado Chang, cédula de identidad 113000254, en calidad de Apoderado Especial de Soluciones Karime Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101559084 con domicilio en San José, Montes de Oca, Sabanilla, seiscientos metros al suroeste del Cristo de Sabanilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de tableros y paneles de melamina para uso en muebles de cocina, clósets y oficinas;

Venta de accesorios no metálicos para muebles, incluyendo perfiles para iluminación LED, perfiles para estantes de madera y vidrio, tubos para clósets, sensores desmontables y conectores; Venta de herrajes metálicos para muebles de cocina, clósets y oficinas, tales como bisagras, guías para cajones, manijas, soportes y conectores; en clase 37: Servicio de corte y tapeteo de melamina Reservas: Reservas. Se hace reserva de los colores contemplados en el diseño solicitado: El diseño solicitado utiliza dos tonos de azul: un azul claro y un azul oscuro, blanco y gris oscuro. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025960207).

Solicitud N° 2025-0006122.—Ana Cecilia Castro Calzada, cédula de identidad N° 1-0561-0190, en calidad de apoderado especial de Carmen María Chinchilla Ramírez, soltera, Cédula de identidad 106910346 con domicilio en Barva, Santa Lucía, exactamente del Auto Mercado 400 metros al norte y 500 metros al este, condominio Vila del Sendero, casa número 85, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELVIRILLA** como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestimenta, calzado, sombrerería, trajes, disfraces, gorras, para hombre y mujer. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el 12 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960208).

Solicitud N° 2025-0006123.—Ana Cecilia Castro Calzada, soltera, cédula de identidad 1-0561-0190, en calidad de Apoderado Especial de Carmen María Chinchilla Ramírez, soltera, cédula de identidad 106910346 con domicilio en Barva, Santa Lucía, del Auto Mercado 400 metros al norte y 500 metros al este, Condominio Vila Del Sendero, casa N°85, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELVIRILLA** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión comercial, marketing digital, ventas y publicidad, todo relacionado en general con entretenimiento y cultura, y en especial con el personaje de entretenimiento **ELVIRILLA**. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960210).

Solicitud N° 2024-0005205.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de apoderado especial de Shandong Linglong Tyre CO., LTD. con domicilio en N°.777 Jinlong Road, Zhaoyuan City 265400 Shandong Province, China. República de China, China, solicita la inscripción como Marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos; Neumáticos para automóviles; Neumáticos para aeronaves; Neumáticos para bicicletas; Neumáticos para vehículos industriales; Neumáticos para ruedas de vehículos. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025960213).

Solicitud N° 2025-0004774.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Jinghui Cosmetics Share CO., LTD. con domicilio en N°8 Anshang Road, Niansanli Street, Yiwu City 322000 Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; Preparaciones para el baño, no medicinales; Preparaciones cosméticas para el baño; Sales de baño, no medicinales; Limpiadores de manos; Difusores de fragancias para el aire; Aceites esenciales; Barras de labios; Cosméticos; Perfumes; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Incienso.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960215).

Solicitud N° 2025-0004830.—Marco Antonio Vargas Valverde, cédula de identidad 106890615, en calidad de Apoderado Especial de Emanuel Montero Solórzano, mayor, soltero, administrador, cédula de identidad 117780319 con domicilio en Santa María de Dota, un kilómetro al sur del super El Arbolito, casa rosada a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960236).

Solicitud N° 2025-0005501.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada en primeras nupcias, abogada, cédula de identidad N° 116920782, en calidad de apoderado especial de Bryan Ramos Duarte, mayor, casado en primeras nupcias, técnico en gestión de ventas, cédula de identidad N° 111500932, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio Las Américas, 30 metros al este de la entrada principal del polideportivo casa esquinera a mano izquierda con tapia color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 41 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: alquiler de decorados para espectáculos; dirección de espectáculos; organización de bailes; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de fiestas y recepciones;

organización y dirección de conciertos; organización y dirección de eventos de entretenimiento; producción de espectáculos; producción de podcasts; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de disc-jockey / servicios de pinchadiscos; servicios de entretenimiento; servicios fotográficos; en clase 43: catering de comida y bebida; alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería; alquiler de aparatos de cocina; alquiler de muebles Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025960247).

Solicitud N° 2025-0003322.—Marco Antonio Vargas Valverde, cédula de identidad 106890615, en calidad de apoderado especial de Sergio David Retana Calderón, soltero, cédula de identidad 115880137 con domicilio en Providencia de Dota, un kilómetro noreste de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960255).

Solicitud N° 2025-0005917.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Intuit Inc. con domicilio en 2700 Coast Avenue, Mountain View, CA 94043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Suministro de software no descargable en línea para finanzas personales y comerciales, planificación y gestión financieras, procesamiento y gestión de transacciones financieras y comerciales, contabilidad, teneduría de libros, preparación, planificación y presentación de impuestos, gestión de proyectos, gestión de procesos comerciales y planificación financiera; suministro de software no descargable en línea para su uso en la organización, mantenimiento, seguimiento y creación de informes de datos de ventas, gastos, facturas, pagos, cobros, cuentas por pagar y cuentas por cobrar; suministro de software no descargable en línea para crear, personalizar y administrar facturas, registrar pagos y emitir recibos; suministro de software no descargable en línea para facturación con tarjeta de crédito y procesamiento de pago con tarjeta de crédito; suministro de software no descargable en línea para pago de facturas en línea; suministro de software en línea no descargable para proporcionar servicios bancarios en línea y administrar cuentas bancarias en línea; suministro de software no descargable en línea para seguimiento de los ingresos, gastos, ventas y rentabilidad por ubicación comercial, departamento, tipo de empresa u otros campos establecidos por el usuario; suministro de software no descargable en línea para calcular y cobrar el impuesto sobre las ventas y crear informes para pagar el impuesto sobre las ventas a las agencias tributarias correspondientes; suministro de software no descargable en línea para crear y administrar presupuestos; suministro de software no descargable en línea para crear estimaciones de cotización de precios y transferir las estimaciones de cotización de precios a facturas; suministro de software no descargable en línea para crear, personalizar, imprimir, exportar y transmitir informes financieros, informes comerciales, balances, estados de pérdidas y ganancias, estados de flujo de efectivo, informes de ventas sujetas a impuestos, cheques, facturas, recibos y órdenes de compra; suministro de software no descargable en línea para administrar listas de clientes y formularios de ventas y realizar seguimiento de los saldos corrientes; suministro de software no descargable en línea para realizar seguimiento de ventas, gastos y pagos; suministro de software no descargable en línea para su uso en la gestión profesional de la práctica tributaria; suministro de software no descargable en línea para analizar el estado financiero de empresas e industrias; suministro de software no descargable en línea para crear informes interactivos de información empresarial en tiempo real; suministro de material en línea no descargable para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); suministro de material en línea no descargable para la planificación de recursos empresariales (ERP); suministro de software no descargable en línea para administrar y gestionar beneficios y nómina de los empleados, planes de seguro, planes de jubilación, planes de atención médica prepagos, gestión de inventario, seguimiento del tiempo de los empleados, gestión de operaciones comerciales y gestión de proyectos; suministro de software no descargable en línea para crear, enviar, aprobar y administrar hojas de tiempo; suministro de software no descargable en línea para la gestión del tiempo y la gestión de la productividad; suministro de software no descargable en línea para su uso en el campo de la gestión de recursos humanos; suministro de software no descargable en línea para la gestión de la fuerza laboral y la gestión de horarios; suministro de software no descargable en línea para seguimiento del tiempo trabajado por los empleados y

subcontratistas; suministro de software no descargable de seguimiento de tiempo en línea caracterizado por seguimiento de ubicación por GPS y geolocalización, identificación biométrica y reconocimiento facial; servicios de software como un servicio (SaaS) para finanzas personales y empresariales, planificación y gestión financieras, procesamiento y gestión de transacciones financieras y comerciales, contabilidad, teneduría de libros, preparación, planificación y presentación de impuestos, gestión de proyectos, gestión de procesos comerciales y planificación financiera; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la facturación con tarjeta de crédito y el procesamiento de pago con tarjeta de crédito para su uso en la organización, mantenimiento, seguimiento y creación de informes de datos de ventas, gastos, facturas, pagos, cobros, cuentas por pagar y de cuentas por cobrar; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear, personalizar y administrar facturas, registrar pagos y emitir recibos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para facturación con tarjeta de crédito y procesamiento de pago con tarjeta de crédito; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para pago de facturas en línea; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para suministro de servicios bancarios en línea y administración de cuentas bancarias en línea; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para seguimiento de ingresos, gastos, ventas y rentabilidad por ubicación de la empresa, departamento, tipo de negocio u otros campos establecidos por el usuario; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para calcular y cobrar el impuesto sobre las ventas y para crear informes para pagar el impuesto sobre las ventas a las agencias tributarias correspondientes; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear y administrar presupuestos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear estimaciones de cotización de precios y transferir estimaciones de cotización de precios a facturas; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear, personalizar, imprimir, exportar y transmitir informes financieros, informes comerciales, balances, estados de pérdidas y ganancias, estados de flujo de efectivo, informes de ventas imponibles, cheques, facturas, recibos y órdenes de compra; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para gestionar listas de clientes y formularios de ventas y realizar un seguimiento de los saldos corrientes; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para realizar un seguimiento de las ventas, los gastos y los pagos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para su uso en la gestión profesional de la práctica fiscal; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para analizar el estado financiero de empresas e industrias; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la planificación de recursos empresariales (ERP); servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para administrar y gestionar los beneficios y la nómina de los empleados, planes de seguros, planes de jubilación, planes de atención médica prepagos, gestión de inventario, seguimiento del tiempo de los empleados, gestión de operaciones comerciales y gestión de proyectos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por

software para crear, enviar, aprobar y administrar hojas de tiempo; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de tiempo y gestión de la productividad; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para su uso en el campo de la gestión del recurso humano; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de la fuerza laboral y la gestión de horarios; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para seguimiento del tiempo trabajado por los empleados y subcontratistas; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software de seguimiento del tiempo caracterizado por seguimiento por ubicación GPS y geolocalización, identificación biométrica y reconocimiento facial; suministro de software no descargable en línea para su uso en transacciones en punto de venta, procesamiento de transacciones, impresión de recibos y gestión de operaciones minoristas; proporcionar software en línea no descargable para su uso en el procesamiento de transacciones, contabilidad, impresión de recibos, gestión de relaciones con los clientes, gestión de inventarios y gestión de operaciones, todo en el campo de las transacciones en el punto de venta y la gestión minorista; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para su uso en transacciones en el punto de venta; servicios de integración, monitoreo y análisis de sistemas y software informáticos; conversión de datos de programas informáticos o información; servicios de alojamiento y recuperación de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; almacenamiento de datos electrónico; suministro de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; suministro de software no descargable en línea para controlar el acceso a la información financiera a través de la configuración de permisos electrónicos; suministro de software no descargable en línea para la gestión de bases de datos, la agregación de datos, informes de datos y la transmisión de datos; suministro de software no descargable en línea para proporcionar copias de seguridad en línea de archivos electrónicos; suministro de software no descargable en línea para sincronizar datos entre computadoras y dispositivos móviles; suministro de software no descargable en línea para su uso en el intercambio de datos con terceros; suministro de software no descargable en línea para su uso en el campo de la gestión de la mesa de ayuda; suministro de software no descargable en línea para importar contactos y datos financieros de otros servicios electrónicos y software; suministro de asistencia técnica a los desarrolladores de software miembros; servicios de software como servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de bases de datos, la agregación de datos, informes de datos y transmisión de datos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizados por software para proporcionar copias de seguridad en línea de archivos electrónicos; servicios de software como un servicio (SaaS) que incluyen software para importar contactos y datos financieros de otros servicios electrónicos y software; consultoría técnica en los campos del hardware informático, software informático, sistemas informáticos y tecnología informática; servicios de soporte técnico, a saber, servicios de mesa de ayuda; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en relación con problemas de hardware informático, software, sitios web, aplicaciones en línea, aplicaciones móviles, redes y datos y bases de datos; suministro de software informático no descargable en línea para el procesamiento de inteligencia artificial y el aprendizaje automático; suministro de software informático de inteligencia artificial no descargable en línea para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y máquinas, humanos y software,

humanos y otros humanos, máquinas y otras máquinas, software y otro software, y entre máquinas y aplicaciones de software y sistemas operativos; suministro de software informático no descargable en línea para aplicaciones de inteligencia artificial generativa; suministro de software informático no descargable en línea para ingeniería del conocimiento; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) caracterizados por software de interfaz de programación de aplicaciones (API) con funciones y capacidades de inteligencia artificial y aprendizaje automático; suministro de software informático no descargable en línea caracterizado por inteligencia artificial para su uso en el procesamiento de comandos de voz y físicos, la búsqueda en bases de datos y la creación de respuestas de audio, imágenes, textos y números a consultas específicas del usuario, incluso a través de interfaces de chatbot; suministro de software informático no descargable en línea para aplicar la inteligencia artificial y el aprendizaje automático para optimizar la gestión de procesos contables, financieros y comerciales, el inventario y el cálculo de impuestos, y la preparación de impuestos; suministro de software informático no descargable en línea para la recopilación, el análisis y la compilación de datos en el campo del aprendizaje profundo; suministro de software informático no descargable en línea para habilitar el análisis de sentimientos; suministro de software informático no descargable en línea para software de procesamiento de cálculo numérico y de lenguaje, texto, voz, imagen, video, sonido, háptico y numérico basados en el aprendizaje automático multimodal; suministro de software informático en línea no descargable para su uso en el procesamiento y la generación de consultas de lenguaje natural; suministro de software informático no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial para renderizar y navegar por entornos de realidad virtual; suministro de software informático no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial para la producción de voz, texto, imágenes, video, sonido, háptica y cálculos numéricos; suministro de software informático no descargable en línea para su uso en análisis predictivos, recordatorios automatizados, recomendaciones, personalización, comprensión automática de datos, generación automática de reglas y generación automática de código de software; suministro de software informático no descargable en línea que realiza acciones automatizadas en nombre de un usuario, una máquina, una aplicación o el software del sistema operativo; suministro de software informático no descargable en línea para el análisis automatizado de datos y para producir información automatizada que facilite la toma de decisiones; suministro de software informático no descargable en línea para la automatización de tareas empresariales y personales; suministro de software informático no descargable en línea para el análisis automático de datos para permitir la elaboración de informes, el análisis de comportamiento y el análisis de tendencias; servicios de software como un servicio (SaaS) para el procesamiento de inteligencia artificial y el aprendizaje automático; servicios de software como un servicio (SaaS) para aplicaciones de inteligencia artificial generativa; servicios de software como un servicio (SaaS) para la ingeniería del conocimiento; investigación en el campo de la inteligencia artificial; investigación en el campo del procesamiento informático del lenguaje natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025960265).

Solicitud N° 2024-0012121.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Orion Corporation con domicilio en Orionintie 1, 02200 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción de: **DEXDOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos anestésicos y sedantes para administración intravenosa en un entorno de cuidados intensivos Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 22 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960266).

Solicitud N° 2025-0005913.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., cédula jurídica 3101610198 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con Liberty: Lo querés, lo tenés** como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960272).

Solicitud N° 2025-0005914.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa

Rica LY, S.A., cédula jurídica N° 3101610198, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con Liberty: Todo el contenido llegó a tu casa** como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960274).

Solicitud N° 2025-0006009.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Orion Corporation con domicilio en Orionintie 1, 02200 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción de: **ORIDOPA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los síntomas de la enfermedad de Parkinson y síntomas similares a los del Parkinson Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960279).

Solicitud N° 2025-0005720.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad: 110160357, en calidad de apoderada especial de Almacenes Siman Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 44 Internacional(es).

siman
beauty

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al detalle de productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, productos higiénicos para el aseo personal y productos de belleza en general.; en clase 44:

Servicios de spa y de cuidado personal incluyendo servicios de tratamientos de belleza y estética. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025961682).

Cambio de Nombre por fusión N° 174695

Que Anel Aguilar Sandoval, mayor, soltera, abogada, vecina de Edificio Roble Corporate Center piso 8, San Rafael de Escazú, San José, portadora de la cédula de identidad número 1-1359-0010, en mi condición de apoderada especial de la empresa Elías Pando S. A. de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de Servicios y Marcas Pando S. A. de C.V. por el de Elías Pando S. A. de C.V., presentada el día 04 de junio del 2025, bajo expediente 174695. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 244366 **CALMEX**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025960657).

Cambio de Nombre N° 171650

Que María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de La Nación Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Nación G.N. S.A., cédula jurídica 3101102844 por el de La Nación Sociedad Anónima, presentada el día 31 de enero del 2025 bajo expediente 171650. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 273506 **PARQUE VIVA**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025960686).

Cambio de Nombre No. 171660

Que, María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de La Nación, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Nación GN, S.A., cédula jurídica 3-101-102844 por el de La Nación, Sociedad Anónima, presentada el día 31 de enero del 2025 bajo expediente 171660. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: No.242142 **VIVAPASS**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025960688).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2025-10.—Susana Isabel Nájera Alvarado, cédula de identidad N° 304720168, solicita la inscripción de: **GNNG** Ref.: 35/2025/8762. Como marca de ganado, que

usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Tres Equis, San Pablo, 100 oeste del cementerio. Presentada el 07 de enero del 2025. Según el expediente N° 2025-10. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025960410).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-558285, denominación: Asociación Escuela Futuro Verde. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 381292.—Registro Nacional, 11 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025960383).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Master Kwon, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 03 Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Dirección CO, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el deporte del taekwondo en ambos géneros y en todas sus categorías, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos, y los entes oficiales de esta disciplina deportiva para sus asociados. b) promover el deporte del taekwondo mediante la enseñanza y la práctica de esta disciplina deportiva para sus asociados. c) organizar eventos del deporte del taekwondo para sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: Kevin Andrey Vargas Solís, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 394785.—Registro Nacional, 11 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025960384).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora(ita) María de la Cruz Villanea Villegas, **cédula de identidad N° 109840695**, en calidad de apoderado especial de Lineup Importação E Distribuição S.A., solicita la Diseño Industrial denominada **BOTELLA**.



Un conjunto de 7 vistas se refiere a la tapa de la botella térmica, mientras que las demás vistas de cada variación se refieren a las dimensiones de la botella térmica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-01; cuyo inventor es André Anjos Baccei (BR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000010, y fue presentada a las 14:16:33 del 8 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La*

Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025959796).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **AMINAS BICÍCLICAS COMO INHIBIDORAS DE LA CDK2 (Divisional expediente 2022-0170)**. La presente solicitud proporciona aminos bicíclicos que inhiben la cinasa dependiente de ciclina 2 (CDK2), así como composiciones farmacéuticas de estas, y métodos de tratamiento del cáncer mediante su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61K 31/5025, A61K 31/519, A61P 35/00, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) XU, Meizhong (US); Yao, Wenqing (US); WU, Liangxing (US); Qian, Ding- Quan (US); YE, Yingda (US); LI, Zhenwu (US); Xiao, Kaijiong (US); YE, Min (US); Chen, Yingnan (US); LO, Yvonne (US); Hummel, Joshua (US); Winterton, Sarah (US) y Favata, Margaret (US). Prioridad: N° 62/914,114 del 11/10/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/072232. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0191, y fue presentada a las 17:17:20 del 12 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025959854).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Lanova Medicines Limited, solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS QUE SE DIRIGEN A PD1 Y VEGF**. Se proporcionan anticuerpos biespecíficos capaces de unirse a la proteína VEGF humana y a la proteína PD-1 humana. Estos anticuerpos biespecíficos son eficaces en el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/46 y C12N 15/13; cuyo(s) inventor(es) es(son) Li, Runsheng (CN); Cao, Wei (CN); Gu, Haijuan (CN); Huang, Wentao (CN) y Zang, Ying Qin (CN). Prioridad: N° PCT/CN2022/138363 del 12/12/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/125417. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025- 0000227, y fue presentada a las 11:48:09 del 30 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025959857).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Exlabesa Building Systems Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.

Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo inventor es Rey Mariño, Enrique (GB). La solicitud

correspondiente lleva el número 2025-0000157, y fue presentada a las 13:08:18 del 25 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025960099).

La señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderada Especial de Eli Lilly and Company y Trex BIO Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-LAIR1 HUMANO**. La presente descripción se relaciona con anticuerpos que se unen a LAIR1 humano ("anticuerpos anti-LAIR1 humano" o "anticuerpos anti-LAIR1 humano"), composiciones que comprenden dichos anticuerpos anti-LAIR1 humano y métodos para usar dichos anticuerpos anti-LAIR1 humano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Davies, Julián (US); Potter, Scott Charles (US); Vendel, Andrew Charles (US); Wang, Wei (US); Feldman, Reid Martín Renny (US); Khan, Shireen Syrah (US); Macal, Mónica (US) y Ayala Ramírez, María Elena (US). Prioridad: N° 63/375,936 del 16/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/059789. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000130, y fue presentada a las 08:50:25 del 10 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2025960161).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS INHIBIDORAS DE INSECTOS NOVEDOSAS (DIVISIONAL EXP. 2021-0179)**. Se describe una clase de proteínas pesticidas de PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB que exhiben actividad tóxica contras las especies de plagas de coleópteros, lepidópteros, y hemípteros. Se proporcionan construcciones de ADN que contienen una secuencia de ácido nucleico recombinante que codifica las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. Se proporcionan plantas transgénicas, células vegetales, semilla, y partes de plantas resistentes a la infestación de coleópteros, lepidópteros, y hemípteros que contienen secuencias de ácido nucleico recombinante que codifican las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. También se proporcionan métodos para detectar la presencia de secuencias de ácido nucleico recombinante o las proteínas de la presente invención en una muestra biológica, y métodos para controlar las plagas de especies de coleópteros, lepidópteros, y hemípteros usando las proteínas PirA, PirB, y proteínas de fusión PirAB. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flasiński, Stanislaw (US); Bowen, David, J. (US); Chay, Catherine, A. (US); Howe, Arlene, R. (US) y Ciche, Todd, A. (US). Prioridad: N° 62/736,236 del 25/09/2018 (US). Publicación Internacional: WO 2020/068865. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000163, y fue presentada a las 11:54:22 del 29 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La

Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 8 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025960166).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Bajaj Auto Limited, solicita el Diseño Industrial denominado **MOTOCICLETA**.



El presente diseño se refiere a un novedoso modelo industrial de **MOTOCICLETA** que es totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma y configuración especiales que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyos inventores son: Rahul P. Adhikari (IN); Gianandrea Fabbro (IN) y Mohit Solanki (IN). Prioridad: N° 432033-001 del 27/09/2024 (IN). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000101, y fue presentada a las 12:12:55 del 25 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. —San José, 13 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025960168).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES FUNGICIDAS**. Una composición fungicida que comprende una mezcla de componentes (A) y (B), en donde los componentes (A) y (B) son como se definen en la reivindicación 1, y uso de las composiciones en agricultura u horticultura para controlar o prevenir la infestación de plantas por microorganismos fitopatógenos, preferentemente hongos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/80, A01N 43/82, A01N 43/90 y A01P 3/00; cuyos inventores son Edmunds, Andrew (CH); Scarborough, Christopher Charles (CH); Wolf, Hanno Christian (DE) y Grasso, Valeria (DE). Prioridad: N° 22210538.9 del 30/11/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/115546. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0220, y fue presentada a las 10:16:48 del 29 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025960180).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de BASF SE, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN DE GLUFOSINATO ESTABLE EN ALMACENAMIENTO**. La presente invención se refiere a una formulación que contiene glufosinato que tiene buena estabilidad en frío, al uso de 1-metoxi-2-propanol para mejorar la estabilidad en frío de una formulación que comprende glufosinato, y a un método para controlar selectivamente las malezas en un área que comprende aplicar una cantidad eficaz de la 5 formulación inventiva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/02, A01N 57/20 y A01P 13/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kienle, Marcel Patrik (DE); Meier, Wolfgang (DE); Schrieck, Jochen (DE); Kuhn, Steffen (DE); Meiners, Ingo (US); Tan, Siyuan (US)

y Zagar, Cyrill (US). Prioridad: N° 22196470.3 del 20/09/2022 (EP) y N° 23167992.9 del 14/04/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/061832. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000090, y fue presentada a las 10:02:40 del 19 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025960330).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DANIELA PAOLA MURILLO ARIAS**, con cédula de identidad N° **115540597**, carné N° **32631**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° **219261**.—1 vez.—(IN2025960164).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MELVIN EDUARDO VÁSQUEZ BONILLA**, con cédula de identidad número **111640626**, carné número **34531**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° **219905**.—San José, 20 de junio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025963869).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO - TOPOGRAFÍA

SOLICITUD DE ÁREA PARA PLANTA DE BENEFICIAMIENTO

EDICTO

DGM-TOP-ED-03-2025.—En expediente 2024-PLA-PRI-002, Marcos Alberto Dueñas Leiva, cédula 9-0044-0475, presidente de Intaco Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-004383, solicita concesión para la instalación de planta de beneficiamiento de materiales, localizada en Poroza, Cañas, Guanacaste.

Ubicación cartográfica:

Coordenadas CRTM05 1131826.95 – 1132280.45 Norte y 365833.23 – 366377.18 Este.

Coordenadas del punto 1 1132040.14 Norte, 366377.18 Este.

Plano catastrado: G-1170081-2007.

Finca: 5172762-000

Área solicitada:

14 ha 7400.75 m² (1 unidad)

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2024-PLA-PRI-002

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las diez horas cincuenta minutos del catorce de febrero del dos mil veinticinco.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a.i.— (IN2025960144). 2 v. 2. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0655-2025.—Exp. 4609P.—Laboratorios Saval Costa Rica S.A., solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-1008 en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso industria - química. Coordenadas 207.273 / 542.756 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025961601).

ED-UHTPNOL-0036-2025.—Exp. N° 24913P.—Ganadera Pasto Real Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo TI-35 en finca de en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero-lechería, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 268.590 / 434.718 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025961688).

ED-UHTPNOL-0037-2025.—Expediente N° 25049P.—Cassekey Investments Limitada, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo CN-854, en finca de en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 289.957 / 361.564 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025961695).

ED-UHTPSOZ-0010-2025.—Exp. N° 25598P.—3-102-673209 S.R.L., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo HE-266, en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario-riego y turístico.

Coordenadas 169.254 / 479.368 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025961723).

ED-0676-2025.—Expediente N° 26586.—Inversiones Castro García Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 201.846 / 519.748 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025961979).

ED-0712-2025.—Exp. 26641P.—Servicios Fiduciarios Seficom S.R.L., solicita concesión de: (1) 1.8 litros por segundo del acuífero MY-20, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 276.062 / 461.694 hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torre S.—(IN2025962005).

ED-0694-2025.—Exp. 26611-A.—Ermita Azul, SRL, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento SN, efectuando la captación en finca de en Isla Del Coco, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas -677.870 / 429.926 hoja Burica. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025962364).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0707-2025.—Exp. N° 26635.—Wendy Vanessa Rodríguez Segura, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento Enrique, efectuando la captación en finca de Gerardo Enrique Mora Fernández en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 230.701 / 474.470 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025961727).

ED-0678-2025.—Exp. N° 11168P.—Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-735 en finca de su propiedad en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas 231.150 / 504.200 hoja Naranjo. 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-734 en finca de su propiedad en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas 230.950 / 504.200 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025962762).

ED-0724-2025.—Expediente N° 26019.—Alberto, Chaves Alfaro solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de

José Alberto Chaves Quesada en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 255.264 / 494.243 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025962801).

ED-0713-2025.—Exp. N° 9042P.—Distribuidora La Florida S. A., solicita concesión de: (1) 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-52 en finca de su propiedad en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso industria-otro. Coordenadas 216.664 / 508.084 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025962807).

ED-0667-2025.—Exp. N° 12174-P.—Muebles Don Bosco S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-214 en finca de su propiedad en Esquipulas, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-café. Coordenadas 226.450 / 490.100 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025962810).

ED-UHTPNOL-0044-2025.—Expediente 25126P. 3-101-582345 S. A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TAL-439 en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso comercial-bodega y consumo humano-oficinas-comercio. Coordenadas 238.900 / 376.892 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2025962815).

ED-0720-2025.—Exp. N° 15962.—F. L. G. Rambla del Sur S. A., solicita concesión de: (1) 3,67 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 400.698 / 413.125 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025962820).

ED-0708-2025.—Expediente N° 15486P.—Agroindustrial Piñas del Bosque Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-50 en finca de su propiedad en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 269.400 / 518.400 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025963126).

ED-0609-2025.—Exp. N° 26352-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Pelón de La Bajura S. A., registró el pozo que se le asigna el N° ME-485, mediante el cual

solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 7 litros por segundo en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 280.548 / 385.916 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025963377).

ED-0504-2025.—Expediente N° 9165.—Concejo Distrital de Cervantes, solicita concesión de: 2.31 litros por segundo del nacimiento Nore Gómez, efectuando la captación en finca de Nore Gómez Ortiz en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 209.281 / 556.391 hoja Istarú. 2 litros por segundo del nacimiento Las Aguas, efectuando la captación en finca de Rodrigo Guillén Coto en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 209.535 / 556.698 hoja Istarú. 2 litros por segundo del nacimiento Doña Mencha, efectuando la captación en finca de Aníbal Barquero Gómez en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 210.228 / 556.498 hoja Istarú. 2.25 litros por segundo del nacimiento Sandoval, efectuando la captación en finca del estado en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 210.268 / 558.225 hoja Istarú. 2.25 litros por segundo del nacimiento Matías Solano, efectuando la captación en finca de Edgar Calvo Álvarez en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 210.175 / 558.702 hoja Istarú. 2 litros por segundo del nacimiento El Patal, efectuando la captación en finca de sociedad Hermanos Cordero Brenes en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 209.414 / 558.608 hoja ISTARU. 2.25 litros por segundo del nacimiento El Descanso, efectuando la captación en finca de Guillermo Obando Ramírez en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 209.363 / 558.461 hoja Istarú. 2 litros por segundo del nacimiento Los Chorros, efectuando la captación en finca de Manuel Sanabria Álvarez en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 210.275 / 558.702 hoja Istarú. 2.25 litros por segundo del nacimiento Rodrigo Guillen, efectuando la captación en finca de Mario Gómez Corrales en Cervantes, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 210.300 / 558.235 hoja Istarú. 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Cartuchos Costarricenses S. A., en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 211.061 / 558.040 hoja Istarú. 10 litros por segundo del nacimiento Barbacoa, efectuando la captación en finca del estado en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 212.856 / 557.190 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025963424).

ED-0579-2025.—Exp. N° 26593.—Pedro Antonio, Abarca Méndez, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Blanco Alfaro en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 249.881 / 493.238, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025963676).

ED-0685-2025.—Exp. N° 3295P.—Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L., solicita concesión de: (1) 0,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-1009 en finca de su propiedad en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial - ingenio. Coordenadas: 231.104 / 504.103, hoja Naranjo. (2) 1,06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-1010 en finca de su propiedad en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial - ingenio. Coordenadas: 230.906 / 503.948, hoja Naranjo. (3) 0,28 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-1011 en finca de su propiedad en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial - ingenio. Coordenadas: 230.703 / 504.022, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025963761).

ED-UHTPNOL-0040-2025.—Exp. N° 26575P.—Athena Fiduciaria SRL, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHP-129 en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso agroindustrial - empacadora de piña y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 231.108 / 441.983, hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2025964027).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0729-2025.—Expediente N° 26670.—Karla, Montero Jara-Yuliethe de los Ángeles Montero Jara solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del nacimiento Naciente Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 200.357 / 539.273 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025964183).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 3801-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. Expediente N° 175-2025.

Liquidación de gastos permanentes del partido Liberal Progresista (PLP), cédula jurídica N° 3-110-742465, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024.

Resultando

1°—Por oficio N° DGRE-0224-2025 del 4 de abril de 2025, el señor Gerardo Abarca Guzmán, director a.i. de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PLP-05-2025 del 12 de marzo de 2025, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido liberal progresista (PLP), para el periodo comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2024” (folios 2 a 12).

2°—Mediante auto de las 13:10 horas del 22 de abril de 2025, el despacho instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Liberal Progresista (PLP) para que se pronunciaran sobre el informe del DFPP (folio 13).

3°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Picado León**; y,

Considerando

I.—**Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, a los partidos políticos les está vedado destinar la totalidad de la contribución estatal para atender sus gastos electorales.

Conforme la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes dedicados a cada uno de esos rubros -gastos electorales, capacitación y organización- es resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas, luego de celebrados los respectivos comicios, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, esto con el fin de atender las citadas actividades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes: **a)** el PLP cuenta con una reserva actual para gastos permanentes que asciende a la suma de **¢368.632.485,16**. De esa suma, la cifra de **¢107.557.351,94** corresponde al rubro de capacitación, mientras que la suma de **¢261.075.133,22** está asignada al rubro de organización (resolución N° 0407-E10-2025 de las 14:30 horas del 27 de enero de 2025, agregada a folios 16 a 19); **b)** dentro del plazo legal establecido, el PLP presentó ante la DGRE la liquidación trimestral de gastos permanentes del periodo comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de **¢25.669.177,94**, correspondiente, en su totalidad, a gastos de organización (folios 2 vuelto y 11); **c)** según el sistema de consulta de morosidad patronal disponible en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el PLP se encuentra al día en el pago de sus cuotas obrero-patronales (folio 20); **d)** el PLP cumplió con la publicación de los estados financieros auditados y la lista de contribuyentes del periodo comprendido entre el 1º de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, en los términos del artículo 135 del Código Electoral (folios 3, 9 y 9 vuelto); **e)** que el proceso de renovación de estructuras del PLP concluyó de forma satisfactoria (folio 3); y, **f)** el PLP registra dos multas pendientes de cancelación, impuestas

por la DGRE en sus resoluciones N° 0215-DGRE2022 y 0081-DGRE-2022, por, respectivamente, **¢924.400,00** y **¢2.701.200,00** (folio 3 vuelto).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución del presente asunto.

IV.—**Ausencia de oposición al contenido del oficio N° DGRE-0224-2025 y del informe técnico N° DFPP-LT-PLP-05-2025.** Por auto de las 13:10 horas del 22 de abril de 2025, el despacho instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Liberal Progresista (PLP) para que se pronunciaran sobre el oficio de la DGRE N° DGRE-0224-2025 y el informe del DFPP N° DFPP-LT-PLP-05-2025; no obstante, transcurrido el plazo otorgado, las autoridades partidarias no se refirieron al particular, de modo que no procede que este Tribunal se pronuncie sobre algún extremo en específico, ya que no existe controversia por ser dirimida.

V.—**Resultado de la revisión de la liquidación trimestral presentada por el PLP para el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2025.** De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el PLP para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, según lo disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), procede abordar los siguientes aspectos:

1) **Reserva de capacitación y organización del PLP.** De conformidad con el hecho probado a) de esta resolución, el PLP cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢368.632.485,16**. De ese monto, la cifra de **¢107.557.351,94** corresponde al rubro de capacitación, mientras que los restantes **¢261.075.133,22** se encuentran asignados al rubro de organización.

2) **Gastos de organización.** De la evaluación realizada por el DFPP se identificaron gastos de organización válidos y justificados por la suma de **¢25.095.872,94**.

3) **Gastos de capacitación.** Dado que los gastos liquidados y comprobados por el PLP corresponden a gastos de organización, no procede reconocer erogaciones por concepto de capacitación, de ahí que esa reserva se mantiene invariable.

4) **Gastos en proceso de revisión.** No quedan gastos en proceso de revisión por parte del DFPP.

VI.—**Monto total a reconocer al PLP.** De conformidad con lo expuesto, con base en la revisión de la liquidación de gastos del periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2024, la suma total aprobada asciende a **¢25.095.872,94**, por lo que corresponde reconocer ese monto.

VII.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la CCSS o el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 135 del Código Electoral.** Según se desprende del elenco de hechos probados, el PLP no tiene obligaciones pendientes con la Seguridad Social, razón por la que no procede retener monto alguno por ese extremo. En igual sentido, dado que el PLP cumplió satisfactoriamente con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, exigida en el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al periodo del 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, tampoco procede ordenar retención alguna en cuanto a ese particular.

VIII.—**Improcedencia de retener el monto válidamente liquidado por omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias.** En el oficio N° DGRE0224-2025 del 25 de marzo de 2025, la DGRE acreditó que el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PLP se encuentra concluido, razón por la que no procede retener monto alguno por este concepto.

IX.—**Sobre la procedencia de ordenar retenciones por multas pendientes de cancelación.** Los artículos 300 y 301 del Código Electoral, en relación con lo dispuesto en la resolución N° 7231-E8-2015 de las 12:50 horas del 10 de noviembre de 2015, facultan retener, de la contribución estatal y trasladar para su depósito en la cuenta de Caja Única a nombre del Tribunal Supremo de Elecciones (para los ingresos percibidos por la cancelación de multas electorales), hasta un 5% del monto reconocido a un partido en una liquidación de gastos.

Por resoluciones N° 0215-DGRE-2022 y 0081-DGRE-2022, la DGRE impuso al PLP dos multas equivalentes, respectivamente, a **¢924.400,00** y a **¢2.701.200,00** (que suman, en total, **¢3.625.600,00**), las cuales se encuentran pendientes de cancelación. Por ello, procede retener, según el numeral 300 del Código Electoral, un cinco por ciento (5%) del monto total reconocido en este acto, sea, la suma de **¢1.254.793,647**.

A ese respecto, importa señalar que en aplicación del citado numeral de la ley electoral, en la resolución N° 0407-E10-2025 de las 14:30 horas del 27 de enero de 2025, este Tribunal ordenó retener, del monto reconocido al PLP, la suma de **¢736.900,238**, suma que será acrecentada, entonces, con los indicados **¢1.254.793,647**.

Ahora bien, debido a que las cantidades deducidas (**¢1.991.693,88**), son inferiores al global adeudado por ambas multas (**¢3.625.600,00**), queda un saldo pendiente de cancelar por **¢1.633.906,12**, el cual deberá reservarse para ser conocido en posteriores liquidaciones en las que se reconozcan al PLP sumas por contribución estatal, hasta que se cancele la totalidad de las multas impuestas.

X.—**Monto con el cual quedará constituida la nueva reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PLP.** Tomando en cuenta que al PLP se le reconocen gastos de organización por la suma de **¢25.095.872,94**, la reserva para enfrentar esas erogaciones, en el futuro, queda constituida con **¢235.979.260,28**; por su parte, la reserva de gastos de capacitación se mantiene invariable en **¢107.557.351,94**. La sumatoria de ambas cantidades, **¢343.536.612,22**, representa el monto global de las reservas a disposición de la agrupación política para gastos permanentes. **Por tanto;**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 inciso 4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Liberal Progresista, cédula jurídica N° 3110-742465**, la suma de **¢25.095.872,94** (veinticinco millones noventa y cinco mil ochocientos setenta y dos colones con noventa y cuatro céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del periodo trimestral comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2024. De ese monto, en los términos del considerando IX, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a **depositar en la cuenta de Caja Única a nombre del Tribunal Supremo de Elecciones** para los ingresos percibidos por la cancelación de multas electorales, el monto de **¢1.254.793,647** (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y tres colones con seiscientos cuarenta y siete céntimos) para atender las multas impuestas, al partido Liberal Progresista, por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en sus resoluciones N° 0215DGRE-2022 y N° 0081-DGRE-2022. Tomen en cuenta las autoridades hacendarias que la citada agrupación política utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR39015120820012253587 del Banco Nacional de Costa

Rica. Se informa a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda que el partido Liberal Progresista mantiene a su favor una reserva total de **Q343.536.612,22 (trescientos cuarenta y tres millones quinientos treinta y seis mil seiscientos doce colones con veintidós céntimos)** para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el artículo 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Liberal Progresista. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—(IN2025960453).

N° 4056-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas quince minutos del once de junio de dos mil veinticinco. Expediente N° 133-2025.

Anulación parcial de la resolución N° 2051-M-2025 de las 9:00 horas del 26 de marzo de 2025 y designación de las sindicaturas (propietaria y suplente) del distrito Santa Rita, cantón Río Cuarto, provincia Alajuela.

Resultando

1°—La señora Ivania Marcela Bolaños Alfaro, secretaria del Concejo Municipal de Río Cuarto, por oficio N° OF-CM-054-2025 del 18 de marzo de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día) informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 050-2025 del 17 de marzo del año en curso, conoció la renuncia del señor Juan Gabriel Castillo Campos, síndico propietario del distrito Santa Rita. Junto con esa comunicación, se recibió copia certificada de la carta de dimisión del interesado (folios 2 a 5).

2°—Este Tribunal, por resolución N° 2051-M-2025 de las 9:00 horas del 26 de marzo de 2025, canceló la credencial del señor Castillo Campos. En su lugar, se designó a la señora María Emilia González Murillo, quien, originalmente, había sido declarada electa como síndica suplente del distrito Santa Rita (folios 13 y 14).

3°—La señora Marcela Bolaños Alfaro, secretaria del Concejo Municipal de Río Cuarto, en correo electrónico del 1.° de abril de 2025, indicó que había un error en la resolución N° 2051-M-2025, puesto que la señora González Murillo había dimitido a su cargo de síndica suplente también en marzo del año en curso (folio 21).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Picado León**; y,

Considerando

I.—**Sobre la anulación parcial de la resolución 2051-M-2025.** De acuerdo con lo indicado por la señora secretaria del Concejo Municipal de Río Cuarto, este Tribunal considera que, en efecto, se incurrió en un error en la resolución N° 2051-M-2025 de las 9:00 horas del 26 de marzo de 2025.

Luego de una nueva revisión del libro de votos de este Pleno, se tiene que, en resolución N° 1749-M-2025 de las 9:45 horas del 18 de marzo de 2025 (folios 24 y 25), se había cancelado la credencial de síndica suplente del distrito Santa Rita que ostentaba la señora María Emilia González Murillo, por lo que no podía ser designada como síndica propietaria en sustitución del señor Juan Gabriel Castillo Campos (quien en la respectiva declaratoria de elección había sido nombrado en el citado puesto titular).

El equívoco se produjo porque la renuncia de la señora González Murillo se conoció pocos días antes de que se diera el pronunciamiento acerca de la dimisión del señor Castillo Campos, por lo que la base de datos “Nuestros Gobernantes”, al momento en el que se consultó para determinar quién sustituiría al citado ciudadano, no se encontraba actualizada, como puede observarse en el folio 10.

De esa suerte, lo procedente es anular parcialmente la referida resolución N° 2051-M-2025, en lo que respecta a la designación que en ella se hizo: nombramiento de la señora María Emilia González Murillo como síndica propietaria del distrito Santa Rita. Tratándose de la cancelación de la credencial del señor Juan Gabriel Castillo Campos como síndico propietario de la mencionada circunscripción, se mantiene incólume lo dispuesto.

II.—**Sobre la correcta sustitución del señor Castillo Campos.** Al haberse cancelado la credencial del señor Juan Gabriel Castillo Campos se produce una vacante en la sindicatura propietaria del distrito Santa Rita que es necesario llenar, según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal.

Sin embargo, en esa circunscripción no existe sindicatura suplente de la agrupación a la que pertenece la persona dimitente (partido Liberación Nacional), por lo que se presenta una imposibilidad material de llenar la vacante con una persona ciudadana del mismo partido político que, en la declaratoria inicial de elección, obtuvo el mayor caudal de votos válidamente emitidos en el distrito.

Por tal motivo, ambas vacantes (tanto la sindicatura propietaria como la de su respectiva suplencia) deben llenarse mediante la designación de las personas candidatas a esos puestos que postuló el segundo partido más votado en el repetidamente citado distrito Santa Rita.

Esa regla de sustitución fue fijada, entre otras, en la resolución de este Tribunal N° 1535-M-2006 de las 9:50 horas del 11 de mayo de 2006, en la que se precisó:

“Con base en los criterios transcritos, si bien la anterior jurisprudencia se refiere a la suplencia de vacantes con candidatos de un mismo partido, en el caso concreto esto no es posible de aplicar y al existir la obligatoriedad por parte de la administración de garantizar la integración de los órganos colegiados, este Tribunal interpreta que ante la renuncia del síndica propietaria y la falta de inscripción de candidato a síndico suplente por parte del Partido (...), esta vacante debe completarse escogiendo de entre los candidatos a síndicos del segundo partido más votado en el distrito de Jesús María del cantón de San Mateo de la provincia de Alajuela.” (el subrayado no pertenece al original).

De acuerdo con lo expuesto, corresponde designar a la señora Mayra Cecilia Fernández Hidalgo, cédula de identidad N° 602710534, como síndica propietaria y al señor Sigifredo Bolaños Espinoza, cédula de identidad N° 202880903, como síndico suplente, ambos del distrito Santa Rita, cantón Río Cuarto, provincia Alajuela, por ser las candidaturas presentadas en su momento por el partido Progreso Social Democrático (PPSD), agrupación que, como se verifica en el

cómputo de votos de la respectiva Declaratoria de Elección, obtuvo la segunda posición -por sufragios recibidos- en la elección de las sindicaturas de la citada circunscripción (folios 8 y 26). **Por tanto;**

Se anula la resolución de este Tribunal N° 2051-M-2025 de las 9:00 horas del 26 de marzo de 2025 únicamente en lo que respecta a la designación de la señora María Emilia González Murillo como síndica propietaria del distrito Santa Rita. Tratándose de la cancelación de la credencial del señor Juan Gabriel Castillo Campos como síndico propietario de la citada circunscripción, se mantiene incólume lo dispuesto. Se designa a la señora Mayra Cecilia Fernández Hidalgo, cédula de identidad N° 602710534, como síndica propietaria y al señor Sigifredo Bolaños Espinoza, cédula de identidad N° 202880903, como síndico suplente, ambos del distrito Santa Rita, cantón Río Cuarto, provincia Alajuela. Notifíquese al señor Castillo

Campos, a la señora González Murillo, a la señora Fernández Hidalgo, al señor Bolaños Espinoza, al Concejo Municipal de Río Cuarto y al Concejo de Distrito de Santa Rita. Publíquese en el Diario Oficial.

Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Hugo Ernesto Picado León.—Wendy de los Ángeles González Araya.—1 vez.—(IN2025960455).

N° 4061-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticinco. Expediente N° 260-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del distrito Santiago, cantón San Rafael, provincia Heredia, que ostenta la señora Ana Patricia Saborío Villalobos.

Resultando:

1º—La señora Milena Fonseca Cubero, asistente de la secretaría del Concejo Municipal de San Rafael, en oficio N° SCM-306-2025 del 12 de junio de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 82-2025 del 7 de abril (sic) del año en curso, conoció la renuncia de la señora Ana Patricia Saborío Villalobos, concejal suplente del distrito Santiago. Junto con esa comunicación, se recibió copia de la carta de dimisión de la interesada (folios 2 y 3).

2º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Retana Chinchilla; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Ana Patricia Saborío Villalobos, cédula de identidad N° 401720760, fue electa concejal suplente del distrito Santiago, cantón San Rafael, provincia Heredia (ver resolución N° 2525-E11-2024 de las 11:30 horas del 19 de marzo de 2024, folios 5 a 9); b) que esa ciudadana fue propuesta, en su momento, por el partido Bienestar Rafealeño (PABIRA) (folio 4); c) que la señora Saborío Villalobos renunció a su cargo (folio 3); d) que el Concejo Municipal de San Rafael, en sesión ordinaria N° 82-2025 del 7 de abril (sic) de 2025, conoció la renuncia de la señora Saborío Villalobos (folio 2); y, e) que el señor Luis Antonio Arce Hernández, cédula de identidad N° 402540187, es el candidato, propuesto por el PABIRA, que no resultó electo ni designado por este Tribunal para desempeñarse como concejal suplente (folios 4, 8, 10 y 12).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Saborío Villalobos.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, las personas integrantes de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Ana Patricia Saborío Villalobos a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Santiago, cantón San Rafael, provincia Heredia, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Saborío Villalobos.** Al cancelarse la credencial de la señora Ana Patricia Saborío Villalobos, se produce una vacante entre las concejalías suplentes del citado Concejo de Distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con la persona candidata de la misma naturaleza (concejalía suplente) que siga en la lista de la agrupación política que postuló a quien dimite.

Por tal motivo y siendo que el señor Luis Antonio Arce Hernández, cédula de identidad N° 402540187, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal suplente del distrito Santiago. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito Santiago, cantón San Rafael, provincia Heredia, que ostenta la señora Ana Patricia Saborío Villalobos. En su lugar, se designa al señor Luis Antonio Arce Hernández, cédula de identidad N° 402540187. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Saborío Villalobos, al señor Arce Hernández, al Concejo Municipal de San Rafael y al Concejo de Distrito de Santiago. Publíquese en el Diario Oficial.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Hugo Ernesto Picado León.—Wendy de los Ángeles González Araya.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025960458).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Sandra María Rivera Pérez, documento de identidad N° 155826968427, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3250-2025.—San José, al ser las 11:41 del 9 de junio de 2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe, Oficina Regional de Puntarenas.—1 vez.—(IN2025960661).

Leonarda Rocha Velázquez, documento de identidad N° 155807994711, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3104-2025.—San Carlos, al ser las 10:14 a.m. del 17 de junio de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Steve Granados Soto, Jefe.—1 vez.—(IN2025960663).

Jimmy Alexander Silva Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia 155827730113, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3329-2025.—San José al ser las 9:07 del 13 de junio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960666).

Walkiria Mairena Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155824918303, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3311-2025.—San José al ser las 9:04 del 12 de junio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960692).

Yaritza Massiel Saballo Laguna, documento de identidad N° 155816113920, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3344-2025.—Heredia, al ser las 2:44 p.m. del 13 de junio de 2025.—Oficina Regional de Orotina.—Ricardo Parajeles Montero, Jefe.—1 vez.—(IN2025960696).

Arturo Leonel Rodríguez Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155829409131, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3374-2025.—San José al ser las 10:23 del 17 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960703).

Camila Valentina Díaz Rodríguez, española, cédula de residencia 172400261017, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3352-2025.—San José al ser las 7:44 del 17 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960707).

Elena Davydova, rusa, cédula de residencia 1643000 32913, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3314-2025.—San José al ser las 2:15 del 18 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960721).

Igor Silkin, ruso, cédula de residencia 164300034026, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3316-2025.—San José al ser las 2:08 del 18 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960723).

María José López Valencia, colombiana, cédula 11700220 6323, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3075-2025.—Alajuela, al ser las 14:50 p.m. del 18 de junio de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025960726).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ralph Jesús Castillo Corrales, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 112910934, hijo/a de Manuel Antonio Castillo Mora y de Blanca Rosa de los Ángeles Corrales Rodríguez, vecino/a de Liburgia, San Rafael, Montes de Oca, San José, actualmente con 38 años de edad, y Karla Vanessa Calvo Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117330280, hijo/a de Manuel Antonio de Jesús Calvo Torres y de Ligia María Ortiz Jiménez, vecino/a de Liburgia, San Rafael, Montes de Oca, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02561-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960096).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Francis López Centeno, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 504130374, hijo/a de Minor Claudio López Mora y de Guillermina Edel Centeno Castrillo, vecino/a de Barco Quebrado, Samara, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 28 años de edad y Darling Victoria Obregón Rosales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 116560311, hijo/a de Arnoldo Obregón Carrillo y de Luz Marina Rosales Villafuerte, vecino/a de Barco Quebrado, Samara, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02666-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Nicoya, 10/06/2025.—Sra. Mayela Diaz Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960103).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronald Martínez Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 503610985, hijo/a de Carlos Alberto del Carmen Martínez Bonilla y de Anastasia de Jesús Quirós Bustos, vecino/a de Urb. Villa Marcel, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 37 años de edad y Keylin Vanessa Angulo Bonilla, mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503600390, hijo/a de Roque Alberto Angulo Jaén y de María Esperanza Lourdes Bonilla Contreras, vecino/a de Urb. Villa Marcel, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02323-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 19/05/2025.—Sr./Sra. Denzel Rodríguez Miranda, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025960143).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alba Luz Baltodano Villagra, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 602030598, hijo/a de Sin Progenitor y de Albertina Baltodano Villagra, vecino/a de Cerritos, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 58 años de edad y Tobías Delfrido De La Trinidad Díaz Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guarda de seguridad, portador/a del documento de identidad número 601450830, hijo/a de Nicomedes Díaz y de Belén Pérez Sánchez, vecino/a de Cerritos, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 65 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02668-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Quepos, 11/06/2025.—Sra. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960159).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Julio Fernando Ruiz Villarreal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, conductor de plataforma, portador/a del documento de identidad número 116740963, hijo/a de Gerardo Ruiz Ruiz y de Casimira Nayudel Villarreal Molina, vecino/a de Los Guido, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 27 años de edad y Sharon Melissa Villalobos Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número 117050935, hijo/a de Olman Enrique Villalobos Rodríguez y de Marta Ofelia Calderón Ramírez, vecino/a de Los Guido, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01865-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 10/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960187).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alan Belsid Delgado Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 604420157,

hijo/a de sin progenitor y de Yolanda Delgado Torres, vecino/a de Brazo de Oro, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad, y Francini Figueroa Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 119510073, hijo/a de Omar Figueroa Torres y de Albina Adelia Ortiz Ortiz, vecino/a de Brazo de Oro, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02667-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 11/06/2025.—Sr. Ronny Jesús Guzmán Hernández, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960191).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcelo de los Ángeles Flores Valverde, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 109270819, hijo/a de Marcelino Flores Arley y de Emilce Valverde Arley, vecino/a de Once Casas, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 49 años de edad, y Enid Leal Borbón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701610850, hijo/a de Álvaro Leal Ruiz y de María Eugenia de la Trinidad Borbón Matamoros, vecino/a de Once Casas, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02672-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 11/06/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025960230).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Loaiza Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico industrial, portador/a del documento de identidad número 116390193, hijo/a de Miguel Ángel Loaiza Chaves y de Mayu Gutiérrez Montoya, vecino/a de Urb. Cima del Cielo (Rafael AN.C), Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad y Argerie Noelia Quirós Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604580560, hijo/a de Noé Candelario de Jesús Quirós Arias y de Guiselle Ramona de la Trinidad Carvajal Quirós, vecino/a de Urb. Cima del Cielo (Rafael AN.C), Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02676-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 11/06/2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960233).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Antonio Martínez Barquero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, analista de datos, portador/a del documento de identidad número 118000737, hijo/a de Raymond Edmundo Martínez Zúñiga y de Ángela Rebeca Barquero Arce, vecino/a de Pavas, Pavas, Central, San José, actualmente con 24 años de edad y Kimberly Priscilla Baca Barahona, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar contable, portador/a del documento de

identidad número 118180719, hijo/a de Natan Cosby Baca Sotela y de Karina Eugenia Barahona Salazar, vecino/a de Pavas, Pavas, Central, San José, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02596-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 06/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960234).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander Bejarano Murillo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 602110990, hijo/a de Rodrigo Bejarano Fernández y de Seidy Murillo Salazar, vecino/a de María Auxiliadora, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 57 años de edad, y Xinia María Loria Campos, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 107380860, hijo/a de Pedro Loria Mora y de María Teresa Campos Chavarría, vecino/a de María Auxiliadora, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02591-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 06/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960243).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Pedro Pablo Gómez Reyes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601280251, hijo/a de sin progenitor y de Lourdes Gómez Reyes, vecino/a de Jicaral, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 68 años de edad y Gregoria Magdalena Batista Díaz, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 601230962, hijo/a de Carlos Batista y de Leopoldina Díaz Díaz, vecino/a de Jicaral, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 69 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02678-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Jicaral, 11/06/2025.—Sr. Wagner Francisco Zúñiga Chavarría, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960245).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Josué Chavarría Sequeira, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, montacarguista, portador/a del documento de identidad número 115320325, hijo/a de Sigifredo Chavarría Cedeño y de María Mercedes Cárdenas Sequeira, vecino/a de Américas, San Vicente, Moravia, San José, actualmente con 32 años de edad y Cindy Vanessa Gómez Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auditora en Ciber Seguridad, portador/a del documento de identidad número 111900953, hijo/a de Carlos Gómez Leiva y de Sonia Quesada Campos, vecino/a de San Vicente, San Vicente, Moravia, San José, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio

se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02595-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 06/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960246).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Daniel Madriz Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, instalador de vidrios, portador/a del documento de identidad número 117220576, hijo/a de sin progenitor y de Susan María Madriz Rojas, vecino/a de Cinco Esquinas (parte norte), Aserri, Aserri, San José, actualmente con 26 años de edad y Tania Cristina Soto Peralta, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, gestión documental, portador/a del documento de identidad número 118330051, hijo/a de Ronald Homero Soto Rivera y de Dania Luz Peralta Durán, vecino/a de Tres Marías, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02626-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 09/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960256).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yefreson Josué Espinoza Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contratista y mecánico, portador/a del documento de identidad número 702300849, hijo/a de Carlos Alberto Espinoza Campos y de María Eugenia Pérez Pérez, vecino/a de 25 de Julio (Aguanta Filo), Hatillo, Central, San José, actualmente con 30 años de edad y Aviley Esperanza Juárez Luna, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, trabajadora independiente, portador/a del documento de identidad número 503640043, hijo/a de Jesús Evaristo Juárez Quirós y de Vilma Violeta Luna Montoya, vecino/a de 25 de Julio (Aguanta Filo), Hatillo, Central, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02620-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 09/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960257).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Deivis Andrey Castillo Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico judicial, portador/a del documento de identidad número 114960409, hijo/a de Ronald Castillo Sanchez y de Nuria Maritza Rodríguez Delgado, vecino/a de Monterrey, San Pedro, Montes De Oca, San José, actualmente con 33 años de edad y Karolayn Yazmín Delgado Tomala, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 117260880, hijo/a de Rafael Antonio Delgado Mora y de Margarita Tomala Arévalo, vecino/a de Monterrey, San Pedro, Montes De Oca, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-02648-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 09/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960259).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yency Jazmín Montero Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 208090707, hijo/a de José Manuel Gerardo Montero Araya y de Iris Marjorie De Jesús Mora Picado, vecino/a de Valle Azul, San Lorenzo, San Ramon, Alajuela, actualmente con 24 años de edad y Ángel Reinaldo Varela Lobo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 206340228, hijo/a de Félix Ángel Varela López y de María Elena Lobo Montero, vecino/a de Concepción, Concepción, San Ramon, Alajuela, actualmente con 38 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02680-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Ramón, 11/06/2025.—Licda. Meredith D. Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960261).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brandon Daniel Villalobos Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente logístico, portador/a del documento de identidad número 208410118, hijo/a de Elisandro Villalobos Corella y de Fátima Yesenia Calderón Esquivel, vecino/a de San Francisco O La Aquilea, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 22 años de edad y Sherlin Paola Miranda Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208550514, hijo/a de José Bernardo Miranda Romero y de Elieth del Carmen Ortiz Castro, vecino/a de San Luis, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02682-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Carlos, 11/06/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960264).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gabriel Antonio Sancho Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 116290214, hijo/a de Marvin Sancho Peñaranda y de Carmen Mayela Miranda Méndez, vecino/a de Josué, Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 29 años de edad, y María José Villegas Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 504240749, hijo/a de Marvin Gerardo Villegas Gutiérrez y de Rose Mary Rojas Durán, vecino/a de Villa Nueva (Villa Nova 1), Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02649-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960267).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alex Mauricio Díaz Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contratista, portador/a del documento de identidad número 504070360, hijo/a de Alexander Díaz Dávila y de Iveth María Fonseca Mora, vecino/a de Bosques Don José, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad, y Heliana Cruz Mata, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 503430841, hijo/a de Rafael María Cruz Leitón y de Luz Marina Mata Chavarría, vecino/a de Bosques Don José, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02597-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 06/06/2025.—Sr. Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960269).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gustavo Alberto Ruiz Ruiz, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, músico, portador/a del documento de identidad número 502250132, hijo/a de Sin Progenitor y de María Josefa Oliva Ruiz Ruiz, vecino/a de La Colina, Tirrases, Curridabat, San José, actualmente con 60 años de edad, y Andrea Muñoz Bastos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 110650033, hijo/a de Luis Diego Muñoz Borge y de Eunice Bastos Rodríguez, vecino/a de La Colina, Tirrases, Curridabat, San José, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02650-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960271).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de John Larry Silva García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico de precisión, portador/a del documento de identidad número 114820918, hijo/a de Enrique Silva Espinoza y de María Cristina García Espinoza, vecino/a de Mata de Plátano o Carmen, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 33 años de edad, y María Auxiliadora Rodríguez Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 112270663, hijo/a de Luis Ang Rodríguez Rodríguez y de María Cecilia Solano Aguilar, vecino/a de Mata de Plátano o Carmen, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02657-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960276).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Isidro Manuel Colón Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador de manufactura, portador/a del documento de

identidad número 800930657, hijo/a de Ysidro Colón Hurtado y de Ana Lucía Hernández Joubert, vecino/a de Uruca, Uruca, Central, San José, actualmente con 33 años de edad, y Glenda Villalta Serrano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 114180921, hijo/a de Francisco Villalta Chavarría y de María Donatila Serrano Serrano, vecino/a de Uruca, Uruca, Central, San José, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02601-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960278).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bidkar Enrique Solís Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en sistemas, portador/a del documento de identidad número 801100770, hijo/a de Álvaro José Solís Martínez y de Angela del Carmen Pérez Duarte, vecino/a de Guachipelín (San Gabriel), San Rafael, Escazú, San José, actualmente con 37 años de edad, y Natalia Bonilla Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora de empresas, portador/a del documento de identidad número 114730977, hijo/a de David Bonilla Zarceño y de Nuria Rodríguez Ureña, vecino/a de Guachipelín (San Gabriel), San Rafael, Escazú, San José, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02592-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960281).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Larry José Mena Narváez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chequeador, portador/a del documento de identidad número 801330744, hijo/a de Mario Samuel Mena Mena y de Sandra Carolina Narváez López, vecino/a de Poás, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 44 años de edad, y Karolina Valverde Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 112310556, hijo/a de Mario Valverde Sánchez y de Carmen María Delgado Rojas, vecino/a de Poás, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02652-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960282).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Keilor Jesús Alcázar Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 115420408, hijo/a de Henry Martín Alcázar Ramírez y de Ana Hernández Sánchez, vecino/a de Tejarcillos (Juan Rafael Mora), San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 31 años de edad, y Abigail Chávez Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento

de identidad número 117790971, hijo/a de Marvin Antonio Chávez Jarquín y de Jessica María Ramírez Ramírez, vecino/a de Tejarcillos (Juan Rafael Mora), San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02629-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960283).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Ángel Chavarría Segura, mayor, Costarricense, estado civil divorciado/a, trabajador independiente, artesano, portador/a del documento de identidad número 104630419, hijo/a de Guillermo Chavarría y de Ruth Segura Fernández, vecino/a de San Vicente, San Vicente, Moravia, San José, actualmente con 70 años de edad y Estela María Aguilar Picón, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número DI155808255619, hijo/a de Eusebio Aguilar no indica y de Engracia Picón No Indica, vecino/a de San Vicente, San Vicente, Moravia, San José, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02627-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960287).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eleázar Arnoldo Villegas Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 700710502, hijo/a de José Villegas Vindas y de Virginia Rodríguez Rivas, vecino/a de Urb. Siglo 21, Limón, Central, Limón, actualmente con 63 años de edad y Derla Eugenia Uphan Linton, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, maestra, portador/a del documento de identidad número 700940732, hijo/a de Leslie Uphan Herbert y de Lupita Linton Foster, vecino/a de Urb. Siglo 21, Limón, Central, Limón, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02683- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 11/06/2025.—Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960289).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Flores Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electromecánico, portador/a del documento de identidad número 402290358, hijo/a de Carlos Eduardo Flores y de Juana Luz Castillo Gámez, vecino/a de Hacienda Peters, Grecia, Grecia, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Laura Escolí Sánchez Fallas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116720279, hijo/a de Ramón Francisco Miguel Sánchez Tenorio y de Jacqueline Fallas Salazar, vecino/a de Hacienda Peters, Grecia, Grecia, Alajuela, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún

impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02679-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 11/06/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefe a. í., Oficina Regional de Grecia.—1 vez.—(IN2025960290).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Walter Delio Jiménez Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 204500405, hijo/a de Adrián Jiménez Hidalgo y de Georgina Jiménez Sanabria, vecino/a de Sabana Redonda, Sabana Redonda, Poas, Alajuela, actualmente con 55 años de edad y Nohemy de Jesús García Lagos, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número DI155843186629, hijo/a de Francisco García Hernández y de Rosario Lagos Moreno, vecino/a de Sabana Redonda, Sabana Redonda, Poas, Alajuela, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01766- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 22/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960293).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olger Orlando Venegas Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento de piscinas, portador/a del documento de identidad número 702200721, hijo/a de Roger Venegas González y de Analía Ortiz Nájera, vecino/a de Bajos de Cacao, San Isidro, Atenas, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y Yerlin Daniela Rodríguez Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206770361, hijo/a de Luis Leonel Rodríguez García y de Hannia María Castro Vizcaino, vecino/a de Bajos de Cacao, San Isidro, Atenas, Alajuela, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02685-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Atenas, 11/06/2025.—Lic. Jorge Varela Rojas Jefe de Oficina Regional TSE Atenas.—1 vez.—(IN2025960294).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yessica Tatiana Mora Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603440068, hijo/a de José Bernardo Mora Leiva y de María de Jesús Delgado Rojas, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 40 años de edad y Enrique José De Los Ángeles Ulloa Leitón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 302650643, hijo/a de Orlando Ulloa Quirós y de María Cecilia Leitón Fernández, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 61 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este

edicto. Expediente MAT-RC-02164-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 08/05/2025.—Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1 de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025960295).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Heriberto Chaves Ortega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, empresario, portador/a del documento de identidad número 111610657, hijo/a de Bernal Chaves Chacón y de María Teresa Ortega Hernández, vecino/a de Los Sitios, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 42 años de edad y Jessica Vanessa López Flores, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, transportista, portador/a del documento de identidad número 111490504, hijo/a de Raúl Gerardo López Méndez y de Nelly Cecilia Flores Villalobos, vecino/a de Los Sitios, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02623-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 09/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025960296).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Stanley Benavides Corella, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en computación, portador/a del documento de identidad número 205660365, hijo/a de Carlos Lui Benavides Alvarado y de María De Los Ang Corella Soto, vecino/a de Pozos, Pozos, Santa Ana, San José, actualmente con 43 años de edad y Cinthya María Ramos Marín, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, psicóloga, portador/a del documento de identidad número 111830395, hijo/a de Ronald Ramos Rechnitz y de Floribelle Marín Lloset, vecino/a de Urb. Roma, Pavas, Central, San José, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01878-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 10/04/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025960297).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roger Javier Gómez Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pescador, portador/a del documento de identidad número 503590115, hijo/a de Anselmo Noe Gómez Rosales y de Sonia Leticia Martínez Godoy, vecino/a de Puerto Thiel, San Pablo, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 37 años de edad, y Dayana Flores Rosales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702030062, hijo/a de José Antonio Flores Chavarría y de Miriam Rosales Baltodano, vecino/a de Puerto Thiel, San Pablo, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02709-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Jicaral, 13/06/2025.—Sr./Sra. Wagner Francisco Zúñiga Chavarría, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025960298).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

ADJUDICACIONES

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO N° 2025FP-000004

“Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo B y C” – Etapa 1: Antecedentes Preliminares”

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica que el concurso público N° 2025FP-000004 para la realización del estudio “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo B y C”, se declaró infructuoso al no recibir ofertas en la gestión de apertura realizada el pasado 23 de junio de 2025, dicho acto adquiere su firmeza de forma consecutiva.

Cualquier consulta o aclaración deberá remitirse de manera digital al correo electrónico contrataciones@ifam.go.cr o, no se recibirá ninguna consulta u oferta en formato físico.

Moravia, 23 de junio de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—1 vez.—(IN2025964156).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS
SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN
Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0449-2025

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-01-1008	Ivermectina 6 mg. Tabletas	Versión CFT 55404 Rige a partir de su publicación
1-10-16-0010	Paracetamol 500 mg tableta	Versión CFT 19305 Rige a partir de su publicación

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-30-6950	Risperidona 1 mg/mL. Solución Oral. Envase.	Versión CFT 75004 Rige a partir de su publicación
1-10-32-4352	Omeprazol 40 mg. En polvo liofilizado para inyección. Frasco ampolla con diluyente adjunto. o Esomeprazol 40 mg. Polvo liofilizado para inyección. Frasco ampolla.	Versión CFT 61509 Rige a partir de su publicación
1-10-38-0465	Desmopresina 60 µg Tableta sublingual	Versión CFT 93201 Rige a partir de su publicación
1-10-41-4721	Ustekinumab 90 mg/mL Solución Inyectable en jeringa precargada	Versión CFT 97902 Rige a partir de su publicación
1-10-41-4951	Gemcitabina base 1g. Polvo liofilizado para solución inyectable. Frasco ampolla.	Versión CFT 75304 Rige a partir de su publicación
1-10-13-1025	Fenofibrato 250 mg Cápsula de liberación prolongada	Versión CFT 97602 Rige a partir de su publicación

Además de lo anterior:

Siendo que se consignó en forma incorrecta el código del medicamento abajo descrito, la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos procede a aclarar mediante “Fe de Erratas” lo publicado en *La Gaceta* N° 111 de fecha 18 de junio de 2025 de la siguiente forma:

Donde dice: código

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES
NO LOM 1-11-28-0012	Carbidopa 25 mg con Levodopa 100 mg. Tableta de liberación prolongada	Versión CFT 103800 Rige a partir de su publicación

Debe leerse: código

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES
NO LOM 1-11-26-0012	Carbidopa 25 mg con Levodopa 100 mg. Tableta de liberación prolongada	Versión CFT 103800 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>

Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Oficinas Centrales.—Caja Costarricense de Seguro Social.—Licda. Alexandra Torres Brenes, jefe a.í.—1 vez.—(IN2025964160).



REMATES

AVISOS

GTS GUARANTY TRUST SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada (el "Fiduciario"), con cédula de persona jurídica número 3-102-735546, en calidad de Fiduciario del **"Fideicomiso de Garantía Real Vistara del Oeste-GTS-2023"** (el "Fideicomiso"), procederá a subastar los bienes que adelante se dirán, en las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, piso 10, en las siguientes fechas: **(i) Primera subasta:** a las diez horas del día nueve (9) de julio del año dos mil veinticinco (2025). **(ii) Segunda subasta:** a las diez horas del día veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025). y, **(iii) Tercera subasta:** a las diez horas del día seis (6) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El bien inmueble por subastar es la finca de la provincia de San José con matrícula número doscientos un mil cuatrocientos treinta-F-cero cero cero (201430-F-000), descrita con las siguientes características: **Naturaleza:** Finca filial individualizada treinta apta para construir con destino habitacional con una altura máxima de cinco plantas. **Situación:** distrito quinto San Felipe, cantón décimo Alajuelita de la provincia de San José. **Linderos:** norte, área común libre destinada a zona verde, área común construida destinada a cerramiento perimetral; sur, FFPI ochenta y dos, STCR Costa Rica Trust and Escrow Company S. A., área común libre destinada a acceso vehicular; este, área común libre destinada a cerramiento perimetral, y oeste, área común libre destinada a zona verde. Medida: 2727 m². **Plano catastrado:** SJ-2224759-2020, sin anotaciones y con los siguientes gravámenes según consta en el Registro Nacional a día de hoy, inscritos bajo las citas: 302-02220-01-0002-001; 57733746-01-0007-001; 577-33746-01-0008-001; 2009-320195-01-0038-001; 2009-320195-010039-001; 2009-320195-01-0040-001; 2009-320195-01-0041-001; 2009-320195-01-0042-001; 2009-320195-01-0043-001; 2009-320195-01-0044-001; 2009-320195-01-0045-001; 2009-320195-01-0046-001; 2009-320195-01-0047-001; 2009-320195-01-0048-001; 2009-32019501-0049-001; 2009-320195-01-0050-001; 2009-320195-01-0051-001; 2009-320195-01-0052001; 2009-320195-01-0053-001; 2009-320195-01-0054-001; 2016-216940-01-0001-001; 2016-216940-01-0010-001; 2016-269706-01-0001-001; 2016-269706-01-0015-001; y 2016-28063701-0008-001. Precio base para la primera subasta: **USD\$ 200,000.00 (doscientos mil dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América).**

Para que una oferta sea válida, el oferente o postor deberá entregarle al Fiduciario un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, la Parte Acreedora podrá participar en cualquiera de las subastas sin necesidad de efectuar el depósito previo. En caso de que en la primera subasta no haya ofertas que igualen o superen el precio fijado como base para la venta del patrimonio fideicometido, se procederá con la segunda subasta, cuyo precio base será un **75%** de la base fijada en la primera subasta. Si para la segunda subasta no existen oferentes, se celebrará una tercera subasta, cuya base será un **25%** de la base original, y en esta subasta, el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que la parte acreedora autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. La parte acreedora, podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por el precio base de la subasta respectiva, o por un monto mayor, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no haya habido posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al Fiduciario, y a la parte fideicomisaria subsidiaria. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente. En consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del crédito, (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete el pago de la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por parte del adjudicatario en la subasta, siendo que si existe un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito y de este Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta de la finca. El adjudicatario deberá pagar la totalidad de los gastos y honorarios relacionados con el traspaso del patrimonio fideicometido, el cual será celebrado ante el Notario o Notarios designados por el Fiduciario.

F/ Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente.—1 vez.—
(IN2025963809).

GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada (el "Fiduciario"), con cédula de persona jurídica número 3-102-735546, en calidad de Fiduciario del **"Fideicomiso de Garantía Inmobiliaria Cridaser – GTS – 2021"** (el "Fideicomiso"), procederá a subastar los bienes que adelante se dirán, en las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, Piso 10, en las siguientes fechas: **(i) Primera subasta:** a las once horas treinta minutos del día nueve (9) de julio del año dos mil veinticinco (2025). **(ii) Segunda subasta:** a las once horas treinta minutos del día veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025). y, **(iii) Tercera subasta:** a las once horas treinta minutos del día seis (6) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El bien inmueble por subastar es la finca de la provincia de Alajuela con matrícula número **Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres -F- Cero Cero Cero (154463-**

F-000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial g-4-2: apartamento 4-2 en proceso de construcción, de una planta destinado a uso habitacional, ubicado en el nivel 4 del edificio g; Situación: distrito octavo San Rafael, cantón primero Alajuela de la provincia de Alajuela; Linderos: norte: finca filial g-4-1, sur: área común libre (zona verde), este: área común libre (zona verde), y oeste: acceso área común construida; Medida: 71 m²; Plano Catastrado: A-1949390-2017, sin anotaciones y con los siguientes gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional, inscritos bajo las citas: 329-00928-01-0901-001; 329-00928-01-0904-001; 338-13993-01-0002-001; 338-13993-01-0006-001; 339-00515-01-0019-001; 339-00515-01-0020-001; 339-00515-01-0021-001; 339-00515-01-0022-001; 339-00515-01-0023-001; 339-00515-01-0024-001; 339-00515-01-0025-001; 339-00515-01-0026-001; 339-00515-01-0027-001; 339-00515-01-0028-001; 339-00515-01-0029-001; 339-00515-01-0030-001; 339-00515-01-0031-001; 339-00515-01-0032-001; 339-00515-01-0033-001; 339-00515-01-0034-001; 339-00515-01-0035-001; 339-00515-01-0036-001; 339-00515-01-0091-001; 339-00515-01-0092-001; 339-00515-01-0093-001; 339-00515-01-0094-001; 339-00515-01-0095-001; 339-00515-01-0096-001; 339-00515-01-0097-001; 339-00515-01-0098-001; 339-00515-01-0099-001; 339-00515-01-0100-001; 339-00515-01-0101-001; 339-00515-01-0102-001; 339-00515-01-0103-001; 339-00515-01-0104-001; 339-00515-01-0105-001; 339-00515-01-0106-001; 339-00515-01-0107-001; 339-00515-01-0108-001; 347-19046-01-0900-001; 353-14628-01-0900-001; 403-15261-01-0920-001; 403-15261-01-0921-001; 403-15261-01-0922-001; 403-15261-01-0923-001; y 403-15261-01-0924-001. **Precio base para la primera subasta: US\$ 45,000.00 (cuarenta y cinco mil dólares exactos, moneda del curso legal de los Estados Unidos).**

Para que una oferta sea válida, el oferente o postor deberá entregarle al Fiduciario un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, la Parte Acreedora podrá participar en cualquiera de las subastas sin necesidad de efectuar el depósito previo. En caso de que en la primera subasta no haya ofertas que igualen o superen el precio fijado como base para la venta del patrimonio fideicometido, se procederá con la segunda subasta, cuyo precio base será un 75% de la base fijada en la primera subasta. Si para la segunda subasta no existen oferentes, se celebrará una tercera subasta, cuya base será un 25% de la base original, y en esta subasta, el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que la parte acreedora autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. La parte acreedora, podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por el precio base de la subasta respectiva, o por un monto mayor, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no haya habido posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al Fiduciario, y a la parte fideicomisaria subsidiaria. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente. En consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del

crédito, (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete el pago de la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por parte del adjudicatario en la subasta, siendo que si existe un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito y de este Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta de la finca. El adjudicatario deberá pagar la totalidad de los gastos y honorarios relacionados con el traspaso del patrimonio fideicometido, el cual será celebrado ante el Notario o Notarios designados por el Fiduciario.

F/ Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente.—1 vez.— (IN2025963811).

GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada (el "Fiduciario"), con cédula de persona jurídica número 3-102-735546, en calidad de Fiduciario del "Fideicomiso de Garantía La Laguna Finca Filial Quince-GTS-2023" (el "Fideicomiso"), procederá a subastar los bienes que adelante se dirán, en las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, piso 10, en las siguientes fechas: (i) **Primera subasta**: a las trece horas treinta minutos del día nueve (9) de julio del año dos mil veinticinco (2025), (ii) **Segunda subasta**: a las trece horas treinta minutos del día veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025), y, (iii) **Tercera subasta**: a las trece horas treinta minutos del día seis (6) de agosto del año dos mil veinticinco (2025). El bien inmueble por subastar es la finca de la provincia de Cartago con matrícula número ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y tres-F-cero cero cero (157863-F-000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial número quince destinada a uso residencial en proceso de construcción, de dos plantas, ubicada en dos niveles. Situación: distrito quinto Concepción, cantón tercero La Unión de la provincia de Cartago. Linderos: norte, con área común construida destinada a acera; sur, Fabio Mora Méndez; este, con área común libre destinada a zona verde, y oeste, con finca filial dieciséis. Medida: 174 m². Plano catastrado: C-1941440-2016, sin anotaciones o gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. **Precio base para la primera subasta: US\$ 84,500.00 (ochenta y cuatro mil quinientos dólares exactos, moneda del curso legal de los Estados Unidos).** Para que una oferta sea válida, el oferente o postor deberá entregarle al Fiduciario un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, la Parte Acreedora podrá participar en cualquiera de las subastas sin necesidad de efectuar el depósito previo. En caso de que en la primera subasta no haya ofertas que igualen o superen el precio fijado como base para la venta del patrimonio fideicometido, se procederá con la segunda subasta, cuyo precio base será un **75%** de la base fijada en la primera subasta. Si para la segunda subasta no existen oferentes, se celebrará una tercera subasta, cuya base será un **25%** de la base original, y en esta subasta, el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que la parte acreedora autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de

alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. La parte acreedora, podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por el precio base de la subasta respectiva, o por un monto mayor, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no haya habido posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al Fiduciario, y a la parte fideicomisaria subsidiaria. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente. En consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del crédito, (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete el pago de la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por parte del adjudicatario en la subasta, siendo que si existe un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito y de este Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta de la finca. El adjudicatario deberá pagar la totalidad de los gastos y honorarios relacionados con el traspaso del patrimonio fideicometido, el cual será celebrado ante el notario o notarios designados por el Fiduciario.

F/ Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente.—1 vez.— (IN2025963825).

GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada (el “Fiduciario”), con cédula de persona jurídica número 3-102-735546, en calidad de Fiduciario del “**Fideicomiso de Garantía Transtusa - GTS - 2021**” (el “Fideicomiso”), procederá a subastar los bienes que adelante se dirán, en las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, Piso 10, en las siguientes fechas: **(i) Primera subasta:** a las diez horas del día siete (7) de julio del año dos mil veinticinco (2025), **(ii) Segunda subasta:** a las diez horas del día veintiuno (21) de julio del año dos mil veinticinco (2025), y, **(iii) Tercera subasta:** a las diez horas del día cuatro (4) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El bien inmueble por subastar es la finca de la provincia de San José con matrícula número **Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Cinco-Cero Cero Cero (88555-000)**, descrita con las siguientes características: **Naturaleza:** terreno construido; **Situación:** distrito cuarto Catedral, cantón primero San José de la provincia de San José, **Linderos:** norte: curva avenida sexta, sur: Banco de Costa Rica, este: Manuel Murillo Rodríguez, y oeste: Francisco Echandi y Apartamentos la Bomba S.A; **Medida:** 347.95 m²; **Plano Catastrado:** SJ-8871-1971, sin anotaciones y con los siguientes gravámenes según consta en el Registro Nacional a día de hoy, inscritos bajo las citas: 293-13824-01-0901-001; y 2021-156596-01-0003-001. **Precio base para la primera subasta: USD\$ 255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América).**

Para que una oferta sea válida, el oferente o postor deberá entregarle al Fiduciario un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, la Parte Acreedora podrá participar en cualquiera de las subastas sin necesidad de efectuar el depósito previo. En caso de que en la primera subasta no

haya ofertas que igualen o superen el precio fijado como base para la venta del patrimonio fideicometido, se procederá con la segunda subasta, cuyo precio base será un 75% de la base fijada en la primera subasta. Si para la segunda subasta no existen oferentes, se celebrará una tercera subasta, cuya base será un 25% de la base original, y en esta subasta, el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que la parte acreedora autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. La parte acreedora, podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por el precio base de la subasta respectiva, o por un monto mayor, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no haya habido posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al Fiduciario, y a la parte fideicomisaria subsidiaria. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente. En consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del crédito, (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete el pago de la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por parte del adjudicatario en la subasta, siendo que si existe un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito y de este Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta de la finca. El adjudicatario deberá pagar la totalidad de los gastos y honorarios relacionados con el traspaso del patrimonio fideicometido, el cual será celebrado ante el Notario o Notarios designados por el Fiduciario.

F/ Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente.—1 vez.— (IN2025963828).

GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada (el “Fiduciario”), con cédula de persona jurídica número 3-102-735546, en calidad de Fiduciario del “**Fideicomiso de Garantía Quinta San Mateo-GTS-2024**” (el “Fideicomiso”), procederá a subastar los bienes que adelante se dirán, en las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, piso 10, en las siguientes fechas: **(i) Primera subasta:** a las diez horas del día ocho (8) de julio del año dos mil veinticinco (2025), **(ii) Segunda subasta:** a las diez horas del día veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025), y, **(iii) Tercera subasta:** a las diez horas del día cinco (5) de agosto del año dos mil veinticinco (2025). El bien inmueble por subastar es la finca de la provincia de Alajuela con matrícula número cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete-cero cero cero (448697-000), descrita con las siguientes características: **Naturaleza:** terreno de solar lote número seis. **Situación:** distrito tercero Jesús María, cantón cuarto San Mateo de la provincia de Alajuela. **Linderos:** norte, Ovidio Soto González; sur, Ovidio Soto González; este, servidumbre, y oeste, Orfilia González Campos. **Medida:** 5006.5 m². **Plano catastrado:** A-1190675-2007, sin anotaciones o gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. **Precio base para la primera subasta: CRC\$ 17,800,000.00 (diecisiete millones ochocientos mil**

colones, moneda del curso legal de Costa Rica). Para que una oferta sea válida, el oferente o postor deberá entregarle al Fiduciario un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, la Parte Acreedora podrá participar en cualquiera de las subastas sin necesidad de efectuar el depósito previo. En caso de que en la primera subasta no haya ofertas que igualen o superen el precio fijado como base para la venta del patrimonio fideicometido, se procederá con la segunda subasta, cuyo precio base será un **75%** de la base fijada en la primera subasta. Si para la segunda subasta no existen oferentes, se celebrará una tercera subasta, cuya base será un **25%** de la base original, y en esta subasta, el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que la parte acreedora autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. La parte acreedora, podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por el precio base de la subasta respectiva, o por un monto mayor, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no haya habido posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al Fiduciario, y a la parte fideicomisaria subsidiaria. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente. En consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del crédito, (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete el pago de la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por parte del adjudicatario en la subasta, siendo que si existe un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito y de este Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta de la finca. El adjudicatario deberá pagar la totalidad de los gastos y honorarios relacionados con el traspaso del patrimonio fideicometido, el cual será celebrado ante el notario o notarios designados por el Fiduciario. En caso de que surja un arbitraje, cualquier gestión judicial, o cualquier otro procedimiento legal o de otra naturaleza relacionado con este fideicomiso, el crédito, el proceso de ejecución y/o la subasta, antes de la realización de la subasta, esta se llevará a cabo y se notificará a los interesados que el resultado de la misma estará sujeto a la resolución que se adopte en el proceso correspondiente.

F/ Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente.—1 vez.—
(IN2025963830).

GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada (el “Fiduciario”), con cédula de persona jurídica número 3-102-735546, en calidad de Fiduciario del “**Fideicomiso de Garantía Torres Los Yoses-FYPCO-GTS-2022**” (el “Fideicomiso”), procederá a subastar los bienes que adelante se dirán, en las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, Piso 10, en las siguientes fechas: **(i) Primera subasta:** a las trece horas treinta minutos

del día ocho (8) de julio del año dos mil veinticinco (2025), **(ii) Segunda subasta:** a las trece horas treinta minutos del día veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025), y, **(iii) Tercera subasta:** a las trece horas treinta minutos del día cinco (5) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Los bienes inmuebles que se describen a continuación se subastarán por paquetes y de la siguiente manera:

Paquete I: (i) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **190290-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 374 identificada como A-2501 Destinado a Uso Residencial situado en el nivel Veinticinco de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Área común de pared en medio de área común construida asignada a las Fincas Filiales A-2501, A-2502 y A-2503 y en parte Finca Filial A-2502 y Ducto; sur: Paredes Estructurales, Finca Filial A-2502, área común Construida asignada a Fincas Filiales A-2501, A-2502 Y A-2503 y Ducto; este: Área común de pasillo asignado a Las Fincas Filiales A-2501, A-2502 y A-2503, Paredes Estructurales, Ducto y Fincas Filiales A-2502 y A-2503; y oeste: Paredes Estructurales, Ducto y área común de pared en medio de área común construida asignada a las Fincas Filiales A-2501, A-2502 y A-2503; Medida: ciento un metros con sesenta y siete decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (ii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **190291-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 375 identificada como A-2502 destinado a Uso Residencial situado en el nivel Veinticinco de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Finca Filial A-2501, Ductos, Pared Estructural, Shute de Basura, área común de pasillo, asignada a Fincas Filiales A-2501, A-2502 y A-2503; sur: Finca Filial A-2501 y área común de pared en medio de área común construida asignada A; este: Ductos, paredes estructurales y área común construida asignada a las fincas filiales a-2501, a-2502 y a-2503; y oeste: Paredes estructurales, ducto y finca filial a-2501; Medida: setenta y cuatro metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (iii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **190292-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 376 identificada como A-2503 Destinado a Uso Residencial situado en el nivel Veinticinco de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Área común de pared en medio de área común construida asignada a las fincas filiales a-2501, a-2502 y a-2503; sur: Pared estructural y área común de pasillo asignada a las fincas filiales a-2501, a-2502 y a-2503; este: Área común de pared en medio de área común construida asignada a las fincas filiales a-2501, a-2502 y a-2503 y paredes estructurales; y oeste: Paredes estructurales y finca filial a-2501; Medida: ochenta y tres metros con tres decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (iv) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189985-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 69 identificada como P-110 destinado a estacionamiento situado en el nivel uno de conjunto de Torre 1, en proceso de

construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Zona verde y pared estructural; sur: Circulación vehicular; este: Parqueo de visitas; y oeste: Zona verde; Medida: dieciséis metros con dieciséis decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (v) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189986-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 70 identificada como P-111 Destinado a estacionamiento situado en el nivel uno de conjunto de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la Provincia de San José; Linderos: norte: Pared y columna estructurales; sur: Circulación vehicular; este: Finca filial p-112; y oeste: Columna y pared estructurales y parqueo de visitas en parte; Medida: dieciséis metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (vi) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189987-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 71 identificada como P-112 destinado a estacionamiento situado en el nivel uno de conjunto de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Pared estructural; sur: Circulación vehicular; este: Finca filial p-113; y oeste: Finca filial p-111; Medida: dieciséis metros con dieciséis decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (vii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189988-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 72 identificada como P-113 Destinado a estacionamiento situado en el nivel uno de conjunto de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Pared estructural; sur: Circulación vehicular; este: Finca filial p-114; y oeste: Finca filial p-112; Medida: dieciséis metros con dieciséis decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (viii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189989-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 73 identificada como P-114 destinado a estacionamiento situado en el nivel uno de conjunto de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Pared estructural; sur: Circulación vehicular; este: Pared estructural; y oeste: Finca filial p-113; Medida: dieciséis metros con ochenta y un decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (ix) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189974-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 58 identificada como B-101 destinado a bodega situado en el nivel uno de conjunto de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Pared estructural; sur: Pasillo y finca filial b-102; este: zona verde; y oeste: pared estructural; Medida: dieciséis metros con setenta y dos decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso

inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (x) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189975-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 59 identificada como B-102 destinado a bodega situado en el nivel uno de conjunto de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Finca Filial b-101; sur: Fincas Filiales p-107 y p-108 y columna estructural; este: pasillo y finca filial b-101; y oeste: pared estructural y columna; Medida: doce metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (xi) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189945-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 29 identificada como P-S128 Destinado a estacionamiento situado en el nivel de sótano de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Pared estructural; sur: Circulación vehicular y columna estructural; este: pared estructural; y oeste: pared y columnas estructurales; Medida: quince metros con noventa y ocho decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (xii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189969-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 53 identificada como P-S153 destinado a estacionamiento situado en el nivel de sótano de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Circulación vehicular y columna estructural; sur: Finca filial p-s 154 y columna estructural; este: Rampa y columnas estructurales; y oeste: Finca filial p-s 152; Medida: dieciséis metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; y (xiii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189999-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 83 identificada como P-124 Destinado a estacionamiento situado en el nivel 1 de conjunto de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Circulación vehicular y columna estructural; sur: Pared estructural y ducto; este: Pared estructural y ducto; y oeste: Pared y columna estructurales; Medida: diecisiete metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001. El precio base para la primera subasta de este paquete, será de **USD 371,659.37 (trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve dólares con treinta y siete centavos)**, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América).

Paquete II: (i) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **190217-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 301 identificada como A-1405 Destinado a Uso Residencial situado en el nivel catorce de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: área común de pared y en parte columnas estructurales; sur: Pasillo, ductos y pared estructural; este: Ducto, área común de pared, pared y columna estructurales en medio de finca filial a-1404; y oeste: Pared estructural, ductos, área común de pared y

finca filial a-1406; Medida: ochenta y cinco metros con nueve decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (ii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **190030-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 114 identificada como P-208 Destinado a Estacionamiento situado en el nivel dos de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: pared; sur: circulación vehicular; este: Finca filial p-209; y oeste: Finca filial p-207; Medida: veintiocho metros con ochenta y seis decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; y (iii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **190109-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 193 identificada como P-333 destinado a Estacionamiento situado en el nivel tres de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: pared estructural; sur: circulación vehicular; este: Finca filial p-334; y oeste: Finca filial p-332; Medida: quince metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001. El precio base para la primera subasta de este paquete, será de **USD 121,898.90 (ciento veintiún mil ochocientos noventa y ocho dólares con noventa céntimos)**, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América).

Paquete III: (i) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189935-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 19 identificada como P-S117 destinado a Estacionamiento situado en el nivel de sótano de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Cuarto eléctrico; sur: Circulación vehicular; este: Finca filial P-S118; y oeste: Pared estructural; Medida: dieciséis metros con cincuenta decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (ii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **190100-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 184 identificada como P-323 destinado a Estacionamiento situado en el nivel tres de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Pared y columnas estructurales; sur: Circulación vehicular; este: Finca filial P-324, columna y en parte circulación vehicular; y oeste: Finca filial P-322; Medida: diecinueve metros con cinco decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; y (iii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **190108-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 192 identificada como P-332 destinado a Estacionamiento situado en el nivel tres de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Pared estructural; sur: Circulación vehicular y finca filial B-301; este: Finca filial P-333; y oeste: Pared estructural y Finca filial B-301; Medida: diecinueve metros con cinco decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001. El precio base para la primera subasta de este

paquete, será de **USD 156,351.86 (ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y un dólares con ochenta y seis céntimos)**, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América).

Paquete IV: (i) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **190147-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 231 identificada como A-604 Destinado a Uso Residencial situado en el nivel seis de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Área común de pared y pared estructural; sur: Pasillo, ducto y pared estructural; este: Paredes estructurales y área común de pared; y oeste: Pared estructural en medio de finca filia a-605, área común de pared y ducto; Medida: sesenta y dos metros con ochenta y seis decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (ii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189923-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 7 identificada como P-S105 destinado a Estacionamiento situado en el nivel de sótano de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Circulación vehicular; sur: Pared estructural; este: Finca filial P-S104; y oeste: Finca Filial P-S106; Medida: quince metros con veintiún decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; y (iii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189932-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 16 identificada como P-S114 destinado a Estacionamiento situado en el nivel de sótano de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Pared estructural; sur: Circulación vehicular; este: Finca filial P-S115; y oeste: Finca Filial P-S113; Medida: quince metros con noventa decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001. El precio base para la primera subasta de este paquete, será de **USD 90,051.83 (noventa mil cincuenta y un dólares con ochenta y tres céntimos)**, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América).

Paquete V: (i) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **190154-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 238 identificada como A-702 destinado a Uso Residencial situado en el nivel siete de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Pasillo, ducto, pared y columna estructurales; sur: Área común de pared y columna estructural; este: Paredes y columna estructurales y en parte área común de pared; y oeste: Finca filial a-701 y pasillo; Medida: setenta y seis metros con ochenta y un decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; (ii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189939-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 23 identificada como P-S121 destinado a Estacionamiento situado en el nivel de sótano de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Pared y columnas estructurales; sur: Circulación vehicular y en parte columna estructural; este: Pared y columnas estructurales y en parte pasillo; y oeste:

Pared estructural; Medida: dieciocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001; y (iii) Finca de la provincia de San José, con matrícula número **189941-F-000**, con las siguientes características: Naturaleza: Finca Filial 25 identificada como P-S123 destinado a Estacionamiento situado en el nivel de sótano de Torre 1, en proceso de construcción; Situación: distrito primero - Carmen, cantón primero - San José, de la provincia de San José; Linderos: norte: Pared estructural; sur: Circulación vehicular; este: Finca Filial P-S124; y oeste: Finca Filial P-S122; Medida: diecisiete metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados; Plano catastrado: no se indica; libre de anotaciones y con el siguiente gravamen: Servidumbre de Paso inscrito bajo las citas 393-13671-02-0003-001. El precio base para la primera subasta de este paquete, será de **USD 110,038.04 (ciento diez mil treinta y ocho dólares con cuatro céntimos, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América)**.

Para que una oferta sea válida, el oferente o postor deberá entregarle al Fiduciario un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, la Parte Acreedora y el Agente de Cobro del Fideicomiso podrán participar en cualquiera de las subastas sin necesidad de efectuar el depósito previo. En caso de que en la primera subasta no haya ofertas que igualen o superen el precio fijado como base para la venta del patrimonio fideicometido, se procederá con la segunda subasta, cuyo precio base será un 75% de la base fijada en la primera subasta. Si para la segunda subasta no existen oferentes, se celebrará una tercera subasta, cuya base será un 25% de la base original, y en esta subasta, el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que la parte acreedora autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. La parte acreedora podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por el precio base de la subasta respectiva, o por un monto mayor, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no haya habido posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al Fiduciario, y a la parte deudora y a la fideicomisaria subsidiaria. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente. En consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del crédito, (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete el pago de la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por parte del adjudicatario en la subasta, siendo que si existe un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito y de este Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta de las fincas. El adjudicatario deberá pagar la totalidad de los gastos y honorarios relacionados con el traspaso del patrimonio fideicometido, el cual será celebrado ante el Notario o Notarios designados por el Fiduciario.

F/ Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente.—1 vez.— (IN2025963835).

GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada (el "Fiduciario"), con cédula de persona jurídica número 3-102-735546, en calidad de Fiduciario del "Fideicomiso de Garantía 3-102-771147 S.R.L.-GTS-2021" (el "Fideicomiso"), procederá a subastar los bienes que adelante se dirán, en las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, piso 10, en las siguientes fechas: (i) **Primera subasta:** a las once horas treinta minutos del día ocho (8) de julio del año dos mil veinticinco (2025), (ii) **Segunda subasta:** a las once horas treinta minutos del día veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025), y, (iii) **Tercera subasta:** a las once horas treinta minutos del día cinco (5) de agosto del año dos mil veinticinco (2025). El bien inmueble por subastar es la finca de la provincia de Heredia con matrícula número cincuenta y dos mil ochocientos uno-cero cero cero (52801-000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: terreno construido. Situación: distrito cuarto Ulloa, cantón primero Heredia de la provincia de Heredia. Linderos: norte, Luis Duarte Madrigal; sur, calle pública con un frente de doce coma setenta y cuatro metros; este, calle pública con un, y oeste, Francisco Echandi y Apartamentos la Bomba S. A. Medida: 347.95 m². Plano catastrado: SJ-8871-1971, sin anotaciones y con los siguientes gravámenes según consta en el Registro Nacional a día de hoy, inscritos bajo las citas: 293-13824-01-0901-001; y 2021156596-01-0003-001. Precio base para la primera subasta: **USD\$ 180,000.00 (ciento ochenta mil dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América)**. Para que una oferta sea válida, el oferente o postor deberá entregarle al Fiduciario un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, la Parte Acreedora podrá participar en cualquiera de las subastas sin necesidad de efectuar el depósito previo. En caso de que en la primera subasta no haya ofertas que igualen o superen el precio fijado como base para la venta del patrimonio fideicometido, se procederá con la segunda subasta, cuyo precio base será un **75%** de la base fijada en la primera subasta. Si para la segunda subasta no existen oferentes, se celebrará una tercera subasta, cuya base será un **25%** de la base original, y en esta subasta, el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que la parte acreedora autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. La parte acreedora, podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por el precio base de la subasta respectiva, o por un monto mayor, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no haya habido posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al Fiduciario, y a la parte fideicomisaria subsidiaria. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente. En consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del crédito, (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete el pago de la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por parte del adjudicatario en la subasta, siendo que si existe

un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito y de este Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta de la finca. El adjudicatario deberá pagar la totalidad de los gastos y honorarios relacionados con el traspaso del patrimonio fideicometido, el cual será celebrado ante el notario o notarios designados por el Fiduciario.

F/ Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente.—1 vez.— (IN2025963838).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Ciudad Quesada, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
143	Suresh Kumar Krishnan	184000271211	N/A Según PR077CP01

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2401-2000 o 2401-2010, Ciudad Quesada del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Marcos Sánchez Alvarado.

La Uruca, 3 de junio del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.— (IN2025960357).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Heredia 004, provincia de Heredia, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
141 E	Flor De María Castillo López	1-0588-0711	14-05-2025
153 C	Sylvia María Peñaranda Contreras	4-0115-0332	14-05-2025
183 C	Minor Garita Soto	2-0294-0506	14-05-2025
190 E	Rodolfo Orozco Aguilar	4-0135-0841	14-05-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2277-6926 o 2277-6945, Sucursal Heredia del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Vanessa Salas Soto.

La Uruca, 30 de mayo del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025960359).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Cartago, Cartago, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
27	Mauricio Ortiz		02-05-2025
227	Javier Trejos Díaz	3-0258-0778	02-05-2025
259	VÍctor Manuel Araya Arrieta	3-0143-0464	02-05-2025
257	Audrey Solano Araya	3-0279-0986	02-05-2025
72	Leticia Rodríguez Sibaja	6-0176-0880	02-05-2025
51	María De Socorro GÓmez Vallejo	3-0252-0255	02-05-2025
246	Luis Javier Montoya Piedra	3-0098-0048	02-05-2025
331	Georgina Leticia Granados Ureña	3-0221-0036	02-05-2025
164	Ernesto Schofield Amador	1-0564-0019	02-05-2025
91	Kenneth Ureña Valverde	1-1007-0694	02-05-2025
	Yolanda Ceciliano Romero	3-0222-0015	02-05-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2550-1400 / 2550-1437 Sucursal Cartago del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Cristian Brenes Delgado.

La Uruca, 30 de mayo del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025960361).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Alajuela N1, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
105-6731	Oved Jiménez Rodríguez	2-0289-0508	13-03-2024

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, Oficina 105 Alajuela N1 del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Arturo Bertarioni Campos.

La Uruca, 03 de junio del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.— (IN2025960363).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Cartago, Cartago, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
27	Mauricio Ortiz		02-05-2025
227	Javier Trejos Díaz	3-0258-0778	02-05-2025
259	Víctor Manuel Araya Arrieta	3-0143-0464	02-05-2025
257	Audrey Solano Araya	3-0279-0986	02-05-2025

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
72	Leticia Rodríguez Sibaja	6-0176-0880	02-05-2025
51	María de Socorro Gómez Vallejo	3-0252-0255	02-05-2025
246	Luis Javier Montoya Piedra	3-0098-0048	02-05-2025
331	Georgina Leticia Granados Ureña	3-0221-0036	02-05-2025
164	Ernesto Schofield Amador	1-0564-0019	02-05-2025
91	Kenneth Ureña Valverde	1-1007-0694	02-05-2025
	Yolanda Ceciliano Romero	3-0222-0015	02-05-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2550-1400 / 2550-1437 Sucursal Cartago del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Cristian Brenes Delgado.

La Uruca, 3 de junio del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025960364).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Tropicana, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
002-1146	Reinhold Wendelin Neidert	127600058118	07-05-2025
002-1291	Producciones y Servicios FTM SA	3-101-732879	07-05-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, Oficina La Tropicana del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Juan Carlos Vindas Molina.

La Uruca, 3 de junio del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025960365).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-183-2025.—Lemaire Luc, R-108-2025, pasaporte AY203123, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Quiropráctica (D.C.), Université du Québec à Trois-Rivières, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de junio de 2025.—M.I.I. Marco Monge Vilchez, Jefe.—(IN2025961334).

ORI-76-2025.—Masis Olivas Sergio Arnoldo, R-017-2025, cédula de identidad 106170113, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Teatro y Artes Escénicas, Universidad Internacional de La Rioja, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025963368).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Stephanie Mata Bonilla, cédula de identidad N° 6-0412-0731, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Maestra en Ciencias en la especialidad de Biotecnología de Plantas, otorgado por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Estados Unidos Mexicanos, el 01 de setiembre de 2022. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico: cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 29 de mayo de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D’Avanzo Trejos, Director.—(IN2025959965).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

EDICTOS

SGSC-2025-04779.—Asada La Riba de Canoas de Palmichal de Acosta, SAGA 04779 y con cédula jurídica 3-002-651480, solicita inscripción de caudal de 0,05 litros por segundo del nacimiento N1, en propiedad de Marilamar S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1088628, Este 484427, hoja cartográfica Abra. Solicita inscripción de caudal de 0,05 litros por segundo del nacimiento N2, en propiedad de Marilamar S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1088609, Este 484422, hoja cartográfica Abra. Solicita inscripción de caudal de 0,05 litros por segundo del nacimiento N3, en propiedad de Marilamar S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1088596, Este 484426, hoja cartográfica Abra. Solicita inscripción de caudal de 0,05 litros por segundo del nacimiento N4, en propiedad de Marilamar S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1088586, Este 484411, hoja cartográfica Abra. Solicita inscripción de caudal de 0,05 litros por segundo del nacimiento N5, en propiedad de Marilamar S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1088460, Este 484394, hoja cartográfica Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 22 de mayo del 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN2025960792).

SGSC-2025-00358.—Asada El Molino, Saga 00358 y con cédula jurídica 3-002-669345, solicita inscripción de caudal de 9 litros por segundo del Pozo Calle María Cruz, en propiedad de Asada El Molino, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1069368.17, Este 378228.27, hoja cartográfica Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 22 de mayo del 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, directora.—1 vez.—(IN2025960797).

SGSC-2025-01903.—ASADA Bahía Ballena y Uvita de Osa, Puntarenas, Saga 01903 y con cédula jurídica 3-002-204544, solicita inscripción de caudal de 1,17 litros por segundo del nacimiento Naciente Cortezal, en propiedad de Lilian McKelwei, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1016481, Este 530249, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 0,05 litros por segundo del nacimiento La Calavera, en propiedad de Rancho La Merced S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1016511, Este 528155, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 7,29 litros por segundo del nacimiento La Pava, en propiedad de Rancho La Merced S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1016556, Este 528211, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 2,12 litros por segundo del nacimiento La Y, en propiedad de Rancho La Merced S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1016484, Este 528235, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 3,27 litros por segundo del nacimiento La Papa, en propiedad de Rancho La Merced S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1016533, Este 528273, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 2,12 litros por segundo del nacimiento La Mica, en propiedad de Rancho La Merced S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1016502, Este 528242, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 3,47 litros por segundo del nacimiento La Terciopelo, en propiedad de Rancho La Merced S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1016492, Este 528249, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 1,37 litros por segundo del nacimiento El Tajo, en propiedad de Rancho La Merced S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1016531, Este 528216, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 9 litros por segundo del nacimiento Toma Cortezal, en propiedad de Lilian McKelwei, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1016486, Este 530227, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 7 litros por segundo del nacimiento Toma Altos Uvita, en propiedad de ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1015785, Este 531258, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 1 litro por segundo del nacimiento Naciente Altos Uvita, en propiedad de ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1016692, Este 531376, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 4 litros por segundo del nacimiento Naciente Altos Uvita Fase 2, en propiedad de ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1017092, Este 531986, hoja cartográfica Repunta. Solicita inscripción de caudal de 3,5 litros por segundo del nacimiento Naciente Rosy Díaz, en propiedad de ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1014942, Este 540423, hoja cartográfica Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 22 de mayo del 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN2025960819).

SGSC-2025-00673.—Asada Llano Grande de Cartago, Saga 00673 y con cédula jurídica 3-002-223412. Solicita inscripción de caudal de 0,10 litros por segundo del nacimiento Encinal 3-4, en propiedad de Banco Improsa S.A, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-

05 Norte 1101116, Este 511409, hoja cartográfica Istarú. Solicita inscripción de caudal de 0,15 litros por segundo del nacimiento Pavas 1, en propiedad de Banco Improsa S.A, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1100854, Este 511443, hoja cartográfica Istarú. Solicita inscripción de caudal de 0,12 litros por segundo del nacimiento Pavas 2, en propiedad de Banco Improsa S.A, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1100843, Este 511457, hoja cartográfica Istarú. Solicita inscripción de caudal de 0,04 litros por segundo del nacimiento El Suegro, en propiedad de Banco Improsa S.A, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1101035, Este 511304, hoja cartográfica Istarú. Solicita inscripción de caudal de 0,11 litros por segundo del nacimiento Rana, en propiedad de Banco Improsa S.A, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1100938, Este 511334, hoja cartográfica Istarú. Solicita inscripción de caudal de 0,10 litros por segundo del nacimiento Pantera, en propiedad de Banco Improsa S.A, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1100431, Este 511838, hoja cartográfica Istarú. Solicita inscripción de caudal de 0,07 litros por segundo del nacimiento El Nuevo, en propiedad de Banco Improsa S.A, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1100141, Este 511195, hoja cartográfica Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 22 de mayo del 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN2025960823).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor José Cordero Garro, se le comunica la resolución de las quince horas del seis de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad E.J.C.O. por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisil si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00361-2022.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025960170).

Al señores: Ramsés Andrés Briceño Calvo, de nacionalidad costarricense, cédula N° 503860963, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa quince horas cincuenta y cinco minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco. Inicio

fase diagnóstica, dictada a favor de las personas menor de edad: M.D.A.E. / B.S.B.A. / S.J.A. / A.J.N.A. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto.

Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N°OLCA-00013-2020.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025960199).

Al señor: Adrián Josué Noguera Poveda, de nacionalidad costarricense, cédula 504200484, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa quince horas cincuenta y cinco minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco. Inicio fase diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad M.D.A.E. / B.S.B.A. / S.J.A. / A.J.N.A. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00013-2020.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025960218).

Al señor Warner Gerardo Calderón Mena. Se le comunica la resolución de las once horas del doce de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme G.A.O.T.W.G.C.O. dentro del expediente administrativo OLSR-00031-2016. Se le confiere audiencia al señor Warner Gerardo

Calderón Mena por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025960228).

A la señora Leyla María Muñoz Baldonado, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa once horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y resolución de las once horas cincuenta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco. Medida abrigo y resolución de cierre del proceso, dictada a favor de la persona menor de edad Y.T.R.B. **Garantía de defensa:** se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00101-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025960235).

Al señor: Walter Benito Espinoza Castro, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa diecisiete horas del nueve de junio de dos mil veinticinco. Inicio fase diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad L.S.E.M. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel

o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00270-2020.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025960248).

Al señor Geovanny Jiménez Morales, costarricense, cédula 602730185 sin más datos, se le comunica resolución de las 08:13 horas del 09/06/2025 fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad M.A.J.M. Se le confiere audiencia al señor Geovanny Jiménez Morales por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00068-2019.—Oficina Local Osa.—Lic. Oltan Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025960275).

Diego Bermúdez Reyes, progenitor de las personas menores de edad VBG, YBG y ESBG se le comunica la resolución de cuido provisional de las ocho horas treinta y cinco minutos del diez de junio de dos mil veinticinco. Expediente OLSM-00125-2022.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—(IN2025960292).

A la señora Seidy Valle Pérez, se le comunica que por resolución de las nueve horas cincuenta y tres minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas V.C.R.V, dentro del expediente OLTU-00034-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00034-2021.—Oficina Local De Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025960315).

A el señor Omar Ruiz Calderón, se le comunica que por resolución de las nueve horas cincuenta y tres minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas V.C.R.V, dentro del expediente OLTU-00034-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal,

la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00034-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025960319).

A la señora Cindy Vanessa Molina Barrantes, se le comunica las resoluciones de este despacho de las once horas del siete de mayo del dos mil veinticinco y la resolución de las trece horas del nueve de junio del dos mil veintitres donde se tramita el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional y prorroga de Cuido Provisional en beneficio de las personas menores de edad IJMB y RMB. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. RECURSOS: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLCA-00087-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025960320).

A los señores Franklin Antonio López Munguía y Paula Vanessa Maltéz, nicaragüenses indocumentados. Se les comunica la resolución de las 10 horas 20 minutos del 10 de junio del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad M.M.L.M. Se les confiere audiencia a los señores Franklin Antonio López Munguía y Paula Vanessa Maltéz por 5 días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien, OLSAR-00165-2021.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025960329).

A Claribeth Granados Pérez, a quien se le comunica la Resolución Administrativa de las dieciséis horas del nueve de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad H.V.G., D.V.G., E.V.G., M.V.G., A.V.G. Y.V.G. J.A.G. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLC-00631-2013.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025960333).

Al señor Michael De Jesús Solano Araya se le comunica que por resolución de las catorce horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad AFSC y se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 05 de junio del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas.—Expediente OLPR-00284-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025960339).

A la señora Diana Wikler Castillo, identificación: C02807378, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecisiete de junio dos mil veinticinco, donde se dicta medida de modificación de guarda crianza y archivo en favor de las personas menores de edad LCW y GCW. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLHS-00419-2019.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—(IN2025960348).

A Abraham Vargas Calderón, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del nueve de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad H.V.G., D.V.G., E.V.G., M.V.G., A.V.G. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLC-00631-2013.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025960396).

Al señor Jean Carlos Chavarría Rosales, cédula de identidad 503800992, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco,

en la cual esta Oficina Local resolvió, (...) I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en aras y con la finalidad de fomentar el interés superior de las personas menores de edad. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Allison Sancho Araya, Jean Carlos Chavarría Rosales, Pablo Alexander Arce Pérez, el informe, suscrito por la Licda. María Isabel López Ulloa, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad D.P.C.S y M.D.A.S: a-De las personas menores de edad: D.P.C.S y M.D.A.S, para ser ubicados en el hogar del recurso de ubicación del señor: Pablo Cesar Arce García, Cedula: 401690807 (...) garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00152-2025.—San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo.—Representante Legal.—(IN2025960399).

A la señora Maricela Mena Cerdas, costarricense, portadora de la cédula N° 605700128, de domicilio y ocupación desconocidas, se le comunica la Resolución Administrativa de las ocho horas del día doce de junio del año dos mil veinticinco, dictadas en favor de las personas menores de edad I.F.N.M, H.S.N.M, M.N.M y D.N.M. Se le confiere audiencia a la señora Maricela Mena Cerdas, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50

metros norte del Centro Turístico las Huacas. Expediente Administrativo número; OLCB-00082-2023.—Oficina Local de Coto Brus.—Licenciada: Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—(IN2025960456).

Al señor Cristian Molina Navarro, se le comunica la resolución de las catorce horas del doce de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad V.P.M.A por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00340-2023.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025960457).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Edwin Lazo Sequeira. Se le comunica la resolución de las once horas cinco minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica Resolución de archivo Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa de las personas menores de edad Y.T.L.G-N.Y.L.G-J.J.L.G-E.J.L.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary, de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Expediente OLAZ-00011-2024.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025960401).

A Kerlin Marín, ecuatoriana, con documento de identidad desconocido se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de H.M. y que el Departamento de Atención Inmediata mediante la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección con Abrigo Temporal de la persona menor de edad en albergue institucional del patronato nacional de la infancia, por los factores de riesgo por ellos detectados y consignados en la resolución indicada. Siendo que, en la resolución citada, igualmente remitió el asunto a la Oficina Local de La Unión. Igualmente se le comunica que mediante la resolución de las nueve horas treinta minutos del doce de junio

del dos mil veinticinco se resuelve: **Primero:** Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de la progenitora de la persona menor de edad, señora Kerlin Marín, el informe realizado por la persona Profesional de intervención Licda. Marianela Arce Soto, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. **Segundo:** Se procede a señalar fecha para **comparecencia oral y privada el día 04 de julio del 2025, a las 8:30 horas en la Oficina Local de La Unión**, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibéndose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. **Tercero:** Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Kimberly Herrera Villalobos o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que oportunamente se indicarán. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00138-2025.—Oficina Local La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025960459).

Comunica a la señora Mélida Morales Abrego, la resolución administrativa de las quince horas cuarenta y dos minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de la persona menor de edad: I. G. M.. **Recurso.** Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00155-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025960461).

Se comunica a la señora Stephanie Marcela Méndez Castillo, cédula de identidad número 113860317, la resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, en relación a la Pme: S.I.A.M., correspondiente a la resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Expediente N° OLVCM-00065-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025960462).

A la señora Marlene del Socorro Zepeda Chavarría, se le comunica que por resolución de las veinte horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, la Oficina Local de Upala, dicta la resolución de medida de protección cautelar de cuido provisional, en la misma resolución se señala audiencia para el día treinta de junio del dos mil veinticuatro a las ocho horas con treinta minutos, en la Oficina Local de Upala. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLU-0014-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025960464).

Se comunica a la señora Joselyn Amarilis Becker Becker, sin más datos, se le(s) comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve hasta por un mes, resolución de medida de protección a favor de la persona menor de edad: C.B.B. Se otorga audiencia de ley en el plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de Defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisil si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLLS-00012-2025.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Roxana Hernández Ballester, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025960466).

A María de los Ángeles Plazaola Flores. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección cautelar de cuido provisional, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad: A. N. M. P. - V. C. P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00106-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025960467).

Al señor Randall Arturo Martínez Ramírez, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las cuarenta horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veinticinco, en beneficio de la persona menor de edad: T.J.M.M.. Además, se les comunica que mediante la Resolución Administrativa posteriormente dictada al ser las trece horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco, se ha ordenado convocatoria a **audiencia oral y privada** para que se presente **a las nueve horas del día dieciocho de junio del dos mil veinticinco**, en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente N° OLG-00077-2020.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN2025960469).

A: Yefry Humberto Gutiérrez Lara y José Eduardo Bermúdez Morales se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del doce de junio del año en curso, en la que se Resuelve: **I.**—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. **II.**—Se le Ordena a la señora, Marilyn Vanessa Fernández Moreno, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Gutiérrez Fernández y Bermúdez Fernández, que debe someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la

Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas.

III.—Se le Ordena a la señora, Marilyn Vanessa Fernández Moreno, en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se les ordena mandar de manera regular a sus hijos al centro educativo a no ser que por una situación de salud así lo amerite. **IV.**—Se le Ordena a la señora, Marilyn Vanessa Fernández Moreno, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le será indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. **V.**—Se le solicita al IMAS valorar a la señora Marilyn Vanessa Fernández Moreno, de acuerdo al ámbito de sus competencias se analice la situación concreta y en el mejor de los casos brinde el apoyo que la familia necesita. Dicha señora reside en Grecia, Puente de Piedra, Altos de Peralta, Calle Valerio, 900 mts entrando de la Pulpería La Parada casa al fondo, final de la calle, portón negro, teléfono 6375-7840. **VI.**—Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. **VII.**—La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 12 de noviembre del año 2025. **VIII.**—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00302-2015.—Grecia, 12 de junio del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025960472).

Se comunica al señor Johnny Alberto Aguilar Leitón, cédula de identidad número 401870189, la resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, en relación a la pme: S. I. A. M., correspondiente a la resolución medida cautelar de cuido temporal, Expediente N° OLVCM-00065-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025960473).

Se comunica a Kevin Andrés Jarquín Sánchez, la resolución de las catorce horas del tres de junio del dos mil veinticinco, en la cual se inicia proceso especial con medida de cuido provisional a favor de N.P.J.G.. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada, Expediente N° OLOS-00190-2018.—10 de junio de 2025.—Oficina Local de Paraíso.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025960474).

Al señor, Fernando Enrique Madrigal Vargas, cédula de identidad N° 111740364, con domicilio en San José, Mora, Bajo Claras, se le comunica resolución de las catorce horas cuarenta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: J. F. M. M. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00098-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025960543).

A los señores Angie María Tames Blandón, cédula de identidad N° 1-1244-0471, demás calidades desconocidas y Greivin León Valverde, cédula de identidad N° 1-0983-0027, demás calidades desconocidas, se les comunica las resoluciones dictadas dentro del expediente administrativo N° OLSA-00247-2015, de las quince horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, la cual se refiere a resolución de ampliación de Medida de Abrigo Temporal y la resolución de las nueve horas del día dos de junio de dos mil veinticinco, según la cual la Oficina Local de Alajuelita se declara incompetente para continuar conociendo el presente procedimiento, por lo que no se arroga el presente expediente, ambas resoluciones dictadas en favor de la persona menor de edad: V.L.T.. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles,

para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Igualmente, se les informa que les asiste el derecho a interponer recurso de apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48:00 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLSA-000247-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—(IN2025960544).

Al señor Filiberto Navarro Rojas, costarricense, cédula N° 601720462, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:50 horas del 17/06/2025, medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad: K. Y. N. C. Se le confiere audiencia al señor Filiberto Navarro Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la Pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00035-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025960545).

A la señora Clarita Bañez Obando, se le comunica que por resolución de las once horas cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona: L. A. B. O., dentro del Expediente N° OLTU-00006-2017, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00006-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025960546).

A: Óscar Soto Mora, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Brunca, a las nueve horas treinta y seis minutos del treinta y uno de marzo del año en curso, en la que Se Resuelve: -Primero: Se ordena dictar medida cautelar de cuido provisional con el recurso Julia Judith Mora Picado, en beneficio de la persona menor de edad de apellidos Soto Chaves y Ugalde Chaves, hasta tanto administrativamente se disponga otra cosa. -Segundo: **Plazo:** La presente medida cautelar tiene un Plazo de treinta días Calendario, siendo su fecha de vencimiento el día 26 de abril de 2025. -Tercero: Trasladar la situación a la Oficina Local de Grecia para que se proceda a continuar con el trámite del proceso especial de protección. -Cuarto: Se continúe con la búsqueda de recursos familiares o comunales para la reubicación de la persona menor

de edad. -Quinto: Se autoriza régimen de interrelación familiar entre la persona menor de edad y sus progenitores, para lo cual se le previene a la Oficina Local de Grecia establecer las condiciones para la ejecución de la misma. -Sexto: Se le previene a las partes y a los legítimos interesados, que es su derecho hacerse asesorar y representar por un abogado de su elección, así como que tiene acceso al estudio y revisión de toda la documentación que permanecerá a su disposición en la Oficina Local de Grecia, en horas y días hábiles, de las siete horas y treinta minutos y hasta las dieciséis horas. -Séptimo: Se les confiere audiencia por un plazo de 5 días hábiles a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo para que se pronuncien sobre las presentes actuaciones de forma verbal o escrita. -Octavo: Que la Oficina Local de Grecia señale audiencia oral y privada, antes del vencimiento del plazo de la presente medida cautelar, para la recepción de prueba, en garantía del derecho de defensa que tienen las partes dentro del presente proceso. -Noveno: Que la Oficina Local de Grecia notifique la medida cautelar de - cuido provisional, dictada en beneficio de la persona menor de edad: Dariana Julissa Soto Chaves y Gabriel Aarón Ugalde Chaves a las partes con interés legítimo. -Décimo: **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante la representación legal de la Oficina Local de Grecia, dentro de las 48:00 horas después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Para tal efecto pueden ofrecer las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLC-00204-2015.—Grecia, 17 de junio del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025960547).

Al señor, Jiménez Duarte Argenis Alberto, cédula de identidad 111360011, Nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las trece horas del trece de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida se mantiene Cuido provisional, de la persona menor de edad NRJS, y VDJS. Se le notifica la emisión de las medidas de cuido, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00088-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025960549).

Al señor: Diego Porras Rodríguez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 603840857, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa once horas cincuenta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco. Resolución cierre y archivo. dictada a favor de la persona menor de edad E.J.P.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar

fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00221-2024.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025960550).

A la señora Biannelis Mabel Arias García, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 13 de junio del año 2025, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad F.J.B.A. Se le confiere audiencia al señora Biannelis Mabel Arias García, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00075-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025960551).

A: Pablo Esquivel Samuels se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del dieciséis de junio del año en curso, en la que se resuelve: I.- Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las siete horas treinta minutos del siete de mayo del año dos mil veinticinco. II- La presente medida rige hasta día 07 de noviembre del año 2025. III- El resto de la resolución de las siete horas treinta minutos del siete de mayo del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en

este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00033-2020.—Grecia, 16 de junio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025960552).

Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza, cédula de identidad 603610938, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:45 horas del 19/05/2025 donde se dicta medida de protección de Orientación, apoyo y Seguimiento a la Familia, en favor de la persona menor de edad A.E.Z.M. Se le confiere audiencia al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00061-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025960553).

Al señor Yunen Álvarez Arias, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las catorce horas del día trece de junio del año dos mil veinticinco, en beneficio de la persona menor de edad E.A.R. Además, se les comunica que mediante la Resolución Administrativa ya mencionada se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día primero de julio del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLD-00300-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN2025960554).

A los señores Gerardo Enrique Jaén Valencia, cédula de identidad 602920189, sin más datos y Johan Alberto Zúñiga Alvarado, cédula de identidad 603650995, sin más datos, se les comunica la resolución de las 14:33 horas del 17/06/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 14:45 horas del 17/06/2025 donde se procede a solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días hábiles al área de psicología, en favor de las personas menores de edad J.G.J.NÚÑEZ, J.J.J.N y J.J.Z.N. Se le confiere audiencia los señores Gerardo Enrique Jaén Valencia y Johan Alberto Zúñiga Alvarado por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00170-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025960555).

A Mauricio Vargas Calderón, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del nueve de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad Y.V.G. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLC-00631-2013.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025960642).

A Simeón Arguedas Cernas, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del nueve de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.A.G. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLC-00631-2013.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025960650).

A el señor Picado Montenegro Jonathan, cédula de identificación: 111050699, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de junio del dos mil veinticinco se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad, MJPR, VNPR, KDPR. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a

hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-000110-2019.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—(IN2025960668).



AVISOS

CONVOCATORIAS

MULTINEGOCIOS DEL CARIBE M.D.C SOCIEDAD ANÓNIMA

Multinegocios del Caribe M.D.C Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco tres siete uno seis nueve, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, en su domicilio social cita en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón, veinticinco metros al oeste de los Tribunales de Justicia, edificio Bufete Cruickshank & Asociados, a las dieciséis horas, con el fin de deliberar sobre: Reorganización de la Junta Directiva, presidente, secretario y fiscal. Quien esté presente deberá probar su condición. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Limón, diez horas del día doce de junio del año dos mil veinticinco.—Esteban Ching Fu, Presidente.—(IN2025963848).

2 v. 1.

LA POSADA DE MUTTI S. A.

Asamblea General Extraordinaria de Socios

Se convoca a los accionistas de La Posada de Mutti S.A., cédula jurídica N° 3-101-653977, a la Asamblea General Extraordinaria de Socios a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas del día 30 de julio de 2025, en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Edificio Sabana Business Center, piso once. De no existir el quórum legal requerido en primera convocatoria, la asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después con el número de socios presentes en el mismo lugar. El orden del día que será sometido a discusión y aprobación será el siguiente: i) Decretar la disolución de la sociedad conforme al artículo 201 d) del Código de Comercio. ii) Nombramiento de liquidador. iii) Autorización amplia y otorgamiento de poder especialísimo al liquidador para traspasar la finca 1-729839-000. iv) Comisión a notarios públicos para protocolizaciones de acta e inscripciones.—San José, 17 de junio de 2025.—Helga Wegener, Presidente.—1 vez.—(IN2025963829).

CONDOMINIO VALLE ESCONDIDO
(3-109-332922)

**Aviso de Convocatoria
Asamblea General Extraordinaria de Propietarios**

La Administración del Condominio Valle Escondido convoca a Asamblea General Extraordinaria de Propietarios (as). La misma se realizará el **lunes 21 de julio de 2025 a las 07:00 p.m.** en primera convocatoria, y de no contar con la presencia del 66,67% de los dueños presentes, se iniciará en segunda convocatorias a las 07:30 pm con los presentes. La asamblea tendrá lugar en la casa club del condominio. El orden del día es el siguiente:

- 1) Comprobación de quórum.
- 2) Elección AD-HOC de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 3) Aprobación del Orden del Día.
- 4) Presentación de la Propuesta de Arreglo de la deuda de la Filial 07.
- 5) Presentación de una Propuesta de Iniciar un Proceso Independiente al Actual.
- 6) Análisis y Aprobación o No de Alguna de las Propuestas Expuestas en el Inciso 4) o 5).
- 7) Declaración en Firme de los Acuerdos.
- 8) Cierre de la Asamblea.

Se recuerda a todos los condóminos que deben presentarse con su cédula de identidad vigente (pasaporte o cédula de residencia, según corresponda), y en caso de que la finca filial esté a nombre de una sociedad, debe presentar una personería jurídica vigente (con no más de tres meses de emisión), y estar presente el representante legal de la misma, o en su defecto, asignar a un tercero en su lugar mediante una carta poder legalizada por un abogado. En caso de que la finca filial esté a nombre de un Fideicomiso, se debe presentar la personería jurídica del Fideicomiso, el poder otorgado por el representante legal del Fideicomiso al condómino (muchas veces el poder se otorga en el mismo contrato de Fideicomiso) y la cédula o documento de identidad legal del condómino.

Ing. Javier Schiffino Sole, Administrador – CMS.—1 vez.— (IN2025964125).

CONDOMINIO VALLE ESCONDIDO
(3-109-332922)

**Aviso de Convocatoria
Asamblea General Extraordinaria de Propietarios**

La Administración del Condominio Valle Escondido convoca a Asamblea General Extraordinaria de Propietarios (as). La misma se realizará el **lunes 21 de julio de 2025, inmediatamente después de finalizada la asamblea extraordinaria anterior.** La asamblea tendrá lugar en la casa club del condominio. El orden del día es el siguiente:

- 1) Comprobación de quórum.
- 2) Elección AD-HOC de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 3) Aprobación del Orden del Día.
- 4) Presentación de la Propuesta de Construcción de la Filial 17.
- 5) Análisis y Aprobación o No de la Construcción de la Filial 17.
- 6) Declaración en Firme de los Acuerdos.
- 7) Cierre de la Asamblea.

Se recuerda a todos los condóminos que deben presentarse con su cédula de identidad vigente (pasaporte o cédula de residencia, según corresponda), y en caso de que la finca filial esté a nombre de una sociedad, debe presentar una personería jurídica vigente (con no más de tres meses de

emisión), y estar presente el representante legal de la misma, o en su defecto, asignar a un tercero en su lugar mediante una carta poder legalizada por un abogado. En caso de que la finca filial esté a nombre de un Fideicomiso, se debe presentar la personería jurídica del Fideicomiso, el poder otorgado por el representante legal del Fideicomiso al condómino (muchas veces el poder se otorga en el mismo contrato de Fideicomiso) y la cédula o documento de identidad legal del condómino.

25 de junio de 2025.—Ing. Javier Schiffino Sole, Administrador – CMS.—1 vez.— (IN2025964126).

ASOCIACIÓN DE DESARROLLADORES
DE VIDEOJUEGOS DE COSTA RICA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a las personas asociadas a la Asociación de Desarrolladores de Videojuegos de Costa Rica (ASODEV), titular de la cédula jurídica N° 3-002-757690, a la asamblea general extraordinaria de socios, a celebrarse en San José, Zapote, Edificio CETT del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aula Z1-B9, ubicado 50 metros este de la Rotonda de las Garantías Sociales, el día **19 de julio de 2025, a las 09:00 horas de la mañana** y una hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día: a) Bienvenida a nuevos socios. b) Resumen de actividades de la ASODEV.— San José, 25 de junio del 2025.—Rodolfo Mora Zamora, Secretario.—1 vez.— (IN2025964179).

GUARUMO SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria
y Extraordinaria**

Quien suscribe Rosa Elena Fonseca Brenes, mayor, soltera, encargada de recursos humanos, vecina de Cartago, Paraíso, cédula de identidad tres-cero trecientos setenta y cuatro-cero setecientos setenta, en calidad de Secretaria de Guarumo Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos tres mil seiscientos sesenta y uno, convoco a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, a celebrarse el día diecisiete de julio del dos mil veinticinco, en primera convocatoria a las ocho horas y en segunda convocatoria a las nueve horas, en el domicilio social de la empresa, sita en Cartago, Cantón Paraíso, Cachi, ochocientos metros suroeste del Restaurante Chicharrones de Trucha Peñas Blancas, Peñas Blancas, contiguo a la Casa Cural. Los accionistas deberán de presentar su identificación y en caso de personas jurídicas debe contar con personería legal vigente (no mayor de quince días), para el caso de apoderados, mediante Poder Especial para este acto o Carta Poder debidamente autenticada.

Orden del Día, con asuntos de tratamiento ordinario y extraordinario:

- 1) Verificación del Quorum
- 2) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea
- 3) Apertura de la Asamblea
- 4) Informe del Gerente y/o Administrador / Presentación contable de la administración del año 2023 y 2024
- 5) Aprobar y ratificar los estados financieros de los años 2023 y 2024
- 6) Aprobar y ratificación las actuaciones del Gerente – Administrador, Junta Directiva de los años 2023 y 2024
- 7) Propósito de la modificación de la cláusula del pacto social referente al capital social de la sociedad

- 8) Aumento del Capital Social de la sociedad
- 9) Adquisición del capital social por parte de los socios
- 10) Capitalización del aporte de socios
- 11) Redistribución del capital social de las acciones de los socios
- 12) Nueva emisión de títulos accionarios
- 13) Cierre de la Asamblea.

Rosa Elena Fonseca Brenes, Secretaria.—1 vez.—
(IN2025964186).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada en mi notaría, el día 3 de abril de 2025, que lo es de protocolización de acta de asamblea de socios de **Florida Ice And Farm Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-000784, se reforma la cláusula quinta del pacto social, disminuyéndose su capital social.—Curridabat, Pinares, a la hora y la fecha que se indica en mi firma digital puesta en este documento.—Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria Pública.—(IN2025960156).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

PARABIEN SOCIEDAD ANÓNIMA

Parabien Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica N° 3-101-377311, hace constar que Victoria Lorraine Nance, portadora del pasaporte número A cero seis ocho ocho seis cero nueve tres, ha solicitado, la reposición de los certificados de acciones por estar extraviados. Se publica este aviso en virtud del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, dieciséis de junio, del año 2025.—Victoria Lorraine Nance, Presidente de Parabien Sociedad Anónima.—(IN2025960871).

FINCA DON FERNANDO S. A.

El suscrito Carlos Fernando Rodríguez Murillo, cédula: dos-cero trescientos quince-cero doscientos veintiséis, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Finca Don Fernando S. A., cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil quinientos once, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Acta de Asamblea de Socios, Acta de Concejo de Administración y Registro de Socios. Lo anterior por extravío.—Grecia, diez horas del diez de junio del dos mil veinticinco.—(IN2025960951).

Norma Ceciliano Romero, con cédula de identidad número: tres-cero dos tres cero-cero nueve siete siete; solicito la reposición del título de Inversión Número: 400-01-075-139960-4. Emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, con fecha de emisión: seis de junio del dos mil veinticinco. Por extravío. Publíquese este edicto Por tres veces consecutivas. Es todo.—Cartago diez de junio del dos mil veinticinco.—(IN2025961004).

ESTRATEGAS DE COBRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Luis Manuel Castro Ventura, portador de la cédula 1-0818-0470 y Mario Francisco Hernández Aguiar, portador de la cédula 1-0831-0404, actuando como Gerente 01 y Gerente 03, respectivamente, de Estrategas de Cobro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-

780897, solicitan la reposición por extravío del libro número uno de Asamblea General de la sociedad antes indicada. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Transcurrido el término sin que hayan existido oposiciones, se procederá a la reposición solicitada.—1 vez.—(IN2025961011).

TER HEARTH OF SAINT AUGUSTINE H S A SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Philip Alther McDaniel, mayor, casado, empresario, vecino de Ciudad de San Agustín, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador del pasaporte estadounidense número cinco ocho dos cinco ocho tres cero tres seis; de conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio solicito la reposición de los certificados de acciones de Ter Hearth Of Saint Augustine H S A Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta mil diez. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas del Bufete Facio & Cañas, ubicadas en San José, Mata Redonda, Bulevar Rohmoser y calle 68, Sabana Business Center, piso once. Habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo mencionado, se procederá con la reposición solicitada.—Doce de junio dos mil veinticinco.—Philip Alther McDaniel, Presidente.—(IN2025961123).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaria pública, por escritura cincuenta y ocho, otorgada a las dieciséis horas y diez minutos del quince de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Sinohydro Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticuatro mil trescientos noventa y uno, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda. Es todo.—San José, trece horas y cincuenta minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. María José Aguilar Retana, Notaria Pública.—(IN2025960155).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada a las quince horas del diez de junio del dos mil veinticinco, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas N° 01/2025 de **Bolsa Nacional de Valores S. A.**, se disminuye capital social por absorción de acciones en tesorería, se reforma cláusula quinta del pacto social.—San José, 11 de junio del 2025.—Magdalena Camacho Brenes, Notaria.—(IN2025961125).

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-775278, nombrándose gerente con facultades de apoderado generalísimo a Natalia Saborío Navarro, y subgerente con facultades de apoderado generalísimo a Luis Felipe Chaverri Quirós.—8:00 horas del 03 de junio del 2025.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—(IN2025960169).

2 v. 2.

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cinco visible al folio setenta y dos frente del tomo dos, a las trece horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó

solicitud por parte de Keving José López Corrales representante legal de **Costa Esterillos Estates Caldío Ciento Veintiuno Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta mil ochocientos once, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las quince horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025960558). 2 v. 2.

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **Lote Filial Siete Cerro Real Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número 3-101-777206, nombrándose presidente con facultades de apoderado generalísimo a Natalia Saborío Navarro.—9:00 Horas del 03 de junio del 2025.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—(IN2025960774). 2 v. 2.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por la gerente de la sociedad **Dúo Kay DK, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula 3-102-748223, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico luisdeaguilar@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 16 de junio 2025. Firma Responsable.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula 1-11130-0516.—(IN2025960778). 2.v. 2.

Que por escritura número 202-3, otorgada a las 08 horas 30 minutos del 14 de junio de 2025, ante mi notaría, se protocoliza acta número 02 de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Sama Comercial del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-920780, en la cual se hace reforma cláusula de administración y representación.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 14 de junio de 2025.—Lic. Jimmy José Céspedes Jiménez, Notario Público.—(IN2025960780). 2 v. 2.

Por escritura 169-3, de las 10:00 horas del 17 de junio de 2025, del suscrito notario, Daniel Alberto Smith Castro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Juncos Marinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual por unanimidad de votos se acuerda modificar la clausula quinta del pacto constitutivo de dicha sociedad. Es todo.—San José, 17 de junio de 2025.—Lic. Daniel Alberto Smith Castro, Notario Público.—(IN2025960783). 2 v. 2.

Ante esta Notaría Pública a las doce horas treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se otorgó escritura pública número doscientos setenta uno, que es protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Inversiones Morelli Omerta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho ocho dos cinco cinco uno para reformar la cláusula octava: de la junta directiva.—Lic. Jimmy David Bonilla Garita, Notario.—(IN2025960784). 2.v. 2.

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las doce horas quince minutos del once de junio de dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico jalpizarm45@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **A Y M Dos Mil Ocho Sociedad Anónima**, con cedula jurídica: tres-uno cero uno-cinco cuatro nueve siete cinco tres.—San Ramón, Alajuela, 12 de junio de 2025.—Licda. Alejandra Herrera Chaves.—(IN2025960786). 2 v. 2.

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico facturaxox@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **Grupo Alpizar Chaves de Occidente S.A**, tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil setecientos nueve, y para la sociedad **Tres-Ciento Uno-Nueve Dos Tres Cero Cuatro Siete**, oxxfacturas@gmail.com.—San Ramón, Alajuela, 17 de junio de 2025.—Licda. Alejandra Herrera Chaves.—(IN2025960787). 2. v. 2.

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticinco, visible al folio diecisiete frente del tomo tres de mi protocolo, a las ocho horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Cosmopolitan Development Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos un mil ochocientos uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo sobre la administración de la sociedad y derogar la cláusula décima segunda para eliminar la figura del Agente Residente. Se nombra nueva Junta Directiva. Es todo.—Grecia a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Luz Marili Alfaro Bolaños, Notaria Pública.—(IN2025960793). 2.v. 2.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por la presidenta de la sociedad **Puro Futbol Profesional de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula 3-101-431869, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico underhisumbrella@outlook.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 17 de junio 2025. Firma Responsable.—Lic. Jonathan Jara Castro, cédula 1-1146-0386.—(IN2025960795). 2 v. 2.

Ante la notaría del Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, por escritura otorgada a las once horas del once de junio de dos mil veinticinco, donde se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **COCR Two Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil trescientos siete, mediante la cual se acuerda disolución y liquidación de la Compañía. Por acuerdo unánime y de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) y siguientes del Código de Comercio de Costa Rica.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal.—(IN2025960877). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura 189-09, de las once horas del once de junio del dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolice los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **RA Coco Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos quince, donde los socios acuerdan la disolución de la sociedad y solicitan que dicha sociedad se tenga como liquidada por existir estas circunstancias especiales. Se emplaza a cualquier interesado, por un mes natural a partir de su publicación, para que haga sus objeciones en Playas del Coco, en las oficinas de Terra Law.—Playas del Coco, once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2025960926).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Jorge Barboza Loaíciga Sucesores S. A.**, cédula jurídica número 3- 101- 424518, para incluir la cuenta de correo electrónico: alebarboza78@gmail.com de conformidad con la Ley número 10597.—San José, 10 de junio de 2025.—Lic. Sergio Arnoldo Masís Olivas, Notario.—1 vez.—(IN2025960927).

Por escritura número cincuenta y siete, tomo: uno, otorgada por esta notaría a las trece horas del trece de junio de dos mil veinticinco, se incluye en el asiento registral de la compañía denominada **Ocarina LABS AMGZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-nueve dos seis siete ocho cuatro, el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas, para dar cumplimiento obligatorio a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, a las doce treinta horas del trece de junio de dos mil veinticinco.—Dayana Medina García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960929).

Por escritura doscientos ochenta y seis-catorce de diez de junio de dos mil veinticinco, se indica expresamente que el correo que será utilizado para notificaciones formales, conforme lo dispone la Ley número diez puntos quinientos noventa y siete, por parte de la sociedad **Carnes Doradas de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ocho nueve uno nueve uno cinco es gerencia@carnesdoradascr.com, medio que se encuentra debidamente validado para estos efectos.—Alajuela, al ser las catorce horas y trece minutos del once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Valerio Soto.—1 vez.—(IN2025960931).

Por escritura pública ante mí, notario, a las once horas treinta minutos del día seis de junio del año dos mil veinticinco, escritura número doscientos catorce; en donde la representante de la sociedad **La Esmeraldita AQM Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y seis mil ciento treinta y uno, manifiesta la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo. Es todo.—San José, a las doce horas del once de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Josué Daniel Mata Curling. Carnet 30204.—1 vez.—(IN2025960934).

Mediante escritura 188- 09 de las nueve horas del once de junio del dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **KHML Vehícles LLC Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil doscientos noventa y cinco, donde los socios acuerdan la disolución de la sociedad y solicitan que dicha sociedad se tenga como liquidada por existir estas circunstancias especiales. Se emplaza a cualquier interesado, por un mes natural a partir de su publicación para que haga sus objeciones en Playas del Coco, en las Oficinas de Terra Law.—Playas del Coco, doce horas del once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960936).

Ante esta Notaría, por escritura número ciento cuarenta y cuatro, del tomo uno de mi protocolo, otorgada a las diez horas del día uno de junio del año dos mil veinticinco, compareció Isamar Morelba Medina Hernández, portadora del pasaporte número uno seis ocho nueve dos uno cuatro siete dos y portadora del DIMEX número uno ocho seis dos cero tres uno dos tres cuatro dos cuatro, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la

sociedad **Baterías BPL Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-884093, para rectificar su documento de identificación en la personería jurídica, así como solicitar la inscripción de un correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—San Isidro De El General, Pérez Zeledón, 11 de junio del 2025.—Licda. Dariana Francini Morales Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960937).

Por escritura 23 del tomo 13 otorgada ante mí, la sociedad **Mercelu S. A.**, cédula jurídica: 3-101-211526, protocoliza acuerdo de disolución. Expido en Cartago, a las 11:30 horas del 27 de mayo del 2025. Lic. Winner Obando Navarro. Cartago, 100 suroeste de escuela Esquivel.—1 vez.—(IN2025960938).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y tres, visible al folio cincuenta y dos frente y vuelto, del tomo cinco, a las a las ocho horas del once de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Nilton René Navarro Ramírez, de **Accesorios Navarros Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-siete cero cuatro dos cuatro cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, a las a las ocho horas del diez de junio del año dos mil veinticinco.—Jessica Isabel López Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960939).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Familia Cherengo Alfriv Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete uno ocho siete cinco cinco, acuerdan reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo para que en lo sucesivo se lea así: clausula quinta: de la administración: la sociedad será administrada por un presidente, quien le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Además, podrá abrir cuentas bancarias corrientes y de ahorros, en colones, en euros o dólares en los bancos del sistema Bancario Nacional y banca privada, gestionar prestamos mercantiles. Podrá autorizar a otras personas para que firmen dichas cuentas a nombre de su representada, asimismo, podrá otorgar y revocar poderes de toda índole tan amplio como en derecho corresponda sin perder por ello su mandato. Asimismo, solicitan establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente alfaroriveramaria187@gmail.com.—La Virgen de Sarapiquí nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960940).

Ante esta notaría, a las 11:00 horas del 05 de junio del 2025, mediante la escritura número 262-25, la sociedad **3-102-801990 SRL**, con cédula jurídica número 3-102-801990, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación 3102801990cr@gmail.com.—Cartago, 05 de junio del 2025.—Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez.—1 vez.—(IN2025960941).

Se avisa que en el protocolo tomo uno de la notaria pública: Kemly Cedeño López, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la empresa **Sooner Tica LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-880459, en la que se acordó disolver dicha sociedad. Es todo.—Quepos, 6 de junio del 2025.—Licda. Kemly Cedeño López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960942).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Beta Maggo S.A.**, cédula jurídica: 3-101- 080432, para incluir la cuenta de correo electrónico: cpcjabogados@yahoo.com.mx de conformidad con la Ley N° 10597.—San José, 10 de junio de 2025.—Lic. Sergio Arnoldo Masís Olivas, Notario.—1 vez.—(IN2025960944).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 16:00 horas del 10 de junio del 2025, **Fera S. A.**, cédula N° 3-101-019009, señala como correo para recibir notificaciones: tomasfa@gmail.com.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2025960946).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:45 horas del 11 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de **Teh Heart of Sain Augustine H S A Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo.—San José, 11 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025960949).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 12:30 horas, del 11 de junio de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Kivú Logística Limitada**, cédula de persona jurídica: 3-102-730134, mediante la cual los socios acuerdan disolver la sociedad y tenerla por efectivamente liquidada.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960950).

Por escritura número trescientos veintiuno, del tomo uno, otorgada ante la notaria pública Priscila Trejos Alpízar, de las nueve horas del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico como medio de notificación electrónico del Registro Nacional, dentro de la sociedad denominada **Jaleas de La Montaña Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y seis mil trescientos ochenta y siete.—Lic. Priscila Trejos Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960952).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio cuarenta y siete vuelto del tomo, dos a las nueve horas y quince minutos del siete de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la empresa denominada **Welcome Incoming Services Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiocho mil trescientos uno, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número dos del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, a las doce horas del once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María Paula Amador Torres, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960953).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y siete, visible al folio ciento cuatro frente al ciento cuatro vuelto, del tomo uno, a las dieciséis horas del diez de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **Inversiones Kuaty Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, San

Ramón, a las dieciséis horas del diez de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Yanori María Morera Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960955).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número treinta y uno, visible al folio treinta y dos vuelto del tomo once, autorizada a las 8 horas del 6 de junio del 2025, el representante legal de **Tres-Ciento Uno-Ciento Treinta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Nueve S. A.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-138869, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, a las 12 horas del 11 de junio del 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—(IN2025960956).

En escritura ciento treinta y tres tomo siete se incluye correo electrónico sociedad: **Brayda Futuro S.A.** —Andrés Eduardo Aguilar Rodríguez, Notario 11981.—1 vez.—(IN2025960958).

Por escritura número, setenta y dos-dos, otorgada ante los notarios públicos Mariana Isabel Loranca Moya y Sergio Aguiar Montealegre, actuando en el protocolo del primero, a las diez horas del día 16 de mayo del 2025, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Campo Lago Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-525470, en la cual se reformó la cláusula quinta “del capital social” del pacto constitutivo. Teléfono: 4056-5050.—Lic. Mariana Isabel Loranca Moya.—1 vez.—(IN2025960959).

En escritura ciento treinta y ocho tomo siete se incluye correo electrónico sociedad: **Mundo de Baterías S.A.**—Andrés Eduardo Aguilar Rodríguez, Notario 11981.—1 vez.—(IN2025960960).

Ante este notario público, bajo escritura número treinta y tres, visible al folio treinta y tres vuelto, del tomo once, autorizada a las 8 horas y 30 minutos del día 6 de junio del año 2025, el representante legal de **Mondelez Costa Rica Ltd.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-149900, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, a las 12 horas del día 11 del mes de junio del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2025960961).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 11 de junio del 2025, se incorpora cuenta de correo electrónico en la mercantil **Zene Impacto Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-930802.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960962).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 del 10 de junio del 2025; de conformidad con la Ley N° 10597, **Emmipibe Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-701536, en cumplimiento a lo ordenado, agrega a la cláusula de su domicilio el correo electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960963).

Ante este notario público, bajo escritura número treinta y dos, visible al folio treinta y tres frente, del tomo once, autorizada a las 8 horas y 15 minutos del día 6 de junio del año

2025 el representante legal de **Mondelez Business Services Costa Rica Ltd.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-697107, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, a las 12 horas del día 11 del mes de junio del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2025960964).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 del 10 de junio del 2025; de conformidad con la Ley N° 10597, **Vishadri Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-089555, en cumplimiento a lo ordenado, agrega a la cláusula de su domicilio el correo electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960965).

Por escritura otorgada a las nueve horas del once de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Tiempo de Playa S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis, establece como correo electrónico: costalandcr@gmail.com en cumplimiento con la Ley N° 10597.—San José, once de junio del dos mil veinticinco.—Rodolfo Loría Saénz, Notario.—1 vez.—(IN2025960966).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:20 del 10 de junio del 2025; de conformidad con la Ley N° 10597, **BC Noches en Praga Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-405684, en cumplimiento a lo ordenado agrega a la cláusula de su domicilio el correo electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960967).

En escritura ciento treinta y nueve tomo siete se incluye correo electrónico sociedad: **Representaciones Bello Futuro S. A.**, Notario 11981 Andrés Eduardo Aguilar Rodríguez.—1 vez.—(IN2025960969).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 10: 00 horas del 06-06-2025, a solicitud del gerente de **Montaña del Mar Sereno MMS Solutions de Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-742446 y la sociedad **3-101-692439 Sociedad Anónima**, en virtud de la cual se incorpora un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita Osa, 10-06-2025.—Silvia Zúñiga Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960973).

Ante esta notaria, por escritura pública número 197 del tomo sexto, a las 09:00 horas del 11 de junio del 2025, donde se solicita al Registro la disolución de la sociedad denominada **Centro Ortopédico del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-novecientos catorce mil trescientos veinticinco domiciliada en Limón, Pococí, Guápiles, del Hospital de Guápiles, cincuenta metros oeste, edificio primera planta color naranja a mano derecha. Es todo.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría.—1 vez.—(IN2025960974).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta, visible al folio cuarenta y uno vuelto del tomo tres, a las doce horas cero minutos del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima de **Pacific Land and Forest Corporation**, cédula de persona

jurídica número tres-cero doce-cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960975).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve, visible al folio cuarenta y nueve frente al cuarenta y nueve vuelto del tomo uno a las nueve del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Majoral Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ocho seis ocho seis seis, mediante la cual se acuerda remover el cargo ejercido por el señor Juan Guillermo Marín Ruiz, identificación nueve-cero ciento treinta y uno-cero quinientos noventa y cuatro, y estableciéndose el nombramiento de Tesorero al señor Abraham Ernesto Villalobos González, identificación uno-uno cinco uno siete-cero cinco dos uno, cargo que durará por todo el plazo social.—San José, diecisiete horas cuarenta y nueve minutos del día diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Joshua Andrés Ramírez Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960976).

En escritura ciento treinta y dos tomo siete se incluye correo electrónico sociedad: **Disema M M Comercial S. A.**—Andrés Eduardo Aguilar Rodríguez, Notario 11981.—1 vez.—(IN2025960977).

Ante esta notaría, mediante escritura número 188, visible al 164 frente, del tomo 17, a las 12:15 horas, del día 11 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Jeimy Rojas Segura, representante legal de **Field Services Solutions Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-884200 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número 10597.—Naranjo, a las doce horas y cuarenta minutos del día once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Ivania Vargas Solís. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025960978).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 10:45 horas del 29 de mayo del 2025, se protocolizan acuerdos de reunión de cuotistas de la sociedad **Ofibodegas Flex Sesenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-102-928317, acordando la reforma del nombre de la sociedad.—San José, 29 de mayo del 2025.—Jorge Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—(IN2025960980).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintidós-cinco, se presentó solicitud por parte de Cristian Rojas Fernández, apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Producciones y Soluciones Rocalco Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y seis mil doscientos veintitrés para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Lorena Méndez Quirós. Notario Público.—1 vez.—(IN2025960981).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio veinticuatro vuelto del tomo número cuatro al ser las once horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco la sociedad denominada **Next Pharma Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y nueve mil quinientos setenta,

procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las doce horas del once de junio del dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras Notario Público.—1 vez.—(IN2025960982).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:10 del 10 de junio del año 2025; de conformidad con la Ley número 10597, **Inversiones Rulu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-048310, en cumplimiento a lo ordenado, agrega a la cláusula de su domicilio el correo electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960984).

Por escritura doscientos ochenta y siete-catorce de diez de junio de veinticinco se indica expresamente que el correo que será utilizado para notificaciones formales, conforme lo dispone la Ley Número diez puntos quinientos noventa y siete, por parte de la sociedad **When It Comes To The Match Point Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: Tres-ciento uno—cuatro cero cinco siete seis seis es gerencia@matchpointcr.com, medio que se encuentra debidamente validado para estos efectos.—Alajuela, al ser las catorce horas y cuarenta y siete minutos de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Valerio Soto.—1 vez.—(IN2025960987).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:40 del 10 de junio del año 2025; de conformidad con la Ley número 10597, **Bienestar Medios Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-914088, en cumplimiento a lo ordenado, agrega a la cláusula de su domicilio el correo electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960988).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 9 de junio del 2025; de conformidad con la Ley N° 10597, **Bellamom's Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-792696, en cumplimiento a lo ordenado, agrega a la cláusula de su domicilio el correo electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960989).

Por escritura pública número ciento sesenta y cuatro, otorgada ante mí, Nicole González Guardia, a las ocho horas del once de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Pan American Consulting Group P Dos C, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro, por medio de la cual se acuerda disolver la compañía. Es todo.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Nicole González Guardia, Notaria Pública. Teléfono N° 40520600.—1 vez.—(IN2025960990).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 9 de junio del año 2025; de conformidad con la Ley N° 10597, **La Bella Nonna Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-873667, en cumplimiento a lo ordenado, agrega a la cláusula de su domicilio el correo electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960991).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y uno, visible al folio treinta y seis vuelto, del tomo tres, a las dieciséis horas del tres de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Angela Mónica (nombre) Dimoff (apellido) de **Arc Interiors AD Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número Tres-ciento dos—ochocientos mil ochocientos sesenta y ocho, y **New ERA BY ARC Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y un mil novecientos ochenta y uno para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del once de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Keilin Cristina Cascante Ávila, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960992).

Ante mi notaría por escritura 18-1 otorgada, a las 11 horas del 10 de junio de 2025, el señor Jonathan Alberto Steller Sancho, en su condición de presidente de la sociedad **Distribuidora Disjonema S. A.**, cédula jurídica: 3-101-920444, solicita inscribir el correo stellerjon@hotmail.com para notificaciones.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Luis Joseph Arrieta Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960993).

Por escritura número ciento ochenta y nueve de las doce horas treinta minutos del once de junio de dos mil veinticinco, **Casa Trece de La Calle Real Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos, solicita al Registro Público registrar correo electrónico para notificaciones, conforme Ley 10597.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Raúl A. Camacho Alfaro, Notario Público, carné 11999.—1 vez.—(IN2025960995).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:50 horas del 10 de junio del año 2025; de conformidad con la Ley número 10597, **Urbalto X Cuarenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-429685, en cumplimiento a lo ordenado, agrega a la cláusula de su domicilio el correo electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.—San José, 10 de junio del 2025.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025960997).

Por escritura pública ante mí, notario, a las dieciocho horas treinta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, escritura número doscientos veinte; en donde comparece el representante de las sociedades **Seventy Seven Holdings Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro cuatro tres cero seis y **Feryari Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro uno nueve cinco cuatro uno, manifiesta la modificación de las cláusulas segundas de los pactos constitutivos. Es todo.—San José, a las doce horas del once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Josué Daniel Mata Curling, caré: 30204.—1 vez.—(IN2025960998).

Ante esta notaría, mediante escritura número: doscientos siete, el representante legal de: **Campos y Rojas Dos Mil Dieciocho J M J Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete seis nueve cero cuatro ocho, comparece a efectos de incorporar a su representada un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—La Tigra de San Carlos, al ser las doce horas catorce minutos del once de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Arias Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2025960999).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:15 horas del 9 de junio del año 2025; de conformidad con la Ley N° 10597, **Flower D-Livery Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-764315, en cumplimiento a lo ordenado, agrega a la cláusula de su domicilio el correo electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961001).

Ante esta notaría, mediante escritura número 237, visible al folio 124-F, del tomo 1, a las 14:30, del 10 de junio de 2025, se otorgó escritura por parte de Marbely del Carmen Ruiz Torrez, representante legal de **Papel Químico Tisey Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-373700, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, a las 8:00 del día 17 de junio de 2025.—Lic. Agustín Vega Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961002).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 246, visible al folio 130-F del tomo 1, a las 11:50 del 18 de junio de 2025, se otorgó escritura por parte de Marcela Acuña Solís representante legal de **Interanet Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: 3-101-799427, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, a las 14:00 del 18 de junio de 2025.—Lic. Agustín Vega Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961003).

Por escritura pública número 277-11, otorgada a las 14:15 horas del 16 de junio del 2025, comparece la presidenta de **López-Ibarra Asociados S. A.**, cédula jurídica número 3-101-522276, a efecto de señalar como dirección electrónica para notificaciones administrativas y judiciales la siguiente: kalopezibarra@outlook.com.—Adrián Antonio Brenes Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2025961005).

Mediante escritura número 151-13, otorgada a las 09 horas de 18 de junio del 2025, cumpliendo la Ley 10597 de la sociedad denominada **Monsekia S.A.**, cédula. Publíquese.—San José, 18 de junio del 2025.—Lic. Carlos Edo. Gutiérrez Monge Notario.—1 vez.—(IN2025961006).

Mediante escritura número 152-13, otorgada a las 09:30 horas del 18 de junio del 2025, Disolución de la sociedad **Desarrollo Amaya y Miranda Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-210769. Publíquese.—Lic. Carlos Edo. Gutiérrez Mange.—1 vez.—(IN2025961007).

Mediante escritura número 149-13, otorgada a las 09:30 horas de 16 de junio del 2025, cumpliendo la Ley 10597 de la sociedad denominada **Sociedad Ganadera Ateniense Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-215596. Publíquese.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Carlos Edo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025961008).

Mediante escritura número 149-13, otorgada a las 09 horas de 16 de junio del 2025, cumpliendo la Ley 10597 de la sociedad denominada **DSC Daytona Soft Corporación S.A.**, cédula 3-101-420826. Publíquese.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Carlos Edo. Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025961009).

Por medio de la escritura número veinticuatro la sociedad **Servicios y Construcciones Brashly Sociedad Anónima**, con cédula de Personería Jurídica número trescientos uno-setecientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta

y uno, solicita la inclusión de correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2025961010).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las once horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la compañía de esta plaza denominada **Villa Lydia Los Sueños Limitada**, en donde se acuerda reformar la cláusula quinta de los estatutos de la Compañía referente al capital social.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2025961012).

Mediante escritura N° 141-13, otorgada a las 17 horas de 9 de junio del 2025, cumpliendo la Ley 10597 de la sociedad denominada **Jardín de Niños San Antonio S. A.**—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Carlos Edo. Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025961013).

Mediante escritura número 143-13, otorgada a las 20 horas de 9 de junio del 2025, cumpliendo la Ley 10597 de la sociedad denominada **NE&MACR Ltda.** Publíquese.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Carlos Edo. Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025961014).

Mediante escritura número 144-13, otorgada a las 10 horas de 10 de junio del 2025, cumpliendo la Ley 10597 de la sociedad denominada **Multi Servicios Bervalmzr S.A.** Publíquese.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Carlos Edo. Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025961015).

Mediante escritura N° 145-13, otorgada a las 11 horas de 10 de junio del 2025, cumpliendo la Ley 10597 de la sociedad denominada **Zalrojas S. A.**—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Carlos Edo. Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025961016).

Mediante escritura N° 146-13, otorgada a las 13 horas de 10 de junio del 2025, cumpliendo la Ley 10597 de la sociedad denominada **Cipreses Graji S. A.**—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Carlos Edo. Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025961017).

Mediante escritura número 147-13, otorgada a las 7 horas de 13 de junio del 2025, cumpliendo la Ley 10597 de la sociedad denominada **JNAG del Valle de Orosi S. A.**—San José 13 de junio del 2025.—Lic. Carlos Edo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025961018).

Mediante escritura N° 148-13, otorgada a las 10 horas de 13 de junio del 2025, cumpliendo la Ley 10597 de la sociedad denominada **Presentaciones JGV Technician S.A.**—San José 13 de junio del 2025.—Lic. Carlos Edo. Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025961019).

Mediante escritura número 142-13, otorgada a las 17:30 horas de 9 de junio del 2025, cumpliendo la Ley 10597 de la sociedad denominada **3-101-915820 S. A.**—San José 13 de junio del 2025.—Lic. Carlos Edo Gutiérrez, Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025961020).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas del día de hoy, se incluyó el correo electrónico en los estatutos de la sociedad **La Ruta de Oro S. A.**—Cartago, 17 de junio del 2025.—Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2025961021).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas del día de hoy, se incluyó el correo electrónico en los estatutos de la sociedad **El Llano de El Bosque S. A.**—Cartago, 17 de junio del 2025.—Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2025961022).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del día de hoy, se incluyó el correo electrónico en los estatutos de la sociedad **3-102-931672 S.R.L.**—Cartago, 16 de junio del 2025.—Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2025961023).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del día de hoy, se incluyó el correo electrónico en los estatutos de la sociedad **Alquiler de Maquinaria Pesada A&M S.R.L.**—Cartago, 16 de junio del 2025.—Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2025961024).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del día de hoy, se incluyó el correo electrónico en los estatutos de la sociedad **Maderas Industrializadas de América S. A.**—Cartago, 13 de junio del 2025.—Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2025961025).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas del día de hoy, se incluyó el correo electrónico en los Estatutos de la sociedad **Edmuga Norte S. A.**—Cartago, 13 de junio del 2025.—Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2025961026).

Por acta de asamblea extraordinaria de socios de las 16 horas del 15 de junio del 2025, se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad **Transportes Arabar S. A.**—Cartago, 18 de junio del 2025.—Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2025961027).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 del 25 de abril del 2025, la sociedad **Urbanizaciones y Desarrollo Popular UDP S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-067775, modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—(IN2025961028).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento sesenta y uno, visible al folio sesenta y cuatro del tomo segundo a las once horas del día primero de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asambleas extraordinaria de la sociedad **Ritam Travel Agency Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete siete cuatro siete uno siete, mediante la cual se acordó señalar correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José a las ocho horas del doce de junio del año dos mil veinticinco.—Luis Vega Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961029).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento sesenta y dos, visible al folio sesenta y cuatro del tomo segundo, a las once horas del dos de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asambleas extraordinaria de la sociedad **Restaurante Chavelona Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cero uno cero dos seis siete, mediante la cual se acordó señalar correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Luis Vega Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961030).

Se informa para los alcances de ley; que ante esta notaria se presentó el apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ocho Cinco Tres Siete Seis Cuatro Sociedad Anónima**, solicitado para su representa que se realice la inscripción en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público la cuenta de correo electrónico. Es todo.—Dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Evelio Pacheco Barahona, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961031).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 12:00 horas del 22 de mayo del 2025, se constituyó la fundación denominada **Fundación Mateo y Sus Amigos**. La cual tendrá como objetivo ayudar a las personas con discapacidades neurodivergentes tales como autismo y epilepsia, y toda discapacidad de parálisis cerebral; captando recursos económicos para ofrecerles un desarrollo integral a la persona discapacitada que requieran ayuda con diferentes terapias físicas terapias orales, equino terapia, terapias psicológicas y emocionales, permitiendo así darles una mejor calidad de vida, tanto a las personas discapacitadas como a su entorno. Para esto podrá realizar actividades de índole deportiva, educativa, cultural y científica, promoviendo así por medio de profesionales capacitados, ayudas económicas la consecución de sus fines. Para el cumplimiento de estos fines, la fundación podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, y en cualquier otra forma, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. Además, podrá gestionar recursos económicos y colaborar con otros entes públicos y/o privados, así como recibir toda clase de donaciones.—Licda. Noilly Vargas Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2025961033).

Eugenio Breves Rojas, cedula de identidad uno-mil noventa y dos-cero setecientos cincuenta y siete, apoderado generalísimo sin límite de suma de la **Sociedad de Responsabilidad Limitada Mediteam**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete cuatro siete tres ocho, domiciliada en Heredia, manifiesta que mediante escritura número veintiséis de las nueve horas del trece de junio año dos mil veinticinco tomo trece del protocolo del notario Warren Aguilar Villarreal, solicita al Registro Público, Sección Mercantil la reincipción de la mencionada sociedad.—Heredia, trece de junio del os mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961034).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las quince horas del diez de junio de dos mil veinticinco la sociedad **Inversiones J YAMurano Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y cinco, solicitó la inclusión de su correo electrónico en cumplimiento de la Ley para el establecimiento de un correo electrónico como medio de notificación para las Sociedades Mercantiles.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2025961035).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las dieciséis horas del diez de junio de dos mil veinticinco la sociedad **Laboratorio Clínico Santorini AZM Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa mil setecientos dieciséis, solicitó la inclusión de su correo electrónico en cumplimiento de la Ley para el establecimiento de un correo electrónico como medio de notificación para las Sociedades Mercantiles.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2025961036).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas y treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco la sociedad **Aurolley Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y nueve mil doscientos treinta y dos solicitó la inclusión de su correo electrónico en cumplimiento de la Ley para el establecimiento de un correo electrónico como medio de notificación para las Sociedades Mercantiles.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2025961037).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del trece de junio de dos mil veinticinco la sociedad **Inversiones Marmoti de Tilarán Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos treinta y dos mil setecientos setenta, solicitó la inclusión de su correo electrónico en cumplimiento de la Ley para el establecimiento de un correo electrónico como medio de notificación para las Sociedades Mercantiles.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2025961038).

Mediante escritura pública otorgada a las 08:30 horas del 19 de junio del 2025, **Comercial de Potencia y Maquinaria Sociedad Anónima**, elimina cláusula del agente residente.—San José, 19 de junio del 2025.—Lic. Ricardo Castro Páez, Notario.—1 vez.—(IN2025961040).

Mediante escritura pública otorgada a las 09:00 horas del 19 de junio del 2025, **Suliz D Gre Sociedad Anónima**, solicita inscripción de correo electrónico lggflaw@gmail.com.—San José, 19 de junio del 2025.—Lic. Ricardo Castro Páez.—1 vez.—(IN2025961041).

Mediante escritura pública otorgada a las 08:45 horas del 19 de junio del 2025, **Inversiones González y Vargas de San José Sociedad Anónima**, solicita inscripción de correo electrónico: igvcr@hotmail.com.—San José, 19 de junio del 2025.—Lic. Ricardo Castro Páez.—1 vez.—(IN2025961042).

Ante la suscrita notaría se presentó el trámite para la disolución de la empresa **Territorio de Montacargas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-914782.—Heredia, ocho horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Johanna Vargas Marín, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961044).

Ante la suscrita notaría se presentó el trámite para incluir el correo electrónico autoskaleb@gmail.com a la empresa **Autos Kaleb Sociedad Anónima** con cédula jurídica número 3-101-638319.—Heredia, siete horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Johanna Vargas Marín, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961045).

Por escritura otorgada ante suscrito notario, Mario Alberto Ramírez Quesada, a las 19:00 horas de 12 de junio de 2025, **Inversiones E y F Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-565172, proporcionó al Registro de Personas Jurídicas el correo electrónico inversioneseyfsa@yahoo.com para atender en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, según disposición de la Ley 10597.—San José, 13 de junio, 2025.—Lic. Mario Alberto Ramírez Quesada, carné 3547, Notario.—1 vez.—(IN2025961049).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las trece horas treinta minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco, la señora Yesenia Patricia Solís Fernández y el

señor Wálter Rodolfo Monge Gutiérrez, constituyen la sociedad anónima de ésta plaza **Los Sueños del Colibrí Sociedad Anónima**. Plazo Social: cien años. Capital social: cien mil colones. Presidente: Yesenia Patricia Solís Fernández.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario Público, teléfono 2221-0405.—1 vez.—(IN2025961050).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las dieciséis horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Isaseca Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco quinientos cinco, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los Estatutos Sociales, se nombra nuevo tesorero de la junta directiva y fiscal.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario Público, teléfono N° 2221-0405.—1 vez.—(IN2025961051).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las quince horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de esta plaza **Full Monty CR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos tres mil ciento veinte, mediante la cual se reforma la cláusula tercera y séptima de los Estatutos Sociales, se nombra nuevo secretario y tesorero de la junta directiva y agente residente.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario Público, teléfono N° 2221-0405.—1 vez.—(IN2025961052).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diecisiete horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas de la sociedad de ésta plaza **SCC Seguridad Corporativa Costarricense Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y cinco, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los Estatutos Sociales, se nombra nuevo presidente de la junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Wilfred Argüello Muñoz, Notario Público, teléfono N° 2221-0405.—1 vez.—(IN2025961053).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las siete horas del día trece de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de ésta plaza **Unique Hair Designers Salon & Spa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta mil nueve, mediante la cual se reforma la cláusula primera, segunda y octava de los Estatutos Sociales, se nombra nueva Junta Directiva, Fiscal y Agente Residente.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario Público. Tel. N° 2221-0405.—1 vez.—(IN2025961054).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las ocho horas del día trece de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas de la sociedad de ésta plaza **Asesoría de Imagen, Etiqueta y Protocolo para Empresas CH, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres, mediante la cual se reforma la cláusula primera y octava de los Estatutos Sociales, se nombra nueva Junta Directiva, Fiscal y Agente Residente.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario Público. Tel. N° 2221-0405.—1 vez.—(IN2025961055).

Mediante escritura pública N° 294, otorgada ante mí a 14:20 horas del 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Inversiones Seginv WCS S. A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961057).

Mediante escritura pública número 293 otorgada ante mí a 14:10 horas del día 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **WCS Gestion Inmobiliaria Aseguramientos S.R.L.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961058).

Mediante escritura pública número 295 otorgada ante mí a 14:20 horas del día 10 de junio 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Inversiones Inmobiliarias WCS VSN S.R.L.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961059).

Mediante escritura pública número 315 otorgada ante mí a 08:15 horas del día 12 de junio 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Todo Frenos R G V V S.R.L.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961060).

Mediante escritura pública número 316 otorgada ante mí a 08:20 horas del día 12 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **T F Y MAS S.R.L.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961061).

Mediante escritura pública número 317 otorgada ante mí a 08:25 horas del día 12 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **T F División Ventas S.R.L.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961062).

Mediante escritura pública número 318 otorgada ante mí a 08:30 horas del día 12 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **T F Móviles Rescate En Carretera S.R.L.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961063).

Mediante las escrituras cuarenta y cinco y cuarenta y seis, respectivamente del tomo veinticinco del protocolo del suscrito notario, se modificaron los pactos constitutivos, incluyendo el correo electrónico de las siguientes sociedades: **Multiservicios Quesada y Leiva Sociedad Anónima** escritura de las veinte horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco. **SK Millas Transportes Sociedad Anónima**, escritura de las veintiún horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco. Es todo.—San José, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo.—1 vez.—(IN2025961064).

Mediante la escritura cuarenta y cuatro del tomo veinticinco del protocolo del suscrito notario se modifica el pacto constitutivo, incluyendo el correo electrónico, y la cláusula sexta de la sociedad: **Agroimportadora y Comercializadora Vaned Sociedad de Responsabilidad Limitada**, escritura de las once horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco. Es todo.—San José, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo.—1 vez.—(IN2025961065).

Mediante la escritura dieciocho del tomo veinticinco del protocolo del suscrito Notario se modifica las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de la sociedad: **Corporación J R B A (Mil Novecientos Treinta y Uno) Sociedad Anónima**, escritura de las diecisiete horas del veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco.- Es todo.—San José, diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo.—1 vez.—(IN2025961066).

Mediante las escrituras treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta, respectivamente, todas del tomo veinticinco del protocolo del suscrito Notario se modificaron los pactos constitutivos, incluyendo el correo electrónico, de las siguientes sociedades: **Transportes Jacó Sociedad Anónima**, escritura de las seis horas del ocho de junio de dos mil veinticinco. **Transportes González y Villegas Limitada**, escritura de las siete horas del ocho de junio de dos mil veinticinco. **Positano Sociedad Anónima**, escritura de las ocho horas del ocho de junio de dos mil veinticinco. **Inversiones Inmobiliarias Morales Fallas Sociedad Anónima** escritura de las nueve horas del día ocho de junio de dos mil veinticinco. **Transportes Garabito Sociedad Anónima**, escritura de las diez horas del ocho de junio de dos mil veinticinco. **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Mil Seiscientos Cinco Sociedad Anónima**, escritura de las once horas del ocho de junio de dos mil veinticinco. **Filial Condominio Villa Sitio de Ensueño Protoactinio Sagreo Ocho Sociedad Anónima**, escrituras de las doce horas del ocho de junio de dos mil veinticinco. **Consultores en Sistemas Informáticos de Costa Rica Sociedad Anónima**, escritura de las diecinueve horas del nueve de junio de dos mil veinticinco. **Gnosys Group Sociedad Anónima**, escritura de las veinte horas del nueve de junio de dos mil veinticinco. Es todo.—San José, diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo.—1 vez.—(IN2025961067).

Se hace constar que mediante escritura N° 85, otorgada a las 15:00 horas del 17 de junio del 2025, ante la notaria pública Carla Baltodano Estrada, se solicita la inscripción de la cuenta de correo electrónico de la sociedad **Sistemas Enterprise Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-452245, de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de junio del 2025.—Carla Baltodano Estrada, Notaria Pública, rcalderon@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025961068).

Se hace constar que mediante escritura número 87, otorgada a las 10:00 horas del 19 de junio del 2025, ante la notario público Carla Baltodano Estrada, se solicita la inscripción de la cuenta de correo electrónico de la sociedad **Grupo Puma ECR Caribe S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-686257, de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete. rcalderon@zurcherodioraven.com.—San José, 19 de junio del 2025.—Carla Baltodano Estrada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961069).

Mediante escritura otorgada a las doce horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **Express Services Europe Limited S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos once, solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico zila@funcrc.com como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a su representada.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961071).

Mediante escritura otorgada a las once horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad **Perfectos Memes del**

Mundo S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos setenta, solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico: zilab8@gmail.com, como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a su representada.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961072).

Mediante escritura otorgada a las once horas quince minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, el representante legal de las sociedades **Tres-ciento dos-novecientos quince mil cuatrocientos ochenta y siete S.R.L** con cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos quince mil cuatrocientos ochenta y siete, **King Lion Network S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dos mil seiscientos noventa y siete y **New Horizon Development Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos catorce mil cuatrocientos treinta y cuatro, solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico zila@funcrc.com como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a su representada.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961073).

Mediante escritura otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad **Franco In Heaven S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres, solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico: frank.barrientos@gmail.com como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a su representada.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961074).

Mediante escritura otorgada a las once horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, el representante legal de las sociedades **Tres-ciento dos-quinientos veintidós mil setecientos noventa y siete Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos veintidós mil setecientos noventa y siete y **Agua de Oro LLC Limitada** con cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos treinta y tres mil quinientos ochenta y tres, solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico zila@funcrc.com como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a su representada.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961075).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **Comerzalia S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dos mil setecientos cincuenta y nueve, solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico: f.canelo@comerzalia.es, como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a su representada.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961076).

Mediante escritura pública número 313, otorgada ante mí, a 11:20 horas del día 11 de junio 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Flamingo Do Los Re Mi Altos Fa Ocho S. A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961078).

Mediante escritura pública número 312, otorgada ante mí, a las 11:50 horas del día 11 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Grupo Sylenep de Costa Rica S. A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961079).

Mediante escritura pública número 308 otorgada ante mí a 08:10 horas del día 11 de junio 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Ecoeventos del Norte S.A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961080).

Mediante escritura pública N° 307 otorgada ante mí, a 08:00 horas del 11 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Ecotransportes del Norte S.A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961081).

Mediante escritura pública número 30 otorgada ante mí a 15:55 horas del día 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Tres-ciento dos-novecientos treinta mil ciento cincuenta y cuatro S.R.L.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961082).

Mediante escritura pública número 305 otorgada ante mí a 15:55 horas del día 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Servi Motriz Servicios Automotrices S. A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961083).

Mediante escritura pública N° 304 otorgada ante mí, a 15:45 horas del 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Aroste S. A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961084).

Mediante escrituras de las 8:00 horas y 8:30 horas del 11 de junio del 2025, se reformarán la cláusula segunda de las empresas **Mango Bastardo RSG. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-407145, y **3-101-712152 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-712152, respectivamente, para dar cumplimiento con lo que dispone la ley 10597. De igual manera por escrituras otorgadas el día dieciocho de junio del 2025, a las 8, 9 y 10 de la mañana respectivamente, se protocolizaron asambleas generales de accionistas, de las siguientes empresas: a) **Humidor Habanero S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-315076 en el domicilio social, en San José, a las 10 horas del 11 de junio del 2025, se reformaron las cláusulas segunda y octava, b)

de **Visión Multimedia S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-204775, en San José, de las 13 horas del 12 de mayo del 2025, se reforma la cláusula octava, y por último c) **Cofri Azul S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-163053, en San José, de las 8 horas del 20 de febrero del 2025, se reforma la cláusula novena de la administración.—San José, 18 de junio del 2025.—Andrés Mora Carli, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961086).

Por escritura pública número 315 del tomo 09 del protocolo del Lic. Geiner Enrique Molina Fernández, otorgada a las 11:00 horas del día 17 de junio del año 2025, se incluyó correo electrónico de la sociedad **INNOVA S R L.**—San José, 20 de junio 2025.—Lic. Geiner Molina Fernández.—1 vez.—(IN2025961090).

Mediante escritura pública número 297 otorgada ante mí a 15:10 horas del día 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Enderezado y Pintura Tecnomotriz S. A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961096).

Mediante escritura pública número 298 otorgada ante mí a 15:15 horas del día 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Grupo Tecnomotriz S. A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961097).

Mediante escritura pública número 299, otorgada ante mí, a 15:20 horas del día 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Tecnomotriz Holding Company S. A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961098).

Mediante escritura pública N° 300, otorgada ante mí, a 15:25 del horas del 10 de junio 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Investment Global Rex S.A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961099).

Mediante escritura pública N° 301 otorgada ante mí, a 15:30 horas del 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Jevi S.A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961100).

Mediante escritura pública N° 302 otorgada ante mí, a 15:35 horas del 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Luxury Autoparts S.A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961101).

Mediante escritura pública número 303 otorgada ante mí a 15:40 horas del día 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Grupo Piedras Irizadas S. A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961102).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 13 de junio de 2025, protocolo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Secosta Sociedad Anónima**, con número de cédula de persona jurídica 3-101-920787 de las 16:00 horas del 11 de marzo del 2025, acta en la cual se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo, por acuerdo de socios.—Flory Gabriela Arrieta Hernández, Notaria, cédula 5-0294-0671.—1 vez.—(IN2025961105).

Mediante escritura pública N° 297, otorgada ante mí, a 15:05 horas del 10 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Tecno Motriz Asistencia S. A.**—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961106).

Mediante escritura pública número 323, otorgada ante mí, a 08:30 horas del día 18 de junio del 205, se protocolizó acta la sociedad **J O J D Limitada**, mediante la cual se aumenta el capital social y se incluye correo electrónico.—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025961107).

Por escritura otorgada en San José, de las 14 horas del 13 de junio del 2025, se solicita incluir cuenta de correo electrónico de la sociedad **Urbarrural S. A.**, cédula N° 3101007941.—Consuelo Méndez Marchena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961108).

Por escritura otorgada en San José, de las 14:30 horas del 13 de junio del 2025, se solicita incluir cuenta de correo electrónico de la sociedad **Agroindustrial Cimatre S. A.**, cédula 3101062369.—Consuelo Méndez Marchena, notaria.—1 vez.—(IN2025961109).

Por escritura de las 10:45 horas de hoy, se protocolizó acta en la que se protocolizó inclusión de correo electrónico de la sociedad **Inmobiliaria de la Rosa S. A.**—San José, 16 de junio del 2025.—Lic. Bernal Chavarría Soley, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961111).

Por escritura de las 11:15 horas de hoy se protocolizó acta en la que se protocolizó inclusión de correo electrónico de la sociedad **Phalanx S. A.**—San José, 16 de junio del 2025.—Bernal Chavarría Soley, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961112).

Por escritura de las 11:00 horas de hoy se protocolizó acta en la que se protocolizó inclusión de correo electrónico de la sociedad **Phalanfin S. A.**—San José, 16 de junio del 2025.—Bernal Chavarría Soley, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961113).

Por escritura de las 10:15 horas de hoy, se protocolizó acta en la que se protocolizó inclusión de correo electrónico de la sociedad **Isla Brava S. A.**—San José, 16 de junio del 2025.—Bernal Chavarría Soley, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961114).

Por escritura de las 10:30 horas de hoy se protocolizó acta en la que se protocolizó inclusión de correo electrónico de la sociedad **CMLS Wilderness S. A.**—San José, 16 de junio del 2025.—Bernal Chavarría Soley, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961115).

Por escritura de las 8:15 horas de hoy, se protocolizó acta en la que se protocolizó inclusión de correo electrónico de la sociedad **Pinducou S. A.**—San José, 17 de junio del 2025.—Lic. Bernal Chavarría Soley, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961116).

Por escritura de las 8:00 horas de hoy, se protocolizó acta en la que se protocolizó inclusión de correo electrónico de la sociedad **Hacienda el Carmen SRL.**—San José, 17 de junio del 2025.—Bernal Chavarría Soley, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961117).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento cuarenta y tres, de las catorce horas con treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Hato Alto Capital, S.R.L.**, cédula número tres-ciento dos-setecientos setenta y un mil

setecientos ochenta y siete, que reforma la cláusula tercera, del domicilio, la cláusula séptima de la administración y la cláusula octava de la representación.—San José, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—(IN2025961118).

Ante esta notaría mediante escritura ciento cuarenta y cuatro, de las quince horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Slingshot Capital CR S.R.L.**, cédula: tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos doce, que reforma la cláusula tercera del domicilio, la cláusula séptima de la administración y la cláusula octava de la representación.—San José, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—(IN2025961119).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del diez de junio del dos mil veinticinco, la sociedad de esta plaza **Ganadera Moravia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y tres mil cuarenta y seis, acordó se incluya cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ganadera Moravia S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y tres mil cuarenta y seis, asimismo se acordó modificar la cláusula octava de la representación y se procedió al nombramiento de la junta directiva.—Grecia, diez de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961120).

Por escritura otorgada ante la notaría pública Ingrid María Schmidt Solano, a las diecinueve horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se modifica lugar de notificaciones y se solicita inclusión del correo electrónico: spcr22@gmail.com de la compañía denominada **Inversiones Paraiseñas Rokemepa Sociedad Anónima**.—Paraíso, 6 de junio del 2025.—Ingrid María Schmidt Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2025961122).

Por escritura ciento catorce-ocho, otorgada ante Steve Monge Gonzalez, de las quince horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico en **Tres-Ciento Uno-Siete Seis Dos Uno Dos Cuatro S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno- siete seis dos uno dos cuatro, domiciliada en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia católica doscientos metros oeste contiguo a Motorepuestos Popular.—San José, cuatro de junio dos mil veinticinco.—Lic. Steve Monge González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961126).

Mediante escritura doscientos trece otorgada por el notario público Roberto Francisco León Gómez a las once horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Playa Cosmo CR Limitada**, cédula jurídica 3-102- 872775, en la cual se acuerda la reforma de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo, además se procedió con el nombramiento de dos nuevos gerentes de la sociedad y se incorpora correo electrónico para comunicaciones digitales.—San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto León Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961127).

Ante esta notaría, mediante escritura número188 visible al folio 123 V del tomo 19 el 11 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de **Xiaozhen WU, de Avany Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento

nueve uno uno cero cinco tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Paraíso a las catorce horas del once de junio del dos mil veinticinco.—MSc. Andrea Fernández Montoya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961130).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría, se solicitó incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Resto Maxim Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cinco mil setecientos veinte, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Casafont Terán, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961131).

Por escritura número cincuenta y uno otorgada ante el notario público: Adrián Cortés Castro de las dieciséis horas del once de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Punto Claro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochenta y ocho mil dos, con domicilio social en San José, San José, Carmen, Barrio Escalante, avenidas central y primera, calle treinta y tres, de la antigua pulpería La Luz, cincuenta norte.—Heredia, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Cortés Castro.—1 vez.—(IN2025961132).

Ante esta notaría, mediante escritura número 177 visible al folio 197 frente del tomo 25, a las 10:00 horas del 11 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Evelyn Stella Cortés García, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima de la sociedad **Inversiones Paso Firma S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-533042, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforma a la Ley N° 10597.—Heredia, 11 de junio del 2025.—Xenia Lupita Sánchez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961133).

Por escritura otorgada hoy en mi Notaría, se solicitó incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **DDSAF Gastronomía Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y dos mil doscientos nueve, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de Junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Casafont Terán, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961134).

Por escritura número veintidós de las 15:30 horas del 11 de junio de 2025, se solicita la inclusión del correo electrónico en el pacto constitutivo de la compañía **Sicilivi Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil seiscientos noventa y dos, de conformidad con la Ley N° 10597.—Montes de Oca, 11 de junio del 2025.—Licda. María Vanessa Ortiz Sanabria, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961135).

Por escritura número noventa y cuatro otorgada ante la Notaria Pública, Viviana Patricia Rodríguez Quesada a las diez horas treinta minutos del día once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **AS Top Brand Line Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Tibás, Colima , del Supermercado Pali cien metros al este y cincuenta al sur, casa a mano izquierda color verde con portones negros, con cédula

jurídica número tres – ciento uno – siete ocho nueve cinco seis cinco, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961136).

Por escritura número ochenta y cuatro otorgada ante la Notaria Pública, Viviana Patricia Rodríguez Quesada a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Comercializadora Diversificada C y J Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, calle diecinueve, entre avenidas diez y diez bis casa número mil treinta y cinco, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno uno cero uno nueve cuatro, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961137).

Por escritura número ochenta y nueve otorgada ante la notaria pública Viviana Patricia Rodríguez Quesada, a las nueve horas treinta minutos del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Electro Maz Limitada**, domiciliada en San José, Tibás, Colima, de la Plywood, setenta y cinco metros al este, con cédula jurídica número tres-ciento dos-uno ocho seis nueve cero nueve, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961138).

Por escritura número noventa y seis otorgada ante la Notaria Pública, Viviana Patricia Rodríguez Quesada a las diez horas cincuenta minutos del día once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Equipos para Procesos Plásticos Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Tibás, Colima, del Pali cien metros al este y veinticinco al sur, casa a mano izquierda, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco ocho nueve nueve dos tres, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961139).

Por escritura número noventa y dos otorgada ante la Notaria Pública, Viviana Patricia Rodríguez Quesada a las diez horas del día once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Maz A Y S de Alajuela Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, Alajuela, de la corte ochocientos metros oeste, frente a repuestos Gigante, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete tres nueve tres cuatro, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961140).

Por escritura número noventa y cinco otorgada ante la notaria pública, Viviana Patricia Rodríguez Quesada a las diez horas treinta minutos del día once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Médica Marsol Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Tibás, Colima, del Pali cien metros al este y veinticinco al sur, casa a mano izquierda, con cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cuatro dos tres dos cuatro, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961141).

Por escritura número ochenta y seis otorgada ante la notaria pública Viviana Patricia Rodríguez Quesada de las nueve horas del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Mofemi Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero nueve siete cero seis siete, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Viviana Patricia Rodríguez Quesada Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961142).

Por escritura número noventa y uno otorgada ante la notaria pública: Viviana Patricia Rodríguez Quesada, a las nueve horas cincuenta minutos del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Motriz Centro MYM Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Tibás, Colima, diagonal a la Metalco, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis nueve seis nueve cero tres, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Viviana Patricia Rodríguez Quesada Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961144).

Por escritura número ochenta y tres otorgada ante la Notaria Pública, Viviana Patricia Rodríguez Quesada a las nueve horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Puerto Tres Gamma Sociedad Anonima**, domiciliada en San José, Escazú, Condominios Altos de Mayorca, primer piso este de la agencia del Scotia Bank, doscientos metros sur y cincuenta oeste, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cuatro nueve cuatro dos cinco, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961145).

Por escritura número cien otorgada ante la Notaria Pública, Viviana Patricia Rodríguez Quesada a las diez horas del día dieciocho de junio del dos mil veinticinco., se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tas Components Electrcs Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Tibás, de la estación de servicios Recope dos, setecientos metros al oeste y ciento veinticinco metros al sur, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres seis cero ocho cinco siete mediante reforma a la cláusula

del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961146).

Por escritura número ochenta y ocho otorgada ante la notaria pública, Viviana Patricia Rodríguez Quesada a las nueve horas veinte minutos del día once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Siete Uno Cuatro Tres Cero Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Tibás, Colima, cincuenta metros al este de la antigua Plywood, en Almacén MAZ, con cédula jurídica número tres-ciento dos-siete uno cuatro tres cero siete, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961147).

Por escritura número noventa otorgada ante la notaria pública, Viviana Patricia Rodríguez Quesada a las nueve horas cuarenta minutos del día once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Siete Uno Cuatro Tres Dos Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Tibás, Colima, cincuenta metros al este de la antigua Plywood, en Almacén MAZ, con cédula jurídica número tres-ciento dos-siete uno cuatro tres dos tres, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961148).

Por escritura número ochenta y siete otorgada ante la notaria pública, Viviana Patricia Rodríguez Quesada a las nueve horas diez minutos del día once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Siete Uno Cuatro Tres Uno Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Tibás, Colima, cincuenta metros al este de la antigua Plywood, en Almacén MAZ, con cédula jurídica número tres-ciento dos-siete uno cuatro tres uno uno, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961149).

Por escritura número noventa y tres otorgada ante la Notaria Pública, Viviana Patricia Rodríguez Quesada a las diez horas diez minutos del día once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **MAZ A Y S Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Tibás, Colima, de la Metalco cien metros al norte, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete tres siete tres seis, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Viviana Patricia Rodríguez Quesada Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las diecinueve horas del seis de junio de dos mil veinticinco, el suscrito notario hace constar que compareció Laura María Guillen Ureña, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Snack PKDOS Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Mesalles Aguilar. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961151).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho, visible al folio nueve vuelto, del tomo treinta y dos, a las diez horas veinte minutos, del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Elvia Gonzalez Fuentes como Presidente con facultades de Apoderada Generalísima de **Guarias de Altura G Y F Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco tres cinco siete cinco nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén, Heredia, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del once del junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné: tres nueve cero ocho. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961153).

Por escritura otorgada ante mí, a las 7:15 horas de hoy, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Valentino Dee Fourteen S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos doce mil novecientos, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 18 de junio de 2025.—Rafael Ángel Quesada Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025961154).

Por escritura otorgada ante mí, a las 7:00 horas de hoy, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Fun City Travel S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil ocho, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 18 de junio de 2025.—Rafael Ángel Quesada Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025961155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas quince minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, el suscrito notario hace constar que compareció Laura María Guillen Ureña, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **La Cocinita de la Abuela Mimi AAG Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Mesalles Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961156).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, visible a folio cero cero ocho vuelto, del tomo tres, a las siete horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Esteban Rojas Soto en su condición de Gerente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta**

y **Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela a las ocho horas treinta y ocho minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961158).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las catorce horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Terranostra Anaranjado Lote Veinticinco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-519072, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Alexis Ballesterio Alfaro. Tel.: 8394-94-97.—1 vez.—(IN2025961159).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos cuarenta y siete, visible al folio ciento treinta y tres vuelto y finalizada al folio ciento treinta y cuatro frente del tomo veintitrés, a las doce horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Asesoría y Consultoría Herco Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de Limón, Siquirres, veinticinco metros norte de la Bloquera del INVU, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres tres cinco uno cuatro siete, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Siquirres, a las quince horas del diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Geovanny Astua Arce, Notario Público, carné: uno tres cuatro seis dos.—1 vez.—(IN2025961161).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y siete, visible al folio ciento treinta frente, del tomo veintiuno a las nueve horas treinta minutos del día diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente de la sociedad **Cafetalera Buenos Aires Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento tres mil ochocientos noventa y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las diez horas treinta minutos del día diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961162).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **libertas Dental Academy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer.—San José, a las 8 horas del día 11 de junio del año 2025.—Marta E. Castro Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961165).

Mediante Escritura pública número 225-8, otorgada ante esta notaría a las 10 horas del 19 de junio del 2025, la sociedad **Motivus Servicios SM de Costa Rica S. A.**, con cédula de persona jurídica número: 3-101-516822 solicita la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—Heredia, 19 de junio del 2025.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961167).

Mediante escritura pública N° 226-8, otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 19 de junio del 2025, la sociedad **Isla Delos S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-516822, solicita la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—Heredia, 20 de junio del 2025.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961168).

Mediante escritura pública número 224-8, otorgada ante esta notaría a las 10 horas del 19 de junio del 2025, las sociedades **Copper and Tools Cat S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número: 3-102-504460, y **Alpha Ingeniería LTDA**, con cédula de persona jurídica número: 3-102-798826, solicitan la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—Heredia, 19 de junio del 2025.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961169).

Mediante escritura pública número 227-8, otorgada ante esta notaría a las 9 horas del 20 de junio del 2025, las sociedades **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Dos S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-671472; **Giramontes S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-601871 y **Estrella PVS Seis N S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-215097, solicitan la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—Heredia, 20 de junio del 2025.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961170).

Ante esta notaría, mediante escritura número 66-45, visible al folio 50 vuelto, del tomo 45, a las 15:00 horas del 6 de junio 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **3-101-702303 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-702303, para incorporar un correo electrónico importacionz@hotmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Ramón de Alajuela, a las 15 horas del 6 de junio del 2025.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961171).

Por escritura número veinticuatro de las 17:30 horas del 11 de junio de 2025, se solicita la inclusión del correo electrónico en el pacto constitutivo de la compañía **3-101-461635 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-461635, de conformidad con la Ley N° 10597.—Montes de Oca, 11 de junio del 2025.—Licenciada María Vanessa Ortiz Sanabria, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961172).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento treinta y cuatro, visible en el folio sesenta frente del tomo diecisiete, de las diez horas del día diecisiete del mes de junio del año veinticinco, se presentó por parte de German Andrés Víquez Vega, cédula, uno-mil doscientos sesenta-cero cero cuarenta y ocho, soltero, comerciante, en calidad de gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad denominada **A y R Hermanos S.R.L.**,

cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil quinientos diez, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia al ser las dieciséis horas treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961175).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintisiete, visible al folio cincuenta y siete vuelto al cincuenta y ocho frente, del tomo diecisiete, a las doce horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rolando Cordero González, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Río Frío, Horquetas de Sarapiquí, exacto detrás del Multiuso de Finca seis, portador de la cédula de identidad número dos-cero cinco cero ocho-cero cero nueve nueve, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Multiservicios Servicio Cogo de Sarapiquí Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis uno dos cinco cuatro seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia al ser las ocho horas del once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Yanoris Quirós González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961177).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiséis, visible al folio cincuenta y siete frente y vuelto, del tomo diecisiete, a las once horas con cuarenta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Dany Josue Cordero González, cédula de identidad número dos-seiscientos cuarenta y nueve-cero noventa y cinco, casado una vez, transportista, vecina de Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Río Frío, Finca Seis, detrás del salón Multiuso en calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Viajes Boganun BN Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veintiocho mil setecientos cuarenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia al ser las ocho horas del once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Yanoris Quirós González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961178).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiocho, visible al folio cincuenta y ocho frente, del tomo diecisiete, a las doce horas con treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rolando Cordero González, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Río Frío Horquetas de Sarapiquí, exacto detrás del Multiuso de Finca seis, portador de la cédula de identidad número dos-cero cinco cero ocho-cero cero nueve nueve, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Servicios Interurbano C S Río Frío Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero ochenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia al ser las ocho horas del once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Yanoris Quirós González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961179).

Edicto inscripción correo electrónico. Ante esta notaría de la Licda. Kattia Torres Rojas, mediante escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del once de junio del dos mil veinticinco, Shirley Corella Castillo, mayor, casada una vez,

contadora, con cédula de identidad número dos-cero quinientos sesenta y cinco-cero trescientos setenta y nueve, vecina de Alajuela, Barrio San José, Urbanización La Trinidad Norte, y Federico José Zumbado Sánchez, mayor, casado una vez, contador, con cédula de identidad número uno-mil dieciséis-cero cuatrocientos sesenta y cuatro, en sus calidades de secretaria y presidente respectivamente, con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma tanto judicial como extrajudicial de la sociedad anónima denominada **Zumbado & Corella S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiocho, solicita la inscripción del correo electrónico zumcor2017@gmail.com ante el Registro Público Sección Mercantil como medio de notificaciones de la sociedad que representan. Publicar.—San Antonio de Belén Heredia, a las dieciocho horas del once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Lorena Torres Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961180).

Por escritura otorgada número cuarenta y uno-cinco que se encuentra al tomo cinco de mi protocolo, se protocolizó Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Lang & Asociados Sociedad Anónima**, entidad titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco cuatro uno cinco cuatro dos, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas décimo primera y décimo cuarta de los estatutos sociales de la empresa.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Milena Jaikel Gazel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961183).

Por escritura número ciento noventa y cuatro del once de junio de dos mil veinticinco, se solicita en cumplimiento de la Ley N° 10.597, consignar el correo electrónico info@ftacr.com efectos de recibir notificaciones administrativas y judiciales para la sociedad **Fisioterapia Actual Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-298656.—San José, 11 junio 2025.—Licda. Sandra Moya Serrano, teléfono 8315-6060.—1 vez.—(IN2025961184).

Por escritura número ciento noventa y cinco del once de junio de dos mil veinticinco, se solicita en cumplimiento de la Ley N° 10.597, consignar el correo electrónico cr.casafiesta@gmail.com efectos de recibir notificaciones administrativas y judiciales para la sociedad **Casa Fiesta CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-910282.—San José, 11 junio 2025.—Licda. Sandra Moya Serrano, teléfono 8315-6060.—1 vez.—(IN2025961185).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinte, visible al folio diez frente, del tomo treinta y dos, a las once horas cinco minutos, del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Francisco Sáenz Mora como presidente con facultades de apoderado generalísimo de **Tecno Aire Sistemas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve cinco cuatro nueve cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén, Heredia a las once horas diez minutos del once del junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné tres nueve cero ocho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961186).

Por escritura número 458-31, otorgada en Heredia, a las 15:00 horas del día de hoy, ante esta notaría la compañía de esta plaza **Tres-Ciento Uno-Quinientos Treinta y Dos Mil**

Trescientos Treinta y Uno S.A., cédula jurídica 3-101-532331, procedió a cumplir con la ley 10596 al incluir su dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones en el Registro Nacional.—Heredia, 16 de junio del 2025.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2025961187).

Por escritura número ciento sesenta y ocho del once de junio de dos mil veinticinco, se solicita en cumplimiento de la Ley N° 10.597, consignar el correo electrónico coolcel2019@gmail.com a efectos de recibir notificaciones administrativas y judiciales para la sociedad **Inversiones Ramírez & Lascano Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-778106.—San José, 11 junio 2025.—Lic. Marvin Madrigal Bermúdez, teléfono 8868-7711.—1 vez.—(IN2025961189).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número veintiséis visible al folio veintiuno frente, del tomo dos a las quince horas y cero minutos del día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco, comparece el apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para el acto de la sociedad **Vistas Tortugas Las Baulas Sociedad Anónima**, con cédula Jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintinueve el cual solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sardinal, a las diecisiete horas y cero minutos del día once del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961191).

Por escritura otorgada ante esta notaría número trescientos cincuenta y nueve-veinticinco de las once horas treinta minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco se incorpora correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico licitaciones@lbpublic.com de la empresa de **L&B Republic S.A.** Es todo.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—(IN2025961192).

Por escritura otorgada ante esta notaría número trescientos sesenta y uno-veinticinco de las doce horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco se incorpora correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico monica@dinamed.org de la empresa de **Dinamed S.A.** Es todo.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—(IN2025961193).

Por escritura otorgada ante esta notaría número trescientos sesenta y dos-veinticinco de las trece horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco se incorpora correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico lucia@jlmedical.org de la empresa de **JL Medical S. R. L.** Es Todo.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—(IN2025961194).

Por escritura otorgada ante esta notaría número trescientos sesenta-veinticinco, de las once horas cuarenta y cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, se incorpora correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico servicioalcliente@thgcr.com de la empresa de **Thig Invesment Solutions S. R. L.** Es todo.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—(IN2025961195).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce, visible al folio 10 frente, del tomo uno de mi protocolo, a las quince horas, del 11 de junio de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Mantenimiento Construcción y Desarrollo MCD Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-931215, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Turrialba, a las siete horas del día 11 de junio del 2025.—Licda. Jéssica Marcela Cedeño Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961197).

Mediante escritura 199-9, se protocolizó acta N° 9 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Asociación de Voluntarios de Occidente HCLW**, cédula jurídica N° 3-002-745186, se reforman los estatutos y se elige junta directiva.—San Ramón, 11 de junio del 2025.—Licda. Rosamira Cordero Méndez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961200).

Ante esta notaría, mediante escritura número 71, visible al folio 62 vuelto, del tomo 26, a las 08:30 horas, del 10 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Jorge Walter Bolaños Rojas, representante legal de **Banco Cathay de Costa Rica S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-216492, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 10:35 horas del día 12 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961202).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 18 de junio del 2025, se protocolizó asamblea general de cuotistas, celebrada a las 07:00 horas del 18 de junio del 2025, en la que se acordó la disolución de **Poco Verano Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochos cuatro nueve cuatro nueve cuatro.—San José, 18 de junio del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025961203).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiuna, visible al folio diez vuelto, del tomo treinta y dos, a las once horas veinte minutos, del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Francisco Sáenz Mora, como presidente con facultades de apoderado generalísimo de **RTH Supply Parts Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochos seis ocho tres seis dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén, Heredia, a las once horas treinta minutos del once del junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné tres nueve cero ocho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961204).

Por medio de escritura pública de las 08:30 horas del 11 de junio del 2025, se solicitó la inscripción del correo electrónico para recibir notificaciones de la sociedad **Sabor a Café DYT Moravia Sociedad Anónima**.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961207).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 5-11, visible al folio siete vuelto del tomo 11, a las 7:00 horas del 10 de mayo de 2025, se presentó solicitud por parte de Walter Martin Mendoza González, pasaporte estadounidense N° A

46399034, en representación de la sociedad **3-102-933707 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica N° 3-102-933707, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 10 de junio de 2025.—Licda. Lucy Dayana Camacho Guzmán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961208).

Por escritura número setenta y tres-cuatro, otorgada ante los notarios públicos Karina Arce Quesada y Sergio Aguiar Montealegre, actuando en el protocolo del primero, a las 14 horas del 30 de mayo del 2025, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Ruperto Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-121089, en la cual se reformó la cláusula de la administración del pacto constitutivo.—Lic. Karina Arce Quesada. Teléfono: 4056-5050.—1 vez.—(IN2025961210).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas del 9 de junio del 2025, en el protocolo de la suscrita notaría Francella Chacón Rodríguez, escritura N° 68 del protocolo tomo uno, se presentó solicitud por parte de Andrey Fernández Agüero, representante legal de **Los Maderos de Pocosol Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-863564, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Carlos, Santa Rosa de Pocosol, 11 de junio del 2025.—Francella Chacón Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961213).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cuatro, visible al folio treinta y ocho vuelto, del tomo dos, a las once horas y treinta y cinco minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Aric Christopher (Nombre) Ray (Apellido) de **Misa Ray LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos dieciocho mil cero sesenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, a las catorce horas y veinte minutos del once de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Keilin Cristina Cascante Ávila, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961214).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Vapor y Enfriamiento Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y seis mil novecientos noventa y dos, se acuerda reformar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía, relativa al domicilio social, así mismo de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la compañía: vapensa@vapensa.com.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025961217).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general

ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Nectar Tech International Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y ocho mil novecientos tres, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la compañía: nectaradmin@edenred.com. Así mismo se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025961218).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día de diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Labach Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y siete, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la compañía: domiciliodigital@blplegal.com. Así mismo se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025961219).

Ante mi notaría, a 10:00 horas del 11 de junio del 2025, se modificó la cláusula domicilio de **Flores y Ballenas S. A.**, para que se tenga por consignado correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley 10.597.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961221).

En escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del veinte de junio en curso, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Casahogar Desarrollos Inmobiliarios S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sétima de la representación.—San José, 26 de junio del 2025.—Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—(IN2025961222).

Ante esta notaría, mediante escrituras públicas número 62 y 63, visibles a los folios 61 vuelto y 62 frente del tomo 1, a las 18:00 y 18:10 horas del 05 de junio de 2025, comparecen debidamente autorizados al efecto, los representantes legales de **La Colina de Piedra S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-585504 y de **Bodegas Belén S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-534420, respectivamente; a fin de reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo e incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—Grecia, a las 18:00 horas del 06 de junio de 2025.—M.Sc. Vanesa Núñez Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961223).

Por escritura número ciento treinta y cinco, otorgada ante el notario público: Edgar Enrique Alfaro Vargas de las nueve horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada

Corporación Rozelle Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ocho mil setecientos noventa y cuatro.—Grecia, once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Enrique Alfaro Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961224).

Por escritura número ciento noventa y tres del once de junio de dos mil veinticinco, se solicita en cumplimiento de la Ley N° 10.597, consignar el correo electrónico: ramonsito1377@hotmail.com, a efectos de recibir notificaciones administrativas y judiciales para la sociedad **3-101-538345 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-538345.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Sandra Moya Serrano. Teléfono: 8315-6060.—1 vez.—(IN2025961227).

Por escritura 123, otorgada a las 10 horas del 12 de junio del 2025, se protocoliza el acta de **Envases Plásticos DRZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-772652, se modifican cláusulas, se nombran nuevos gerentes y apoderados, se agrega correo electrónico en la cláusula del domicilio.—San José, 12 de junio del 2025.—Licda. Fiorella Sofía Navarro Brenes.—1 vez.—(IN2025961228).

Ante esta notaría, mediante escritura número 162, visible al folio 148 vuelto, del tomo 10, a las 12 horas, del día 05 de junio 2025, se presentó solicitud por parte de Juan José Rojas Solís apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Roselcor Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-299463 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 13 horas y 30 minutos del día 11 del mes de junio del año 2025.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961229).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento sesenta y ocho, visible al folio ciento treinta vuelto del tomo veintiuno, a las nueve horas cincuenta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente de la sociedad **A M C de Centroamérica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinte mil cincuenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas, al ser las once horas del diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961230).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y siete de las nueve horas treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, visible al folio ciento treinta y tres frente del tomo doce, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Maquinaria Agrícola El Chaparro Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-noventa y ocho mil seiscientos diecisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Eugenia Abellán Morera. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961231).

Por escritura N° 56-06 otorgada ante mi notaría, Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 14 horas del 11 de junio del 2025, visible al folio cincuenta vuelto del tomo seis, la

apoderada generalísima sin límite de suma de **Arenal Natural Ecuestre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y uno, solicita la inscripción de correo electrónico mediante el cual su representada recibirá en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, 11 de junio del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961232).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas treinta minutos del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula de administración de la sociedad domiciliada en San José, **MTI MACROTEC Technologies Incorporated Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatro cuatro ocho uno dos ocho.—Once de junio de dos mil veinticinco.—Percy Chamberlain Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961233).

Ante esta notaría mediante escritura número quince, visible al folio ocho vuelto del tomo treinta y dos, a las ocho horas del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Guillermo González Murillo como presidente con facultades de apoderado generalísimo de **Imprenta y Litografía González Murillo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cero ocho mil tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén, Heredia, a las ocho horas diez minutos del once del junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné tres nueve cero ocho. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961234).

Por escritura número: 57-06 otorgada ante mí notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 14 horas 30 minutos del 11 de junio del 2025, visible al folio cincuenta y uno frente del tomo seis, la apoderada generalísima sin límite de suma de **Aguas Claras Kumu Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y un mil ciento noventa y dos, solicita la inscripción de correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos 11 de junio del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961235).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce, visible al folio ocho frente del tomo treinta y dos, a las catorce horas del diez de junio del dos mil veinticinco, [se presentó solicitud por parte de Rafael Ángel Calderón Abarca, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Nubes de Sanracala, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno nueve uno cuatro uno dos dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén—Heredia a las catorce horas diez minutos del diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carne tres nueve cero ocho. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961237).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del 19 de junio de 2025, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Inversiones Apoteri Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-416558, celebrada a las

catorce horas treinta minutos del 17 de junio del 2025, donde se solicita, reformar la cláusula octava de la administración, cambio de junta directiva y domicilio electrónico, de dicha entidad, quedando la Junta Directiva de la siguiente manera: Presidente: Víctor Manuel Campos Brenes, mayor de edad, casado una vez, ingeniero naval, cédula de identidad número: uno-seiscientos cincuenta y dos-cero sesenta y dos, vecino de San José, Escazú, Condominio Bohemia, apartamento cuatro C, Apto. 4C, calle Travesía, Bello Horizonte. Vicepresidente: Ana Elena Carazo Saénz, mayor, casada una vez, comerciante, cédula de identidad número uno-cero seis cinco siete-cero nueve cuatro cero, vecina de San José, Escazú, Condominio Bohemia, apartamento cuatro c, Apto. 4C, calle Travesía, Bello Horizonte. Secretario: Fernán Campos Carazo, soltero, estudiante, cédula de identidad número uno siete cuatro uno cero cuatro dos uno, vecino de San José, Escazú, Condominio Bohemia, apartamento cuatro c, Apto. 4C, calle Bello Horizonte. Tesorero: Tomás Federico Campos Carazo, ingeniero mecánico, soltero, cédula de identidad nueve cero once dos cero uno seis cuatro, vecino de San José, Escazú, Condominio Bohemia, apartamento cuatro c, Apto. 4C, calle Travesía, Bello Horizonte. Fiscal: María Auxiliadora Alfaro Chacón, mayor, casada tres veces, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-nueve veintidós-ciento veintisiete, vecina de Heredia, Condominio Claretiano.—En la ciudad de Heredia, al ser las 09:00 horas del 20 de junio del 2025.—Licda. María Auxiliadora Alfaro Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961239).

Por escritura número: 58-06 otorgada ante mí notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 15 horas del 11 de junio del 2025, visible al folio cincuenta y uno vuelto del tomo seis, la apoderada generalísima sin límite de suma de **AMANVIC del Arenal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y cinco, solicita la inscripción de correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos 11 de junio del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961240).

Por escritura número 381, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las ocho horas, del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula concerniente al Domicilio Legal de la sociedad **Vasba La Casa de Golfito Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-790431, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula del Domicilio Legal en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Correo Electrónico: Cali250685@gmail.com.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025961242).

Por escritura número 382, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las nueve horas, del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula concerniente al Domicilio Legal de la sociedad **Frefajos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-853654, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula del Domicilio Legal en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Correo Electrónico: Kjvb88@gmail.com.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025961243).

Por escritura número 383, tomo 5, otorgada ante el notario Ronald José Arias Marchena, de las once horas, del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula concerniente al Domicilio Legal de la sociedad **Seguridad Beltre Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-105-885333, con la inclusión del correo electrónico para notificaciones, mediante reforma a la cláusula del Domicilio Legal en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Correo Electrónico: Seguridadbeltre@gmail.com.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025961244).

Por escritura número: 59-06 otorgada ante mí notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 16 horas del 11 de junio del 2025, visible al folio cincuenta y dos vuelto del tomo seis, la apoderada generalísima sin límite de suma de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Nueve Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil doscientos setenta y nueve, solicita la inscripción de correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos 11 de junio del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961245).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y uno, visible al folio treinta y uno vuelto al treinta y dos frente del tomo tres, a las once horas cero minutos del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jorge Manuel Gamboa Calderón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad: cuatro-cero ciento ocho-cero ochocientos catorce, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada: **Grupo TR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las dieciséis horas y cero minutos del once del junio del dos mil veinticinco.—Licda. Mary Hellen Esquivel Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961247).

Ante esta notaría, mediante escritura número 34, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó Giovanni Lobo Campos, cédula 6-0191-0239, apoderado generalísimo de **GLC Electromecánica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-426199, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597. 8387-1247.—Naranjo 11 de junio del dos mil veinticinco.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961248).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinticuatro, visible al folio ciento veintiuno frente, del tomo nueve, a las dieciséis horas, del once de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Meta a Seguir Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y ocho mil veintitrés, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las dieciséis horas del día once del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Carlos Barquero Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961249).

Mediante escritura número trescientos veinte-ocho de las diez horas del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta que modifica la cláusula de la administración y se nombra junta directiva de la entidad **Herbafu de Heredia S. A.**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil doscientos noventa y seis. Tel. fax: 2566-2380.—Licda. Marianela Segura Rodríguez.—1 vez.—(IN2025961250).

Mediante escritura número trescientos veintiuno-ocho, de las once horas del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se protocolizo acta que modifica la cláusula de la administración y se nombra junta directiva de la entidad **Esecha de Heredia S. A.**, con cedula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve. Tel fax 2566-2380.—Licda. Marianela Segura Rodríguez.—1 vez.—(IN2025961251).

Mediante escritura número trescientos veintidós-ocho, de las doce horas del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta que modifica la cláusula de la administración y se nombra junta directiva de la entidad **Inversiones Jota y Jota de Centroamérica S. A.**, con cedula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y cinco. Tel. fax: 2566-2380.—Licda. Marianela Segura Rodríguez.—1 vez.—(IN2025961252).

Ante esta notaría, mediante escritura número 34, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó Giovanni Lobo Campos, cédula 6-0191-0239, apoderado generalísimo de **3-102-776749 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-776749, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597. 8387-1247.—Naranjo 11 de junio del dos mil 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961253).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas sin minutos del diez de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Corporación Ninino Fersil Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-145045, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Alexis Ballesteros Alfaro. Tel.: 8394-94-97.—1 vez.—(IN2025961254).

Ante esta notaría, mediante escritura número 88-35, visible al folio 115 frente, del tomo 35, a las 13 horas, del 11/06/2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Consulting Panamá Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-699285 mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social de los estatutos sociales y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas del día 11 del mes de junio del año 2025.—Lic. Mauricio Alberto Campos Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961256).

Por escritura número noventa y ocho otorgada ante el notario público Marlon Jesús Salas Solano de las catorce horas del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **MC Aduanal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos dieciocho mil seiscientos uno, con domicilio social en San José, Desamparados, El Porvenir, urbanización Lomas de Salitral, casa ciento treinta y tres E, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil

quinientos noventa y siete.—Cartago, once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Jesús Salas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2025961258).

Ante esta notaría, mediante escritura número 68, visible al folio 61 vuelto, del tomo 26, a las 07:07 horas, del 07 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Gil Reinaldo Con Chin, representante legal de **Proyecto Decan S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-503202 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 16:10 horas del día 11 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2025961259).

Ante esta notaría, mediante escritura trescientos veintiuno de las ocho horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, visible en el tomo diez de la suscrita notaria pública, se hace la solicitud de modificación de cláusulas, inclusión de cuenta de correo electrónico mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, así como cambio de domicilio social y cambio de la junta de la sociedad **Mount Royal Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-385322. Es todo.—San José, 10 de junio del 2025.—Tel: 6232-7425.—Wendy Rivera Báez, Notaria.—1 vez.—(IN2025961260).

Ante esta notaría mediante escritura ciento treinta y siete, de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Dagar Mil Doscientos Dos Corp, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y ocho mil ochenta y cinco, que reforma la cláusula sexta de la administración y representación.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—(IN2025961261).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta, visible al folio treinta y uno frente y vuelto, del tomo tres, a las once horas cero minutos del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Zaidy Bernardita de Jesús Cordero González, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad cuatro-cero ciento siete-cero ciento cuarenta y siete, en su calidad de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la Sociedad denominada **Agrocomercial San Roque Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta y uno mil seiscientos cuarenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del once del junio del dos mil veinticinco.—Licda. Mary Hellen Esquivel Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961262).

Ante esta notaría, a las diez horas del once de junio del dos mil veinticinco, los accionistas de la sociedad **Hidraoccidente S. A.**, cédula tres-ciento uno-ochocientos sesenta mil doscientos sesenta y ocho, acuerdan modificar puesto en junta directiva, se nombra como secretario a Olivier Gerardo Mayorga Méndez.—Lic. José Alberto Zúñiga López, Notario.—1 vez.—(IN2025961263).

Ante esta notaria, a las quince horas del trece de junio del dos mil veinticinco, los accionistas de la sociedad **Finca Perez&Jiménez Ecológica S. A.**, cédula tres-ciento uno-

ochocientos sesenta mil trescientos noventa y uno. Acuerdan modificar puesto en Junta Directiva, se nombra como vocal tres a María Vanessa Pérez Ramírez.—Lic. José Alberto Zúñiga López, Notario.—1 vez.—(IN2025961264).

Ante esta notaria, a las catorce horas del dos de junio del año dos mil veinticinco, William Mauricio Mesen Umaña, accionista y Apoderado de **Nabo Tierra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos treinta mil dieciséis, solicito modificación de puestos en la junta directiva, mediante acuerdo de socios.—Lic. José Alberto Zúñiga López, Notario.—1 vez.—(IN2025961265).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce, visible al folio siete frente, del tomo treinta y dos, a las doce horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Yajaira María Murillo Gómez, Tesorera con facultades de Apoderada Generalísima de **Lubricantes Belén Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero seis ocho seis dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén—Heredia a las trece horas del diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carne tres nueve cero ocho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961266).

Conste que Yo, Carlos Alberto Vargas Campos, Notario Público, hago constar, que ante esta notaría, mediante escritura número ciento nueve-trece, visible al folio cero setenta y nueve frente, del tomo trece de mi protocolo, a las diez horas del día diez de junio del año dos mil veinticinco, el Señor Carlos Denton Lister, en su carácter de presidente, compareció a incorporar el correo electrónico, en las siguientes sociedades. **Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S. A.** con la cédula de persona jurídica número Tres-ciento uno-cero treinta y dos mil, novecientos setenta y seis. **Cerebros Asociados S. A.** cédula de la persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintisiete mil, cuatrocientos noventa y cinco, y, **Empresa Platón S. A.**, cédula Jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y siete mil, quinientos cuarenta y tres. Teléfono. 8382-4724.—San José once de junio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961274).

Ante esta notaria mediante escritura número 238-6 celebrada a las 9:30 del 27 de mayo del 2025, se nombran dos Gerentes de la sociedad de esta plaza denominada **3-102-858610 S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos diez. y se modifica la representación judicial.—Liberia 27 de mayo del 2025.—Lic. José Francisco White Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025961281).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Constructora Cofam Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos veintidós mil setecientos noventa y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Vito, Coto Brus, nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ayaille Jiménez Céspedes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961282).

Mediante escritura 79 otorgada ante mi notaria a las 17:30 horas del 16 de mayo del 2025, se protocolizó el acta cuarenta y uno de asamblea ordinaria y extraordinaria de

la firma **Metalmechanica Zagra S. A.**, cédula jurídica 3-101-481280; donde se reforma la cláusula del domicilio, de la administración del pacto constitutivo, se nombra junta directiva y fiscal. Tél. 2494-0809.—Grecia, 11 de junio del 2025.—Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025961284).

El suscrito notario hace constar y da fe de que ha protocolizado acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios de la sociedad **Sekunet Costa Rica Mayorista Equipo S. A.**—A las 15:00 horas del once de junio de 2025 en la cual se acuerda la disolución y se conceda el estado de liquidada a la sociedad.—Lic. Rolando Álvarez Araya.—1 vez.—(IN2025961285).

Mediante escritura 88 otorgada ante mi notaria a las 16:00 horas del 4 de junio del 2025, se protocolizó el acta tres de asamblea ordinaria y extraordinaria de la firma **Tres-Ciento Uno-Cinco Nueve Cuatro Seis Cuatro Ocho S. A.**, cédula jurídica 3-101-594648; donde se reforma la cláusula del domicilio, de la administración del pacto constitutivo, se nombra junta directiva. Tel. 2494-0809.—Grecia, 11 de junio del 2025.—Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025961286).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, visible al folio ocho vuelto, del tomo treinta y dos, a las nueve horas, del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Mario Alberto Porras Barroeta como Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de **Pixel Canibal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis cuatro siete tres cero cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén—Heredia a las nueve horas diez minutos del once del junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carne tres nueve cero ocho. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961287).

El suscrito notario hace constar y da fe de que ha protocolizado acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios de la sociedad **SV Servicios Técnicos S. A.**, a las 15:10 horas del once de junio de 2025 en la cual se acuerda la disolución y se conceda el estado de liquidada a la sociedad.—Lic. Rolando Álvarez Araya.—1 vez.—(IN2025961288).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete, visible al folio nueve frente, del tomo treinta y dos, a las diez horas, del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Elvia González Fuentes como presidente con facultades de apoderada generalísima de **Las Guarias de Belén S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno nueve cero cero ocho siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén, Heredia a las diez horas diez minutos del once del junio del dos mil veinticinco.—Lcda. Flor María Delgado Zumbado, carné tres nueve cero ocho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961289).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y nueve, visible al folio sesenta y cinco frente, del tomo sexto, a las trece horas del veinte de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Fruitpoint de Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos

noventa y cuatro mil novecientos ochenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece horas quince minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961290).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y siete, visible al folio sesenta y cuatro vuelto del tomo sexto, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente de la sociedad **PN Punta Encantada de Punta Leona Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve horas quince minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961292).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y ocho, visible al folio sesenta y cuatro vuelto, del tomo sexto, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad **Inversiones Auraba Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil ochenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve horas quince minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961294).

Se hace constar que por escritura número sesenta, de las doce horas del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, del tomo quinto del protocolo de la suscrita notaria, se protocoliza acta número tres de asamblea general extraordinaria de **La Ciencia de lo Viral S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-741604, en la que se acuerda disolver la indicada sociedad. Publíquese.—Alajuela, 17 de junio de 2025.—Adriana Zamora Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2025961295).

Por escritura N° 151 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 10:00 horas del 12 de junio del 2025, el suscrito notario, protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **Monaco Gold Star Twenty Two GT S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-547918, mediante las cuales se reforman las cláusulas domicilio y administración, de los estatutos sociales.—San José, 12 de junio del 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, carné: 10476, Notario.—1 vez.—(IN2025961296).

Por escritura otorgada ante mí número veinticinco, de las trece horas diez minutos del diez de mayo del dos mil veintiuno, la sociedad **So-Himadi Limitada**, solicita al Registro se consigne el correo electrónico: juancromlech@gmail.com, como medio para atender notificaciones judiciales o administrativas.—Carlos Manuel Chaves Delgado, Notario, carné: 3215, carolochaves@gmail.com.—1 vez.—(IN2025961297).

Se hace constar que por escritura número sesenta y uno de las doce horas, treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco del tomo quinto del protocolo de la suscrita notaria, se protocoliza acta número tres de asamblea general extraordinaria de **Iniciativas Inmobiliarias SRL**, cédula

jurídica 3-102-789910, en la que se acuerda disolver la indicada sociedad. Publíquese.—Alajuela, 17 de junio de 2025.—Adriana Zamora Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2025961298).

Se hace constar que por escritura número sesenta y dos de las trece minutos horas del dieciséis de junio de dos mil veinticinco del tomo quinto del protocolo de la suscrita notaria, se protocoliza acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de **Distrito Web S.A.**, cédula jurídica 3-101-741602, en la que se acuerda disolver la indicada sociedad. Publíquese.—Alajuela, 17 de junio de 2025.—Adriana Zamora Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2025961299).

Por escritura otorgada en Alajuela, a las diez horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco ante la notaría de la Licenciada Vera Violeta González Ávila, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo en cuanto al domicilio de la sociedad **Laboratorio el Maná Productos Naturales S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-263934.—Licda. Vera Violeta González Ávila.—1 vez.—(IN2025961302).

El suscrito notario hace constar, que mediante escritura otorgada a las quince horas del día de hoy, se incluye cuenta de correo electrónico en las sociedades **Inversiones Arcano del Norte S.A. y Wereva S.A.**—San José, once de junio del dos mil veinticinco.—Ricardo Guardia Vázquez, Notario.—1 vez.—(IN2025961304).

En mi notaría, a las 15 horas del día 06 de junio el 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Villalujan SRL**, donde se solicita al Registro Público sección Mercantil, se incorpore en el cuerpo normativo como medio oficial de notificaciones su correo electrónico.—San José, 17 de junio de 2025.—Licenciado Mario Madrigal Ovares.—1 vez.—(IN2025961307).

Por escritura número cuatro otorgada, a las diez horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario, **K M C Asesores Sociedad Anónima**, cédula persona jurídica tres-ciento uno-doscientos ocho mil sesenta y dos, proporcionó al Registro de Personas Jurídicas el correo mundodesofia.cafeteria@gmail.com para atender en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, según disposición de la Ley 10.597.—San José, diecisiete de junio 2025.—Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, carné 16147.—1 vez.—(IN2025961314).

Por escritura número cuatro otorgada, a las catorce horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario, **Laboratorios Clínicos Emalfa Sociedad Anónima**, cédula persona jurídica tres-ciento uno-novecientos quince mil ochocientos veintisiete, proporcionó al Registro de Personas Jurídicas el correo proyectos@hopelabcr.com, para atender en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, según disposición de la Ley 10.597.—San José, 17 de junio del 2025.—Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, carné: 16147.—1 vez.—(IN2025961315).

Por escritura número uno otorgada, a las diez horas del doce de junio del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario, **Distribuidora Dequis Sociedad Anónima**, cédula persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y un mil ciento noventa y cinco, proporcionó al Registro de Personas Jurídicas el correo eric.soto@dequiscr.com para atender en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, según disposición de la Ley 10.597.—San José, doce de junio 2025.—Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, carné 16147.—1 vez.—(IN2025961316).

Por escritura número dos otorgada a las doce horas del doce de junio del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario, se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo de la empresa: **Distribuidora Dequis S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y un mil ciento noventa y cinco.—San José, 12 de junio del 2025.—Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, carné 16147.—1 vez.—(IN2025961317).

Por escritura número doscientos setenta y cinco otorgada ante la notaria pública Huendy Mabel Cruz Argueta de las diez horas del 6 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **3-102-706662 S.A.**, cédula jurídica 3-102-706662.—San Ramón, 11 de junio de 2025.—Licda. Huendy Mabel Cruz Argueta, Notaria.—1 vez.—(IN2025961327).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las diez horas y treinta minutos del once de junio de dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico: zcr_01@hotmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **Pavanca Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y uno.—Palmares, Alajuela, 11 de junio de 2025.—Licda. Ivonne Rodríguez Solórzano.—1 vez.—(IN2025961329).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad de este domicilio **Lama Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno, por la cual se reforma pacto social en la cual se actualiza domicilio social y dirección electrónica.—San José, a las nueve horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Leonardo Vargas Oviedo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961331).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad de este domicilio **Los Madrigales de Moravia Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero treinta y cinco mil ciento doce, por la cual se reforma pacto social en la cual se actualiza domicilio social y dirección electrónica.—San José, a las diez horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Leonardo Vargas Oviedo, Notario.—1 vez.—(IN2025961332).

Las sociedades **Corporación Marfra de San José S.A.**, cédula jurídica número 3-101-169286 y **IL Figlio Jesaso S.A.**, cédula jurídica número 3-101-373464 señal el siguiente e-mail para recibir notificaciones: gesa03@hotmail.com —Lic. Randall Fallas Castro.—1 vez.—(IN2025961338).

La sociedad **Conozca Costa Rica Baratico SA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-782074, señal el siguiente e-mail para recibir notificaciones:conozcacrbaratico10@gmail.com.—Lic. Randall Fallas Castro.—1 vez.—(IN2025961339).

La sociedad **Caliproducto Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número 3-101-441599, señal el siguiente e-mail para recibir notificaciones: zoli@holicstibiospa.com —Lic. Rándall Fallas Castro.—1 vez.—(IN2025961340).

En mi notaría, protocolicé acta de asamblea reformando cláusulas de las sociedades **Kapay Security Service Sociedad Anónima** y de **3-102-676370 Sociedad Anónima**.—San José, 15 junio 2025.—Lic. Manuel Enrique Núñez Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2025961343).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 20 de junio del 2025, solicitó la compañía **Pioma Corporativo Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-852981, la inscripción de su correo electrónico.—Jorge González Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961344).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 11:00 horas del 20 de junio del 2025, solicitó la compañía **Corporación Gaci Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-348880, la inscripción de su correo electrónico.—Jorge González Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961345).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 09:00 horas del 14 de junio del 2025, solicitó la compañía **Jocarra Consultores e Inversores Sociedad Anónima**, la inscripción de su correo electrónico.—Jorge González Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961346).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades, **Gumiel Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno setecientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres, **Tres Ciento Uno Setecientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Veintiséis Sociedad Anónima**, mismo número de cédula jurídica, **Brick Ama Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno cuatrocientos once mil veintiuno, y **True B Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno ochocientos setenta mil novecientos diecisiete, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025961347).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades, **Montagui Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno setenta mil quinientos setenta y cuatro, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025961348).

La suscrita, Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar ante esta notaría, se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades: **Puerto Varas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101159016; **Comandini y Ávila Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101054258, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025961349).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades **Sigilio Quircot Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101647190, **Vistas Quircot Cuatro Sociedad Anónima**, cédula N° 3101647201, **Brisas Quircot Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101647181, **Predium Quircot Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101650031, **Predium Quircot Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101645215, **Dominios Quircot Trece Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101648739, **Boscoso Quircot Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101645277, **Fuegos de Quircot Doce Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°

3101647179, **Quircot y Maderos Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101645484, **Romeral en Quircot Dieciseis Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101645326, **Servicios Orusco Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101536279, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025961350).

La suscrita, Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar ante esta notaría, se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades: **Unforgettable Sunsets Real Corp Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno cuatrocientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve; **Autos Dos A El Coco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno quinientos cinco mil seiscientos treinta y tres; **Azumanto Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno doscientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y siete; **Mavesiple Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno trescientos cincuenta y un mil trescientos setenta y nueve, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025961351).

La suscrita, Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar ante esta notaría, se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades: **Alcafri MYR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno trescientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco; **Equipos y Refrigeración M Y R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno doscientos cincuenta y un mil novecientos seis; **Green Sights Corp Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno cuatrocientos treinta mil trescientos veinticinco; **Propiedades Santiago Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno quinientos seis mil seiscientos cincuenta y seis; **Refritrans Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno quinientos noventa siete mil ochocientos catorce, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025961352).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades, **Mr Box CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno ochocientos cuarenta y dos mil setecientos dieciocho, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025961353).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades, **Ganaderia Chicuco del Coco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno quinientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y uno, **The Green Shipping Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos ochocientos setenta y seis mil ochocientos dieciséis, **Grupo Logística y Servicios L & S Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres, **Tres Ciento Uno Seiscientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima**, mismo número de cédula jurídica, **Dablo Capital**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres ciento dos novecientos ocho mil ochocientos treinta y cuatro, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025961354).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades, **Inversiones Palermo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101069472, **Los Peques Comandini Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3102776849, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025961355).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades, **Sin Fronteras Custom Broker CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3102904577, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025961356).

En mi notaría mediante escritura número 161, del tomo 2, visible al folio 129 vuelto, a las 11 horas del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Carlos Francisco Salazar Elizondo, representante legal de la sociedad **Salazar y Jiménez S. A.**, cédula jurídica: 3-101-090335, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Heredia, 17 de junio a las 12 horas del 2025.—Lic. María Laura Torres Solís.—1 vez.—(IN2025961359).

En mi notaría mediante escritura N° 165 del tomo 2, visible al folio 131 frente, a las 11 horas 27 minutos del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Mario Andrés Ramírez Bogantes, representante legal de las sociedades; **Skyline ADM de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica: 3-101-516162, **Las Maravillas de Turrubares GF S.A.**, cédula jurídica: 3-101-433748, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—Heredia, a las 12 horas 5 minutos del 17 de junio del 2025.—Licda. María Laura Torres Solís.—1 vez.—(IN2025961360).

Ante esta notaría, mediante escritura número 163, visible al folio 130 frente del tomo 2, a las 11 horas 12 minutos del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Jason Arturo Gálvez Estrada, representante legal de **Technology Core S. A.**, con cédula jurídica 3-101-725659, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Heredia, a las 11 horas 20 minutos del 17 de junio del 2025.—Lic. María Laura Torres Solís.—1 vez.—(IN2025961361).

En mi notaría mediante escritura N° 162 del tomo 2 visible al folio 129 vuelto, a las 11 horas 8 minutos del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Víctor Julio Chaves Carballo, representante legal de las sociedades; **Herramientas el Amigo S. A.**, cédula jurídica: 3-101-673578, **Inversiones Tio Victor Julio S. A.**, cédula jurídica: 3-101-710832, **Autos los Amigos S. A.**, cédula jurídica: 3-101-070216, **Enlace Economico Automotriz S. A.**, cédula jurídica: 3-101-172098,

para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—Heredia, a las 11 horas 15 minutos del 17 de junio del 2025.—Licda. María Laura Torres Solís.—1 vez.—(IN2025961362).

En mi notaría mediante escritura número 164, del tomo 2 visible al folio 130 vuelto, a las 11 horas 18 minutos del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Víctor Alonso Chaves Arias, representante legal de las sociedades; **Diproa Tools S. R. L.**, cédula jurídica: 3-102-800194, **3-102-740853 S. R. L.**, cédula jurídica: 3-102-740853, **3-102-831816 S. R. L.**, cédula jurídica: 3-102-831816, **Chaves & Knudsen S. R. L.**, cédula jurídica: 3-102-865240, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Heredia, a las 12 horas del 17 de junio del 2025.—Lic. María Laura Torres Solís.—1 vez.—(IN2025961363).

Ante esta notaría, mediante escritura número 88, visible al folio 70 frente del tomo 2, a las 14 horas 40 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Sabine Denyse J Vuylsteke, representante legal de **Sovasa Projects S. R. L.**, con cédula jurídica N° 3-102-876759, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Heredia, a las 16 horas del 12 de junio del 2025.—Lic. Alonso Oviedo Betrano.—1 vez.—(IN2025961364).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 57, visible al folio 45 frente del tomo 17, a las 12 horas 40 minutos del 9 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Tatiana María del Rosario Mata Gómez, representante legal de **Inversiones Mago S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-028865, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Heredia, a las 17 horas del 11 de junio del 2025.—Lic. José David Vargas Ramírez.—1 vez.—(IN2025961365).

Ante esta notaría, mediante escritura número 149, visible al folio 120 vuelto del tomo 2, a las 9 horas 47 minutos del 12 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de José David Vargas Ramírez representante legal de **RJM Abogados S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-696743, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Heredia, a las 15 horas del 11 de junio del 2025.—Lic. María Laura Torres Solís.—1 vez.—(IN2025961366).

En mi notaría mediante escritura N° 85 del tomo 10, visible al folio 74 frente, a las 9 horas 6 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Álvaro Jesús Figueroa Sterloff, representante legal de las sociedades: **Agroindustrial Tres Amigos S. A.**, cédula jurídica: 3-101-486916, **Tropicales del Valle S. A.**, cédula jurídica: 3-101-506555, **Inversiones Almoni S. A.**, cédula jurídica: 3-101-157401, **Fruta Internacional S. A.**, cédula jurídica: 3-101-102953 y **Proyectos de Altura S. A.**, cédula jurídica: 3-101-158420, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—Heredia, a las 11 horas 10 minutos del 11 de junio del 2025.—Lic. Minor Alonso Ávila San Lee.—1 vez.—(IN2025961367).

En mi notaría mediante escritura número 83, del tomo 2, visible al folio 67 vuelto, a las 10 horas 26 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de José David Vargas Ramírez, apoderado generalísimo de las sociedades: **Wasabi Management S. R. L.**, cédula jurídica: 3-102-874933,

Ananda DNF S. A., cédula jurídica: 3-101-841208, **Volcano Watersports S. A.**, cédula jurídica: 3-101-827323, **Nicoya Sitali Holdings Ltda.**, cédula jurídica: 3-102-841955, **Las Rosas del Mal Pais A & G S. A.**, cédula jurídica: 3-101-407133, **Conartes S. A.**, cédula jurídica: 3-101-822687, **Five Leaf Vine Holdings S. A.**, cédula jurídica: 3-101-841905 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Heredia, a las 14 horas del 11 de junio del 2025.—Lic. Alonso Oviedo Betrano.—1 vez.—(IN2025961368).

En mi notaría mediante escritura N° 85 del tomo 10, visible al folio 74 frente, a las 9 horas 6 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Álvaro Jesús Figueroa Sterloff, representante legal de las sociedades: **Agroindustrial Tres Amigos S. A.**, cédula jurídica: 3-101-486916, **Tropicales del Valle S. A.**, cédula jurídica: 3-101-506555, **Inversiones Almoni S. A.**, cédula jurídica: 3-101-157401, **Fruta Internacional S. A.**, cédula jurídica: 3-101-102953 y **Proyectos de Altura S. A.**, cédula jurídica: 3-101-158420, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—Heredia, a las 11 horas 10 minutos del 11 de junio del 2025.—Lic. Minor Alonso Ávila San Lee.—1 vez.—(IN2025961370).

Ante esta notaría, mediante escritura número 87, visible al folio 70 frente del tomo 2, a las 14 horas 20 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Fabián Benjamín Silva Molina, representante legal de las sociedades: **The Creators S. A.**, cédula jurídica: 3-101-760243, **House of Creators S. A.**, cédula jurídica: 3-101-868838, **The Capital Creators TCC S. A.**, cédula jurídica: 3-101-867145, y **Mutuo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-921815, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Heredia, a las 14 horas 10 minutos del 11 de junio del 2025.—Lic. Alonso Oviedo Betrano.—1 vez.—(IN2025961371).

Ante esta notaría, mediante escritura número 84, visible al folio 74 frente del tomo 10, a las 9 horas del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Carlos Morales Quesada, representante legal de las sociedades **Empaque Internacional Global Supply S. A.**, cédula jurídica: 3-101-813860 y **Plásticos Agrícolas E Industriales PQA Costa Rica S. R. L.**, cédula jurídica: 3-102-910394, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Heredia, a las 14 horas 15 minutos del 11 de junio del 2025.—Lic. Minor Alonso Ávila San Lee.—1 vez.—(IN2025961372).

Ante esta notaría, mediante escritura número 86 visible al folio 74 vuelto del tomo 10, a las 9 horas 12 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Felipe Víquez Madrigal, representante legal de **Fra Visa Fravi Internacional S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-174397, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Heredia, a las 15 horas 10 minutos del 11 de junio del 2025.—Lic. Minor Alonso Ávila San Lee.—1 vez.—(IN2025961374).

En mi notaría mediante escritura N° 89 del tomo 2, visible al folio 71 frente, a las 14 horas 46 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Esteban Salazar Jiménez, representante legal de las sociedades **3-101-517929 S. A.**, cédula jurídica: 3-101-517929 y **Campo Santo Silencio**

y **Paz S. A.**, cédula jurídica: 3-101-574734, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—Heredia, 11 de junio a las 12 horas del 2025.—Lic. Alonso Oviedo Betrano.—1 vez.—(IN2025961375).

Por escritura número doscientos ochenta y dos-nueve, otorgada ante la notaría Lourdes Ruiz Sánchez, a las doce horas cuarenta y tres minutos del once de junio de 2025., se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **JLL S. A.**, cédula jurídica tres ciento unos 903090, celebrada en su domicilio social.—Heredia, Belén, San Antonio, La Asunción, Residencial Cariari, del Fresh Marquet trescientos metros sur, veinticinco al oeste, Avenida La Marina, casa número cinco.—Heredia, 20 de junio de 2025.—1 vez.—(IN2025961377).

Por escritura número doscientos ochenta y siete-nueve, otorgada ante la notaría Lourdes Ruiz Sánchez, de las veintiún horas del 19 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Transportes El Abra S. A.**, cédula jurídica número tres ciento uno cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis, celebrada en su domicilio social Heredia, Flores, cincuenta al norte y doscientos oeste de la Escuela.—Heredia, 19 de junio de 2025.—1 vez.—(IN2025961378).

Por escritura número doscientos setenta y cinco, otorgada ante la notaría pública Huendy Mabel Cruz Argueta, de las diez horas del 6 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Inversiones JJ Innovación S. A.**, cédula jurídica N° 3-102-766164.—San Ramón, 11 de junio de 2025.—Licda. Huendy Mabel Cruz Argueta, Notaria.—1 vez.—(IN2025961380).

Mediante escritura número 2-17, otorgada ante el notario público Lawrence Shanahan Lobo, a las 17:00 horas del 11 de junio del 2025, por la cual se protocolizan los acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número 1 de la sociedad **La Loca Peliroja S. A.**, donde se acuerda la disolución de la compañía y se deja constancia que de conforme con el Decreto Ejecutivo N° 44684-MJP, la compañía no cuenta con activos, ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se prescinde del nombramiento de liquidador y de la realización del proceso ordinario de liquidación.—Quepos, Puntarenas, 11 de junio del 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961382).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las 14, 15, y 16, horas del 19/06/2025, protocolizó actas de asambleas extraordinarias de socios de las sociedades: **Inversiones Hernández y Durán S. A.**; **Girstein S. A.**, y **Vehículos La Cascada S. A.** Nombramientos de liquidadores.—San José, 20 de junio del año 2025.—Lic. Randall Gabriel Luna Jiménez.—1 vez.—(IN2025961383).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las 08, y 09, horas del 20/06/2025, protocolizó actas de asambleas extraordinarias de socios de las sociedades **Espíritu Deportivo S. A.**, y **Luna e Hijos S. A.** Nombramientos de Liquidadores.—San José, 20 de junio del año 2025.—Lic. Kenneth Mauricio Mora Díaz.—1 vez.—(IN2025961384).

Por escrituras de las once horas treinta minutos del once de junio de dos mil veinticinco, protocolicé acta en las que se acordó cambiar el domicilio social de la sociedad **Tres Uno**

Cero Dos Ocho Tres Nueve Cuatro Uno Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos once, siendo el domicilio provincia de Alajuela, cantón; Naranjo, distrito; Naranjo, del cementerio quinientos metros carretera a Sarchí, frente al Aserradero, mano derecha casa color blanco.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Miguel Ángel Rojas Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2025961385).

Por escritura otorgada ante mí, Lic. Kenneth Mauricio Mora Díaz, a las 08 horas 1310612025, protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Arigazo S. A.**, se disuelve sociedad, por acuerdo de socios.—San José, 20 de junio del año 2025.—Lic. Kenneth Mauricio Mora Díaz.—1 vez.—(IN2025961386).

Por escritura número veintisiete, otorgada ante el notario público, Luis Álvaro Rodríguez Mena, de las trece horas cuarenta y cinco minutos del diez de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades: **Reco Recicladora Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Mora, Ciudad Colón, barrio San Bosco, cien metros al oeste y doscientos metros al norte de la Iglesia Católica, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Mora, once de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Álvaro Rodríguez Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961387).

Por escritura número veintitrés, de las 16:30 horas del 11 de junio de 2025, se solicita la inclusión del correo electrónico en el pacto constitutivo de la compañía **Todo en Frenos y Clutch Dos Mil Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-303276, de conformidad con la Ley N° 10597.—Montes de Oca, 11 de junio del 2025.—Licenciada María Vanessa Ortiz Sanabria, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961389).

Por escritura otorgada ante mí el 11 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: jose.p.salazar10@gmail.com dentro de la sociedad **Fenix Gym S. R. L.**, cédula jurídica N° 3102934392, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10597.—Licda. Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961391).

Por escritura número cuarenta del tomo diez del protocolo de la notaría Elizabeth Gamboa Prado, se solicita la inscripción del correo electrónico: ecrnotifica@gmail.com de sociedad: **Tres-Ciento Uno-Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Seis S. A.**, por requisito de ley.—Santo Domingo de Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961392).

Por escritura número cuarenta y uno del tomo diez del protocolo de la notaría Elizabeth Gamboa Prado, se solicita la inscripción del correo electrónico: ecrnotifica@gmail.com de sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Cinco S. A.**, por requisito de ley.—Santo Domingo de Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961393).

Por escritura número cuarenta y dos, del tomo diez del protocolo de la notaría Elizabeth Gamboa Prado, se solicita la inscripción del correo electrónico: ecrnotifica@gmail.com, de sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cuarenta Mil**

Setecientos Noventa y Cuatro S. A., por requisito de ley.— Santo Domingo de Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961394).

Por escritura número cuarenta y tres, del tomo diez del protocolo de la notaría Elizabeth Gamboa Prado, se solicita la inscripción del correo electrónico: comercialangeles@gmail.com de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro S. A.**, por requisito de ley.—Santo Domingo de Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961395).

Por escritura número cuarenta y cuatro, del tomo diez del protocolo de la notaría Elizabeth Gamboa Prado, se solicita la inscripción del correo electrónico: comercialangeles@gmail.com de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cero Setenta y Siete S. A.**, por requisito de ley.—Santo Domingo de Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961396).

Por escritura número cuarenta y cinco del tomo diez del protocolo de la notaría Elizabeth Gamboa Prado, se solicita la inscripción del correo electrónico: ecrnotifica@gmail.com de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Doce S. A.**, por requisito de ley.— Santo Domingo de Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961397).

Por escritura número cuarenta y seis, del tomo diez del protocolo de la notaría Elizabeth Gamboa Prado, se solicita la inscripción del correo electrónico: cfaceme@hotmail.com de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Trescientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Cuatro S. A.**, por requisito de ley.—Santo Domingo de Heredia, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961398).

Por escritura número cuarenta y siete, del tomo diez del protocolo de la notaría Elizabeth Gamboa Prado, se solicita la inscripción del correo electrónico: cfaceme@hotmail.com de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Uno S. A.**, por requisito de ley.— Santo Domingo de Heredia, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961399).

Por escritura número cuarenta y ocho del tomo diez del protocolo de la notaría Elizabeth Gamboa Prado, se solicita la inscripción del correo electrónico: cfaceme@hotmail.com de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Trescientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cinco S. A.**, por requisito de ley.—Santo Domingo de Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961400).

Por escritura número cuarenta y nueve del tomo diez del protocolo de la notaría Elizabeth Gamboa Prado, se solicita la inscripción del correo electrónico: cfaceme@hotmail.com de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Seis S. A.**, por requisito de ley.— Santo Domingo de Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025961401).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y seis, visible al folio ochenta y cinco vuelto del tomo dieciocho, otorgada a las dieciséis horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Tres-Ciento Dos-Novecientos Dieciséis**

Mil Cero Cero Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil cero cero uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961402).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cinco, visible al folio ochenta y cinco frente, del tomo dieciocho, otorgada a las quince horas treinta minutos, del doce de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Telas y Camisetas Bravos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y un mil trescientos veintitrés, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas treinta minutos del doce de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961403).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y cuatro, visible al folio ochenta y cuatro vuelto del tomo dieciocho, otorgada a las quince horas, del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Red Diamond Luxury Cars Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y dos mil setecientos treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas del doce de junio del dos mil veinticinco.— Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.— (IN2025961404).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y tres, visible al folio ochenta y cuatro frente del tomo dieciocho, otorgada a las catorce horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa y Un Mil Setecientos Diecinueve Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y un mil setecientos diecinueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961405).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio ochenta y tres vuelto del tomo dieciocho, otorgada a las catorce horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Textiles Okey Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos nueve mil ciento catorce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961406).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y uno, visible al folio ochenta y dos vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a las trece horas treinta minutos, del doce de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la empresa **Importaciones Euromuebles J.A.C.C. Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos veinticinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas treinta minutos del doce de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961407).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta, visible al folio ochenta y dos frente del tomo dieciocho, otorgada a las trece horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Constructora e Inmobiliaria JKV Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961408).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve, visible al folio ochenta y uno vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a las doce horas treinta minutos, del doce de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la empresa **Constructora Jade Real Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas treinta minutos del doce de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961409).

En esta notaría publica Bufete Murillo Rocha y Asociados, ubicada en U pala Alajuela contiguo a oficinas del ICE, al ser las diecisiete horas del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, bajo escritura pública número quinientos noventa y nueve visible al folio ciento noventa y ocho frente del tomo dieciocho del protocolo del notario Rafael Antonio Murillo Rocha, carnet abogado quince mil novecientos cuarenta, se realiza el trámite de cambio de junta directiva de la sociedad anónima denominada **Inversiones Oporta y Morales Sociedad Anónima** con cedula de persona jurídica número tres—uno cero uno—seis uno uno nueve nueve cuatro lo anterior con fundamento en la ley número uno cero dos cinco cinco decreto cuatro tres siete cuatro dos—H—J de la Circular DJP cero dos uno—dos cero dos dos, por lo que se cita y se emplaza a todos los interesados en estas diligencias, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos, Tel—89-83-07-48—Email rafa25mr@hotmail.com.—1 vez.—(IN2025961411).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio ochenta y uno frente del tomo dieciocho, otorgada a las doce horas del doce de junio del dos mil

veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Compañía Agrícola Santa Anita de Desamparados Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ciento ochenta mil cuatrocientos treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961412).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y siete, visible al folio ochenta vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a las once horas treinta minutos, del doce de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Tico Editorial Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintidós mil doscientos sesenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas treinta minutos del doce de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961413).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y seis, visible al folio ochenta frente del tomo dieciocho, otorgada a las once horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Farmamedical I Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961414).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y cinco, visible al folio setenta y nueve frente del tomo dieciocho, otorgada a las diez horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Comercializadora Novasport Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961415).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio setenta y ocho vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a las diez horas, del doce de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la empresa **El Bachoc Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas del doce de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961416).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y tres, visible al folio setenta y ocho frente del tomo dieciocho, otorgada a las nueve horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Víctor Tram Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961417).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y dos, visible al folio setenta y siete vuelto del tomo dieciocho, otorgada a las nueve horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Importaciones Corrales Calderón I.C.C. Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil quinientos noventa y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961418).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno, visible al folio setenta y siete frente, del tomo dieciocho, otorgada a las ocho horas treinta minutos, del doce de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la empresa **Grupo Constructor José Corrales y Asociados Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos doce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas treinta minutos del doce de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961419).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta, visible al folio setenta y seis vuelto del tomo dieciocho, otorgada a las ocho horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Corrales C Y C Holding Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil setecientos setenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2025961420).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y ocho, visible al folio setenta y cinco frente del tomo dieciocho, otorgada a las catorce horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la empresa **Centro Médico Arismendi Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil ciento doce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas del diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961421).

Ante esta notaría mediante escritura 227, visible a folio 151 vuelto y 152 frente del tomo 3 del protocolo del suscrito notario, otorgada a las 8 horas del 20 de junio del 2025, en la sociedad mercantil **Omaha Properties Inc S. A.**, se sustituyó presidente, se sustituyó secretaria, se sustituyó fiscal y se eliminó cargo de agente residente indicando en su lugar como medio de notificaciones el correo electrónico: saa.aduana@gmail.com.—MSc. Carlos Gómez Meza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961423).

Ante esta Notaría mediante escritura 226, visible a folio 151 frente y vuelto del tomo 3 del protocolo del suscrito notario, otorgada a las 8 horas del 20 de junio del 2025, en la sociedad mercantil **Condo Do Oro de la Playa S. A.**, se sustituyó fiscal, se sustituyó secretaria y se eliminó cargo de agente residente indicando en su lugar como medio de notificaciones el correo electrónico: saa.aduana@gmail.com.—MSc. Carlos Gómez Meza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961424).

Ante esta Notaría mediante escritura 222, visible a folio 147 frente y vuelto del tomo 3 del protocolo del suscrito notario, otorgada a las 17 horas del 11 de junio del 2025, en la sociedad mercantil **Buena Familia Real State Holdings S.A.**, se sustituyó el fiscal y se eliminó cargo de agente residente indicando en su lugar como medio de notificaciones el correo electrónico: saa.aduana@gmail.com.—MSc. Carlos Gómez Meza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961425).

Ante esta notaría mediante escritura 217, visible a folio 144 vuelto y 145 frente del tomo 3 del protocolo del suscrito notario, otorgada a las 12 horas del 26 de mayo del 2025, se constituyó persona jurídica denominada **Pacífica Automatización Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—MSc. Carlos Gómez Meza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961426).

Evercar Hatillo Sociedad Anónima, cedula de persona jurídica: 3-101-784806; informa al público en general y a cualquier interesado la celebración de: Asamblea extraordinaria de socios celebrada el diez de junio de dos mil veinticinco donde se acordó: La disolución y correspondiente liquidación de la sociedad por acuerdo de la totalidad de socios, por lo que se solicitó se prescinda el nombramiento del liquidador y se conceda el estado de liquidada, en virtud de no existir activos ni pasivos y estando al día en sus obligaciones tributarias.—Lic. Pablo Eduardo Brown Taylor Notario Público.—1 vez.—(IN2025961428).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio treinta frente del tomo ocho a las once horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Dodero Cob S. A.**, cedula jurídica tres -ciento uno - tres dos cero cero uno seis mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Juan de la Unión, Cartago doce horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Eugenia María Sánchez Ramírez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961429).

Por escritura número ciento treinta y dos, otorgada ante el suscrito, la sociedad **Organizacion Educativa Internacional O.E.I Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta mil ochocientos nueve, aporta como medio de notificaciones el correo electrónico comunicacionescr@censa.edu.co.—San José, once de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Vinicio Angulo Mejías.—1 vez.—(IN2025961430).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos treinta y uno-treinta y cuatro, visible al folio ciento ochenta y dos frente del tomo treinta y cuatro, a las nueve horas del treinta de mayo del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Empaques Reciclados A.Q.S. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y ocho mil novecientos veintiséis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley diez mil quinientos noventa siete.—San José, cuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor Eugenia Castillo Castro.—1 vez.—(IN2025961433).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos treinta y dos-treinta y cuatro, visible al folio ciento ochenta y dos vuelto del tomo treinta y cuatro, a las nueve horas treinta minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de la sociedad **Utysol Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos veintiocho mil doscientos noventa y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley diez mil quinientos noventa siete.—San José, cuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor Eugenia Castillo Castro.—1 vez.—(IN2025961434).

Ante esta notaría por escritura pública número cincuenta y nueve-uno, otorgada a las dieciséis horas con quince minutos del once de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número cinco de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Casa Zen de Santa Teresa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de dicha sociedad. En virtud de que la compañía (i) no cuenta con activos, ni pasivos; y (ii) por estar al día con sus obligaciones fiscales; se acordó prescindir del nombramiento de liquidador de la compañía y demás trámites del proceso de liquidación.—San José, 11 de junio de 2025.—David Guido Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961437).

Por escritura número cincuenta y dos otorgada ante el notario público: Adrián Cortés Castro de las diecisiete horas del once de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Alanfran Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos siete mil quinientos cincuenta y cinco, con domicilio social en San José, San José, Carmen, Barrio Escalante, avenidas central y primeras y calle treinta y tres, de la antigua pulpería La Luz, cincuenta metros al norte, casa portón color bronce.—Heredia, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Cortés Castro.—1 vez.—(IN2025961438).

Por escritura número dieciséis del tomo cuarto de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general de la mercantil **Corporacion Rojimo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres uno siete seis seis uno, donde

se modificó la cláusula segunda y octava del pacto constitutivo. Asimismo se nombró nueva junta directiva.—San José, once de junio del dos mil veinticinco.—LicDA. Lorena Grau Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2025961440).

Por escritura número veinticinco, de las 18:30 horas del 11 de junio de 2025, se solicita la inclusión del correo electrónico en el pacto constitutivo de la compañía **Auto Repuestos Dos Mil Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-167296, de conformidad con la Ley N° 10597.—Montes de Oca, 11 de junio del 2025.—Licenciada María Vanessa Ortiz Sanabria, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961441).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio sesenta y cuatro vuelto, del tomo tercero, a las diecinueve horas, del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Servicios Multiples y de Seguridad San Miguel Arcangel Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno seiscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y dos, domiciliada en la provincia de San José, cantón de Moravia, Moravia, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, cantón de Atenas, a las diecinueve horas y treinta minutos del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Francela Anchía Umaña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961442).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos treinta y tres, visible al folio visible al folio ciento noventa y siete vuelto y ciento noventa y ocho frente del tomo uno, a las diez horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Tropical Nourishment Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-novecientos treinta y un mil ciento ochenta y cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social. El domicilio social será: Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, Uvita, Calle Margarita, lote ocho. Segundo: para notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: avrimr@gmail.com. Es todo, a las dieciocho horas del 11 de junio del 2025.—Licda. Jacqueline Quesada Badilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961444).

Por medio de escritura pública otorgada a las 08 horas del 11 de junio del 2025, se procedió a protocolizar acta de la sociedad **Valhalla Tours S. R. L.**, por medio de la cual se revocan poder, se cambia su domicilio, su administración.—Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025961445).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diecinueve horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad de esta plaza **Verirazu Perla MJPP Sociedad Anónima**, acuerda su disolución.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Antonio López-Calleja Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961446).

Los suscritos: Luis Felipe Alvarado Jiménez, cédula: 1-0528-0603, en mi calidad de presidente y Hannia María Espinoza Alvarado, cédula: 3-0354-0597, en mi calidad de tesorera, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Empresa Maderera Alvarado Hermanos Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-094660, debiendo actuar de forma conjunta, hacemos constar que nuestra representada ha procedido a la reposición

de los libros de asamblea de socios, junta directiva y registro de socios, lo anterior por extravío.—Siquirres, Limón, 2 de junio del 2025.—Luis Felipe Alvarado Jiménez, Presidente.—Hannia María Espinoza Alvarado, Tesorera.—1 vez.—(IN2025961447).

Por escritura, otorgada al ser las ocho horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Victoria Interiors & Designs Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos setenta y dos mil trescientos doce, en su domicilio, al ser las dieciséis horas del doce de junio de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961450).

Por escritura otorgada al ser las diez horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Taurus Rossi Holding Limitada**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos ocho mil ochocientos noventa y tres, celebrada en su domicilio, al ser las trece horas del doce de junio de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961451).

Por escritura, otorgada al ser las once horas del trece de junio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y nueve mil ciento ocho, al ser las ocho horas del trece de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961452).

Por escritura otorgada a las diez horas del trece de junio del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Eyebright Limitada**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-trescientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y siete, a las nueve horas del trece de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda la nombrar liquidador para la respectiva liquidación de la sociedad. Publíquese.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961453).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 20 de junio de 2025, la sociedad **The Bonnet Group Limitada**, establece como correo electrónico: corporate@corderoabogados.com, en cumplimiento con la Ley 10597.—Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2025961454).

Por escritura otorgada a las 11:30 horas del 16 de junio de 2025, las sociedades **Praia Limitada** y **Rupaliufu Sociedad Anónima**, establecen como correo electrónico: corporate@corderoabogados.com., en cumplimiento con la Ley 10597. Publíquese.—Mariana Isabel Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2025961455).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 12 de junio de 2025, la sociedad **V&K Bass Limitada**, establece como correo electrónico: corporate@corderoabogados.com, en cumplimiento con la Ley 10597.—Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2025961456).

Por escritura cincuenta y nueve, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Ruteo Central y del Caribe R C C Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-tres cinco dos siete seis siete, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, a las nueve horas treinta minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco.—Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2025961457).

La empresa **Partnership For Ecological Cooperatio**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, reforma su junta directiva mediante escritura otorgada ante el suscrito notario el diez de junio del dos mil veinticinco, a las diecisiete horas. Es todo.—San José, once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Fernando González Medina, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961458).

Por escritura doscientos ochenta y ocho-catorce del diez de junio de dos mil veinticinco, se indica expresamente que el correo que será utilizado para notificaciones formales, conforme lo dispone la ley número diez puntos quinientos noventa y siete, por parte de la sociedad **Distribuidora de Cortes Finos Carnes del Roble Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres cero uno cuatro dos ocho es gerencia@distribuidoracf.com, medio que se encuentra debidamente validado para estos efectos.—Alajuela, al ser las quince horas y siete minutos del once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Valerio Soto.—1 vez.—(IN2025961459).

Por escritura N° 168 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 13:20 horas del 18 de junio del 2025, el suscrito notario, protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **Nirmal Bhavna S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-792862, mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio de los estatutos sociales.—San José, 20 de junio del 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, Notari, carné: 10476.—1 vez.—(IN2025961460).

Ante esta notaría, mediante escritura número 64-45, visible al folio 49 vuelto y 50 frente, del tomo 45, a las 11:00 horas del 5 de junio 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **3-101-708918 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-708918, para incorporar un correo electrónico importacionz@hotmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Ramón de Alajuela, a las 11 horas del 5 de junio del 2025.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961462).

Por escritura N° 167 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 13:00 horas del 18 de junio del 2025, el suscrito notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **3-102-848267 S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-848267, mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio de los estatutos sociales.—San José, 20 de junio del 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, Notario, carné: 10476.—1 vez.—(IN2025961463).

Por escritura N° 178-27, otorgada ante la notaria pública Vera Denise Mora Salazar de las 11:00 horas del 10-06-2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad

denominada **American Corp Risk Advisors Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos un mil seiscientos catorce, domiciliada en Alajuela, Desamparados, Rosales Alto, calle Julieta Argüello, cien metros al norte de la pulpería El Alto, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961464).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas del once de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Condo Quince los Cayos de Club del Cielo Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta mil trescientos ocho, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961465).

Ante esta notaría mediante escritura N° 114, visible a folios 129 V y 130 F del tomo 3, a las 14:15 horas del 11 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **AJR Cero Uno Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula jurídica N° 3-102-911841, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 10 de junio del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961469).

Ante esta notaría mediante escritura número treinta y seis, visible al folio veintinueve frente del tomo ochenta y tres, a las ocho horas veinte minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de la empresa **Lines Macaya Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de junio del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025961470).

Ante esta notaría mediante escritura N° 69, visible al folio 62 frente del tomo 26, a las 07:07 horas del 8 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Gil Reinaldo Con Chin, representante legal de **Rendoguen S. A.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-508973, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 16:10 horas del 11 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961472).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 70, visible al folio 62 vuelto del tomo 26, a las 07:07 horas del 9 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Gil Reinaldo Con Chin, representante legal de **Real Guaymi S. A.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-467888, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 16:10 horas del 11 de junio de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961473).

Por escritura número ciento treinta y dos otorgada ante el notario público: Édgar Enrique Alfaro Vargas, de las nueve horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas **Casa Isla Guanacaste S. R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil seiscientos treinta y uno, **SJ & Ma Macik Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil trescientos ochenta y ocho, **Centro Médico Veterinario la Isla S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y nueve mil ciento ocho, **La Isla de Grecia S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres, **Laca Holdings Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciséis mil setecientos treinta y **Tres-Ciento Dos- Novecientos Veintiséis Mil Quinientos Cincuenta y Ocho S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho.—Grecia, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Édgar Enrique Alfaro Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961474).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho, visible al folio nueve vuelto, del tomo treinta y dos, a las diez horas veinte minutos, del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Elvia González Fuentes como presidente con facultades de Apoderada Generalísima de **Sociedad Belegonza Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero tres cinco siete nueve nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén, Heredia a las diez horas treinta minutos del once del junio del dos mil veinticinco.—Lcda. Flor María Delgado Zumbado, carné tres nueve cero ocho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961476).

Ante esta notaría mediante escritura número treinta y ocho, visible al folio veintinueve vuelto del tomo ochenta y tres a las ocho horas treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de la empresa **Lysa Lines Yglesias Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero doce mil ciento treinta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de junio del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025961477).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas del once de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Condo Quince Los Cayos de Club del Cielo Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta mil trescientos ocho, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio y eliminar la cláusula referente al agente residente en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961478).

Ante esta notaria mediante escritura número 260-6, celebrada a las 15:00 del 11 de junio del 2025, se modifica domicilio social y se incluye correo electrónico y además se nombran nueva Junta Directiva de la sociedad de esta plaza denominada **Acafoe S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-637205.—Liberia 11 de junio del 2025.—Lic. José Francisco White Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025961479).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del diez de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Clínica Baldor Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-104073, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete. Tel.: 8394-94-97.—Licenciado Alexis Ballesterio Alfaro.—1 vez.—(IN2025961481).

Mediante escritura número 179, visible al folio 155 frente, del tomo 4 del protocolo de esta notaría, a las 11:30 horas del 11 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Crisia Gabriela Muñoz Mora, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de: i) **Dacris S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-898538. Y ii) **Filial Condominio Boulevard del Sol Numero Veintiseis Wendy S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-331411; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades supra indicadas, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—San José, 11 de junio de 2025.—Lic. Alejandro José Romero Fuentes, Notario Público, carné N° 25677.—1 vez.—(IN2025961482).

La suscrita Licenciada Netzy Yanina Soto Rojas, notaria pública de Santo Domingo de Heredia, protocolizo asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **La Quinta Herediana Sociedad Anónima**, escritura número ciento diez, otorgada en San José, a las veinte horas del once de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Netzy Yanina Soto Rojas.—1 vez.—(IN2025961483).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y nueve, visible al folio ciento uno frente, del tomo uno, a las trece horas y cuarenta minutos del día cinco del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **Cablay de San Ramón Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento dieciocho mil trescientos setenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, San Ramón, a las trece horas y cuarenta minutos del día cinco del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Yanori María Morera Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961484).

Ante esta notaría se protocoliza el acta número cuatro de asamblea general de socios de la sociedad **Latín Turismo Unión Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento diecinueve mil cuarenta, mediante la cual los socios acuerdan disolver la sociedad.—Atenas, a las diez horas del trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Adrián Prado Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961487).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas con quince minutos del once de junio del dos mil veinticinco, la sociedad de esta plaza **Verirazu Púrpura WDPR Sociedad Anónima**, acuerda su disolución.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Antonio López-Calleja Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961488).

Ante esta notaría mediante escritura número veintiuno, visible al folio dieciocho vuelto a diecinueve frente del tomo tres, a las ocho horas cuarenta minutos del siete de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de socios

de **Evans Flowing Rivers Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-uno cero dos-nueve tres tres cero ocho dos, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Limón, a las ocho horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Madriz Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961490).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve-uno, visible al folio setenta y cuatro vuelto, del tomo uno, a las diez horas treinta minutos del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente de **Tecnología Express Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil trescientos once, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las a las trece horas treinta minutos del once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Wilbert Enrique Solano Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961492).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta, visible al folio sesenta frente a sesenta y uno frente del tomo uno, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del 11 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Stephanie Orlich García, representante legal de **Grass Cruiser Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres uno cero uno dos cinco cero nueve seis cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Vázquez de Coronado, a las trece horas y veinte y seis minutos del once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Walter Cardalda Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961495).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Imagen, Sonido, Confort Sociedad Anónima**, en la que se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo y se y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Edgar Cervantes Gamboa, Notario Público, carné: 2385.—1 vez.—(IN2025961496).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cuarenta y dos, visible al folio ochenta y uno frente del tomo once, a las nueve horas cincuenta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Soluciones de Integración Tecnológica Intech S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y cuarenta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961497).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y tres-tres, visible al folio cincuenta y ocho vuelto del tomo tres, a las nueve horas treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticinco. Se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Acquaviva Sea View Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil ciento cuarenta y uno, mediante la cual se acordó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a

la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 12 de junio del 2025.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961498).

Ante esta notaría mediante escritura número treinta y dos-tres, visible al folio cincuenta y siete frente del tomo tres, a las nueve horas del doce de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de las siguientes sociedades: a. **Decoraciones Avanzadas Dekora Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y seis mil setecientos setenta y nueve; b. **Real Stone Depot Dekostone Sociedad Anónima**, bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos mil novecientos diecinueve; c. **Covering Dekoflooring Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil seiscientos trece; d. **Brisosix Inc Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos quince mil ochocientos ochenta; e. **Cambalaches el Cruce Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos catorce mil setecientos cincuenta y siete; f. **Consorcio Empresarial Paraíso C.E.P. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y dos mil trescientos cuarenta; g. **Vista Golf Siete S Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y nueve; h. **Nature Valley Development Inc Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cinco; i. **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Diez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos diez; y j. **Yasawa del Pacífico Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y ocho; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961499).

Quien suscribe, Mauricio Umaña Garro, mayor, casado una vez, administrador, cédula de identidad número uno-mil cuarenta y cinco-cero novecientos setenta y nueve, vecino de La Fila del Rosario de Desamparados, Barrio Calle la Escuela, tercer casa a mano derecha, quien comparece en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Inversiones R.E.U Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil cuatrocientos diecisiete, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo dos mil diecisiete, asiento cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete. Manifiesta: que en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad antes mencionada solicito la incorporación del correo electrónico ugmauricio07@gmail.com como medio para notificaciones de la sociedad que represento, en la sociedad antes mencionada.—San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Christian Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025961500).

Mediante escritura N° 76-10, autorizada por mí, a las 14:30 del 12 de junio del 2025, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Trullo MLB S. A.**, cédula N° 3-101-294720, por medio de la cual se modificó las

cláusulas del domicilio social, capital social, representación y administración.—San José, 12 de junio del 2025.—Federico Peralta Calzada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961501).

Ante la suscrita notaria, mediante escritura número veinticuatro, visible de folio veinte vuelto a veintiuno vuelto del tomo tres de mi protocolo, a las nueve horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los señores Nicole Martina Werner y Robert Werner, en su condición de gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de las compañías **Balestre Magenta Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-cuatro cinco seis cinco cinco cuatro, y **Chintre Volcano Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-cuatro cinco cuatro cinco uno tres, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Limón, a las ocho horas diez minutos del doce de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Madriz Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961502).

En mi notaria, se presentó la Catherine Quirós Arias, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de la entidad **Tres-Ciento Dos-Quinientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete S. R. L.**, y a efecto de cumplir con la Ley diez mil quinientos noventa y siete, solicita la inscripción de la cuenta de correo electrónico Catherine.quirós@hotmail.com para atender notificaciones formales, administrativas y judiciales.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Freddy Jiménez Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961503).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Guanacaste, a las 13:30 del 12 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Donald Galen Ruetz, presidente de **DC Two K California Surfers S. A.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10597.—Guanacaste, 12 de junio del 2025.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961504).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cuarenta y tres, visible al folio ochenta y uno vuelto del tomo once, a las once horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Lago & Sarmiento Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-trescientos veinte mil ciento setenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas y treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961505).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos catorce, visible al folio ciento dieciocho frente, del tomo dos, a las ocho horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Compañía Americana de Helados Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cero uno uno cero ocho seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Alejandro Fonseca Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961506).

Mediante escritura N° 83-19, otorgada a las 15:30 horas del 11 de junio de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido, de la sociedad **Inversiones Bruno Vargas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-813683, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: gerardov16@hotmail.com.—Lic. Fernando Jiménez Mora, cédula: 1-0801-0096, celular: 88562619.—1 vez.—(IN2025961507).

Mediante escritura N° 75-10, autorizada por mí, a las 14:00 del 12 de junio del 2025, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Good Day Team S.A.**, cédula: 3-101-340504, por medio de la cual se modificó las cláusulas del domicilio social, representación y administración.—San José, 12 de junio del 2025.—Federico Peralta Calzada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961508).

Por escritura número doscientos cincuenta, otorgada ante la notaría pública: Verónica María Chavarría Vásquez de las nueve horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Hacienda Lindora HL Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos.—Heredia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Verónica María Chavarría Vásquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961509).

En escritura: 149, visible en folios 105 vuelto al 106 frente, tomo cuatro de mi protocolo, a las 14:00 horas del 28-05-2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Farmacia Maral SRL**, cédula jurídica N° 3-102-929082, en la cual se reformó la presentación de la sociedad. Es todo.—Quepos, 13 de junio del 2025.—Licda. Katherine Alpízar Chaves.—1 vez.—(IN2025961511).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 89-35, visible al folio 115 vuelto del tomo 35, a las 8 horas del 12/06/2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Drake Bay Hills Limitada**, con la cédula de persona jurídica N° 3-102-88274, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social de los estatutos sociales y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del 12 de junio del 2025.—Lic. Mauricio Alberto Campos Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961512).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta número seis de la empresa **Grupo Shaofeng S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-670245, donde se reformó el pacto constitutivo, adicionando correo electrónico para notificaciones.—San Isidro del General, Pérez Zeledón, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Byron Iván Espinoza Ulate, Notario Público, carné: 25169.—1 vez.—(IN2025961513).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta número uno, de la empresa **3-101-779437 S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-779437, donde se reformó el pacto constitutivo, adicionando correo electrónico para notificaciones.—San Isidro del General, Pérez Zeledón, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Byron Iván Espinoza Ulate, Notario Público, carné 25169.—1 vez.—(IN2025961514).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos dieciséis, visible al folio ciento diecinueve frente del tomo dos, a las nueve horas del doce de junio del dos mil veinticinco,

se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Servicios Nutresa Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Alejandro Fonseca Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961515).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos quince, visible al folio ciento dieciocho vuelto del tomo dos, a las ocho horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Compañía Nacional de Chocolates DCR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres siete cinco cinco uno nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Alejandro Fonseca Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961517).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta número dos, de la empresa **Grupo Shao Feng Boston Dos Mil Veintitrés S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-872261, donde se reformó el pacto constitutivo, adicionando correo electrónico para notificaciones.—San Isidro del General, Pérez Zeledón, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Byron Iván Espinoza Ulate, Notario Público, carné 25169.—1 vez.—(IN2025961518).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en Guanacaste a las 13:40 del 12 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Dónald Galen Ruetz, presidente de **Avenida del Dos Mil S.A.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10597.—Guanacaste, 12 de junio del 2025.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961519).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecisiete, visible al folio ciento veinte frente, del tomo dos, a las nueve horas treinta minutos del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Industrial Belina Montes de Oro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil setecientos setenta y siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Alejandro Fonseca Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961520).

Ante esta notaría mediante escritura N° 231, visible al folio 106 F del tomo 21 a las 14:00 del 12, de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del señor Kenny Cuadra Angulo quien es el representante legal de **Corporación Kenyen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Turrucares, Alajuela, a las quince horas del día doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Marilyn Bedoya Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961521).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos diecinueve, visible al folio ciento veintiuno vuelto del tomo dos, a las diez horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Compañía de Galletas Pozuelo DCR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinte mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Alejandro Fonseca Chavaría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961522).

Por escritura 47 del tomo 06 de las 13:30 horas del 10 de junio del 2025, con el fin de cumplir con la ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las Sociedades Mercantiles, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **Jobita Sociedad Anónima**, de cédula jurídica: 3-101-158316.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961524).

Ante esta notaría mediante escritura N° 232, visible al folio 106 V del tomo 21 a las 14:15 del 12, de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del señor Kenny Cuadra Angulo, quien es el representante legal de denominada **Centro Médico Josué Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos quince mil novecientos dieciséis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Turrúcares, Alajuela, a las quince horas cinco minutos del doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Marilyn Bedoya Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961525).

Por escritura 48 del tomo 06 de las 13:45 horas del 10 de junio del 2025, con el fin de cumplir con la ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **Guardia & Cubero Sociedad Anónima** de cédula jurídica: 3-101-379559.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961526).

Por escritura 49 del Tomo 06, de las 14:00 horas del día 10 del mes de junio del año 2025, con el fin de cumplir con la ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las Sociedades Mercantiles, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **Vistamarina Vimasa Sociedad de Responsabilidad Limitada** de cédula jurídica 3-102-120624.—San José, 13 de junio del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961527).

Por escritura 50 del Tomo 06, de las 14:15 horas del día 10 del mes de junio del año 2025, con el fin de cumplir con la ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las Sociedades Mercantiles, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **Equinox Sociedad de Responsabilidad Limitada** de cédula jurídica 3-102-582112.—San José, 13 de junio del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961528).

Por escritura 52 del tomo 06 de las 14:30 horas del 10 de junio del 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles”, se hace inclusión de correo electrónico para la **Sociedad Cafetalera Tournón Limitada** de cédula jurídica: 3-102- 582112.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961529).

Ante esta notaría, mediante escritura número 90-35 visible al folio 116 vuelto, del tomo 35, a las 9 horas, del 12/06/2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Ludstel Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-882639 mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social de los estatutos sociales y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 13 del mes de junio del año 2025.—Lic. Mauricio Alberto Campos Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961530).

Por escritura 53 del tomo 06 de las 14:45 horas del 10 de junio del 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles”, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **La Cornelia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de cédula jurídica: 3-102-007221.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961531).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos once, visible al folio ciento cincuenta frente, del tomo dos, a las quince horas treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Vicente Uribe López de la sociedad **Datatronic de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-591035, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 12 de junio de 2025.—Lic. Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961532).

Por escritura número doscientos treinta y cinco otorgada ante la Notaria Pública Carmen María Achoy Arce de las trece horas treinta minutos del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Cororo CR Limitada**, cédula jurídica tres - ciento dos - ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco, con domicilio social en Cartago, Turrialba, centro, costado este del Banco Crédito Agrícola.—Turrialba, nueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carmen María Achoy Arce.—1 vez.—(IN2025961534).

Por escritura número doscientos treinta y cinco bis otorgada ante la notaria pública Carmen María Achoy Arce de las trece horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Multiservicios la Margot Turrialba S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos once mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio social en Cartago, Turrialba, en barrio La Margot, contiguo al Bar Tina.—Turrialba, nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carmen María Achoy Arce.—1 vez.—(IN2025961535).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y ocho, visible al folio setenta y nueve frente, del tomo uno, a las dieciocho horas y treinta minutos, del doce de junio del

dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Christian Beniamino Mauro Stamati quien es representante legal de **L M Y T S Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- cero setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las veintiún horas y treinta minutos del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Roger de Jesús Segura Ramos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961536).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y seis, visible al folio setenta y nueve vuelto del tomo uno, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y seis, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo para incorporar un correo electrónico como medio de notificación conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las once horas y dos minutos del doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Fabiana León Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961538).

Por escritura número ciento veintitrés otorgada ante el notario público: José Roberto Rodríguez Murillo de las diecisiete horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Yumbo Fresas J R S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y un mil veintitrés, con domicilio social en Alajuela, cantón primero de Alajuela, Sabanilla, Poasito, cien metros al este de la Policía Turística, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Pedro de Poás, Alajuela, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Roberto Rodríguez Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961540).

Yo, Marcela Padilla Valverde, Notaria Pública con oficina en Santa Ana- San José, mediante la escritura número doscientos cuarenta y seis otorgada a las diecisiete horas del seis de junio del año dos mil veinticinco, protocolizo acta donde se reforman los estatutos de la compañía **Ciudad de Piacenza Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y seis mil novecientos veintidós. Es todo.—San José, 12 de junio del 2025.—Licda. Marcela Padilla Valverde, Abogada y Notaria Pública, Carné 13232.—1 vez.—(INM2025961541).

Por escritura número cien otorgada ante el notario público, Carlos Murillo Rodríguez de las doce horas del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Importadora Rodrisa ML del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y ocho.—Heredia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Murillo Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961542).

Por escritura número ochenta-tomo veintisiete, otorgada ante el notario público: Roger Antonio Valverde Sancho de las once horas del once de junio del dos mil veinticinco,

se protocolizó la asamblea de socios dueños del capital cuotita, realizada al ser quince horas del diez de junio del dos mil veinticinco, en la que se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Corporación D&M World Destinations Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-904981, con domicilio San José, cantón Trece Tibás, Cinco Esquinas de Colima, Barrio la Orquídea, casa diecinueve.—San Isidro de Pérez Zeledón, once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Roger Antonio Valverde Sancho, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961543).

Por escritura ciento catorce-ochito, otorgada ante Steve Monge González, de las nueve horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico en **Tres- Ciento Uno- Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno —es tres- ciento uno — seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta, domiciliada en Heredia, Santo Domingo, San Luis, setenta metros este del Bar las Juntas, casa esquinera, color blanco.—San José, doce de junio dos mil veinticinco.—Lic. Steve Monge González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961544).

Por escritura ciento diecisiete-ochito, otorgada ante Steve Monge González, de las diez horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico en **Nanoer Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos mil ochocientos, domiciliada en San José, Moravia, San Vicente, costado este de la Escuela St. Joseph, Condominio la Guaria, número dos.—San José, doce de junio dos mil veinticinco.—Lic. Steve Monge González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961545).

Por escritura número ochenta y uno-tomo veintisiete otorgada ante el notario público: Roger Antonio Valverde Sancho de las once horas treinta minutos del once de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó la asamblea de socios dueños del capital cuotita, realizada al ser quince horas del diez de junio del dos mil veinticinco, en la que se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **World Voyages SRL**, cédula de persona jurídica N° 3-102-891493, con domicilio en San José, cantón trece Tibás, Cinco Esquinas, de EPA, 300 metros al sur, 300 metros al este, y 100 metros al norte, ultima casa a mano derecha.—San Isidro de Pérez Zeledón, once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Roger Antonio Valverde Sancho, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961546).

Ante la notaría pública María del Rocío Quirós Cordero, mediante escritura otorgada a las 11:00 horas del 08 de marzo de 2025 se constituyó la sociedad anónima de esta plaza **Cybersafe Sociedad Anónima**.—San José, a las 9:00 horas del 31 de marzo de 2025.—María del Rocío Quirós Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961547).

Por escritura ciento diecisiete-ochito, otorgada ante Steve Monge Gonzalez, de las diez horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico en **Apaua S.R.L.**, cédula Jurídica: tres - ciento dos - nueve cero siete dos nueve tres, compañía domiciliada en.—San José, Moravia, San Vicente, costado Este de la Escuela St. Joseph, Condominio La Guaria, número dos, doce de junio dos mil veinticinco.—Lic. Steve Monge González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961548).

Mediante escritura número doscientos setenta y ocho de las veintidós horas del once de junio de dos mil veinticinco otorgada ante esta notaría, se modifica la cláusula octava de la sociedad denominada **Concretos Victoria Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Alex Joainer Jiménez Navarro.—1 vez.—(IN2025961549).

Por escritura número ochenta y uno otorgada ante la notaría pública: Jackeline Solís Dobles de las trece horas y cincuenta y cuatro minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **XPM Energy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta mil trescientos veintisiete, con domicilio social en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Colón, dos kilómetros al sur de la Escuela de Colon, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Quesada, trece de junio dos mil veinticinco.—Licda. Jackeline Solís Dobles, Notaria.—1 vez.—(IN2025961550).

Por escritura número noventa y ocho otorgada ante el Notario Público, Carlos Murillo Rodríguez de las diez horas del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **India Parts Import Sociedad Anónima** cédula jurídica: tres-ciento uno-nueve cero cinco uno dos tres.—Heredia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Murillo Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961551).

Ante esta notaría, mediante escritura: 151, a las 10:50 horas del 12 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Heiner Gerardo Barrantes Barrantes, representante legal de **Constructora B&B S.R.L.**, con cédula de persona jurídica: 3-102-750234, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 13 de junio del 2025.—Licda. Josling Alpízar Robles.—1 vez.—(IN2025961552).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 16 hrs. del 12 de junio 2025, **Storage S. A.** cédula jurídica 3-101-671092 S. A. cédula jurídica 3-101-671092 reforma estatutos, cambia valor accionario y señala correo electrónico para notificaciones.—Lic. Olga Rivera Monge.—1 vez.—(IN2025961553).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura donde comparece la dueña de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ocho Seis Seis Cinco Uno Cero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- ocho seis seis cinco uno cero; solicitando la inscripción la cuenta de correo electrónico: arenalbeesgarden@gmail.com, como mecanismo de notificación.—San Carlos, Aguas Zarcas, a las doce horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karolina Aguilar Vásquez.—1 vez.—(IN2025961554).

Por escritura número ochenta y tres otorgada ante la Notaría Pública, Jackeline Solís Dobles de las dieciséis horas y cincuenta minutos del seis de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Agrícola Ganadera Comercial Maroto Hermanos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – once mil noventa y cuatro, con domicilio social en Alajuela, San Carlos, Florencia, un kilómetro sur de escuela, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Quesada, trece de junio dos mil veinticinco.—Licda. Jackeline Solís Dobles, Notaria.—1 vez.—(IN2025961555).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura donde comparece la dueña de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ocho Siete Tres Cuatro Uno Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho siete tres cuatro uno seis; solicitando la inscripción la cuenta de correo electrónico: arenalbeesgarden@gmail.com, como mecanismo de notificación.—San Carlos, Aguas Zarcas, a las trece horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karolina Aguilar Vásquez.—1 vez.—(IN2025961556).

Mediante escritura cuarenta y siete de mi tomo treinta y cinco, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de la empresa **Discovery Talamanca Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil ochocientos veintiuno, donde se reforma la cláusula del domicilio de la representación e inscripción de correo electrónico.—Licda. Floribeth Gómez Cubero.—1 vez.—(IN2025961557).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, hago constar que el día doce de junio de dos mil veinticinco se emitió escritura mediante la cual la sociedad **Parcner, S. A.** realiza la Inclusión de correo electrónico.—San José, doce de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Carné N° 4287.—1 vez.—(IN2025961558).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y uno - siete, visible al folio ciento setenta y ocho frente, del tomo siete de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres – Ciento Dos – Ochocientos Ochenta Mil Ciento Seis, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos ochenta mil ciento seis, por medio de la cual se acuerdan reformas al pacto constitutivo. Es todo.—San José, diez horas del trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961559).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura donde comparecen los dueños de la sociedad **Servicios Industriales Vilca Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cero nueve nueve dos uno, solicitando la inscripción la cuenta de correo electrónico: andre150891@hotmail.com como mecanismo de notificación.—San Carlos, Aguas Zarcas, a las catorce horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karolina Aguilar Vásquez.—1 vez.—(IN2025961560).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete - tres, visible al folio sesenta y tres vuelto del tomo tres, a las dieciséis horas veinte minutos del doce de junio de dos mil veinticinco. Se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Digifact Servicio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos noventa y un mil cuatrocientos dieciocho, mediante la cual se acordó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 12 de junio del 2025.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961564).

Ante esta notaría mediante escritura N° 6-11, visible al folio 8 frente de las 7:30 horas del 10 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Wálter Luis Mendoza Sequeira,

cédula: seis-cero cero ochenta y uno-cero cuatrocientos setenta y nueve, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada: **3-102-933789 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-933789, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las siete horas con cuarenta minutos del 10 de junio de 2025.—Lic. Lucy Dayana Camacho Guzmán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961565).

Se avisa que ante esta notaría, mediante escritura pública número 66-1, visible al folio número 84 vuelto, del tomo número 1, a las 13 horas y 30 minutos del día 11 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades: i) **Tres-Ciento Dos-Novecientos Ocho Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos ocho mil setecientos ochenta y cuatro; ii) **RMCT Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho; iii) **Radiología Intervencionista de Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y dos; y, iv) **Servicios Diecinueve de Enero Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de las sociedades indicadas previamente, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Ana Elena Morales Picado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961566).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y seis, visible al folio ciento ochenta y uno frente y vuelto, del tomo siete, a las dieciséis horas, del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Óscar Paniagua Vega, de **Repuestos Fakar Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro nueve cero uno seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guápiles, a las ocho horas y diez minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Isabel Vargas Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961567).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las quince horas, del día doce de junio del año dos mil veinticinco se solicita la inscripción del correo electrónico como medio para recibir notificaciones de las sociedades **Inversiones Arias Cortés A. C. de Flores Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos trece mil trescientos sesenta y seis, **Inversiones Arias Ugalde & Barrantes Aruba Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos, **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos seis mil trescientos sesenta y dos, tres-ciento uno-ochocientos sesenta y ocho mil trescientos veintiséis, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y ocho mil trescientos veintiséis, **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Uno Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ocho mil doscientos cuarenta y uno.—Licenciado Mario Alberto Ulate Ulate.—1 vez.—(IN2025961569).

Ante esta notaría, mediante escritura número 7-11, visible al folio 8 frente, tomo 11 de mi protocolo de las 8:00 horas del día 10 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Carmen González Aguilar, cédula de identidad número uno-cero trescientos noventa y siete-mil seis, quien comparece en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **Inversiones Julimen Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día 10 de junio de 2025.—Lic. Lucy Dayana Camacho Guzmán, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961570).

Ante esta notaría mediante escritura setenta del diez de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea acordando la reforma de la administración de la sociedad **La Esperanza Quetzal S. A.**, cédula: 3-101-876853.—San José, 14 de junio del 2025.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante.—1 vez.—(IN2025961573).

Mediante escritura número veintinueve-veintiuno de las dieciséis horas del nueve de Junio del dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, compareció el representante legal de la sociedad **Viajes Magallanes Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatro cinco seis nueve cuatro seis, para los efectos establecidos en la ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: info@viajesmagallanes.com . Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, viernes trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—(IN2025961574).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas del 12 de junio del 2025, la empresa **Leinster Solutions S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-914040, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. Publicar.—San José, 12 de junio del 2025.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN2025961575).

Por escritura número 167-14 otorgada ante el notario Público Álvaro Enrique Arguedas Durán, a las nueve horas del 11 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Capital de Desarrollo Dos Mil Diez Codediez S.A.**, domiciliada en Heredia-Flores San Joaquín del Palí seiscientos metros al norte quinientos metros al oeste Condominio Valle de Eucaliptos casa dos F, con cédula jurídica número 3-101-589450 y **Brisas de Santander Veintitrés S.A.**, cédula jurídica 3-101-383512, domiciliada en Heredia-Santa Bárbara Proyecto Habitacional Vistas de Santa Bárbara lote número veintitrés, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 12 de junio del 2025.—Lic. Álvaro Arguedas Durán.—1 vez.—(IN2025961576).

De conformidad con la escritura pública 25 tomo 26 notario Arturo Méndez Jiménez, código 9302, otorgada a las 14:00 horas del 29-05-2025, la sociedad **Saloa de San Vito Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-164460, comunica al Registro Público de la Propiedad, Sección Personas Jurídicas, su dirección electrónica oficial para efectos de notificaciones y demás comunicaciones oficiales. La dirección electrónica es la siguiente: wloaiza7@gmail.com. Lo anterior conforme a lo establecido por la normativa vigente. Publíquese.—San Vito, 13 de junio del 2025.—Arturo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025961577).

Por escritura número 351, en mi notaría otorgada a las ocho horas y cinco minutos del doce de junio del 2025, que es protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios, por unanimidad de votos de disolvió la sociedad: **3-101-762851 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-762851, domiciliada en Limón, Limón, Barrio Los Cocos, de la clínica a mano derecha quinta entrada, casa esquinera. Es todo.—Santa Cruz, Guanacaste, 12 de junio 2025.—Lic. David Cruz Salablanca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961580).

De conformidad con la escritura pública 25, tomo 26, notario Arturo Méndez Jiménez, código: 9302, otorgada a las 14:00 horas del 29-05-2025, la sociedad **Automercado la Garantía Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-44261, comunica al Registro Público de la Propiedad, Sección Personas Jurídicas, su dirección electrónica oficial para efectos de notificaciones y demás comunicaciones oficiales. La dirección electrónica es la siguiente: wloaiza7@gmail.com. Lo anterior conforme a lo establecido por la normativa vigente.—San Vito, 13 de junio del 2025.—Arturo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025961581).

Ante esta notaría, el día de hoy la sociedad **Terry Spray Consulting S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintitrés mil cuatro, solicita la inscripción de su correo electrónico.—Escazú, 6 de junio del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025961584).

Mediante escritura otorgada en grecia, a las once horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **MC y SC del Poro Sociedad Anónima**, en la cual se acordó la disolución de dicha sociedad y la liquidación de la misma.—Grecia, 12 de junio de 2025.—Lic. José Eduardo González Bogantes, Notario.—1 vez.—(IN2025961585).

Ante esta notaría, mediante escritura número 112, visible a folio 128 FV, del tomo 3, a las 14:55 horas, del 10 del mes de junio de 2025, se presentó solicitud por parte del Representante legal de **3-102-920709 SRL**, con cédula jurídica número 3-102-920709, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 12 de junio del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961587).

En mi notaría, Licenciado Misael Chacón Corrales, carné de abogado: 7905, **Inversiones Inmobiliaria Zulca Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-311489, establece correo electrónico s.a.zulca@gmail.com, mediante el cual en lo sucesivo recibirá notificaciones judiciales y administrativas.—1 vez.—(IN2025961588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 5 de junio de 2025, se incluyó correo electrónico, rlaiperaga@gmail.com, para notificaciones de la compañía **Altos de Guachipelín Diez S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-690220.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2025961589).

Mediante escritura número 102-12 otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día primero de mayo del año dos mil veinticinco, se disuelve **Finca Mango Marca del Sur Sociedad Civil**, cédula jurídica 3-106-691188.—Jorge Luis Zúñiga Elizondo, carné 16394.—1 vez.—(IN2025961590).

Ante esta notaría mediante escritura N° 33 de las 09 horas del 13 de junio del 2025, visible al folio 043 frente del tomo 147, comparece la presidenta con facultades de apoderada generalísima de **Willoughby Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-881596, a solicitar reforma al pacto constitutivo para incorporar un correo electrónico de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961591).

Ante esta notaría el día de hoy la sociedad **Inversiones Río Cangrejal S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro, solicita la inscripción de su correo electrónico.—Escazú, 6 de junio del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025961592).

Ante esta notaría mediante escritura N° 167, visible al folio 151 frente del tomo diecisiete, a las 14:16 horas del 12 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Tres-Ciento Dos-Quinientos Veinticinco Mil Novecientos Cuarenta y Nueve S.R.L.**, con la cédula jurídica N° 3-102-525949, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Liberia, a las nueve horas veintiocho minutos del trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Xenia Saborío García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961593).

Mediante escritura N° 109-12, otorgada ante esta notaría, a las once horas del doce de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ocho Cero Cinco Cinco Nueve Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-805592, establece como correo electrónico: noilybadilla945@gmail.com, como medio para notificaciones.—Jorge Luis Zúñiga Elizondo, carné: 16394.—1 vez.—(IN2025961594).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dieciocho, visible al folio ciento veinte vuelto, del tomo dos, a las diez horas del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Belina Nutrición Animal Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintinueve mil doscientos noventa y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Alejandro Fonseca Chavaría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961596).

Mediante escrituras número: 49-12, 50-12, 51-12, 52-12, 53-12, 54-12, 55-12, 56-12, 57-12, 58-12, 59-12, 60-12, 61-12, 62-12, 63-12, 64-12. Se señaló como medio para atender notificaciones el correo electrónico de las siguientes sociedades: **Duo Di Vita S.R.L.**, cédula 3-102-918362, **L M C Rister S.A.**, cédula 3-101-662425, **Chamonix de la Mora JBJS S.R.L.**, cédula 3-102-854173, **Corporación Calderagui S.A.**, cédula 3-101-796613, **Inmobiliaria Lombarda S.A.**, cédula 3-101-422541, **K Y D Brother and Sister Company S.A.**, cédula 3-101-136529, **Hacienda Tres Ríos RSF S.A.**, cédula 3-101-394877, **Tres-Ciento Uno-Siete Siete Cero Dos Ocho Ocho S.A.**, cédula 3-101-770288 S.A., **Palacio Sevilla Trescientos Uno D S.A.**, cédula 3-101-381798, **Seff Servicios S.A.**, cédula 3-101-894366, **Seff Agency CR S.A.**, cédula 3-101-894919, **Nutrifruit Global S.A.**, cédula 3-101-881702, **Ecosistema de Empresas Logísticas S.A.**, cédula 3-101-914702, **Algarrobo JM S.R.L.**, cédula 3-102-840800, **Mofer Dos Mil Dos S.A.**, cédula 3-101-782996, **Tres-Ciento Uno-Cuatro Nueve Cinco Seis Nueve Cuatro S.A.**, cédula 3-101-495694, Respectivamente todo al amparo de la Ley número 10597.—Lic. Diego José Mata Morales, Notario 18582.—1 vez.—(IN2025961600).

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Cocteles To Go S. A.**, cédula jurídica: 3-101-808428, en la cual se reforma las cláusulas segunda, séptima y novena del pacto.—San José, doce de junio de dos mil veinticinco.—Silvia Alejandra Díaz Solano, Notaria Pública. Tel.: 2234-0728. artaviaybarrantes.com.—1 vez.—(IN2025961602).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del doce de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Mountainside Construction and Management Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos quince, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo activos, ni pasivos y encontrándose al día con las obligaciones tributarias. Es todo.—San José, trece de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Karlo André Suñol Swirgsde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961604).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos sesenta y cuatro, visible al folio número ciento sesenta y dos frente del tomo uno, a las trece horas y veinte minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Manfred Alonso Esquivel Rojas, representante legal de la empresa **Tres Ciento Uno Setecientos Sesenta y Siete Mil Ciento Quince S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y siete mil ciento quince, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pital, San Carlos, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María Del Milagro Quesada González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961605).

Por escritura número setenta y tres, otorgada ante la notaria pública, María Fernanda Barahona Pereira, de las trece horas del doce de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Fracoji Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cero nueve cinco nueve ocho seis, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, de la Fundación Costa Rica-Canadá, ciento veinticinco metros al Oeste, edificio esquinero,

apartamentos color blanco, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, doce de junio de dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Barahona Pereira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961606).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar que y da fe, que mediante escritura pública número 01-9, otorgada por la suscrita notaria a las 10 horas del 11 de junio de 2025, comparecieron los señores Juan Carlos Rodríguez Álvarez y Manuel Inocente Morales Rodenhause, en calidad de representantes legales de la sociedad **Ceca S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-005640, con la finalidad de solicitud la inscripción del correo electrónico para notificaciones de la sociedad. Es todo.—San José, 12 de junio de 2025.—1 vez.—(IN2025961607).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cinco, visible al folio número treinta y nueve vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, a las trece horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **JJ Deportes de Aventura Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochosiete cuatro dos seis siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las catorce horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Serrano Serrano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961608).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y cuatro, visible al folio número treinta y nueve vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, a las ocho horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **Pasamanería el Tequendama Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-dos cero cinco tres uno nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las once horas del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. María del Rocío Serrano Serrano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961609).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y tres, visible al folio número treinta y nueve frente del tomo cuarto de mi protocolo, a las ocho horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **Mobal Desamparados Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número tres-ciento dos-uno siete cinco ocho nueve seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas del 18 de junio del 2024.—Licda. María del Rocío Serrano Serrano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961610).

Por escritura número setenta y cuatro, otorgada ante la Notaria Pública, mí María Fernanda Barahona Pereira, de las trece horas treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Apata Catorce Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- uno cero uno- dos dos dos tres dos uno, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San

Pedro, de la Fundación Costa Rica-Canadá, ciento veinticinco metros al Oeste, edificio esquinero, apartamentos color blanco, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, doce de junio de dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Barahona Pereira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961614).

Mediante escritura número veintiocho-veintiuno de las quince horas del nueve de Junio del dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, compareció el representante legal de la sociedad **Viajes Alberkiri Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno cinco cero nueve nueve siete, para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: info@viajesmagallanes.com . Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, viernes trece de Junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—(IN2025961616).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos sesenta y cinco, visible al folio número ciento sesenta y dos frente, del tomo uno, a las trece horas y veinte minutos, del día doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ricardo Esquivel Barrantes, representante legal de la empresa **Almacén Máxima Tecnología Maxitec S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil ochocientos veintiuno y de la empresa **Logística Sancarleña S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos mil quinientos treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pital, San Carlos, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María del Milagro Quesada González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961617).

Ante esta notaría mediante escritura N° 111, visible a folios 127 V y 128 F, del tomo 3, a las 14:47 horas del 10 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Sombra de la Lapa S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-398076, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 12 de junio del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961618).

Henrich Moya Moya, notario público carne 8083 avisa que la entidad **Agro Los Cartagos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-794410 representada por medio de apoderado otorga documento para señalar correo electrónico para recibir notificaciones.—Cartago, 20 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025961622).

Henrich Moya Moya, notario público carne 8083 avisa que la entidad **Fapope Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - setecientos noventa y cuatro mil

doscientos setenta y tres representada por medio de apoderado otorga documento para señalar correo electrónico para recibir notificaciones.—Cartago, 20 de junio del 2025.— Henrich Moya Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961623).

Henrich Moya Moya, notario público carne 8083 avisa que la entidad **Agropecuaria Sesbe Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-205465 por medio de apoderado otorga documento para señalar correo electrónico para recibir notificaciones.—Cartago, 16 de junio del 2025.—Henrich Moya Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025961624).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y tres, visible al folio número ciento sesenta y uno vuelto, del tomo uno, a las dieciséis horas y veinte minutos, del día cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Carlos Gilberto Cascante Chavarría, representante legal de la empresa **C I KI Los Lirios de San Josecito Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pital, San Carlos, a las nueve horas del día trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María del Milagro Quesada González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025961626).

Ante esta notaría **Dibeqsa S. A. y Ulfcar Latin America S.A.**, aporta correo electrónico.—Heredia, 11 de junio del 2025.— Licda. Patricia Benavides Chaverri.—1 vez.—(IN2025961627).

Ante esta notaría **Mantenimiento y Construcción Cruz Sanchez S. A.** aporta correo electrónico.—Heredia 11 de junio 2025.—Licda. Patricia Benavides Chaverri.—1 vez.— (IN2025961628).

Ante esta notaría **Ivey Properties SRL y Brian & Jay SRL** aportan correo electrónico.—Heredia 11 de junio 2025.— Licda. Patricia Benavides Chaverri.—1 vez.—(IN2025961629).

Ante esta notaría se disolvió: **MPK por Media Calle S.A.**—Heredia 23 del mes de junio del presente año 2025.— Licda. Patricia Benavides Ch, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025961630).

Ante esta notaría **Villa Inbar A&M SRL**, aporta correo electrónico.—Heredia, 11 de junio del 2025.—Licda. Patricia Benavides Chaverri.—1 vez.—(IN2025961631).

Ante esta notaría **Agrupado Mene Sociedad Anonima b) Desarrollos Sello Verde Sociedad Anonima- c) Grupo Ceja Sociedad Civil** aportan correo electrónico.—Heredia, 11 de junio 2025.—Licda. Patricia Benavides Chaverri.—1 vez.— (IN2025961632).

Mediante escritura número veintisiete-veintiuno de las catorce horas del nueve de Junio del dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, compareció el representante legal de la sociedad **Jinesta y Chaves Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-tres tres cuatro dos ocho uno para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero

dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: info@viajesmagallanes.com. Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, viernes trece de Junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—(IN2025961633).

Por escritura pública número 32, otorgada en mi Notaría, a las 14:00 horas, del día 9 de junio del año 2025, protocolicé número acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sailboat Of Pacific Sociedad Anónima**. Se modificó cláusula del domicilio, cláusula de la representación y se nombró nuevos personeros.—Lic. Fernando Pizarro Abarca. Notario Público.—1 vez.—(IN2025961634).

Ante esta notaría en escritura otorgada a las 11 horas 30 minutos del 17 de junio del año 2025, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de **CR Gatico VIP, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-822713, en donde se reforma la cláusula de los estatutos referente a la administración.—San José, 17 de junio del año 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963551).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2025/37126.—Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderada especial de Rural Tamarindo Limitada.—Documento: cancelación por falta de uso icr@sferalegal.com.—N° y fecha: Anotación/2-173996 de 02/05/2025.—Expediente: N° 173801 Top Rural.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 07:52:51 del 7 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderada especial de Rural Tamarindo Limitada, contra el signo distintivo **Top Rural**, Registro N° 173801, el cual protege y distingue: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. en clase 43 internacional, propiedad de Homeaway Spain SL. Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente

de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesora Jurídica.—(IN2025960139).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2025/23791.—Antonio Gerardo Valverde Agüero, apoderado generalísimo sin límite de suma de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-1406541, Andrés Lee Tang, apoderado generalísimo de ALT Biopharma Occidental Limitada, cédula jurídica N° 3-102-262284. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-169142 de 17/09/2024. Expediente: N° 281811 DA PHARMA LEVOCET.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:07:45 del 19 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el señor **Andrés Lee Tang**, mayor, soltero, asesor financiero, cédula de identidad N° 2-541-992, vecino de Heredia, en calidad de apoderado generalísimo de **ALT Biopharma Occidental Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-262284, contra el signo distintivo **DA PHARMA LEVOCET**, en clase 5, Registro N° 281811, el cual protege y distingue: “*Productos farmacéuticos y cosméticos*”, propiedad de **Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-1406541, bajo el expediente C2-169142.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la

Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que un juego de copias del escrito de cancelación queda a su disposición en el expediente administrativo. Es todo. **Notifíquese.**—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025960665).

Ref.: 30/2025/40719.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chia S. A. de C. V., Nuria María Murillo Vargas, en calidad de apoderada generalísima de Master Cocina S. A.—Documento: cancelación por falta de uso marcas@ofimark.com.—N° y fecha: Anotación/2-174190 de 12/05/2025.—Expediente: N° 183826 MASTER COCINA.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:37:24 del 16 de mayo de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación Por Falta de Uso, promovida por Pedro Eduardo Díaz Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chia S. A. de C. V., contra el signo distintivo **MASTER COCINA**, Registro N° 183826, el cual protege y distingue: Una empresa dedicada a la distribución, comercialización y venta de ollas, sartenes, utensilios de cocina, cuchillos, filtros de agua y muebles de cocina, ubicada en San José, Sabana Oeste, de Canal 7, 300 metros al oeste y 125 al sur en clase internacional, propiedad de Master Cocina S. A., cédula jurídica: 3-101-540194.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado

permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. **Notifíquese.**—Adriana Broutin Espinoza, Asesoría Legal.—(IN2025960979).

PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2025/8363.—Kattia Ajún Castro, cédula de identidad: 1-15000932, en su condición de apoderada especial de la Christian David Luna Masis.—Centro Turístico Castejón S. A., cédula jurídica: 3-101-282657.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-170823 de 07/01/2025.—Marca: **EL CHANTE**.—N° Registro: 131550.—Clase: nombre comercial.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:26:02 del 3 de febrero de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Kattia Ajún Castro, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, Costa Rica, cédula de identidad: 1-1500-0932, en su condición de apoderada especial de la Christian David Luna Masis, contra el registro del nombre comercial **“EL CHANTE”**, registro 131550; el cual protege y distingue: un establecimiento dedicado a licorera, ubicado carretera a Heredia, frente a La Atlas, Centro Comercial Heredia 2000, local N° 17. Como nombre comercial, propiedad de Centro Turístico Castejón S.A., cédula jurídica: 3-101-282657.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona

encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesora Jurídica.—(IN2025961612).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución SGV-R-1-2025.—Auto de apertura del Procedimiento Administrativo sancionatorio contra Julio César Espinoza Rodríguez, cédula de identidad 1-0774-018.

El suscrito, Óscar Geovanny Dondi Núñez, en mi condición de Director de Departamento de Gestión Institucional de la Superintendencia General de Valores, en razón de la imposibilidad de efectuar materialmente la notificación personal del Auto de apertura del procedimiento administrativo sancionador dispuesto por la Superintendencia General de Valores en contra del señor Julio César Espinoza Rodríguez, con cédula de identidad 1-0774-0181, parte accionada de dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en los numerales 241, 242, 245 y 246 de la Ley General de la Administración Pública y con el numeral 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, le comunica al señor Julio César Espinoza Rodríguez, la apertura del Procedimiento Administrativo sancionatorio tramitado bajo el expediente administrativo N° J60-0-178. **El Auto de apertura podrá ser obtenido en su literalidad, además del acceso pleno correspondiente al expediente administrativo del procedimiento, cuando haga efectivo su apersonamiento tal y como más adelante se indicará.** Por lo tanto, se procede a comunicarle al señor Espinoza Rodríguez en relación con el contenido del Auto de Apertura, resolución administrativa **SGV-R-1-2025** de las diez horas del seis de enero del dos mil veinticinco, emitida por el señor Tomás Soley Pérez, Superintendente General de Valores, en donde se le imputan los siguientes hechos: “[...] **Hecho #1.-** Presuntamente la [...] Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. en los meses de julio (07) del 2017, mayo (22) del 2018, setiembre (19) del 2018, diciembre (13) del 2018 y junio (06) del 2019, respectivamente, habría incurrido en omisiones a sus deberes normativos, legales y reglamentarios, respecto a los principios generales de conducta sobre la gestión de una sociedad administradora de fondos de inversión, en lo particular de la adquisición de ocho activos (bienes inmuebles) no autorizados según la naturaleza jurídica de un Fondo de Inversión inmobiliario, específicamente en torno a la compra de los denominados inmuebles [...], respectivamente, de actual propiedad de los Fondos de Inversión Inmobiliario [...]; esto por cuanto para el momento de la adquisición de estos inmuebles, habrían constituido por sus características y condiciones físicas y estructurales (edificaciones dispuestas) activos no autorizados para fondos de inversión de su naturaleza o clasificación -Fondo Inmobiliario-, ya que presentaban obras inconclusas, en proceso constructivo, y con mejoras necesarias o remodelaciones significativas pendientes de construcción para su disponibilidad en arrendamiento. Las actuaciones expuestas, en posible contravención de los principios generales sobre la conducta esperada en torno a la adquisición de los activos indicados (bienes inmuebles) podrían ser contrarias y estar en infracción de lo dispuesto por los artículos **94** y **84**, ambos de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) en relación con la disposición reglamentaria contenida en el numeral 77 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (Acuerdo SUGEVAL 8-09). Asimismo, quienes habrían tenido alguna

participación en el conocimiento del proyecto y en la decisión de adquisición, respectivamente, de al menos uno o más de uno de estos inmuebles en cuestión para los fondos de inversión [...], en virtud de su condición y conformación como miembros directivos de la Junta Directiva de la entidad, cuyas actuaciones habrían de ser en estricto apego al deber de diligencia y de lealtad actuando en el mejor interés de los inversionistas, y que por su posición dentro de la entidad tenían la obligación de conocer el marco normativo que rige a la figura de fondos de inversión, además de ostentar el poder y el deber de analizar y de decidir sobre el desarrollo de las transacciones económicas y la estrategia de negocios de dicho fondo, habrían sido, entre otros, el señor **Julio César Espinoza Rodríguez**, quien fungió como Tesorero de la entidad. En caso de demostrarse el **Hecho #1** podría eventualmente constituir una **infracción muy grave** por parte de la entidad accionada, [...], según lo dispuesto en el artículo 157, inciso 18) de la LRMV, el cual establece: “Incurrirán en infracciones muy graves: 18.- [...], y en tal caso, de demostrarse una responsabilidad derivada por parte del señor **Espinoza Rodríguez**, se estaría ante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 inciso b) de la LRMV, quien en tal caso habría incurrido en una infracción generadora de la sanción prevista en ese artículo de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 164 de la misma Ley. **Hecho #2:** Presuntamente, la [...] Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. con motivo de los procesos de adquisición de los denominados inmuebles [...], respectivamente, de actual propiedad de los Fondos de Inversión [...], en los meses de julio (07) del 2017, mayo (22) del 2018, setiembre (19) del 2018, diciembre (13) del 2018 y junio (06) del 2019, respectivamente, y a partir de ese momento, con ocasión de la gestión operativa de esos inmuebles adquiridos, aparentemente habría incumplido el deber fiduciario general dispuesto en el artículo **84** de la LRMV y la demás normativa reglamentaria que lo desarrolla, que se le exige a un participante del sistema financiero al que se le ha encomendado la administración diligente y beneficiosa de los recursos de terceros inversionistas, según los alcances de las siguientes actuaciones y omisiones y en la falta de atención a las regulaciones: **a.-** En relación con la adquisición y gestión del inmueble [...], **b.-** En relación con la adquisición y gestión de los inmuebles [...]. En caso de eventualmente demostrarse el **Hecho #2**, de llegar a demostrarse la conducta omisiva señalada podría resultar contraria con lo dispuesto en el artículo 159, inciso 15) de la LRMV, el cual establece lo siguiente: “Incurrirán en **infracciones graves**: 15.- [...]”, cuya sanción se establece el numeral 160, inciso 3, del cuerpo normativo de cita; y en tal caso de demostrarse una responsabilidad derivada por parte del señor **Espinoza Rodríguez** ante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 inciso b) de la LRMV, habría incurrido en una infracción generadora de la sanción prevista en ese artículo de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 164 de la misma Ley. Conforme lo establecen los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, las partes accionadas tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir su certificación, con las excepciones establecidas en el artículo 273 de la misma Ley. Podrán las partes ejercer su derecho de defensa de la forma más amplia pero razonable posible, conforme al artículo 220 de la Ley precitada, y a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. De acuerdo con los artículos 217 y 220 de la Ley General de

la Administración Pública se garantiza el derecho a acceder al expediente y a ejercer su defensa, ya sea por medio de apoderado o por medio de patrocinio letrado y por esta razón se le comunica al señor **Espinoza Rodríguez** que el expediente administrativo J60-0-178, se encuentra a su disposición en formato físico así como en su versión digitalizada, en las instalaciones de SUGEVAL, ubicadas en el Edificio BCCR-ODMs, en Avenida 13 y 17, calle 3a, Barrio Tournón, en el distrito de San Francisco del cantón de Goicoechea de San José, entrada frente a las oficinas principales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en horario de oficina de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. En caso de que requiera algún tipo de información relacionada con el expediente deberá enviar un correo electrónico al correo institucional: correo@sugeval.fi.cr, con copia al correo electrónico de quien preside el Órgano Director: quirossa@sugeval.fi.cr, indicando en el asunto el número de expediente. Con el propósito de asegurar los fines del procedimiento y otorgar una mayor y mejor oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa de las partes, con base en el artículo 152 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558, en relación con el artículo 167 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732 se procede a dar traslado de la Imputación contenida en el auto de apertura del procedimiento administrativo sancionador J60-0-178, resolución **SGV-R-1-2025** al señor **Julio César Espinoza Rodríguez** por un plazo de **ocho (08) días hábiles** contados a partir del **quinto día** posterior al día siguiente de la tercera publicación por medio del comunicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, con la finalidad de que se refiera a ella y presente u ofrezca la prueba de descargo que considere conveniente. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de su derecho de defensa en la comparecencia oral y privada en modalidad virtual correspondiente, conforme a los artículos 313 y 317 de la Ley General de la Administración Pública y lo establecido en la guía operativa interna correspondiente. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 342 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en contra de la resolución **SGV-R-1-2025** se podrán plantear los recursos ordinarios de Ley, los cuales deben ser interpuestos dentro de las **veinticuatro horas** posteriores, contadas a partir del quinto día después de la última publicación del presente aviso en el Diario Oficial. El recurso de revocatoria sería resuelto por la Superintendente General de Valores. El recurso de apelación en alzada será de conocimiento del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de conformidad con sus competencias legales. **Se previene al señor Julio César Espinoza Rodríguez que deberá señalar lugar o medio para recibir notificaciones, en caso de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución.** Notifíquese. Referirse al expediente N° J60/0/178.— Óscar Geovanny Dondi Núñez, Director, Departamento de Gestión Institucional, Superintendencia General de Valores.— (IN202595990).

Resolución SGV-R-1-2025.—Auto de apertura del Procedimiento Administrativo sancionatorio contra Natalia María Garro Acuña, cédula de identidad 4-0187-0733.

El suscrito, **Óscar Geovanny Dondi Núñez**, en mi condición de Director de Departamento de Gestión Institucional de la Superintendencia General de Valores, en razón de la imposibilidad de efectuar materialmente la notificación personal del Auto de apertura del procedimiento administrativo sancionador dispuesto por la Superintendencia General de Valores en contra de la señora **Natalia María Garro Acuña**, con cédula de identidad

4-0187-0733, parte accionada de dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en los numerales 241, 242, 245 y 246 de la Ley General de la Administración Pública y con el numeral 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, **le comunica** a la señora **Natalia María Garro Acuña**, la apertura del Procedimiento Administrativo sancionatorio tramitado bajo el expediente administrativo N° J60-0-178. **El Auto de apertura podrá ser obtenido en su literalidad, además del acceso pleno correspondiente al expediente administrativo del procedimiento, cuando haga efectivo su apersonamiento tal y como más adelante se indicará.** Por lo tanto, se procede a comunicarle a la señora Garro Acuña en relación con el contenido del Auto de Apertura, resolución administrativa **SGV-R-1-2025** de las diez horas del seis de enero del dos mil veinticinco, emitida por el señor Tomás Soley Pérez, Superintendente General de Valores, en donde se le imputan los siguientes hechos: “[...] **HECHO #1.-** Presuntamente la [...] Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A. en los meses de julio (07) del 2017, mayo (22) del 2018, setiembre (19) del 2018, diciembre (13) del 2018 y junio (06) del 2019, respectivamente, habría incurrido en omisiones a sus deberes normativos, legales y reglamentarios, respecto a los principios generales de conducta sobre la gestión de una sociedad administradora de fondos de inversión, en lo particular de la adquisición de ocho activos (bienes inmuebles) no autorizados según la naturaleza jurídica de un Fondo de Inversión inmobiliario, específicamente en torno a la compra de los denominados inmuebles [...], respectivamente, de actual propiedad de los Fondos de Inversión Inmobiliario [...]; esto por cuanto para el momento de la adquisición de estos inmuebles, habrían constituido por sus características y condiciones físicas y estructurales (edificaciones dispuestas) activos no autorizados para fondos de inversión de su naturaleza o clasificación -Fondo Inmobiliario-, ya que presentaban obras inconclusas, en proceso constructivo, y con mejoras necesarias o remodelaciones significativas pendientes de construcción para su disponibilidad en arrendamiento. Las actuaciones expuestas, en posible contravención de los principios generales sobre la conducta esperada en torno a la adquisición de los activos indicados (bienes inmuebles) podrían ser contrarias y estar en infracción de lo dispuesto por los artículos **94 y 84**, ambos de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) en relación con la disposición reglamentaria contenida en el numeral **77** del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (Acuerdo SUGEVAL 8-09). Asimismo, quienes habrían tenido alguna participación en el conocimiento del proyecto y en la decisión de adquisición, respectivamente, de al menos uno o más de uno de estos inmuebles en cuestión para los fondos de inversión [...], en virtud de su condición y conformación como miembros directivos de la Junta Directiva de la entidad, cuyas actuaciones habrían de ser en estricto apego al deber de diligencia y de lealtad actuando en el mejor interés de los inversionistas, y que por su posición dentro de la entidad tenían la obligación de conocer el marco normativo que rige a la figura de fondos de inversión, además de ostentar el poder y el deber de analizar y de decidir sobre el desarrollo de las transacciones económicas y la estrategia de negocios de dicho fondo, habrían sido, entre otros, la señora **Natalia María Garro Acuña**, quien fungió como Jefe de Proyectos y Adquisiciones a.i., de la entidad. En caso de demostrarse el **Hecho #1** podría eventualmente constituir una **infracción muy grave** por parte de la entidad accionada, [...], según lo dispuesto en el artículo 157, inciso 18) de la LRMV, el cual establece: “Incurrirán en infracciones muy graves: 18.- [...], y

en tal caso, de demostrarse una responsabilidad derivada por parte de la señora **Garro Acuña**, se estaría ante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 inciso b) de la LRMV, quien en tal caso habría incurrido en una infracción generadora de la sanción prevista en ese artículo de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 164 de la misma Ley.

HECHO #2: Presuntamente, la [...] Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A. con motivo de los procesos de adquisición de los denominados inmuebles [...], respectivamente, de actual propiedad de los Fondo de Inversión [...], en los meses de julio (07) del 2017, mayo (22) del 2018, setiembre (19) del 2018, diciembre (13) del 2018 y junio (06) del 2019, respectivamente, y a partir de ese momento, con ocasión de la gestión operativa de esos inmuebles adquiridos, aparentemente habría incumplido el deber fiduciario general dispuesto en el artículo 84 de la LRMV y la demás normativa reglamentaria que lo desarrolla, que se le exige a un participante del sistema financiero al que se le ha encomendado la administración diligente y beneficiosa de los recursos de terceros inversionistas, según los alcances de las siguientes actuaciones y omisiones y en la falta de atención a las regulaciones: **a.-** En relación con la adquisición y gestión del inmueble [...], **b.-** En relación con la adquisición y gestión de los inmuebles [...]. En caso de eventualmente demostrarse el **Hecho #2**, de llegar a demostrarse la conducta omisiva señalada podría resultar contraria con lo dispuesto en el artículo 159, inciso 15) de la LRMV, el cual establece lo siguiente: “Incurrirán en infracciones graves: 15.- [...]”, cuya sanción se establece el numeral 160, inciso 3, del cuerpo normativo de cita; y en tal caso de demostrarse una responsabilidad derivada por parte de la señora **Garro Acuña** ante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 inciso b) de la LRMV, habría incurrido en una infracción generadora de la sanción prevista en ese artículo de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 164 de la misma Ley. Conforme lo establecen los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, las partes accionadas tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir su certificación, con las excepciones establecidas en el artículo 273 de la misma Ley. Podrán las partes ejercer su derecho de defensa de la forma más amplia pero razonable posible, conforme al artículo 220 de la Ley precitada, y a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. De acuerdo con los artículos 217 y 220 de la Ley General de la Administración Pública se garantiza el derecho a acceder al expediente y a ejercer su defensa, ya sea por medio de apoderado o por medio de patrocinio letrado y por esta razón se le comunica a la señora **Garro Acuña** que el expediente administrativo J60-0-178, se encuentra a su disposición en formato físico así como en su versión digitalizada, en las instalaciones de SUGEVAL, ubicadas en el Edificio BCCR-ODMs, en Avenida 13 y 17, calle 3a, Barrio Tournón, en el distrito de San Francisco del cantón de Goicoechea de San José, entrada frente a las oficinas principales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en horario de oficina de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. En caso de que requiera algún tipo de información relacionada con el expediente deberá enviar un correo electrónico al correo institucional: correo@sugeval.fi.cr, con copia al correo electrónico de quien preside el Órgano Director: quirossa@sugeval.fi.cr, indicando en el asunto el número de expediente. Con el propósito de asegurar los fines del procedimiento y otorgar una mayor y mejor oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa de las partes, con base en el artículo 152 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa

Rica N° 7558, en relación con el artículo 167 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732 se procede a dar traslado de la Imputación contenida en el auto de apertura del procedimiento administrativo sancionador J60-0-178, resolución SGV-R-1-2025 a la señora **Natalia María Garro Acuña** por un plazo de **ocho (08) días hábiles** contados a partir del **quinto día** posterior al día siguiente de la tercera publicación por medio del comunicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, con la finalidad de que se refiera a ella y presente u ofrezca la prueba de descargo que considere conveniente. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de su derecho de defensa en la comparecencia oral y privada en modalidad virtual correspondiente, conforme a los artículos 313 y 317 de la Ley General de la Administración Pública y lo establecido en la guía operativa interna correspondiente. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 342 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en contra de la resolución **SGV-R-1-2025** se podrán plantear los recursos ordinarios de Ley, los cuales deben ser interpuestos dentro de las **veinticuatro horas** posteriores, contadas a partir del **quinto día** después de la última publicación del presente aviso en el Diario Oficial. El recurso de revocatoria sería resuelto por la Superintendente General de Valores. El recurso de apelación en alzada será de conocimiento del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de conformidad con sus competencias legales. **Se previene a la señora Natalia María Garro Acuña que deberá señalar lugar o medio para recibir notificaciones, en caso de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.** - Referirse al expediente N° **J60/0/178**.—Oscar Geovanny Dondi Núñez, Director, Departamento de Gestión Institucional, Superintendencia General de Valores.—(IN2025959991).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Procedimiento Administrativo Disciplinario.—Expediente N° 25-00029-2208-ODYP.—Contra: Abel Jiménez Loría.—Heredia, a las quince horas del seis de junio del dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—En el presente procedimiento administrativo será instruido por el Dr. Jorge Brenes Azofeifa supervisor de enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, mediante el oficio HSVP-DG-DE-0752-2025, en su condición de órgano director, y como Órgano Decisor, fungirá el Dr. Humberto Fonseca Cordero, o quien ostenta el cargo de director de enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

II.—Mediante comunicados de ausencias el supervisor Dr. José Luis Gutiérrez Mora, comunica la ausencia del día **01 de mayo de 2025**, el Dr. Freddy Mena Carballo comunica los días de ausencia **10 y 12 de mayo de 2025**, el Dr. Jhonny Arias Grijalba comunica la ausencia del día **11 de mayo de 2025** la Dra. Ana Lucía García Ramírez comunica la ausencia del día **21 de mayo de 2025**, a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl del funcionario **Abel Jiménez Loría**, Enfermero 1 del mes de mayo de 2025.

III.—Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del Órgano Decisor a dar inicio al presente Procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, en

contra del funcionario Abel Jiménez Loría, cédula 603410863, enfermero 1 del servicio de emergencias del hospital San Vicente de Paúl, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: El Sr. **Abel Jiménez Loría**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el Servicio de Emergencias en el puesto de Enfermero 1.

Segundo: El Sr. **Abel Jiménez Loría**, cédula N° 603410863, Enfermero 1 del servicio de emergencias del hospital San Vicente de Paúl para el mes de mayo de 2025, tenía contratado un horario de 22:00 p.m. a 06:00 a.m. (III turno), los días **01, 10, 11, 12 y 21 de mayo de 2025**, según los comunicados de ausencia emitidos por el supervisor del servicio de Emergencias del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: El funcionario **Abel Jiménez Loría**, cédula 603410863, Enfermero 1 del servicio de emergencias del hospital San Vicente de Paúl presenta ausencias injustificadas, en el horario 22:00 p.m. a 06:00 a.m. (III turno), los días **01, 10, 11, 12 y 21 de mayo de 2025**, para un total 05 ausencias injustificadas contabilizadas en el mes de mayo de 2025.

Que el Sr. **Abel Jiménez Loría**, cédula N° 603410863, Enfermero 1 del servicio de emergencias del hospital San Vicente de Paúl, presenta ausencias injustificadas, abandonó su deber como funcionario público los días **01, 10, 11, 12 y 21 de mayo de 2025**, el cual indica debe ajustarse a su horario de trabajo contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de atención de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales en la atención al usuario, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de una Enfermero en un servicio de hospitalización.

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el grado de probabilidad al Sr. **Abel Jiménez Loría**, Enfermero 1, destacado en el Servicio Emergencias del Hospital San Vicente Paúl en el horario 22:00 p.m. a 06:00 a.m. (III turno), las ausencias injustificadas los días **01, 10, 11, 12 y 21 de mayo de 2025**, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial aproximado de ₡36.884.24 (treinta y seis mil con ochocientos ochenta y cuatro colones con 97/100), por cada día de ausencia injustificada en que percibió pago salarial, monto total que finalmente se determinará en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial con la certificación de Recursos Humanos. No presentarse a justificar las ausencias en tiempo y forma, según el artículo 74 del Reglamento Interior de Trabajo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la puntualidad y asistencia se encuentra institucionalmente regulados en el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en los artículos N° 46 en el cual, se regula la obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continúa, dentro de las jornadas señaladas, y artículos, 67, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83 ibídem, que indican ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario serán sancionadas en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo. Las aus-

encias para efectos de su sanción se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el período respectivo.

Así mismo en concordancia con lo estipulado en el artículo N° 81 del Código de Trabajo y los deberes éticos que deben regir en los funcionarios de la CCSS, visibles en los artículos: 6°, 11, 15, 17 del Código de Ética de la Caja Costarricense del Seguro Social.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos supra citados, y de confirmarse las ausencias injustificadas, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y Patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

PRUEBA

DOCUMENTAL:

Expediente administrativo constituido por 13 folios útiles.

DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento, se le hace saber al funcionario **Abel Jiménez Loría**, cédula N° 603410863, Enfermero 1 del servicio de emergencias del hospital San Vicente de Paúl, lo siguiente:

- Que puede hacerse asesorar y acompañar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.
- Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que está en custodia del órgano director en la oficina de la entrada de sala de partos en el segundo piso, dentro del horario comprendido entre las ocho y catorce horas, de lunes a jueves y los viernes de entre las ocho y trece horas. El importe por concepto de fotocopias correrá por cuenta de la parte interesada.
- Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, así como excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Decisor y el recurso de apelación será resuelto por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl), según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de

la CCSS. Listo el informe de conclusiones del Órgano Decisor, se procederá a notificar la propuesta de sanción disciplinaria y patrimonial en caso de corresponder alguna sanción, la cual será notificada al medio señalado, misma que puede ser opuesta en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recibo, así como solicitar que el caso sea elevado a los órganos bipartitos y paritarios (Comisión de Relaciones Laborales y Junta Nacional de Relaciones Laborales).

- f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Decisor, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl. Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico sea la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl.
- g. Deberá señalar en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.
- h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano Decisor en la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.
- i. Se le señala su derecho de solicitar la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo Disciplinario y/o patrimonial, en los términos del artículo 122 bis de la presente normativa. La Reforma a los artículos 115 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, 122 cuarto y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales. En los casos donde no ha sido necesario realizar una investigación preliminar y la jefatura ha considerado ordenar un procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, deberá indicarse en forma expresa en el traslado de cargos el derecho del trabajador de solicitar tales mecanismos, el cual podrá ser ejercido hasta el momento de inicio de la comparecencia oral y privada. En todo caso, al inicio de dicha comparecencia, deberá el órgano director advertir al investigado su derecho de solicitar un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, en el artículo 121 bis. Solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial. Inciso b) indica "...El interesado deberá presentar su solicitud por escrito ante la jefatura junto con el plan de reparación del daño causado, debiéndose detallar la forma en que se ejecutará..."

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a **Abel Jiménez Loria**, para tal fin se señala el día **28 de julio del 2025, a partir de las diez horas (10:00 a.m.)**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la Oficina de la supervisión de Centro de Equipos del Hospital San Vicente de Paúl, piso cero.—**Notifíquese**.—Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Órgano Director.—(IN2025960376).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y PATRIMONIAL

EXPEDIENTE N° 25-00030-2208-ODY

CONTRA: Oscar Martínez Nio

Heredia, a las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—En el presente procedimiento administrativo será instruido por el Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Supervisor de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, mediante el oficio HSVP-DG-DE-0762-2025, en su condición de Órgano Director, y como Órgano Decisor fungirá el Dr. Humberto Fonseca Cordero, o quien ostenta el cargo de Director de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl,

II.—Mediante comunicados de ausencias la supervisora Dra. Pamela Vindas Vargas, comunica las ausencias de los días 02, 04, 05 de mayo de 2025, el supervisor Olivier Vargas Pacheco comunica ausencia del día 03 de mayo de 2025, la **Dra. Laura Arguedas Bolaños comunica las ausencias de los días 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025, la Dra. Karla Jiménez Artavia comunica la ausencia del día 11 de mayo de 2025**, a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de las inconsistencias en la puntualidad y asistencia del funcionario **Oscar Martínez Nio**, asistente de pacientes del servicio de emergencias del mes de mayo de 2025.

III.—Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del Órgano Decisor a dar inicio al presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, en contra del funcionario **Oscar Martínez Nio**, con número de cédula 19016180, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: El Sr. **Oscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, siendo que devenga un salario aproximado por día laboral de \$15.421.48 (quince mil cuatrocientos veinte uno con 48/100), por cada día de ausencia.

Segundo: El sr. **Oscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes para el mes de mayo de 2025, tenía contratado un horario de 06:00am a 14:00pm (I turno), los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: El funcionario **Oscar Martínez Nio** funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario 06:00am a 14:00pm (I turno), los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, para un total 27 días de ausencia.

Cuarto: Que el funcionario **Oscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, estaba destacado en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl.

Que el Sr. **Oscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes reiterativa de supuestas ausencias presentadas, abandonó su deber como funcionario público días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, el cual indica debe ajustarse a su HORARIO DE TRABAJO contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de atención de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales en la atención al usuario, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de un asistente de pacientes en un servicio de hospitalización.

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el grado de probabilidad a **Oscar Martínez Nio**, asistente de pacientes, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes las ausencias injustificadas de los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial aproximado de \$15.421.48 (quince mil cuatrocientos veinte uno con 48/100), por cada día de ausencia injustificada en que percibió pago salarial, monto total que finalmente se determinará en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial con la certificación de Recursos Humanos. No presentarse a justificar las ausencias en tiempo y forma, según el artículo 74 del Reglamento Interior de Trabajo

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la puntualidad y asistencia se encuentra institucionalmente regulados en el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en los artículos N° 46 en el cual, se regula la obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continúa, dentro de las jornadas señaladas, y artículos 48, 50, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83 ibídem, que indican que las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta **por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo, además que las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador y conforme también lo regulado en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública, que establece el derecho para reclamar la responsabilidad de los servidores públicos.**

Así mismo en concordancia con lo estipulado en el artículo N° 81 del Código de Trabajo y los deberes éticos que deben regir en los funcionarios de la CCSS, visibles en los artículos: 6, 10, 11, 15, 17 del Código de Ética de la Caja Costarricense del Seguro Social.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos supra citados, y de confirmarse su inasistencia de manera injustificada, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y Patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

PRUEBA

DOCUMENTAL:

Expediente administrativo constituido por 36 folios útiles.

Por Recabar:

- Certificación de la Oficina Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl del monto correspondiente al daño patrimonial correspondiente a los días probables de las siguientes ausencias injustificadas del funcionario **Oscar Martínez Nio** de los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**.

DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento, se le hace saber al funcionario **Oscar Martínez Nio**, lo siguiente:

a. Que puede hacerse asesorar y acompañar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.

b. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.

c. Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.

d. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que está en custodia en la oficina de la entrada de sala de partos en el segundo piso, dentro del horario comprendido entre las ocho y catorce horas, de lunes a jueves y los viernes de entre las ocho y trece horas. El importe por concepto de fotocopias correrá por cuenta de la parte interesada.

e. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, así como excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Decisor y el recurso de apelación será resuelto por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl), según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. Listo el informe de conclusiones del Órgano Decisor, se procederá a notificar la propuesta de sanción disciplinaria y patrimonial en caso de corresponder alguna sanción, la cual será notificada al medio señalado, misma que puede ser OPUESTA en el plazo de cinco días hábiles posteriores

a su recibo, así como solicitar que el caso sea elevado a los órganos bipartitos y paritarios (Comisión de Relaciones Laborales y Junta Nacional de Relaciones Laborales).

f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Decisor, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl. Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico sea la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl.

g. Deberá señalar en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.

h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano Decisor en la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

i. Se le señala su derecho de solicitar la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo Disciplinario y/o patrimonial, en los términos del artículo 122 bis de la presente normativa. La Reforma a los artículos 115 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, 122 cuarto y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales. En los casos donde no ha sido necesario realizar una investigación preliminar y la jefatura ha considerado ordenar un procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, deberá indicarse en forma expresa en el traslado de cargos el derecho del trabajador de solicitar tales mecanismos, el cual podrá ser ejercido hasta el momento de inicio de la comparecencia oral y privada. En todo caso, al inicio de dicha comparecencia, deberá el órgano director advertir al investigado su derecho de solicitar un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a **Oscar Martínez Nio**, para tal fin se señala el día **30 de julio del 2025, a partir de las diez horas (10:00 a.m.)**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la Oficina supervisión de Centro de Equipos en el piso 0 del Hospital San Vicente de Paúl. Notifíquese.

Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Órgano Director.—
(IN2025960612).

SUCURSAL CCSS QUEPOS

Por ignorarse domicilio actual del patrono: Díaz García Oscar, número afiliado 0-109440481-001-001, la Sucursal CCSS Quepos, notifica Resolución por infracción al último párrafo del artículo 44 Ley Constitutiva de la CCSS, número de resolución DRSB-SQ-1083-2024 ₡923,261,54. Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 3 días hábiles del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes, o bien presentar recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 11 de junio del 2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.—(IN2025963789).

Por ignorarse domicilio actual del patrono: Ania Margott Ramírez Cubero, número afiliado 0-602850305-001-001, la Sucursal CCSS Quepos, notifica Resolución por infracción al último párrafo del artículo 44 Ley Constitutiva de la CCSS, número de resolución DRSB-SQ-1084-2024 ₡1,117,399,89. Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 3 días hábiles del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes, o bien presentar recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 11 de junio del 2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.—(IN2025963791).

Por ignorarse domicilio actual del patrono: Paraíso Diamante de la Bajura Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, número afiliado 2-03102538491-001-001, la Sucursal CCSS Quepos, notifica Resolución por infracción al último párrafo del artículo 44 Ley Constitutiva de la CCSS, número de resolución DRSB-SQ-1016-2024 ₡124,586,47. Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 3 días hábiles del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes, o bien presentar recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 11 de junio del 2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.—(IN2025963793).

Junta Administrativa



Bienvenido
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica